PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085056

06/2004

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

C.N.E. Registros Oficiales Escrituras de Anotaciones en cuenta Nº R.O. 6495

LUIS J. RAMALLO GARCÍA
Notario
C/ Claudio Coello, 33, 2º A-D
Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31
28001 MADRID
lramallo@ctv.es

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS". ----------

NÚMERO: TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. ----------

En Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil cuatro. -

Ante mí, **LUIS J. RAMALLO GARCÍA**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital. ---

----------**COMPARECEN**----------

DE UNA PARTE: DON ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta y provisto de DNI y NIF nº 00669552-E. ----------

Y DE OTRA PARTE: DON JOSE ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Alcalá, 18 - 2ª planta y provisto de DNI y NIF nº 50.784.127-N. ----------

----------**INTERVIENEN**----------

DON ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, en nombre y representación de **AHORRO CORPORACIÓN**

FINANCIERA, S.V., S.A. (en adelante, la "**Entidad Cedente**"), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier López Contreras, el día 7 de Julio de 1989, bajo el número 1647 de su protocolo. Con C.I.F. número A-79202628. La citada Sociedad adaptó sus Estatutos a la nueva legislación mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el día 29 de junio de 1992, bajo el número 1607 de su protocolo. Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9671 general, 8374 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 66, hoja número 89.593, inscripción 24ª.----------

Se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de 21 de septiembre de 2004, tal y como se desprende del certificado de dicho acuerdo expedido por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente el día 21 de septiembre de 2004. ----------

Y DON JOSE ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (en adelante, la

TIMBRE DEL ESTADO

0,15

5S7085057

06/2004

LUIS J. REMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

"**Sociedad Gestora**"), entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria en virtud de autorización otorgada mediante O. M. de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, libro 0, folio 191, Sección 8ª, hoja M-117365, inscripción primera; y en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Tiene CIF nº A-80732142. ----------

Actúa como Presidente de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de fecha 7 de octubre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración, D. Luis Ábalos Culebras, con el VºBº del Presidente, D. José Antonio

Olavarrieta Arcos, cuyas firmas reputo legítimas, copia de la cual se incorpora a esta Matriz como **Anexo 2**. ----------

Aseguran todos los comparecientes la vigencia de sus facultades representativas, así como que no ha variado la capacidad jurídica de sus representadas. ----------

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, ----------

---------- **EXPONEN** ----------

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"). ----------

II. Que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. es una Sociedad de Valores que ha suscrito en esta misma fecha veinticinco (25) cédulas hipotecarias nominativas con vencimiento a diez (10) años (las "**Cédulas Hipotecarias A**" y veinticinco (25) cédulas hipotecarias con vencimiento a quince (15) años (las "**Cédulas Hipotecarias B**" y conjuntamente con las Cédulas Hipotecarias A, las "**Cédulas Hipotecarias**" o los "**Activos**"), emitidas singularmente por las siguientes Cajas de Ahorros españolas

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085058

06/2004

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

(conjuntamente, los "**Emisores**", y, cada una de ellas, un "**Emisor**") con los siguientes valores nominales (expresados en euros): ----------

EMISOR	IMPORTE NOMINAL UNITARIO (EUROS)	
	TRAMO A	TRAMO B
BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA	219.512.195	80.487.805
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU	36.585.366	13.414.634
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA	292.682.927	107.317.073
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA	91.463.414	33.536.586
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS	285.365.854	104.634.146
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	73.170.732	26.829.268
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA	73.170.732	26.829.268
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	73.170.732	26.829.268
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	73.170.732	26.829.268
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	43.902.439	16.097.561
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	365.853.659	134.146.341
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	36.585.365	13.414.635
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES	109.756.097	40.243.903
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA	219.512.195	80.487.805
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA	73.170.732	26.829.268

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	54.878.049	20.121.951
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT	7.317.073	2.682.927
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA	128.048.780	46.951.220
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	219.512.195	80.487.805
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	142.682.927	52.317.073
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	36.585.366	13.414.634
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	109.756.098	40.243.902
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN	21.951.219	8.048.781
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	146.341.463	53.658.537
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ	65.853.659	24.146.341
Total	**3.000.000.000**	**1.100.000.000**

Se adjunta como **Anexo 3** a la presente Escritura copia de las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de administración de los Emisores relativos a la emisión de las Cédulas Hipotecarias.----------

III. Que la Entidad Cedente desea titulizar los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias que figuran en su balance mediante su cesión a un Fondo de Titulización. Se adjunta como **Anexo 1** a la presente

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085059

06/2004

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

Escritura certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad Cedente relativos a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo. ----------

IV. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización denominado **AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (en adelante, el "**Fondo**"). Se adjunta como **Anexo 2** certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 7 de octubre de 2004, relativos a la constitución del Fondo de Titulización. ----------

V. Que de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "**CNMV**"), de un folleto informativo de emisión (el "**Folleto**") habiéndose efectuado esta preceptiva inscripción previa en los registros de la CNMV con fecha 11

de noviembre de 2004, según se acredita mediante el oportuno escrito suscrito por la CNMV cuya copia se adjunta como **Anexo 4**.----------

VI. Que la Sociedad Gestora, a los efectos de la constitución del Fondo y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, tiene la intención de adquirir las Cédulas Hipotecarias suscritas por la Entidad Cedente, que integrarán el activo del Fondo y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (los "**Bonos**") que integrarán su pasivo. ----------

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de esta Escritura del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización (la "**Escritura de Constitución**"), al amparo del Real Decreto 926/1998, a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se regirá por las siguientes:----------

---------- **ESTIPULACIONES** ----------

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.----------

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.--------

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de carácter cerrado con la

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085060

06/2004

LUIS J. RENALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

denominación de **AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que se regirá: --------

i) En primer lugar, por el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, (la "**Ley 19/1992**"); por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (conjuntamente, la "**Ley 24/1988**") en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y aquellos otros aspectos no regulados en las disposiciones antes citadas; y por las demás disposiciones legales aplicables; y -

ii) En segundo lugar, por la presente Escritura de Constitución.----------

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO.----------

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto

926/1998, integrado principalmente, en cuanto a su activo, por las Cédulas Hipotecarias que agrupa y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos emitidos, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. ----------

Las Cédulas Hipotecarias que integran el activo del Fondo se encuentran reguladas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981. --------

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para adquirir los Activos de la Entidad Cedente, agruparlos y emitir los Bonos con cargo al mismo. El importe neto de la emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio de adquisición de los Activos cedidos por la Entidad Cedente que se agrupan en el activo del Fondo. Se hace constar que ni los Emisores ni la Entidad Cedente tienen intención, a la fecha de esta Escritura, de adquirir Bonos de la presente emisión. ----------

El Fondo estará integrado, en cuanto a su activo, durante la vida del Fondo, por: ----------

(i) los Activos o Cédulas Hipotecarias singulares (incluyendo las Cédulas Hipotecarias A y las Cédulas Hipotecarias B). ----------

(ii) el saldo en cada momento de las cuentas abiertas a

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085061

06/2004

LUIS J. REMACHO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANUNIL PRIUS FIDE

nombre del Fondo (Cuenta de Tesorería, que incluye los Fondos de Reserva, y Cuenta de Cobros); y ----------

(iii) los intereses devengados y no pagados de las Cédulas Hipotecarias que integran el activo del Fondo. ------

El pasivo del Fondo estará integrado, durante la vida del Fondo, por: ----------

(i) los Bonos emitidos con cargo al Fondo (incluyendo los Bonos del Tramo A y los Bonos del Tramo B); ----------

(ii) el Préstamo Subordinado A y el Préstamo Subordinado B; ----------

(iii) los intereses devengados y no pagados de los Bonos y los correspondientes al Préstamo Subordinado A y al Préstamo Subordinado B; y ----------

(iv) la cuenta de acreedores a largo plazo por comisión variable. ----------

(v) las dotaciones para gastos extraordinarios realizadas por la Entidad Cedente, en su caso. ----------

A lo largo de la vida del Fondo, los saldos remanentes de la Cuenta de Cobros tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores a

largo plazo por comisión variable. A vencimiento del Fondo, el acumulado de esta cuenta (acreedores a largo plazo por comisión variable) será equivalente y coincidirá con el Margen de Intermediación Financiera que será transferido a la Entidad Cedente para su reparto entre los Emisores de las Cédulas Hipotecarias, todo ello sin perjuicio del orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos**") establecido en la Estipulación Decimoctava. ----------

TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.----------

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora que desempeñará las funciones previstas en esta Escritura y en la normativa vigente. ----------

Le corresponderá también a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al activo del Fondo y de los restantes acreedores del Fondo en los términos establecidos en la legislación vigente.----------

Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de las obligaciones de ésta o inobservancia

TIMBRE DEL ESTADO

0,15

5S7085062

06/2004

LUIS J. REMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE - DE 1862

de lo dispuesto en esta Escritura.----------

La Sociedad Gestora desempeñará sus actividades con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los titulares de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992. ----------

A la Sociedad Gestora le corresponden las siguientes obligaciones generales:----------

(i) gestionar el Fondo de manera que su valor

patrimonial sea nulo;----------

(ii) llevar a cabo la gestión financiera de los Activos con diligencia y rigor; ----------

(iii) administrar los Activos del Fondo en provecho de los titulares de Bonos; ----------

(iv) no llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las calificaciones de los Bonos no se vean afectadas negativamente en ningún momento; ----------

(v) suscribir cuantos contratos se prevén en esta Escritura y en el Folleto y, en su caso, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales (todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a las Entidades de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos);----------

(vi) dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085063

06/2004

LUIS J. PAÑALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

otro organismo supervisor y ante las Entidades de Calificación; ----------

(vii) nombrar a los auditores del Fondo; ----------

(viii) en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a P-1 (MOODY'S), F1+ (FITCH) o A-1+ (S&P) (la "**Calificación Requerida**") (que es la que actualmente tiene asignada), la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación: (a) obtendrá de una entidad de crédito con calificación igual o superior a la Calificación Requerida un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a la Calificación Requerida contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros;----------

(ix) concertar los servicios de terceros que sean necesarios o convenientes para la adecuada gestión del Fondo sin incurrir en gastos irrazonables o desviados del precio de mercado. ----------

La Sociedad Gestora de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, constituirá, representará y administrará el Fondo.

En contraprestación por las funciones desempeñadas por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente en esta fecha (descrita en la Estipulación Decimonovena) una comisión de constitución y administración (la "**Comisión de Administración**") por importe de CUATROCIENTOS MIL EUROS (€ 400.000), pagadera en la Fecha de Desembolso una sola vez. ----------

La regulación de la gestión y administración del Fondo por parte de la Sociedad Gestora se recoge detalladamente en la Sección VI de esta Escritura. ----------

CUARTA.- LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. RESOLUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO POR FALTA DE CONFIRMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES PROVISIONALES OTORGADAS A LOS BONOS. ----------

4.1 Causas de extinción del Fondo. ----------

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085064

06/2004

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 y en particular:-

(i) cuando todos los Bonos hayan sido íntegramente amortizados y no quede ninguna obligación pendiente por parte del Fondo; ----------

(ii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurran circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo; ----------

(iii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o, en su caso, con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir; ----------

(iv) cuando se produzca la amortización íntegra de las Cédulas Hipotecarias que integran el Fondo; y ----------

(v) en todo caso, en la fecha en que se cumpla el decimoctavo (18º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos o, si dicho día no fuera un Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior. ----------

En caso de que se produzca cualquiera de las

situaciones descritas en los apartados (i) a (v) anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo.----------

Asimismo, será causa de extinción del Fondo y de amortización anticipada de los Bonos, el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación o concurso, o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 16.4. ----------

4.2 Procedimiento de Liquidación del Fondo. Extinción del Fondo. ----------

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo cuando tenga lugar alguna de las causas previstas en la Estipulación 4.1 anterior.----------

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a la SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la "**SOCIEDAD DE SISTEMAS**"), a AIAF y a las Entidades de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.----------

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los ingresos resultantes de la enajenación de los activos del Fondo junto con los restantes Fondos

TIMBRE DEL ESTADO

0,15

5S7085065

06/2004

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID -

Disponibles del Fondo en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. ----------

Si en la liquidación del Fondo y, una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente ("**Margen de Intermediación Financiera**"), éste será abonado a la Entidad Cedente, que procederá a distribuirlo entre los Emisores conforme a lo establecido en el Contrato de Gestión Interna a que se refiere la Estipulación Decimoquinta (15.4). El importe del Margen de Intermediación Financiera será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo previos al cierre de su contabilidad oficial, a su vencimiento. Una vez calculado su importe (que recogerá el acumulado de la cuenta de acreedores a largo plazo por comisión variable que figurará en el pasivo del balance del Fondo conforme a lo establecido en la Estipulación Segunda), éste se ingresará en la Cuenta de Tesorería hasta la Fecha de Vencimiento Final del Fondo en que se traspasará a la Cuenta de Cobros

para proceder a su abono a la Entidad Cedente.----------

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido sus fondos disponibles, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, salvo la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción.----------

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la enajenación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV declarando (i) la extinción del Fondo y la(s) causa(s) que la motivaron, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes.----------

4.3 Resolución de la Constitución del Fondo.----------

En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Entidades de Calificación, se resolverá la constitución del

TIMBRE DEL ESTADO

0,15

5S7085066

06/2004

LUIS J. REAL GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE - 20 MAYO DE 1862

Fondo así como la emisión de los Bonos y los contratos que hayan sido suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo. ----------

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación Decimoséptima. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo. ----------

Sección II. CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS. ----------

QUINTA.- CESIÓN DE LOS ACTIVOS. ----------

5.1 Activos. ----------

La Entidad Cedente es titular en pleno dominio de determinados activos susceptibles de cesión, consistentes en veinticinco (25) Cédulas Hipotecarias con vencimiento a 10 años (Cédulas Hipotecarias A) y veinticinco (25) Cédulas Hipotecarias con vencimiento a 15 años (Cédulas

Hipotecarias B) emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito de la Entidad Cedente frente a los Emisores, susceptible de ser adquirido por el Fondo.----------

Las Cédulas Hipotecarias han sido emitidas con fecha de hoy nominativamente a favor de la Entidad Cedente, que las ha suscrito y ha recibido de los Emisores con anterioridad a este acto los títulos físicos representativos de las mismas. ----------

Las Cédulas Hipotecarias que constituyen los Activos están documentadas mediante títulos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "**Ley 2/1981**") y de lo dispuesto en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.----------

Se adjunta como **Anexo 5** copia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas nominativamente. ----------

El valor nominal de cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores y cedidas por la Entidad Cedente al Fondo es de CUATRO MIL CIEN MILLONES DE EUROS (€ 4.100.000.000), distribuido entre los Emisores según el siguiente detalle: ----------

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085067

06/2004

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

EMISOR	IMPORTE NOMINAL UNITARIO (EUROS)	
	TRAMO A	TRAMO B
BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA	219.512.195	80.487.805
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU	36.585.366	13.414.634
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA	292.682.927	107.317.073
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA	91.463.414	33.536.586
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS	285.365.854	104.634.146
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	73.170.732	26.829.268
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA	73.170.732	26.829.268
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	73.170.732	26.829.268
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	73.170.732	26.829.268
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	43.902.439	16.097.561
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	365.853.659	134.146.341
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	36.585.365	13.414.635
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES	109.756.097	40.243.903
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA	219.512.195	80.487.805
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA	73.170.732	26.829.268
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	54.878.049	20.121.951
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT	7.317.073	2.682.927
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE	128.048.780	46.951.220

PIEDAD DE SEGOVIA		
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	219.512.195	80.487.805
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	142.682.927	52.317.073
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	36.585.366	13.414.634
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	109.756.098	40.243.902
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN	21.951.219	8.048.781
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	146.341.463	53.658.537
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ	65.853.659	24.146.341
Total	**3.000.000.000**	**1.100.000.000**

Tanto las Cédulas Hipotecarias A como las Cédulas Hipotecarias B se emiten a la par. Las Cédulas Hipotecarias A tienen un vencimiento a diez (10) años y las Cédulas Hipotecarias B tienen un vencimiento a quince (15) años. ---

Los capitales de las Cédulas Hipotecarias devengarán un tipo de interés ordinario fijo anual del 4,0065% en el caso de las Cédulas Hipotecarias A y del 4,2565% en el caso de las Cédulas Hipotecarias B. ----------

Los intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se devengarán desde la fecha de emisión de las mismas (inclusive), calculados al tipo de interés referido en el

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085068

06/2004

LUIS J. PAMPLIEGA GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - ANIMI PRIUS FIDE - DE 1862

párrafo anterior, resultarán pagaderos cada año en los sucesivos aniversarios de la fecha de emisión de las respectivas Cédulas Hipotecarias hasta el vencimiento final de las mismas. A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual) incluyéndose el primer día del periodo y excluyéndose el último. ----------

Las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con los términos de su emisión, tendrán un tipo de interés de demora de un punto y medio porcentual (1,5%) superior al tipo de interés ordinario anual (esto es, 5,5065% en el caso de las Cédulas Hipotecarias A y 5,7565% en el caso de las Cédulas Hipotecarias B). ----------

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán mediante un único pago por el 100% de su valor nominal en la fecha de amortización de las mismas. La fecha de amortización de las Cédulas Hipotecarias A será en la fecha en que se cumpla el décimo (10º) aniversario de la fecha de emisión de las mismas y la fecha de amortización de las Cédulas

Hipotecarias B será en la fecha en que se cumpla el decimoquinto (15º) aniversario de la fecha de emisión de las mismas. ----------

Los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Hipotecarias y de conformidad con los compromisos asumidos por los Emisores en el Contrato de Gestión Interna, de forma que el Fondo disponga de los importes cobrados por las Cédulas Hipotecarias al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de los Bonos, evitando así tensiones de liquidez o de tesorería del Fondo.----------

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de los Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos. ----------

El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita en el párrafo anterior, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085069

06/2004

LUIS J. AMADO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores. ----------

La Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal resulta aplicable a las Cédulas Hipotecarias. En su Disposición final decimonovena modifica el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, añadiéndole un apartado Segundo, a fin de establecer el régimen jurídico y preferencias aplicables a este tipo de cédulas en las situaciones concursales. ----------

Conforme a este precepto, en caso de concurso, los tenedores de cédulas hipotecarias gozarán del privilegio especial establecido en el número 1º del apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal. En este sentido, el número 1º del apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal establece que son créditos con privilegio especial los créditos garantizados con hipoteca voluntaria, inmobiliaria o

mobiliaria, sobre los bienes hipotecados. ----------

Asimismo, se establece que durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas hipotecarias emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos hipotecarios que respalden las cédulas hipotecarias, extendiendo así a las cedulas hipotecarias la regla contenida en el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal.----------

Se adjunta como **Anexo 6**, una serie de cuadros estratificados de análisis conjunto de las carteras totales de préstamos hipotecarios (a 31 de agosto de 2004) que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, garantizan especialmente tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias por los Emisores, en función de los siguientes criterios:----------

a) Distribución entre Emisores.----------

b) Saldo Vivo de Principal de los préstamos hipotecarios.----------

c) Tipo de interés, fijo o variable. ----------

d) Índices o tipos de referencia establecidos para la determinación del tipo de interés aplicable. ----------

e) Margen sobre el índice de referencia. ----------

f) Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad. ----

g) Tipo de préstamo. ----------

h) Indicación de la distribución geográfica por provincias.----------

i) Vida residual de los préstamos. ----------

j) Tipo de propiedad.----------

k) Porcentaje que representa el Saldo Vivo con respecto al Valor de Tasación. ----------

l) Fecha de Vencimiento.----------

m) Datos de morosidad. ----------

El **Anexo 7** a la presente escritura contiene el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de los Activos. -------

5.2 Cesión de los Activos. ----------

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. cede y transmite al Fondo en este acto, quien acepta (actuando a través de la Sociedad Gestora) y adquiere, las veinticinco (25) Cédulas Hipotecarias A y las veinticinco (25) Cédulas Hipotecarias B, todas nominativas, emitidas

singularmente por cada uno de los Emisores, por un importe nominal total de CUATRO MIL CIEN MILLONES DE EUROS (€ 4.100.000.000). ----------

SEXTA.- ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS. -------

6.1 Adquisición.----------

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, adquiere íntegramente, en este acto, las veinticinco (25) Cédulas Hipotecarias A y las veinticinco (25) Cédulas Hipotecarias B cedidas por la Entidad Cedente, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura y en el Contrato de Cesión de Activos celebrado en esta misma fecha. ----------

La Entidad Cedente transmite en este acto al Fondo la titularidad y el pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias y entrega a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos representativos de las mismas. ----------

El Fondo, en cuanto titular de los activos, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil.----------

6.2 Precio.----------

El precio total de adquisición de los Activos es de CUATRO MIL CIEN MILLONES DE EUROS (€ 4.100.000.000) (el "**Precio**"), equivalente al importe

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085071

06/2004

LUIS J. [illegible] GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANIMI PRIUS FIDE

nominal total de los Activos, que se pagará por el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, a la Entidad Cedente en la forma prevista en la Estipulación 6.3 siguiente.----------

6.3 Pago. ----------

El pago del Precio de las Cédulas Hipotecarias se efectuará en la fecha de desembolso de la emisión de los Bonos (la "**Fecha de Desembolso**") y con valor dicha fecha, mediante abono en la cuenta que la Entidad Cedente le indique a la Sociedad Gestora. ----------

El pago de las Cédulas Hipotecarias se efectuará con cargo al importe neto de la emisión de los Bonos del Tramo correspondiente (es decir, el importe de la emisión de Bonos del Tramo A se destinará al pago del precio de las Cédulas Hipotecarias A y el importe de la emisión de los Bonos del Tramo B se destinará al pago del precio de las Cédulas Hipotecarias B). ----------

El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora al INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (el "**Agente Financiero**") para que proceda a cargarse en la Cuenta de Cobros abierta a nombre del Fondo, el importe

del Precio por la adquisición de los Activos. ----------

La Entidad Cedente, una vez reciba confirmación escrita del abono del Precio, acusará recibo de los fondos otorgando así a favor del Fondo la más eficaz carta de pago.

La Entidad Cedente, por su parte, efectuará el desembolso del valor nominal de las Cédulas Hipotecarias a los Emisores en la Fecha de Desembolso. ----------

SÉPTIMA.- CONDICIONES DE LA CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS.----------

La cesión de los Activos se efectúa de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos. La cesión comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales), incluyendo los derechos de administración y defensa legal, ya legitimen para reclamar el principal, intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto. ----------

7.1 Interés.----------

Todos los Activos, además de conferir el derecho al interés ordinario de las Cédulas Hipotecarias determinado conforme a lo dispuesto en la Estipulación Quinta (5.1) anterior, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de las Cédulas

TIMBRE DEL ESTADO

0,15

5S7085072

06/2004

LUIS J. [illegible] GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NUMBL PRIUS FIDE

Hipotecarias. ----------

7.2 Duración.----------

La cesión de las Cédulas Hipotecarias se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación Décima (10.9) para el supuesto de Amortización Anticipada Legal de la emisión de los Bonos. ----------

7.3 Responsabilidad de la Entidad Cedente.----------

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Activos y de las condiciones y cualidades de los mismos que son asumidas por la Entidad Cedente de entre las relacionadas en la Estipulación Octava, pero no responde de la solvencia de los Emisores ni de las manifestaciones realizadas por cada uno de ellos y que se recogen en la misma Estipulación Octava y en el **Anexo 8**, quedando liberada en todo caso de responsabilidad por impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad derivada de las Cédulas Hipotecarias.----------

La Entidad Cedente tampoco asumirá responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Activos. ----------

7.4 Notificaciones. ----------

Si bien de acuerdo con la legislación española especial aplicable, para la validez de la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias por parte de la Entidad Cedente no es necesaria la notificación a los Emisores, éstos se darán por notificados mediante la firma, en esta misma fecha, del contrato de Gestión Interna con objeto de asegurar que el Fondo pueda ejercitar, actuando a través de la Sociedad Gestora, todos los derechos (y especialmente los de cobro) que le correspondan frente a los Emisores en virtud de las Cédulas Hipotecarias. ----------

Las Cédulas Hipotecarias serán transmisibles sin necesidad de intervención de Fedatario Público, de conformidad con la legislación vigente. ----------

7.5 Régimen de retenciones de los pagos por los intereses de los Activos. ----------

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de los Activos no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se

TIMBRE DEL ESTADO

5S7085073

06/2004

LUIS J. PALACIO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.------

7.6 Reglas previstas para la sustitución de Activos.---

En el caso de que alguno de los Activos no reuniera en la fecha de otorgamiento de esta Escritura (la "**Fecha de Cesión**") las características recogidas en la Estipulación Octava siguiente y en el **Anexo 8** o los Activos adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada para que, si fuera posible, remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria por otra de las características adecuadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación. Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria en los términos descritos en el Contrato de Gestión Interna.----------

El Contrato de Gestión Interna, a estos efectos, establece que si el vicio oculto no fuera subsanado en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula

Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre:----------

(i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y ----------

(ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria.-------

A los efectos del punto (ii) anterior, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos emitidos con cargo a la referida Cédula Hipotecaria en cuestión (es decir, los Bonos del Tramo A en el caso de la Cédula Hipotecaria A y los Bonos del Tramo B en el caso de la Cédula Hipotecaria B) ofrecidas por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (actuando como Entidades de Contrapartida de conformidad con los términos del Contrato de Aseguramiento) por (b) el valor nominal de dichos Bonos. A efectos de calcular dicho "precio de mercado" se tomará los precios de cotización, expresados en euros, de los Bonos ofrecidos por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a aquél en que la Sociedad Gestora hubiera comunicado al Emisor la existencia del vicio en cuestión. En caso de que alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no ofreciese una

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085074

06/2004

LUIS J. GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - MANUL PRIUS FIDE DE 1881

cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) Aseguradora(s) y Colocadora(s). La amortización se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del periodo de subsanación de cinco (5) Días Hábiles antes indicado.----------

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta la fecha de amortización de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de amortización. ----------

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la Amortización Anticipada parcial de la emisión de Bonos mediante una reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada y al pago de los intereses correspondientes. ------

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como consecuencia de la amortización de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad

Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en el Folleto serán repartidos entre los bonistas a prorrata del número de Bonos del correspondiente Tramo de los que cada uno sea titular y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas cualesquiera cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión en los términos que se recogen a continuación. ----------

Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas cualesquiera cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos previstos aquí previstos.----------

El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. --------

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los bonistas del Tramo correspondiente una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque no coincida con una

Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades. ----------

En el supuesto de que vaya a producirse una Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos descritos en este apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV y a los bonistas, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 17.3 para las notificaciones de carácter extraordinario. ----------

No tendrá lugar sustitución alguna de las Cédulas Hipotecarias en caso de amortización anticipada de las mismas. ----------

7.7 Acciones en caso de Impago de los Activos. --------

a) Acciones del Fondo. ----------

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva de carácter personal (no real) contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. ----------

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Activos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda.----------

A estos efectos, se entenderá que un Emisor ha incumplido sus obligaciones de pago (en concepto de principal y/o intereses) derivadas de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) por él emitida(s) cuando no haya realizado el pago debido en la fecha en que dicho pago debió realizarse.-

Producido un impago en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) días a contar desde la fecha en la que se produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias. Tanto en el caso de que el Emisor incumplidor pagase voluntariamente, antes del inicio por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de las referidas acciones legales como en el caso de ejecución de la Cédula Hipotecaria mediante el ejercicio de dichas acciones, aquél deberá asimismo abonar los intereses de demora correspondientes, según las

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

5S7085076

06/2004

LUIS J. PALACIO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

condiciones de emisión de la Cédula Hipotecaria.----------

b) Acciones de los titulares de los Bonos. ----------

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Activos, quien ostentará dicha acción.----------

Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Activos. ----------

OCTAVA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA ENTIDAD CEDENTE Y DE LOS EMISORES. -

La Entidad Cedente, como titular de los Activos hasta su cesión al Fondo, garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo a la fecha de otorgamiento de esta Escritura: ----------

(i) que es una sociedad de valores debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla

inscrita en el Registro Mercantil;----------

(ii) que ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -------

(iii) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión al Fondo de los Activos y para otorgar válidamente la presente Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos; ----------

(iv) que los Activos existen; ----------

(v) que es titular pleno de los Activos; ----------

(vi) que los Activos son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación; -----

(vii) que la cesión de los Activos al Fondo no infringe la legislación vigente;----------

(viii) que la totalidad de los Activos son cédulas hipotecarias emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por la Entidad Cedente;----------

(ix) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se encuentre en situación concursal; ----------

Por su parte, cada uno de los Emisores ha garantizado, como consta en el Anexo 8:----------

(i) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla

TIMBRE DEL ESTADO

5S7085077

06/2004

LUIS J. [illegible] GARCIA - NOTARIO DE MADRID

inscrita en el Registro Mercantil; ----------

(ii) que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;----------

(iii) que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;----------

(iv) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Cédulas Hipotecarias Globales con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en estatutos sociales y en la legislación vigente al efecto; ----------

(v) que cada una de las Cédulas Hipotecarias ha sido válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la

misma; ----------

(vi) que ninguna de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;----------

(vii) que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;---------

(viii) que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B están representadas cada una de ellas por un único título nominativo; ----------

(ix) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A es de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B es de quince (15) años; ----------

(x) que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B emitidas por cada uno de ellos, al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;----------

(xi) que cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos constituye una obligación válida y vinculante de pago para cada uno de ellos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);---------

(xii) que cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;----------

(xiii) que los pagos debidos por cada uno de los Emisores en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal; ----------

(xiv) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de las Cédulas Hipotecarias emitida por cada uno de ellos;------

(xv) que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.----------

Se adjunta como **Anexo 8** copia de las certificaciones emitidas por cada uno de los Emisores en relación con las Cédulas Hipotecarias singulares emitidas por cada uno de

ellos.----------

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.----------

NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS Y CUSTODIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS REPRESENTATIVOS DE LOS ACTIVOS.----------

9.1 Administración.----------

La Sociedad Gestora administrará y gestionará el cobro de los Activos cedidos al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo ("**Funciones de Gestión**"). ----------

La Sociedad Gestora llevará a cabo las Funciones de Gestión de los Activos con la misma diligencia que si de activos propios se tratara, actuando con toda la diligencia debida y respondiendo ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para los mismos de su negligencia.----

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de las Funciones de Gestión o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de las mismas. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación. ----------

El riesgo de impago de los Activos agrupados en el

Fondo correrá a cargo de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al mismo. Por tanto, la Sociedad Gestora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Activos. ----------

9.2 Gestión de Cobros. ----------

El Fondo recibirá cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las Cédulas Hipotecarias, tanto por principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto aplicable y adoptará las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros.------

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias.----------

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u

otros, derivados de los Activos. ----------

9.3 Depósito de documentos. ----------

En virtud del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero actuará como depositario de los títulos físicos en que se instrumentan las Cédulas Hipotecarias, renunciando a los privilegios que la Ley le confiere a estos efectos y en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).------

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá examinar y el Agente Financiero deberá, al amparo del Contrato de Servicios Financieros, aportar, los títulos originales de las Cédulas Hipotecarias que éste mantiene en depósito, cuando lo considere necesario y podrá solicitar que le sea entregada copia de los mismos. ----------

9.4 Remuneración. ----------

La comisión que recibe la Sociedad Gestora en contraprestación por las Funciones de Gestión a realizar por la misma, se encuentra incluida dentro de la Comisión de Administración que tiene derecho a percibir en la Fecha de Desembolso con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente.

9.5 Delegación. ----------

La Sociedad Gestora estará facultada para delegar la realización de todas o alguna de las Funciones de Gestión de carácter administrativo (si bien en ningún caso estará facultada para delegar la realización de Funciones de Gestión principales), siempre que la delegación (i) no suponga coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) sea legalmente posible, (iii) no dé lugar a una revisión a la baja de las calificaciones crediticias de los Bonos, y (iv) sea notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, si la Sociedad Gestora delega sus funciones de gestión, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades asumidas o que legalmente le fueren exigibles.----------

9.6 Duración.----------

La Sociedad Gestora ejercerá las Funciones de Gestión hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las Cédulas Hipotecarias, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias y (iii) en todo caso, hasta que concluya la liquidación del

Fondo, una vez extinguido éste.----------

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.----------

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. ----------

DÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS. ----------

10.1 Importe de la emisión.----------

El importe total de la presente emisión de Bonos asciende a CUATRO MIL CIEN MILLONES DE EUROS (€ 4.100.000.000) de valor nominal y está constituida por CUARENTA Y UN MIL (41.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario y divididos en dos (2) Tramos: ----------

(i) Tramo A (los "**Bonos del Tramo A**"), compuesto por TREINTA MIL (30.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de TRES MIL MILLONES DE EUROS (€ 3.000.000.000).-

(ii) Tramo B (los "**Bonos del Tramo B**"), compuesto

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085081

06/2004

LUIS J. [illegible] GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANNUL PRIUS FIDE - DE 1862

por ONCE MIL (11.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de MIL CIEN MILLONES DE EUROS (€ 1.100.000.000).----------

Los Bonos tienen la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija simple con rendimiento explícito.--

En su condición de valores negociables de renta fija simple, los Bonos quedarán sujetos al régimen jurídico previsto para los mismos en la Ley 24/1988 y estarán representados mediante anotaciones en cuenta.----------

10.2 Cierre de la emisión.----------

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago del Precio de los Activos de conformidad con lo establecido en el apartado 6.3 anterior, entregándose copia del Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV.----------

10.3 Forma de representación. ----------

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo se representarán por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo esta Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988 (conjuntamente "**Ley 24/1988**"), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992 y con sujeción a lo establecido en la Estipulación Decimotercera de esta Escritura. ----------

10.4 Interés nominal. ----------

a) Tipo de interés nominal. ----------

Los Bonos devengarán un interés nominal anual fijo ("**Tipo de Interés Nominal**") pagadero anualmente del 4,0000%, en el caso de los Bonos del Tramo A, y del 4,2500%, en el caso de los Bonos del Tramo B. ----------

Los intereses de los Bonos, calculados al Tipo de Interés Nominal referido anteriormente, se pagarán anualmente en cada Fecha de Pago, sobre el nominal de los Bonos de cada Tramo, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación Decimoctava. ----------

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por el Agente Financiero, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, en

representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida. ----------

b) Devengo de Intereses. ----------

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos **"Periodos de Devengo de Intereses"** (cada uno de ellos, un "**Periodo de Devengo de Intereses**") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. -

10.5 Número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de Intereses de los valores emitidos con cargo al mismo. ----------

El pago de intereses devengados por los Bonos de ambos Tramos ocupa el primer lugar en el Orden de Prelación de Pagos, si bien el pago de los intereses devengados por los Bonos del Tramo A se realizará con cargo a los Fondos Disponibles A y el de los intereses devengados por los Bonos del Tramo B se realizará con cargo a los Fondos Disponibles B. ----------

10.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el

pago de los intereses. ----------

Los intereses de los Bonos de ambos Tramos se pagarán por anualidades vencidas, en cada aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas una "**Fecha de Pago**") de acuerdo con lo establecido en el punto 10.11 de esta Estipulación, excepto en el caso de Amortización Anticipada de los Bonos.----------

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo.----------

Se entenderá por "**Día Hábil**" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.----------

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos tendrá lugar en la fecha en la que se cumpla el primer aniversario de la Fecha de Desembolso, devengándose los mismos al respectivo Tipo de Interés Nominal desde la Fecha de Desembolso, inclusive, hasta la fecha en que se

TIMBRE DEL ESTADO

5S7085083

06/2004

LUIS J. PINALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

cumpla el primer aniversario de la referida Fecha de Desembolso, excluida.----------

10.7 Cálculo de la liquidación de intereses. ----------

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses de cualquiera de los dos Tramos se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: ----------

$$I = P \times \frac{R}{100}$$

Donde: ----------

I =Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Nominal de los Bonos (Tramo A o Tramo B, según corresponda) en la fecha de determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago (CIEN MIL EUROS (€ 100.000), salvo que se haya producido una Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en las Estipulaciones 7.6 y 10.9 (c)). A estos efectos, se entenderá por Fecha de Determinación el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. ----------

R = Tipo de Interés Nominal del Tramo correspondiente expresado en porcentaje anual. ----------

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses (Actual/Actual). ------

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada uno de los Tramos, calculados según lo previsto anteriormente, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, en su caso, se comunicarán en la forma descrita en la Estipulación Decimoséptima con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. ----------

El abono de los intereses devengados de los Bonos de ambos Tramos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes para ello, ocupando el primer puesto del Orden de Prelación de Pagos de cada uno de los Tramos.----------

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de los Tramos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán, hasta la Fecha de

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

5S7085084

06/2004

LUIS J. PALOMO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - IN MIHI PRIUS FIDE

Vencimiento Final, a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos del respectivo Tramo durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses sucesivo(s) hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono sin que ello implique una capitalización de la deuda.----------

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos de cualquiera de los Tramos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final del correspondiente Tramo o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que las cantidades cobradas entre la Fecha de Vencimiento Final y la Fecha de Vencimiento Legal en ejecución de las Cédulas Hipotecarias, una vez deducidos los gastos de ejecución, sean pagadas según el Orden de Prelación de Pagos tan pronto como los fondos correspondientes a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y la Sociedad Gestora pueda disponer de los mismos. Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles para efectuar el pago de los intereses de los Bonos de acuerdo

con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de pagar los intereses pendientes de ambos Tramos quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal.----------

10.8 Precio de emisión.----------

El precio de la emisión de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. Los Bonos se emiten al 100% de su valor nominal.----------

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente. ----------

10.9 Amortización de los Bonos. ----------

a) Precio de reembolso.----------

El precio de reembolso para los Bonos de ambos Tramos será el equivalente al 100% de su valor nominal (esto es, de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono), libre de gastos para el bonista y pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final (a estos efectos "**Fecha de Amortización**"). A estos efectos se hace constar que:--------

(i) La Fecha de Vencimiento Final y Fecha de Amortización de los Bonos del Tramo A será la fecha en la que se cumplan diez (10) años desde la Fecha de Desembolso de los Bonos. ----------

(ii) La Fecha de Vencimiento Final y Fecha de Amortización de los Bonos del Tramo B será la fecha en la que se cumplan quince (15) años desde la Fecha de Desembolso de los Bonos. ----------

Todos los Bonos serán amortizados totalmente en igual cuantía en su respectiva Fecha de Amortización, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada previstos a continuación. ----------

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en esta Escritura (que se llevaría a cabo por medio de una reducción del importe nominal de los Bonos del Tramo A y/o Tramo B según el caso, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas), el precio de reembolso de los Bonos (del Tramo A y/o del Tramo B, según el caso) en la Fecha de Vencimiento Final será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión (y por lo tanto inferior al antes indicado). ----------

b) Amortización Final.----------

Los Bonos de ambos Tramos se amortizarán en un solo pago en su respectiva Fecha de Vencimiento Final. Así: -----

(i) Los Bonos del Tramo A se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final y Fecha de Amortización de los Bonos del Tramo A (décimo (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo), sin perjuicio e los supuestos de Amortización Anticipada previstos a continuación.----------

(ii) Los Bonos del Tramo B se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final y Fecha de Amortización de los Bonos del Tramo B (decimoquinto (15º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo), sin perjuicio e los supuestos de Amortización Anticipada previstos a continuación. ----------

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago del importe correspondiente a la amortización del principal de los Bonos con posterioridad al decimoctavo (18º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos ("**Fecha de Vencimiento Legal**"). Por lo

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085086

06/2004

LUIS J. MALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - ANNUL PRIUS FIDE

tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la amortización íntegra del principal de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de amortizar el principal de los Bonos pendiente quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal.-------

c) Amortización anticipada.----------

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Tramo en sus respectivas Fechas de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, procederá a amortizar anticipadamente de forma parcial o total la emisión de Bonos en los supuestos siguientes (cada uno de ellos, un supuesto de "**Amortización Anticipada**"): ---------

(i) Amortización Anticipada "Forzosa".----------

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera sus obligaciones de pago de la Cédula Hipotecaria A o B singular por él emitida ya sea en concepto de principal y/o de intereses, la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial de la

emisión de los Bonos del Tramo correspondiente mediante una reducción del importe nominal de los Bonos de dicho Tramo equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria impagada en los términos que se indican a continuación.----------

Una vez que se haya obtenido el importe – ya sea por principal o por intereses – correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora procederá, tan pronto como los fondos correspondientes a la Cédula Hipotecaria impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y pueda disponer de los mismos, primero, a abonar con cargo a la cantidad recuperada los intereses devengados y no pagados de los Bonos del Tramo correspondiente hasta la fecha de ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos de dicho Tramo y, en segundo lugar, a amortizar la parte de principal de los Bonos del Tramo correspondiente que corresponda, aplicando, en su caso, el resto de cantidades de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Folleto. ----------

La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago.----------

En caso de que las cantidades recuperadas sean insuficientes para pagar íntegramente a los bonistas del

TIMBRE DEL ESTADO

0,15

5S7085087

06/2004

LUIS J. [illegible] GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANIMUS PRIUS FIDE

Tramo correspondiente, los importes antes reseñados pendientes de pago a tales bonistas tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores. ----------

Para proceder al pago de las cantidades antes reseñadas, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada o del pago voluntario por el Emisor, sin perjuicio de la utilización del Fondo de Reserva correspondiente (Fondo de Reserva A o Fondo de Reserva B) en la Fecha de Vencimiento Final o en caso de liquidación del Fondo. ----------

(ii) Amortización Anticipada "Legal". ----------

(a) De acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y con el Real Decreto 685/1982, que la desarrolla, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de los Activos emitidos por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el

equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones: ----

a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España; ----------

b) Adquisición de cédulas en el mercado;----------

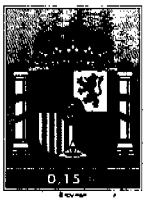
c) Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas;----------

d) Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para reestablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesaria, será anticipada por sorteo. ----------

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna, los Emisores se han comprometido a tratar de restablecer el equilibrio bien a través del depósito de efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. ----------

Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, los Emisores procederán a adquirir sus propias cédulas en el mercado. Si la cédula a adquirir fuese alguna de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas e integradas en el Fondo, el Emisor afectado procederá a ofertar en firme la recompra al Fondo de la Cédula Hipotecaria, ajustándose el

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085088

06/2004

LUIS J. PALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - IURIS PRIUS FIDE

procedimiento de adquisición a las condiciones que a continuación se exponen.----------

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación prevista en el párrafo anterior si acepta la oferta de recompra realizada por el Emisor. ----------

Si la Sociedad Gestora aceptase la oferta de recompra del Emisor, en su comunicación a este último deberá indicar asimismo la fecha en la que debe producirse la recompra, que en ningún caso será posterior al quinto (5º) Día Hábil posterior a dicha comunicación.----------

El precio de recompra, en su caso, de la Cédula Hipotecaria será el que resulte mayor entre:----------

(i) el precio de amortización a la par de la Cédula Hipotecaria y ----------

(ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria en cuestión. A estos efectos, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en

cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos del Tramo correspondiente ofrecidas por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (actuando en tanto que Entidades de Contrapartida de conformidad con los términos del Contrato de Aseguramiento) por (b) el valor nominal de dichos Bonos. Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los referidos Bonos ofrecidos por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado a la Sociedad Gestora su oferta de recompra de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) por él emitida(s). En caso de que alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) Aseguradora(s) y Colocadora(s). ----------

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) hasta la fecha de recompra de la(s) misma(s), que deberán ser abonados en la fecha de recompra. ----------

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha recompra, la Sociedad Gestora, en nombre y representación

TIMBRE DEL ESTADO

0,15

5S7085089

06/2004

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANUNC. PRIUS FIDE

del Fondo, adoptará las medidas oportunas para proceder a la amortización anticipada parcial de la emisión de los Bonos por reducción de su valor nominal. Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las cantidades correspondientes a la recompra de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s), procederá, primero, a abonar con cargo a las cantidades recibidas los intereses devengados y no pagados de los Bonos hasta la fecha de recompra de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos y, en segundo lugar, a amortizar la parte de principal de los Bonos del Tramo que corresponda.----------

La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago.----------

Para proceder al pago, en su caso, de intereses y a la amortización anticipada parcial por reducción del importe nominal de los Bonos antes reseñadas la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades cobradas como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria. ------

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad

Gestora en nombre del Fondo como consecuencia de la recompra de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión de Bonos en los términos aquí previstos serán repartidos entre los bonistas del correspondiente Tramo (es decir, Tramo A en caso de que la Cédula Hipotecaria recomprada sea la Cédula Hipotecaria A y Tramo B en caso de que la Cédula Hipotecaria recomprada sea la Cédula Hipotecaria B) a prorrata del número de Bonos de dicho Tramo de los que cada uno sea titular y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas las cantidades que deban ser abonadas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos aquí previstos. ----------

El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos. ----------

(b) Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo) no optase por vender la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) a su Emisor en los

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085090

06/2004

LUIS J. REMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

términos antes indicados, y en consecuencia el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula Hipotecaria que se ha integrado en el Activo del Fondo, los términos en que vaya a producirse la amortización de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) deberán ser comunicados con un preaviso razonable a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para que adopte las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de la emisión de Bonos del correspondiente Tramo mediante una reducción del importe nominal de los Bonos de dicho Tramo equivalente al valor nominal de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) amortizada(s). ----

En todo caso, la amortización de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) conforme a lo establecido en el párrafo anterior se efectuará por el importe nominal total de la(s) misma(s), sin que quepa su amortización parcial. ----------

A estos efectos, el preaviso mínimo que deberán dar a la Sociedad Gestora de la amortización anticipada de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) será de cinco (5) días respecto de

la fecha en que deba producirse dicha amortización.----------

La citada Amortización Anticipada parcial de la emisión de los Bonos se llevará a cabo una vez que se haya obtenido el importe correspondiente a la amortización del nominal de la(s) correspondiente(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) incrementado por los intereses devengados hasta la fecha de amortización de la misma. Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las citadas cantidades, procederá, primero, a abonar con cargo a las cantidades recibidas los intereses devengados y no pagados de los Bonos emitidos con cargo a la Cédula Hipotecaria amortizada y, en segundo lugar, a amortizar la parte de principal de los Bonos del Tramo que corresponda (mediante la reducción de su valor nominal, a prorrata del número de Bonos), aplicando el resto de cantidades de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Folleto. La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Para proceder al pago, en su caso, de intereses y a la amortización parcial por reducción del importe nominal de los Bonos del correspondiente Tramo antes reseñadas la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades cobradas como consecuencia de la amortización de la Cédula Hipotecaria del mismo Tramo (incluyéndose a estos efectos tanto las

cantidades recibidas correspondientes a principal como los intereses).----------

(iii) Amortización Anticipada en caso de liquidación. ---

Asimismo, los Bonos de ambos Tramos se amortizarán anticipadamente en su totalidad como consecuencia de la liquidación del Fondo en los casos y en los términos descritos en la Estipulación Cuarta de esta Escritura. ---------

En el supuesto de que vaya a producirse una Amortización Anticipada de la emisión de los Bonos de cualquiera de los dos Tramos en los términos descritos en esta Estipulación, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV y a los bonistas, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Decimoséptima siguiente para las notificaciones de carácter extraordinario.----------

10.10 Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el Orden de Prelación de Pagos.----------

El pago de la amortización del principal de los Bonos ocupa el segundo lugar en el Orden de Prelación de Pagos,

si bien la amortización de los Bonos del Tramo A se realizará con cargo a los Fondos Disponibles A y la de los fondos del Tramo B se realizará con cargo a los Fondos Disponibles B. ----------

10.11 Servicio financiero de la Emisión de los Bonos.

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO), en su condición de Agente Financiero. El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación Decimoséptima. El abono de intereses y de las amortizaciones de los Bonos se realizará a través del Agente Financiero y a partir de los datos incluidos en los registros contables de las entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS, designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos.-

El servicio financiero de los Bonos de cada Tramo se atenderá con los recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias del correspondiente Tramo (es decir, el servicio financiero de los Bonos del Tramo A se atenderá con los recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias A, y el servicio financiero de los Bonos del Tramo B se atenderá con los recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias B). ----------

10.12 Calificación de los Bonos. ----------

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a las Entidades de Calificación MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("**MOODY'S**"), FITCH IBCA ESPAÑA, S.A. ("**FITCH**") y STANDARD & POOR'S ("**STANDARD & POOR'S**" O "**S&P**") (conjuntamente, las "**Entidades de Calificación**"), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV a los efectos del artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998. ----------

Las referencias a MOODY´S, FITCH y S&P deberán entenderse realizadas a las citadas entidades sin perjuicio de cualquier modificación que pueda producirse en sus respectivas razones sociales. ----------

El 3 de noviembre de 2004, MOODY'S ha asignado una calificación Aaa a los Bonos del Tramo A y Aaa a los Bonos del Tramo B, con carácter provisional. ----------

El 3 de noviembre de 2004, FITCH ha asignado una calificación AAA a los Bonos del Tramo A y AAA a los Bonos del Tramo B, con carácter provisional. ----------

El 3 de noviembre de 2004, STANDARD & POOR'S ha asignado una calificación AAA a los Bonos del Tramo A y AAA a los Bonos del Tramo B, con carácter provisional.--

En caso de que no se confirmase como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales anteriores,, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación Decimoséptima.------

En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores, se resolverá la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias y la emisión de los Bonos. ----------

Se adjunta como **Anexo 9** una copia de las Cartas de Calificación de las Entidades de Calificación. ----------

10.13 Folleto de la emisión.----------

Existe un Folleto Informativo de la emisión que, de acuerdo con el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 11 de noviembre de 2004. ----------

UNDÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS. ----------

11.1 Plazos de suscripción. ----------

El periodo de suscripción (el "**Periodo de**

TIMBRE DEL ESTADO

0,15

5S7085093

06/2004

LUIS J. FERNANDEZ GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE DE 1862

Suscripción") tendrá una duración de una (1) hora, entre las 11:00 y las 12:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. El Periodo de Suscripción coincidirá con el primer Día Hábil posterior a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.----------

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán efectuarse mediante cualquier medio admitido en Derecho, que deberán confirmarse por escrito, durante el Periodo de Suscripción, en las oficinas de ABN AMRO BANK N.V., SUCURSAL EN ESPAÑA, AHORRO CORPORACIÓN, S.V., S.A., BNP PARIBAS, SUCURSAL EN ESPAÑA, DEUTSCHE BANK AG, IXIS CAPITAL & INVESTMENT BANK, BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG, CALYON SUCURSAL EN ESPAÑA, CCF – CRÉDIT COMMERCIAL DE FRANCE, COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT, CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED y MORGAN STANLEY & CO INTERNATIONAL LIMITED (cada una de ellas una **"Entidad Aseguradora y Colocadora"** y,

colectivamente, las "**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**").----------

11.2 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso).----------

Los suscriptores de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora a través de la cual hayan efectuado la suscripción, el primer (1er) Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Suscripción (la "**Fecha de Desembolso**"), antes de las 10:30 horas de Madrid, valor ese mismo día, el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.----------

El importe total asegurado por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será abonado al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, mediante transferencia a la Cuenta de Cobros abierta en el Agente Financiero, del importe total asegurado de la emisión. Conforme a lo previsto en el Contrato de Aseguramiento que suscribirán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y el Fondo, dicho abono podrá realizarse bien directamente por cada Entidad Aseguradora y Colocadora deduciendo la suma a la que ascienda su respectiva Comisión de Aseguramiento o, a elección de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, mediante el abono del importe

al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a la Entidad Directora (deducida la suma a la que asciendan sus respectivas Comisiones de Aseguramiento), para que esta última proceda a abonar al Fondo, antes de la citada hora los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas. ----------

11.3 Documento acreditativo de la suscripción.--------

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora entregará a los suscriptores de los Bonos que hayan realizado la suscripción a través de la misma, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción. ----------

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable. ----------

11.4 Aseguramiento de la Emisión.----------

En virtud del Contrato de Aseguramiento suscrito en esta misma fecha entre la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, estas últimas adjudicarán libremente a terceros la totalidad de la emisión de los Bonos y una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribirán en su propio nombre la cantidad de Bonos que quede pendiente de suscripción en virtud de su compromiso de aseguramiento.----------

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, las cuales aceptarán o no libremente las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que objetivamente estimen más apropiadas.----------

Si durante el Periodo de Suscripción no resultasen adjudicados todos los Bonos, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende

TIMBRE DEL ESTADO

0,15

5S7085095

06/2004

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

su respectivo compromiso de aseguramiento (según resulta del cuadro que se recoge a continuación). ----------

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y por la totalidad del importe de la emisión de los Bonos según el siguiente detalle: ----------

Entidad Aseguradora y Colocadora	**Importe Nominal Asegurado (euros)**	
	Tramo A	**Tramo B**
)RPORATE & INVESTMENT BANK	373.000.000	243.000.000
IRO NV SUCURSAL EN ESPAÑA	373.000.000	243.000.000
RIBAS SUCURSAL EN ESPAÑA	373.000.000	243.000.000
CHE BANK AG	373.000.000	243.000.000
O CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V. S.A.	1.418.000.000	68.000.000
SCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG	15.000.000	10.000.000
N SUCURSAL EN ESPAÑA	15.000.000	10.000.000
RÉDIT COMMERCIAL DE FRANCE	15.000.000	10.000.000
COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT	15.000.000	10.000.000
CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED	15.000.000	10.000.000
MORGAN STANLEY & CO INTERNATIONAL LIMITED	15.000.000	10.000.000
Total	**3.000.000.000**	**1.100.000.000**

Las obligaciones asumidas por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras son independientes y de carácter mancomunado. Por lo tanto, en el supuesto de que alguna Entidad Aseguradora y Colocadora no cumpliera su compromiso de aseguramiento, el resto de Entidades Aseguradoras y Colocadoras no estarán obligadas a suplir su falta.----------

Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras recibirá, en la Fecha de Desembolso, una Comisión de Aseguramiento igual al 1,191% sobre el importe nominal total de los Bonos del Tramo A por ella asegurados y al 1,328% sobre el importe nominal total de los Bonos del Tramo B por ella asegurados.----------

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora deducirá su respectiva Comisión de Aseguramiento del importe por ella asegurado, a lo que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, consentirá en el Contrato de Aseguramiento. -----

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. interviene como Entidad Directora de la emisión. La Entidad Directora no percibirá una comisión de dirección específica por el hecho de actuar como tal.----------

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la emisión de los Bonos asumen en el Contrato de Aseguramiento las obligaciones básicas siguientes:----------

TIMBRE DEL ESTADO

5S7085096

06/2004

LUIS J. MALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

1) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos; ----------

2) abono al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión, deduciendo la suma a la que asciendan las Comisiones de Aseguramiento o, a elección de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, abono del importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a la Entidad Directora (deducida la suma a la que asciendan sus respectivas Comisiones de Aseguramiento), para que esta última proceda a abonar al Fondo, antes de la citada hora los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas; ----------

3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; ----------

4) entrega a los suscriptores de un documento

acreditativo de la suscripción; ----------

5) compromiso de liquidez de los Bonos y ----------

6) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación; ----------

Las obligaciones asumidas por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en virtud del Contrato de Aseguramiento son independientes y de carácter mancomunado. ----------

Las obligaciones de las partes nacidas del Contrato de Aseguramiento quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Entidades de Calificación, según se indica en la Estipulación 10.12.----------

DUODÉCIMA.- ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. ----------

La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**"), mercado secundario oficial de valores reconocido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085097

06/2004

LUIS J. [illegible] GARCIA - NOTARIO DE MADRID

transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. ----------

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en la SOCIEDAD DE SISTEMAS, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o apruebe en un futuro la SOCIEDAD DE SISTEMAS.----------

Si transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los bonistas, indicando las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, de conformidad con lo previsto en la Estipulación Decimoséptima y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento. ---

Una vez solicitada la admisión a negociación de la

emisión de Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora podrá asimismo solicitar su cotización en otros mercados europeos, según se estime oportuno, incluyendo las Bolsas oficiales de París y Luxemburgo. ----------

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, cumplirlos.----------

Además, se podrá solicitar que los Bonos sean aceptados para su compensación y liquidación a través de EUROCLEAR BANK S.A. N.V., operador del Sistema Euroclear, CLEARSTREAM BANKING, SOCIÈTE ANONYME, LUXEMBOURG u otros. ----------

DECIMOTERCERA.- REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.----------

13.1 Representación y otorgamiento de escritura pública.----------

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y se constituirán como tales en virtud de su

inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. ----------

13.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.----------

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. como entidad encargada del registro contable de los Bonos a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS. ----------

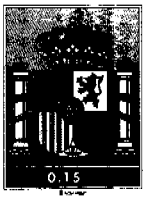
13.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.----------

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la Escritura.----------

13.4 Depósito de copias de la Escritura. ----------

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Período de Suscripción de los Bonos depositará sendas copias de la escritura en la SOCIEDAD DE SISTEMAS como entidad encargada del registro contable de los Bonos y en la CNMV, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la Escritura en el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, la SOCIEDAD DE SISTEMAS, y el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085099

06/2004

LUIS J. REBOLLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - MANUL PRIUS FIDE DE 1862

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA.----------

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.----------

14.1 Práctica de la primera inscripción.----------

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos, representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la SOCIEDAD DE SISTEMAS. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 116/1992. ----------

14.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.----------

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legitimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. ----------

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. ----------

14.3 Transmisión de los Bonos.----------

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la

tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

14.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. ----------

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. ----------

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. ----------

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

DECIMOQUINTA.- CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.----------

Con el fin de consolidar su estructura financiera y

procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en esta misma fecha, a formalizar los contratos que se establecen a continuación. ---

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a las Entidades de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.----------

Copia de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. ----------

15.1 Contrato de Servicios Financieros (Agencia de

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085101

06/2004

LUIS J. FERNÁNDEZ GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NOTARIAL PRIUS FIDE - DE 1862

Pagos de los Bonos). ----------

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el Agente Financiero un Contrato de Servicios Financieros para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo. ----------

En virtud del Contrato de Servicios Financieros y en relación a las obligaciones asumidas en cuanto a la Agencia de Pagos, en cada una de las Fechas de Pago, el Agente Financiero deberá efectuar el pago de intereses de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto.----------

15.1.1 Cuentas del Fondo. ----------

El Fondo mantendrá abiertas en el Agente Financiero las siguientes cuentas (reguladas en el Contrato de Servicios Financieras): ----------

(a) Cuenta de Tesorería. ----------

La Sociedad Gestora abrirá, en nombre y por cuenta del Fondo, una cuenta de tesorería (la "**Cuenta de Tesorería**") en el Agente Financiero con la finalidad principal de mantener las cantidades que compongan, en cada momento, los Fondos de Reserva. ----------

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán las cantidades que reciba la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo por los siguientes conceptos: ----------

(i) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva; ----------

(ii) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería; ----------

(iii) los saldos remanentes de la Cuenta de Cobros que sean transferidos a la Cuenta de Tesorería tras proceder al abono de las cantidades correspondientes en cada Fecha de Pago; ----------

(iv) el remanente de la Dotación de Constitución, Gestión y Administración no afecto a gastos comprometidos.----------

No obstante lo indicado en el apartado (ii) anterior, el importe correspondiente a los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería será traspasado a la Cuenta de Cobros en cada Fecha de Pago (con valor dicha

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085102

06/2004

LUIS J. REAL LO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

fecha) con objeto de atender a los pagos a los que deba hacer frente el Fondo.----------

De acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero garantiza, sobre los saldos de la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés que será igual a:----------

a) EURIBOR a un (1) año menos 0,10% siempre que el saldo medio anual no sea inferior al 50% de la Cifra de Referencia; ----------

b) EURIBOR a un (1) año menos 0,15% siempre que el saldo medio anual sea inferior al 50% y no inferior al 25% de la Cifra de Referencia; ----------

c) EURIBOR a un (1) año menos 0,20% siempre que el saldo medio anual sea inferior al 25% y no inferior al 5% de la Cifra de Referencia.----------

En caso de que el saldo medio anual fuese inferior al 5% de la Cifra de Referencia, la Cuenta de Tesorería no tendrá remuneración alguna.----------

A estos efectos, se entenderá por Cifra de Referencia la cantidad de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (€106.600.000).----------

A los efectos previstos en el presente apartado, se aplicará el EURIBOR a un (1) año publicado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de interés. ----------

Los intereses devengados en la Cuenta de Tesorería se liquidarán anualmente, el 18 de noviembre de cada año, o, en caso de que tal día no fuera hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior (en cuyo caso se devengarán intereses hasta el mencionado siguiente Día Hábil). La liquidación de intereses se calculará tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses anual y (ii) un año compuesto por 360 días (Actual/360). ----------

(b) Cuenta de Cobros. ----------

La Sociedad Gestora abrirá en el Agente Financiero, en nombre y por cuenta del Fondo, una cuenta (la "Cuenta de Cobros") que se regulará en el Contrato de Servicios Financieros descrito en la presente Estipulación 15.1. --------

En la Cuenta de Cobros se abonarán: ----------

(i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de los Bonos, de acuerdo con los términos de la emisión de las Cédulas Hipotecarias y los compromisos asumidos por los Emisores en virtud del Contrato de

TIMBRE DEL ESTADO

5S7085103

06/2004

LUIS J. PALACIO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANUIT PRUIS FIDE

Gestión Interna;----------

(ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias, que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización Final de los Bonos, de acuerdo con los términos de la emisión de las Cédulas Hipotecarias y los compromisos asumidos al respecto por los Emisores en el Contrato de Gestión Interna;

(iii) los rendimientos de la Cuenta de Tesorería que sean transferidos a la Cuenta de Cobros de conformidad con lo previsto en el apartado (a) anterior;----------

(iv) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo en virtud de los Activos; y ----------

(v) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Cobros.----------

En cada Fecha de Pago de los Bonos, y tras realizar los pagos correspondientes en esa fecha de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se transferirá el saldo remanente de la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería.

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Cobros (y por tanto no se transferirán a la Cuenta de

Tesorería) los importes correspondientes a las retenciones fiscales que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados. Estas cantidades permanecerán en las Cuentas de Cobros hasta la fecha de su ingreso en la Hacienda Pública o, en su caso, de restitución a sus titulares. ----------

Al tiempo de producirse la constitución del Fondo, se abonarán asimismo en la Cuenta de Cobros los importes correspondientes a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente. El remanente que de esta dotación quede en las Cuentas de Cobros tras realizar los pagos que en la Fecha de Desembolso deben realizarse con cargo a la misma será transferidos a la Cuenta de Tesorería, salvo aquellos importes correspondientes a gastos comprometidos pero aún no pagados que podrán permanecer depositados en la Cuenta de Cobros hasta la fecha en que corresponda proceder al abono de los mismos. ----------

Las cantidades ingresadas en la Cuenta de Cobros serán remuneradas por el Agente Financiero, a un tipo de interés igual al EURIBOR a una (1) semana determinado en la fecha en que se efectúe el ingreso menos 0,15%. Los intereses se devengarán desde la fecha en que se efectúe cada ingreso (incluida), por el número de días que permanezca su importe en la Cuenta de Cobros (excluyendo

TIMBRE DEL ESTADO

0,15

5S7085104

06/2004

LUIS J. REMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

el último día), y se liquidarán y pagarán en la siguiente Fecha de Pago. Por lo tanto, los distintos ingresos que se efectúen en la Cuenta de Cobros devengarán intereses a un tipo nominal distinto (siendo para cada importe ingresado en la Cuenta de Cobros el EURIBOR a una (1) semana determinado en la fecha del ingreso menos 0,15%), aunque se liquiden y paguen todos ellos en la siguiente Fecha de Pago. ----------

Como excepción a lo dispuesto anteriormente, los intereses que se devenguen sobre la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que será depositada en la Cuenta de Cobros en la fecha de constitución del Fondo se liquidarán y abonarán en la Fecha de Desembolso. En caso de que tras la Fecha de Desembolso permanezca depositado en la Cuenta de Cobros algún remanente de dicha Dotación en concepto de importes correspondientes a gastos comprometidos pero aún no pagados, los intereses que se devenguen sobre dicho remanente se liquidarán y abonarán en la primera Fecha de Pago al tipo EURIBOR a una (1) semana determinado en la Fecha de Desembolso

menos 0,15%.----------

Los importes correspondientes a retenciones practicadas que quedasen depositados en la Cuenta de Cobros en una Fecha de Pago se remunerarán desde dicha Fecha de Pago hasta su ingreso en el Tesoro Público o, en su caso, se efectúen las devoluciones pertinentes, al tipo EURIBOR a una (1) semana calculado en la Fecha de Pago en cuestión menos 0,15%, siendo liquidados los intereses correspondientes en la siguiente Fecha de Pago de los Bonos.----------

La base de cálculo de los intereses devengados sobre el saldo de la Cuenta de Cobros será Actual /360.----------

La Sociedad Gestora, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Cobros, siempre que lo haya preavisado al Agente Financiero con una antelación mínima de tres (3) meses, en activos de renta fija, denominados en euros, a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión, y emitidos por emisores que cuenten con una calificación al menos igual a la Calificación Requerida que tengan ponderación de hasta el 10% a los efectos del cómputo de recursos propios, pudiendo darse por tanto, en

este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la pactada inicialmente en el Contrato de Servicios Financieros. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia al menos igual a la Calificación Requerida.----------

15.1.2 Custodia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias.----------

En virtud del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero actuará como depositario de los títulos físicos en que se instrumentan las Cédulas Hipotecarias, renunciando a los privilegios que la Ley le confiere a estos efectos y en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).------

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá examinar y el Agente Financiero deberá, al amparo del Contrato de Servicios Financieros, aportar, los títulos

originales de las Cédulas Hipotecarias que éste mantiene en depósito, cuando lo considere necesario y podrá solicitar que le sea entregada copia de los mismos. ----------

15.1.3 Supuestos de pérdida de la Calificación Requerida por el Agente Financiero. ----------

En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada una calificación crediticia inferior la Calificación Requerida, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación: (a) obtendrá de una entidad de crédito con calificación igual o superior a la Calificación Requerida un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones del Agente Financiero, o bien (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual al menos a la Calificación Requerida, contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros. ----------

15.1.4 Remuneración. ----------

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo una

comisión (la "**Comisión de Servicios Financieros**"), con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración, de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (€ 195.000) que se satisfará en la Fecha de Desembolso de una sola vez durante la vida de la operación.

Adicionalmente, en contraprestación por los servicios a prestar por el Agente Financiero como consecuencia de las operaciones de reinversión temporal de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros que pudiera realizar la Sociedad Gestora según se establece en la estipulación 16.1.(vi), el Agente Financiero cobrará VEINTICINCO EUROS (€ 25) por cada una de las transferencias de efectivo por importe inferior a SEIS MILLONES DIEZ MIL EUROS (€ 6.010.000) que pudieran originar las citadas operaciones de reinversión. ----

En el caso de que tenga lugar la sustitución del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO) por otro agente financiero en relación con el Fondo, el Agente Financiero deberá transferir al nuevo agente financiero el importe proporcional de Comisión de Servicios Financieros

que corresponda a los años que resten de vida de la operación, todo ello de conformidad con los términos del Contrato de Servicios Financieros.----------

En todo caso, la sustitución, en su caso, del Agente Financiero no implicará gasto adicional alguno para el Fondo.----------

15.2 Contrato de Préstamo Subordinado A.----------

La Sociedad Gestora celebrará en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con los Emisores (y como tales, actuando en concepto de "**Entidades Prestamistas**"), un Contrato de Préstamo Subordinado A por importe de SETENTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (€ 78.000.000) que será destinado a la dotación del importe inicial del Fondo de Reserva A ("**Préstamo Subordinado A**"). ----------

El principal del Préstamo Subordinado A será desembolsado por las Entidades Prestamistas en las siguientes proporciones:----------

EMISOR	**(EUROS)**
BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA	5.707.317
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU	951.219
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA	7.609.756

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085107

06/2004

LUIS J. PALACIO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANNUL PRIUS FIDE

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA	2.378.049
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS	7.419.512
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	1.902.439
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA	1.902.439
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	1.902.439
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	1.902.439
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	1.141.464
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	9.512.195
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	951.220
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES	2.853.659
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA	5.707.317
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA	1.902.439
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	1.426.829

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT	190.244
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA	3.329.268
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	5.707.317
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	3.709.756
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	951.219
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	2.853.658
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN	570.732
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	3.804.879
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ	1.712.195
TOTAL	**78.000.000**

La entrega del importe total del Préstamo Subordinado A se realizará en una única disposición, que tendrá lugar en la Fecha de Desembolso, valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta con el Agente Financiero.-

El Préstamo Subordinado A devengará, desde la fecha de su disposición, un interés nominal anual variable, que

TIMBRE DEL ESTADO

0,15

5S7085108

06/2004

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANIMUL PRIUS FIDE DE 1862

será igual a la adición al tipo EURIBOR a un (1) año del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de interés, de un margen del 0,15% anual. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles A suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.----------

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días (Actual/360). Los intereses se distribuirán entre las Entidades Prestamistas de acuerdo con su participación en el Préstamo Subordinado en cada Periodo de Devengo de Intereses sin perjuicio de lo indicado a continuación para el supuesto de incumplimiento por algún Emisor de sus obligaciones de pago derivadas de una Cédula Hipotecaria o de amortización de una o varias Cédulas Hipotecarias.----------

Los intereses y principal devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de

demora a un tipo igual al tipo ordinario que el del Préstamo Subordinado A y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles A suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. ----------

La amortización del Préstamo Subordinado A se efectuará de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final, en función de los Fondos Disponibles y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos salvo que se pueda proceder a una amortización anticipada parcial del mismo cuando las Entidades de Calificación hayan dado con carácter previo su conformidad a la minoración del Fondo de Reserva A. La fecha en que se produzca dicha amortización anticipada no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. ----------

El Préstamo Subordinado A, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la cláusula 18.1, incluidos, entre otros, los titulares de los Bonos del Tramo A. ----------

El Préstamo Subordinado A permanecerá vigente hasta la fecha en la que se cumpla el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos del Tramo A o, en caso de que tal día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Vencimiento Final del Préstamo**

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085109

06/2004

LUIS J. [illegible] O GARCIA - NOTARIO DE MADRID -

Subordinado A") o hasta la fecha anterior en que la emisión de los Bonos haya sido amortizada en su totalidad. -

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses o amortización del principal del Préstamo Subordinado A con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles para efectuar dichos pagos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de pagar los intereses pendientes y la amortización del principal del Préstamo Subordinado A quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal. ----------

No obstante lo hasta aquí indicado, el Contrato de Préstamo Subordinado A presenta ciertas especialidades en el supuesto de que uno o varios de los Emisores hayan incumplido sus obligaciones de pago derivadas de una o varias de las Cédulas Hipotecarias A o en caso de haberse producido la amortización anticipada de una o varias Cédulas Hipotecarias A.----------

Así, en el caso de haberse producido el incumplimiento

de cualesquiera obligaciones de pago por parte de un Emisor de una Cédula Hipotecaria A, las especialidades se resumen brevemente a continuación: ----------

En cuanto al derecho de cobro de intereses, y de acuerdo con los términos del Contrato de Préstamo Subordinado A, el Emisor que incumpla sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria A por él emitida quedará relegado frente a los demás Emisores cumplidores en su derecho a cobrar intereses al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado A, de forma que dicho(s) Emisor(es) incumplidor(es) únicamente tendrá(n) derecho a cobrar intereses una vez que el resto de los Emisores cumplidores hubieran obtenido de forma íntegra el importe de los intereses (no sólo remuneratorios, sino también de demora) que les correspondería cobrar al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado A. ----------

Además, los intereses pagaderos al/a los Emisor(es) incumplidor(es), desde la fecha en que incumplieron el pago de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) serán calculados aplicando no el tipo de interés general previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado A (EURIBOR a un (1) año + 0,15%), sino el tipo de interés al que esté remunerada la Cuenta de Tesorería abierta ante el Agente Financiero.-------

Por último, el/los Emisor(es) incumplidor(es) no

tendrán derecho a cobrar intereses de demora por el retraso en el pago de los intereses.----------

Los pagos que deban realizarse de conformidad con las disposiciones anteriores se llevarán a cabo a prorrata entre los Emisores en función de sus respectivas participaciones en el Préstamo Subordinado A.----------

Excepcionalmente, y para el caso de que, sin mediar impago, uno o varios de los Emisores hubiesen amortizado anticipadamente la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) por él/ellos emitida(s), tal(es) Emisor(es) no se verá(n) relegado(s) en el pago de intereses pero cobrará(n), a partir de la fecha en que se hubiera producido la amortización, unos intereses sobre su(s) respectivas participación(es) en el Préstamo Subordinado A igual al tipo de interés al que se remunera la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero.---------

Por otra parte, en cuanto al principal, en caso de que, llegada la Fecha de Vencimiento Final, alguno de los Emisores hubiera(n) incumplido sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria A por él/ellos emitida(s), dicho(s) Emisor(es) incumplidor(es) se verá(n) asimismo

relegados frente a los demás Emisores cumplidores en su derecho a recuperar el principal del Préstamo Subordinado A, de forma que dicho(s) Emisor(es) incumplidor(es) únicamente tendrá(n) derecho a cobrar el principal una vez que el resto de los Emisores cumplidores hubieran obtenido de forma íntegra el importe del principal que les correspondería recuperar al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado A. ----------

El Préstamo Subordinado A ha recibido una calificación provisional por parte de MOODY'S de Baa1, que se espera confirmar como definitiva antes del inicio del Periodo de Suscripción. ----------

15.3 Contrato de Préstamo Subordinado B. ----------

La Sociedad Gestora celebrará en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con los Emisores (y como tales, actuando en concepto de "**Entidades Prestamistas**"), un Contrato de Préstamo Subordinado B por importe de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (€ 28.600.000) que será destinado a la dotación del importe inicial del Fondo de Reserva B ("**Préstamo Subordinado B**"). ----------

El principal del Préstamo Subordinado B será desembolsado por las Entidades Prestamistas en las siguientes proporciones: ----------

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085111

06/2004

LUIS J. [redacted] GARCIA - NOTARIO DE MADRID

EMISOR	(EUROS)
BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA	2.092.683
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU	348.781
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA	2.790.244
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA	871.951
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS	2.720.488
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	697.561
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA	697.561
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	697.561
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	697.561
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	418.536
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	3.487.805
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	348.780
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES	1.046.341

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA	2.092.683
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA	697.561
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	523.171
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT	69.756
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA	1.220.732
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	2.092.683
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	1.360.244
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	348.781
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	1.046.342
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN	209.268
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	1.395.121
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ	627.805
TOTAL	**28.600.000**

TIMBRE DEL ESTADO

0,15

5S7085112

06/2004

LUIS J. RIMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - ANIMI PRIUS FIDE

La entrega del importe total del Préstamo Subordinado B se realizará en una única disposición, que tendrá lugar en la Fecha de Desembolso, valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta con el Agente Financiero.-

El Préstamo Subordinado B devengará, desde la fecha de su disposición, un interés nominal anual variable, que será igual a la adición al tipo EURIBOR a un (1) año del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de interés, de un margen del 0,15% anual. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles B suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.----------

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días (Actual/360). Los intereses se distribuirán entre las Entidades Prestamistas de acuerdo con su participación en el Préstamo Subordinado en cada Periodo

de Devengo de Intereses sin perjuicio de lo indicado a continuación para el supuesto de incumplimiento por algún Emisor de sus obligaciones de pago derivadas de una Cédula Hipotecaria o de amortización de una o varias Cédulas Hipotecarias.----------

Los intereses y principal devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora a un tipo igual al tipo ordinario del Préstamo Subordinado B y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles B suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. ----------

La amortización del Préstamo Subordinado B se efectuará de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final, en función de los Fondos Disponibles y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos salvo que se pueda proceder a una Amortización Anticipada parcial del mismo cuando las Entidades de Calificación hayan dado con carácter previo su conformidad a la minoración del Fondo de Reserva B. La fecha en que se produzca dicha amortización anticipada no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago.----------

El Préstamo Subordinado B, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la

cláusula 18.1, incluidos, entre otros, los titulares de los Bonos del Tramo B.----------

El Préstamo Subordinado B permanecerá vigente hasta la fecha en la que se cumpla el decimoquinto (15º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos del Tramo B o, en caso de que tal día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Vencimiento Final del Préstamo Subordinado B**") o hasta la fecha anterior en que la emisión de los Bonos haya sido amortizada en su totalidad.----------

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses o amortización del principal del Préstamo Subordinado B con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles para efectuar dichos pagos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de pagar los intereses pendientes y la amortización del principal del Préstamo Subordinado B quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal. ----------

No obstante lo hasta aquí indicado, el Contrato de Préstamo Subordinado B presenta ciertas especialidades en el supuesto de que uno o varios de los Emisores hayan incumplido sus obligaciones de pago derivadas de una o varias de las Cédulas Hipotecarias B o en caso de haberse producido la amortización anticipada de una o varias Cédulas Hipotecarias B. ----------

Así, en el caso de haberse producido el incumplimiento de cualesquiera obligaciones de pago por parte de un Emisor de una Cédula Hipotecaria B, las especialidades se resumen brevemente a continuación: ----------

En cuanto al derecho de cobro de intereses, y de acuerdo con los términos del Contrato de Préstamo Subordinado B, el Emisor que incumpla sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria B por él emitida quedará relegado frente a los demás Emisores cumplidores en su derecho a cobrar intereses al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado B, de forma que dicho(s) Emisor(es) incumplidor(es) únicamente tendrá(n) derecho a cobrar intereses una vez que el resto de los Emisores cumplidores hubieran obtenido de forma íntegra el importe de los intereses (no sólo remuneratorios, sino también de demora) que les correspondería cobrar al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado B. ----------

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085114

06/2004

LUIS J. [illegible] O GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

Además, los intereses pagaderos al/a los Emisor(es) incumplidor(es), desde la fecha en que incumplieron el pago de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) serán calculados aplicando no el tipo de interés general previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado B (EURIBOR a un (1) año + 0,15%), sino el tipo de interés al que esté remunerada la Cuenta de Tesorería abierta ante el Agente Financiero. ----------

Por último, el/los Emisor(es) incumplidor(es) no tendrán derecho a cobrar intereses de demora por el retraso en el pago de los intereses.----------

Los pagos que deban realizarse de conformidad con las disposiciones anteriores se llevarán a cabo a prorrata entre los Emisores en función de sus respectivas participaciones en el Préstamo Subordinado B.----------

Excepcionalmente, y para el caso de que, sin mediar impago, uno o varios de los Emisores hubiesen amortizado anticipadamente la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) por él/ellos emitida(s), tal(es) Emisor(es) no se verá(n) relegado(s) en el pago de intereses pero cobrará(n), a partir de la fecha en que se hubiera producido la amortización, unos intereses sobre

su(s) respectivas participación(es) en el Préstamo Subordinado B igual al tipo de interés al que se remunera la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero.---------

Por otra parte, en cuanto al principal, en caso de que, llegada la Fecha de Vencimiento Final, alguno de los Emisores hubiera(n) incumplido sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria B por él/ellos emitida(s), dicho(s) Emisor(es) incumplidor(es) se verá(n) asimismo relegados frente a los demás Emisores cumplidores en su derecho a recuperar el principal del Préstamo Subordinado B, de forma que dicho(s) Emisor(es) incumplidor(es) únicamente tendrá(n) derecho a cobrar el principal una vez que el resto de los Emisores cumplidores hubieran obtenido de forma íntegra el importe del principal que les correspondería recuperar al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado B. ----------

El Préstamo Subordinado B ha recibido una calificación provisional por parte de MOODY'S de Baa2, que se espera confirmar como definitiva antes del inicio del Periodo de Suscripción. ----------

15.4 Fondos de Reserva. ----------

Con el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago se constituirán dos fondos de reserva, cuyos importes estarán depositados en la Cuenta de

Tesorería (el "**Fondo de Reserva A**" y el "**Fondo de Reserva B**" y, conjuntamente, los "**Fondos de Reserva**"). --

Las características principales de los Fondos de Reserva son las que a continuación se exponen: ----------

15.4.1 Fondos de Reserva. ----------

(a) Fondo de Reserva A ----------

(i) Destino ----------

El Fondo de Reserva A sólo se utilizará para el pago de intereses de los Bonos del Tramo A (así como para hacer frente a los gastos extraordinarios del Fondo en relación con dicho Tramo, si bien únicamente en el supuesto de que la Entidad Cedente incumpla su obligación de satisfacerlos, tal como se indica a continuación). Excepcionalmente, y una vez haya sido atendido el pago de los intereses de los Bonos del Tramo A, deberá emplearse el Fondo de Reserva A para realizar pagos de principal de los Bonos del Tramo A en la Fecha de Vencimiento Final o en el supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos del Tramo A en caso de liquidación del Fondo según lo previsto en la Estipulación 10.9 c) (iii). El Fondo de Reserva A no podrá

ser utilizado con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos para hacer frente a pagos de principal en los casos en que se proceda a la Amortización Anticipada parcial de la emisión mediante reducción del valor nominal de los Bonos del Tramo A como consecuencia de haberse producido una Amortización Anticipada de una o varias Cédulas Hipotecarias A en los términos descritos en el Folleto. Asimismo, el Fondo de Reserva A se podrá utilizar para hacer frente a los gastos extraordinarios del Fondo en relación con el Tramo A, si bien únicamente cuando la Entidad Cedente no hubiese cumplido con su obligación de satisfacer dichos gastos extraordinarios dentro del plazo requerido al efecto por la Sociedad Gestora con cargo a una dotación extraordinaria. ----------

El Fondo de Reserva A podrá utilizarse en los supuestos indicados en el párrafo anterior, cuando el importe de los restantes Fondos Disponibles A (tal como se definen en la Estipulación Decimoctava siguiente) sea insuficiente para atender las obligaciones de pago del Fondo, a cuyo efecto se aplicará la cantidad que, en concepto de Fondo de Reserva A, se encuentre depositada en la Cuenta de Tesorería.--------

(ii) Importe ----------

El valor inicial del Fondo de Reserva A será igual a SETENTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (€

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085116

06/2004

LUIS J. [illegible] GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANIMI PRIUS FIDE DE 1862

78.000.000).----------

En caso de utilización del Fondo de Reserva A en una Fecha de Pago, su importe deberá redotarse hasta el nivel requerido en cada momento con los recursos que en la(s) siguiente(s) Fecha(s) de Pago estén disponibles para tal fin, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.----------

(iii) Liberación ----------

El valor inicial del Fondo de Reserva A se podrá disminuir a instancia de la Sociedad Gestora, siempre que tal disminución no deteriore la calificación de los Bonos y previa confirmación escrita por parte de las Entidades de Calificación. Las cantidades resultantes de la liberación del Fondo de Reserva A se destinarán a amortizar anticipadamente el Préstamo Subordinado A.----------

Cualquier liberación del Fondo de Reserva A realizada en los términos previstos en el párrafo anterior, deberá ser comunicada a la CNMV.----------

(b) Fondo de Reserva B ----------

(i) Destino ----------

El Fondo de Reserva B sólo se utilizará para el pago de

intereses de los Bonos del Tramo B (así como para hacer frente a los gastos extraordinarios del Fondo en relación con dicho Tramo, si bien únicamente en el supuesto de que la Entidad Cedente incumpla su obligación de satisfacerlos, tal como se indica a continuación). Excepcionalmente, y una vez haya sido atendido el pago de los intereses de los Bonos del Tramo B, deberá emplearse el Fondo de Reserva B para realizar pagos de principal de los Bonos del Tramo B en la Fecha de Vencimiento Final o en el supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos del Tramo B en caso de liquidación del Fondo según lo previsto en la Estipulación 10.9 c) (iii). El Fondo de Reserva B no podrá ser utilizado con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos para hacer frente a pagos de principal en los casos en que se proceda a la Amortización Anticipada parcial de la emisión mediante reducción del valor nominal de los Bonos del Tramo B como consecuencia de haberse producido una Amortización Anticipada de una o varias Cédulas Hipotecarias B en los términos descritos en el Folleto. Asimismo, el Fondo de Reserva B se podrá utilizar para hacer frente a los gastos extraordinarios del Fondo en relación con el Tramo B, si bien únicamente cuando la Entidad Cedente no hubiese cumplido con su obligación de satisfacer dichos gastos extraordinarios dentro del plazo

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085117

06/2004

LUIS J. [illegible] GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - ANIMI PRIUS FIDE

requerido al efecto por la Sociedad Gestora con cargo a una dotación extraordinaria. ----------

El Fondo de Reserva B podrá utilizarse en los supuestos indicados en el párrafo anterior, cuando el importe de los restantes Fondos Disponibles B (tal como se definen en la Estipulación Decimoctava siguiente) sea insuficiente para atender las obligaciones de pago del Fondo, a cuyo efecto se aplicará la cantidad que, en concepto de Fondo de Reserva B, se encuentre depositada en la Cuenta de Tesorería. --------

(ii) Importe ----------

El valor inicial del Fondo de Reserva B será igual a VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (€ 28.600.000). ----------

En caso de utilización del Fondo de Reserva B en una Fecha de Pago, su importe deberá redotarse hasta el nivel requerido en cada momento con los recursos que en la(s) siguiente(s) Fecha(s) de Pago estén disponibles para tal fin, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. ----------

(iii) Liberación ----------

El valor inicial del Fondo de Reserva B se podrá

disminuir a instancia de la Sociedad Gestora, siempre que tal disminución no deteriore la calificación de los Bonos y previa confirmación escrita por parte de las Entidades de Calificación. Las cantidades resultantes de la liberación del Fondo de Reserva B se destinarán a amortizar anticipadamente el Préstamo Subordinado B. ----------

Cualquier liberación del Fondo de Reserva B realizada en los términos previstos en el párrafo anterior, deberá ser comunicada a la CNMV. ----------

15.5 Otros contratos. ----------

15.5.1 Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos. ----------

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará en esta misma fecha un Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos con la Entidad Directora (que es, a su vez, la Entidad Cedente) y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, por el cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán a la adjudicación libre de la totalidad de la emisión de los Bonos, y una vez cerrado el Periodo de Suscripción, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de su respectivo compromiso de aseguramiento, conforme a lo referido en la Estipulación

Undécima (11.4) de esta Escritura. ----------

15.4.2 Contrato de Gestión Interna.----------

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, formalizará en esta misma fecha junto con la Entidad Cedente y los Emisores un Contrato de Gestión Interna, realizando los cálculos necesarios para la correcta distribución del Margen de Intermediación Financiera entre los Emisores.----------

El Margen de Intermediación Financiera resultará pagadero a la Entidad Cedente para que ésta, a su vez lo distribuya entre los Emisores. La distribución del Margen de Intermediación Financiera entre los Emisores se llevará a cabo de conformidad con lo establecido al efecto en el Contrato de Gestión Interna.----------

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna, el Margen de Intermediación Financiera será distribuido, en su caso, por la Entidad Cedente entre los Emisores en proporción a (i) el valor nominal que las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada Emisor representen respecto de la totalidad del Activo del Fondo y (ii) el plazo

de tiempo durante el cual las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada Emisor ha integrado el activo del Fondo. ----------

El pago del Margen de Intermediación Financiera a la Entidad Cedente y su distribución entre los Emisores se producirá en la Fecha de Vencimiento Final.----------

En el Contrato de Gestión Interna se regulan asimismo otras materias, dentro de las que cabe destacar las siguientes: ----------

a) Amortización anticipada Legal y Forzosa de las Cédulas Hipotecarias;----------

b) Saneamiento de vicios ocultos de las Cédulas Hipotecarias; ----------

c) Fechas de Pago de las Cédulas Hipotecarias.----------

A este respecto, se establece que, si de conformidad con los términos de la emisión de las Cédulas Hipotecarias, la fecha de pago de los cupones o, en su caso, del principal de las mismas no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior. --

Además, si por cualquier razón el pago de los cupones o, en su caso, del principal, de las Cédulas Hipotecarias debe realizarse en un Día Hábil (D) y desde tal fecha (D) hasta la Fecha de Pago de los Bonos no transcurrieran, al menos, dos (2) Días Hábiles, el pago de los importes correspondientes deberá realizarse en aquél Día Hábil

anterior que resulte aplicable de forma que, entre la fecha en que se realice el pago de cupones o principal de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago de los Bonos transcurran, al menos, dos (2) Días Hábiles. ----------

d) Derechos de información de los titulares de las Cédulas Hipotecarias.----------

De conformidad con el Contrato de Gestión Interna, cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre las Cédulas Hipotecarias que dicho titular pueda razonablemente solicitar. ----------

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. ----------

DECIMOSEXTA.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. ----------

16.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. ----------

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente

enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente escritura, las siguientes:----------

(i) Abrirá a nombre del Fondo con el Agente Financiero la Cuenta de Tesorería. ----------

(ii) Abrirá a nombre del Fondo con el Agente Financiero la Cuenta de Cobros. ----------

(iii) En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada una calificación crediticia inferior a la Calificación Requerida, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación: (a) obtendrá de una entidad de crédito con calificación igual o superior a la Calificación Requerida un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones del Agente Financiero, o bien (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual al menos a la Calificación Requerida, contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros.----------

(iv) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros las cantidades que reciba

TIMBRE DEL ESTADO

0,15

5S7085120

06/2004

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

de los Emisores en concepto de intereses, principal y por cualquier otro concepto de las Cédulas Hipotecarias que, de acuerdo con los términos de emisión de las Cédulas Hipotecarias y otros compromisos asumidos por los Emisores de conformidad con el Contrato de Gestión Interna, se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago. ----------

(v) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva A y el Fondo de Reserva B.----------

(vi) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Servicios Financieros. No obstante, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros, siempre que lo haya preavisado al Agente Financiero con una antelación mínima de tres (3) meses, en activos de renta

fija denominados en euros, a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión, y emitidos por emisores con una calificación crediticia mínima igual a la Calificación Requerida que tengan ponderación de hasta el 10% a los efectos del cómputo de recursos propios de conformidad con la Circular del Banco de España 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia mínima igual a la Calificación Requerida. ----------

(vii) Destinará los Fondos Disponibles al cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo, en los términos previstos en esta Escritura y en el Folleto y en el Orden de Prelación de Pagos. ----------

(viii) A través del Agente Financiero, cumplirá con las obligaciones fiscales que puedan resultar aplicables en relación con cualquier pago que realice el Fondo, debiendo en su caso retener e ingresar las cantidades correspondientes de conformidad con la normativa aplicable. ----------

(ix) Ejercerá los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo y, en

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085121

06/2004

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - UNUM PRUS FIDE

general, realizará todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. ----

(x) Comprobará que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que debe percibir, de acuerdo con las condiciones de las Cédulas Hipotecarias. ----------

16.2 Comisión por la administración y representación del Fondo.----------

En contraprestación por las funciones desempeñadas por la Sociedad Gestora, el Fondo abonará a ésta, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente, una Comisión de Administración por importe de CUATROCIENTOS MIL EUROS (€ 400.000), que se satisfará en la Fecha de Desembolso de una sola vez y que equivaldrá a la diferencia entre los gastos indicados en el apartado II.14 del Folleto, menos los importes facturados por agentes externos (auditores, gastos notariales, etc.) en concepto de servicios para la constitución del Fondo, estimándose que dicha

Comisión de Administración equivaldrá aproximadamente al 0,01% del valor nominal total de los Bonos emitidos. -----

En el caso de que tenga lugar la sustitución de AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. por otra sociedad gestora de fondos de titulización como Sociedad Gestora del Fondo, AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. deberá transferir a la nueva sociedad gestora, el importe proporcional de Comisión de Administración que corresponda a los años que resten de vida de la operación.---

En todo caso, la sustitución, en su caso, de la Sociedad Gestora no implicará gasto adicional alguno para el Fondo. -

16.3 Subcontratación. ----------

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios de carácter administrativo que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido por la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación no se referirá, en ningún caso, a funciones principales de administración y representación legal. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer

ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de esta Escritura o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.----------

16.4 Renuncia y Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.----------

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998, mediante escrito presentado a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV,

en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. ----------

La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: ----------

(a) la entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV; y ----------

(b) las calificaciones otorgadas a los Bonos no deberán disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. ---

La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerlo, hasta que no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del Fondo. ----------

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, la Sociedad Gestora deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que tuviere lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad

TIMBRE DEL ESTADO

0,15

5S7085123

06/2004

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

gestora, se liquidará anticipadamente el Fondo de conformidad con lo previsto en la Estipulación Cuarta. ------

16.5 Obligaciones de Información. ----------

Con periodicidad anual, y tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria) e informe de gestión y el informe de auditoría del fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible.----------

16.6 Gastos.----------

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hará frente a los gastos o impuestos ordinarios del Fondo con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente con ocasión de esta operación. ----------

A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo y con cargo a la Dotación de

Constitución, Gestión y Administración, satisfará los siguientes gastos: ----------

Gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, inscripción del Fondo en los registros oficiales de la CNMV, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en el Mercado AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de las Entidades de Calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), gastos de la llevanza del registro contable de los Bonos y del mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados, comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la emisión. ----------

La Sociedad Gestora comunicará a la Entidad Cedente la aparición de gastos extraordinarios (lo cual puede incluir, entre otros, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos en otros mercados organizados de valores y gastos derivados de la ejecución,

TIMBRE DEL ESTADO

0,15

5S7085124

06/2004

LUIS J. [illegible] GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

en su caso, de las Cédulas Hipotecarias) que serán satisfechos por la Entidad Cedente al Fondo en la Cuenta de Cobros. El Fondo devolverá a la Entidad Cedente el importe de gastos extraordinarios soportados por ésta, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los gastos extraordinarios del Fondo que hayan sido sufragados con cargo a la dotación que al efecto realice la Entidad Cedente, únicamente serán reembolsados a esta última en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo. En caso de que la Entidad Cedente no haga frente a los gastos extraordinarios en el plazo requerido al efecto por la Sociedad Gestora, se podrá utilizar el Fondo de Reserva para afrontar los mismos. -------

16.7 Régimen fiscal.----------

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y su Reglamento (Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio), la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Real Decreto 1/1993 de 24 de septiembre, por el que se aprueba

el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes: ----------

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 3/1993, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 y el artículo 1 del Real Decreto 926/1998 en relación con el artículo quinto, 10 de la Ley 19/1992. ----------

(ii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades al tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%. El IVA que hubiera soportado el Fondo y que no pudiera recuperar tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.----------

(iii) Los rendimientos de los Activos constituirán ingresos del Fondo, y por tanto no estarán sujetos a retención ni ingreso a cuenta (artículo 59, apartado k) del Real Decreto 1777/2004, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades). ----------

(iv) Los servicios de gestión y depósito prestados al

Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. ----------

(v) Las contraprestaciones satisfechas a los titulares de los Bonos tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario. ----------

(vi) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B) número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados). ----------

(vii) La transmisión al Fondo de los Activos estará sujeta pero exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido. ----

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre los pagos debidos al Fondo, los mismos correrían por cuenta de los Emisores y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que el Fondo los recuperara. ----------

16.8 Auditoría de cuentas del Fondo. ----------

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de

verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

Con periodicidad anual y tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá producirse dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), informe de gestión e informe de auditoría del Fondo referidas al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuera legalmente exigible.----------

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV, en la forma prevista en la Estipulación 17.2, cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas. ----------

DECIMOSÉPTIMA.- NOTIFICACIONES. ----------

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.----------

17.1 Notificaciones ordinarias periódicas. ----------

TIMBRE DEL ESTADO

5S7085126

06/2004

LUIS J. [illegible] GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

1. Anualmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos así como las cantidades de intereses devengadas y no satisfechas por insuficiencia de fondos disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. ----------

La anterior información se comunicará asimismo a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) día natural antes de cada Fecha de Pago.----------

2. Anualmente, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá: ----------

(a) Un inventario de la cartera de Cédulas Hipotecarias.

(b) El saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros. ----------

(c) El nominal de los Bonos pendiente de vencimiento. -

(d) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.----------

(e) En su caso, importes impagados de las Cédulas

Hipotecarias. ----------

(f) El importe pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado A y del Préstamo Subordinado B.----------

(g) Un análisis detallado de los ingresos del Fondo y de la aplicación de tales ingresos a las obligaciones de pago del Fondo.----------

(h) Cualquier otro aspecto que afecte de forma significativa a la emisión de los Bonos. ----------

En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. Dicho informe será remitido a la CNMV. De igual manera y con carácter periódico se suministrará a las Entidades de Calificación la información por éstas requerida. ----------

3. Con periodicidad anual, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría del Fondo. ----------

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la sede de AIAF y en el Registro de la CNMV.----------

17.2 Notificaciones extraordinarias.----------

1. Con anterioridad al otorgamiento de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo ha comunicado a la CNMV la información adicional a incorporar al Folleto.----------

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085127

06/2004

LUIS J. [illegible] GARCIA - NOTARIO DE MADRID -

2. Una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como de la Fecha de Desembolso y las Fechas de Pago de los Bonos, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.----------

3. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos y a las Entidades de Calificación de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos de una eventual amortización anticipada de los Bonos, remitiéndose en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación y procedimiento referido en la Estipulación Cuarta (4.1).----------

17.3 Procedimiento.----------

Todas las notificaciones a los bonistas que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo, se realizarán de la forma siguiente: ----------

1.- Las notificaciones ordinarias periódicas, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. ----------

2.- Las notificaciones extraordinarias incluidas en la Estipulación 17.2 anterior, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. ----------

Alternativamente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general.----------

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.----------

17.4 Información a la CNMV y a las Entidades de Calificación.----------

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV y a las Entidades de Calificación las

publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. ----------

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.

DECIMOCTAVA.- ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. ----------

18.1. Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.----------

a) Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos. ----------

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente: ----------

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: ----------

(a) Desembolso de la emisión de los Bonos de ambos Tramos. ----------

(b) Disposición de los Préstamos Subordinados.----------

(c) Dotación de Constitución, Gestión y Administración

del Fondo realizada por la Entidad Cedente. ----------

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: ----------

1º. Pago del Precio de los Activos. El pago el Precio de las Cédulas Hipotecarias A se realizará con cargo al importe obtenido por el desembolso de los Bonos del Tramo A. Por su parte, el pago del Precio de las Cédulas Hipotecarias B se realizará con cargo al importe obtenido del desembolso de los Bonos del Tramo B. ----------

2º. Dotación del Fondo de Reserva. El Fondo de Reserva A será dotado inicialmente con cargo al importe del Préstamo Subordinado A y el Fondo de Reserva B será dotado inicialmente con cargo al importe del Préstamo Subordinado B. ----------

3º. Pago de los gastos de constitución, incluyendo el abono de las comisiones de los agentes intervinientes, a cuyo efecto se empleará la Dotación de Constitución, Gestión y Administración del Fondo realizada por la Entidad Cedente. ----------

b) Origen y aplicación de fondos a partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos.----------

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a

TIMBRE DEL ESTADO

0.15

5S7085132

06/2004

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

continuación en el apartado 2 (conjuntamente, los "**Fondos Disponibles**") serán los siguientes: ----------

(i) Fondos Disponibles A ----------

(a) Las cantidades percibidas por intereses ordinarios y de demora cobrados en virtud de las Cédulas Hipotecarias A y, en su caso, el reembolso del principal de las mismas, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Cobros. ----------

(b) Cualesquiera cantidades recibidas en caso de ejecución de las Cédulas Hipotecarias A. ----------

(c) Los rendimientos obtenidos por la reinversión del Fondo de Reserva A (que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería y traspasados a la Cuenta de Cobros en cada Fecha de Pago). ----------

(d) El Fondo de Reserva A. ----------

(ii) Fondos Disponibles B ----------

(a) Las cantidades percibidas por intereses ordinarios y de demora cobrados en virtud de las Cédulas Hipotecarias B y, en su caso, el reembolso del principal de las mismas, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Cobros. ----------

(b) Cualesquiera cantidades recibidas en caso de

ejecución de las Cédulas Hipotecarias B. ----------

(c) Los rendimientos obtenidos por la reinversión del Fondo de Reserva B (que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería y traspasados a la Cuenta de Cobros en cada Fecha de Pago).----------

(d) El Fondo de Reserva B. ----------

(iii) Restantes Fondos Disponibles ----------

Adicionalmente, en cada Fecha de Pago, el Fondo dispondrá de los rendimientos obtenidos por la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros (a excepción de los que correspondan a la reinversión de los Fondos de Reserva). ----------

Asimismo el Fondo dispondrá de las dotaciones para gastos extraordinarios que en su caso realice la Entidad Cedente que se aplicarán al pago de los conceptos incluidos en el punto 4º de los apartados 2.a) y 2.b) siguientes. ---------

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del siguiente modo: ----------

a) Aplicación de los Fondos Disponibles A ----------

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a aplicar los Fondos Disponibles A a los pagos y retenciones siguientes, en la fecha en la que corresponda y de conformidad con el orden de prelación

TIMBRE DEL ESTADO

0,15

5S7085133

06/2004

LUIS J. GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

descrito a continuación: ----------

1º. Pago de Intereses devengados de los Bonos del Tramo A. Si los Fondos Disponibles A fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos del Tramo A a prorrata de los importes debidos. ----------

2º. Pago de la Amortización de los Bonos del Tramo A. En particular, se incluye el pago de las cantidades adeudadas a los bonistas como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial "forzosa" de la emisión, que únicamente podrán satisfacerse con cargo a las cantidades recuperadas de la(s) Cédula(s) Hipotecarias(s) A impagada(s), sin perjuicio de la utilización del Fondo de Reserva A en la Fecha de Vencimiento Final del Tramo A o en caso de liquidación del Fondo. Si los Fondos Disponibles A fueran insuficientes, la cantidad que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata de los importes debidos. ----

3º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Fondo de Reserva A en su nivel requerido. -----

4º. Pago a la Entidad Cedente (en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos del Tramo A) de los gastos

extraordinarios sobrevenidos del Fondo que haya soportado en relación con los Bonos del Tramo A. ----------

5º. Pago de los intereses del Préstamo Subordinado A. --

6º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado A. ----------

b) Aplicación de los Fondos Disponibles B ----------

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a aplicar los Fondos Disponibles B a los pagos y retenciones siguientes, en la fecha en la que corresponda y de conformidad con el orden de prelación descrito a continuación: ----------

1º. Pago de Intereses devengados de los Bonos del Tramo B. Si los Fondos Disponibles B fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos del Tramo B a prorrata de los importes debidos.----------

2º. Pago de la Amortización de los Bonos del Tramo B. En particular, se incluye el pago de las cantidades adeudadas a los bonistas como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial "forzosa" de la emisión, que únicamente podrán satisfacerse con cargo a las cantidades recuperadas de la(s) Cédula(s) Hipotecarias(s) B impagada(s), sin perjuicio de la utilización del Fondo de Reserva B en la Fecha de Vencimiento Final del Tramo B o en caso de liquidación del Fondo. Si los Fondos Disponibles

B fueran insuficientes, la cantidad que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata de los importes debidos. ----

3º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Fondo de Reserva B en su nivel requerido. -----

4º. Pago a la Entidad Cedente (en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos del Tramo B) de los gastos extraordinarios sobrevenidos del Fondo que haya soportado en relación con los Bonos del Tramo B. Para atender a este pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá emplear, en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos del Tramo B, el remanente que, en su caso, quede de los Fondos Disponibles A una vez efectuadas las aplicaciones 1º a 6º bajo el epígrafe a) anterior. ----------

5º. Pago de los intereses del Préstamo Subordinado B. --

6º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado B. ----------

7º. Pago a la Entidad Cedente (en la Fecha de Vencimiento Final) del Margen de Intermediación Financiera variable. Para atender a este pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá

emplear, en la Fecha de Vencimiento Final, el remanente que, en su caso, quede de los Fondos Disponibles A una vez efectuadas las aplicaciones 1º a 6º bajo el epígrafe a) anteriores. ----------

Los rendimientos obtenidos por la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros (a excepción de los que correspondan a la reinversión de los Fondos de Reserva) se destinarán a atender, en cada Fecha de Pago y hasta donde alcance su importe, todos los pagos y retenciones mencionados bajo los epígrafes a) y b) anteriores, a prorrata. ----------

El Orden de Prelación de Pagos anterior debe entenderse sin perjuicio de las eventuales excepciones al mismo que puedan producirse de conformidad con lo previsto en el relación con la Amortización Anticipada la subsanación de vicios ocultos de los Activos. ----------

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago. ----------

A lo largo de la vida del Fondo, los saldos remanentes de la Cuenta de Cobros tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores a

largo lazo por comisión variable. En la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, el acumulado de esta cuenta (acreedores a largo plazo por comisión variable) será equivalente y coincidirá con el Margen de Intermediación Financiera (puesto 7º del Orden de Prelación de pagos en la aplicación de los Fondos Disponibles B) que será transferido a la Entidad Cedente para su reparto entre los Emisores de las Cédulas Hipotecarias. ----------

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de los conceptos señalados en el punto 4º del epígrafe a) anterior y en los puntos 4º y 7º del epígrafe b) anterior con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles para efectuar dichos pagos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de realizar dichos pagos quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal.----------

18.2. Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo. ----------

18.2.1 Fondos de Reserva. ----------

El Fondo de Reserva A sólo se utilizará para el pago de intereses de los Bonos del Tramo A, cuando el importe de los intereses cobrados de las Cédulas Hipotecarias A fueran insuficientes para ello (así como para hacer frente a los gastos extraordinarios del Fondo relacionados con el Tramo A, si bien únicamente en el supuesto de que la Entidad Cedente incumpla su obligación de satisfacerlos, tal como se indica a continuación). Excepcionalmente, y una vez haya sido atendido el pago de los intereses de los Bonos del Tramo A, deberá emplearse el Fondo de Reserva A para realizar pagos de principal de los Bonos del Tramo A en la Fecha de Vencimiento Final o en el supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos del Tramo A en caso de liquidación del Fondo según lo previsto en la Estipulación 10.9 c) (iii). El Fondo de Reserva A no podrá ser utilizado con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final para hacer frente a pagos de principal en los casos en que se proceda a la Amortización Anticipada parcial de la emisión mediante reducción del valor nominal de los Bonos del Tramo A como consecuencia de haberse producido una Amortización Anticipada de una o varias Cédulas Hipotecarias A en los términos descritos en esta Escritura. --

Asimismo, el Fondo de Reserva A se podrá utilizar para hacer frente a los gastos extraordinarios del Fondo

TIMBRE DEL ESTADO

0 15

5S7085136

06/2004

LUIS J. GARCIA - NOTARIO DE MADRID

relacionados con el Tramo A, si bien únicamente cuando la Entidad Cedente no hubiese cumplido con su obligación de satisfacer dichos gastos extraordinarios dentro del plazo requerido al efecto por la Sociedad Gestora con cargo a una dotación extraordinaria, según se indica en la Estipulación 16.6.----------

Por su parte, el Fondo de Reserva B sólo se utilizará para el pago de intereses de los Bonos del Tramo B, cuando el importe de los intereses cobrados de las Cédulas Hipotecarias B fueran insuficientes para ello (así como para hacer frente a los gastos extraordinarios del Fondo relacionados con el Tramo B, si bien únicamente en el supuesto de que la Entidad Cedente incumpla su obligación de satisfacerlos, tal como se indica a continuación). Excepcionalmente, y una vez haya sido atendido el pago de los intereses de los Bonos del Tramo B, deberá emplearse el Fondo de Reserva B para realizar pagos de principal de los Bonos del Tramo B en la Fecha de Vencimiento Final o en el supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos del Tramo B en caso de liquidación del Fondo según lo previsto

en la Estipulación 10.9 c) (iii). El Fondo de Reserva B no podrá ser utilizado con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final para hacer frente a pagos de principal en los casos en que se proceda a la Amortización Anticipada parcial de la emisión mediante reducción del valor nominal de los Bonos del Tramo B como consecuencia de haberse producido una Amortización Anticipada de una o varias Cédulas Hipotecarias B en los términos descritos en esta Escritura. ----------

Asimismo, el Fondo de Reserva B se podrá utilizar para hacer frente a los gastos extraordinarios del Fondo relacionados con el Tramo B, si bien únicamente cuando la Entidad Cedente no hubiese cumplido con su obligación de satisfacer dichos gastos extraordinarios dentro del plazo requerido al efecto por la Sociedad Gestora con cargo a una dotación extraordinaria según se indica en la Estipulación 16.6. ----------

18.2.2. Préstamos Subordinados. ----------

Los Contratos de Préstamo Subordinado presentan ciertas peculiaridades en el supuesto de que uno o varios de los Emisores hayan incumplido sus obligaciones de pago derivadas de una o varias de las Cédulas Hipotecarias o, aun sin mediar impago, se hubiera producido la amortización anticipada de una o varias Cédulas Hipotecarias, que se

describen en los apartados 15.2 y 15.3 de la presente Escritura. ----------

DECIMONOVENA.- DOTACIÓN DE CONSTITUCIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN. -

En este acto, AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. realiza una dotación de constitución, gestión y administración al Fondo por importe de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (€ 64.377.925,93) (la "**Dotación de Constitución, Gestión y Administración**"). ----------

La Dotación de Constitución, Gestión y Administración constituye una aportación de la Entidad Cedente al Fondo con cargo a la comisión de colocación que dicha Entidad Cedente recibirá de los Emisoras de las Cédulas Hipotecarias. El Fondo no tendrá obligación de reembolsar a la Entidad Cedente el importe correspondiente a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración. --------

El objeto de la Dotación de Constitución, Gestión y

Administración es permitir al Fondo hacer frente a los gastos o impuestos ordinarios del mismo. ----------

Los gastos ordinarios de constitución, gestión y administración del Fondo serán abonados durante la vida de la operación por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo. El Fondo abonará a la Sociedad Gestora con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente, una provisión de fondos destinada a tal fin. Con carácter meramente enunciativo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo y con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración satisfará los siguientes gastos: ----------

Gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, inscripción del Fondo en los registros oficiales de la CNMV, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en el Mercado AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de las Entidades de Calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), gastos de la llevanza del registro contable de los Bonos y del mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados, comisiones y gastos derivados de

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085138

06/2004

LUIS J. RENEDO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

los contratos de servicios y operaciones financieras suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la emisión. ----------

La Dotación de Constitución, Gestión y Administración quedará depositada en la Cuenta de Cobros. La Entidad Cedente no tendrá derecho a que el Fondo le reembolse el importe correspondiente a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realizará al tiempo de crearse el Fondo.----------

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a la Entidad Cedente la aparición de gastos extraordinarios (lo cual puede incluir, entre otros, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión de los Bonos en otros mercados organizados de valores y gastos derivados de la ejecución, en su caso, de las Cédulas Hipotecarias) que serán satisfechos por la Entidad Cedente al Fondo en la Cuenta de Cobros. El Fondo devolverá a la Entidad Cedente en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo el importe de gastos

extraordinarios soportados por ésta, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.----------

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. ----------

VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. ----------

La presente Escritura no podrá ser modificada salvo en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte en una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas. En todo caso, tales modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las Entidades de Calificación. ----------

Cualquier modificación a la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser autorizada, en su caso, por la CNMV.----------

VIGÉSIMO PRIMERA. REGISTRO MERCANTIL.----------

Al amparo del artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, se hace constar que ni la constitución del Fondo ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil. ----------

TIMBRE DEL ESTADO



5S7085139

06/2004

LUIS J. [illegible] GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

VIGÉSIMO SEGUNDA.- DECLARACIÓN FISCAL. ----------

La constitución del Fondo, en virtud de esta Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992. ----------

VIGÉSIMO TERCERA.- GASTOS.----------

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente. ----------

VIGÉSIMO CUARTA.- LEY Y JURISDICCIÓN. ---

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española. ----------

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la adquisición de las

Cédulas Hipotecarias y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. ----------

VIGÉSIMO QUINTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA. ----------

Las obligaciones de las partes nacidas de esta Escritura quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos. ----------

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, según intervienen. ----------

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y entre ellas, las prevenidas en la vigente Legislación Fiscal. --

Leída reglamentariamente esta escritura, enterados los comparecientes de su contenido, según manifiestan, se ratifican íntegramente en sus disposiciones, la consienten y la firman. ----------

De haber identificado a los señores comparecientes por medio de sus documentos de identidad, anteriormente reseñados en la comparecencia de la presente, comprobando la concordancia de sus fotografías y firmas respectivas y en

TIMBRE DEL ESTADO

0,15

5S7085140

06/2004

LUIS J. [illegible] GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANIMUM PRIUS FIDE DE 1862

cuanto sea procedente, de lo demás consignado en este instrumento público, extendido en ochenta y dos folios de papel Timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, de la serie 5S números 7083012, 7083013, 7083014, 7083015, 7083016, 7083017, 7083018, 7083019, 7083020, 7083021, 7083022, 7083023, 7083024, 7083025, 7083026, 7083027, 7083028, 7083029, 7083030, 7083031, 7083032, 7083033, 7083034, 7083035, 7083036, 7083037, 7083038, 7083039, 7083040, 7083041, 7083042, 7083043, 7083044, 7083045, 7083046, 7083047, 7083048, 7083049, 7083050, 7083051, 7083052, 7083053, 7083054, 7083055, 7083056, 7083057, 7083058, 7083059, 7083060, 7083061, 7083062, 7083063, 7083064, 7083065, 7083066, 7083067, 7083068, 7083069, 7083070, 7083071, 7083072, 7083073, 7083074, 7083075, 7083076, 7083077, 7083078, 7083079, 7083080, 7083081, 7083082, 7083083, 7083084, 7083085, 7083086, 7083087, 7083088, 7083089, 7083090, 7083091, 7083092 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello yo, el Notario, doy fe.

Están las firmas de los comparecientes. Signado: Luis J.

Ramallo García. Rubricados y sellado.----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE - 25 MAYO DE 1952

0 15

5S7085141

06/2004

ANEXO I

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD CEDENTE

Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª plta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, con D.N.I. número 698.664 Q, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima denominada AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., cargo vigente que consta en el Registro Mercantil, en la inscripción 168, de la Hoja M-66973 de dicha Sociedad

CERTIFICO

Que en el Libro de Actas del Consejo de Administración se halla extendida y firmada por el Secretario del Consejo Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo, D. Francisco Javier Zoido Martínez, la correspondiente a la reunión del Consejo del dia 21 de Septiembre de 2004, en la que consta lo siguiente:

1º Que dicha reunión fue convocada por escrito por orden del Sr. Presidente.

2º Que fue celebrada en el domicilio de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. en Madrid, Paseo de la Castellana nº 89, el día 21 de Septiembre de 2004.

3º.- Que el acta fue redactada, leída y aprobada al finalizar la sesión.

4º.- Que asistieron, presentes, los Sres. Consejeros: D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Antonio Fernández López, D. Miguel Angel Rodríguez Fernández, D. Francisco Colomo Sanz, D. José Mª Vázquez Uhagón, D. Mariano J. Catarecha Ruiz, D. Enrique García Palacio, D. Michael Siska Goytre y el Secretario-No Consejero, Dña Mª Isabel Vila Abellán-García.

5º.- Que se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos de puntos incluidos en el Orden del Dia, previamente aceptado por todos los asistentes:

-"SEGUNDO: Constitución de un Fondo de Titulización de Activos

1. SE ACUERDA suscribir cédulas hipotecarias, hasta un máximo de tres emitidas por cada uno de los Emisores (según se define este término posteriormente), emitidas singularmente por las Cajas de Ahorros que a continuación se indican, en los importes en que finalmente se emitan: CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, CAIXA D'ESTALVIS DE PENEDÈS, BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA

Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª plta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

(UNICAJA), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL AHORROS DE BADAJOZ, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT (los "Emisores"), para su posterior cesión, en el marco de una operación de titulización, a un Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo") que tendrá las características fundamentales que se desarrollan a continuación. En el momento de constituirse el Fondo podrán incluirse nuevos Emisores y/o excluirse uno o varios de los citados, siempre y cuando el valor nominal total de las cédulas hipotecarias por ellos emitidas y cedidas al Fondo no exceda de 4.100.000.000 euros y se respete la naturaleza de los activos objeto de cesión al Fondo de conformidad con lo establecido a continuación.

1.1. Constitución, naturaleza, duración e importe

(a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "Sociedad Gestora") y tendrá la denominación de AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

(b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y demás normativa aplicable.

(c) El Fondo se constituirá mediante Escritura Pública, previa inscripción en los registros oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES ("CNMV") del correspondiente Folleto Informativo.

(d) El Fondo se constituirá por un periodo máximo de treinta (30) años.

(e) El Fondo tendrá carácter de cerrado, es decir, una vez constituido no admitirá modificaciones ni en su activo ni en su pasivo, salvo las que se establezcan, en su caso, en los supuestos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos de los mismos.

Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º plta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

1.2. Activo del Fondo

El Activo del Fondo estará integrado por las Cedulas Hipotecarias singulares emitidas por los Emisores.

1.3. Pasivo del Fondo

(a) El pasivo del Fondo estará integrado por Bonos de Titulización (los "Bonos"), pudiendo estar asimismo integrado por préstamos, créditos o líneas de liquidez que se concedan por entidades de crédito. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos, créditos o líneas de liquidez se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.

(b) El importe total de la emisión de Bonos será de hasta 4.100.000.000 euros, integrada por Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, pudiendo estar dividida en distintas emisiones, tramos o series.

(c) La estructura de la emisión, su eventual división en tramos o series y las características y calificación de los Bonos emitidos podrán ser modificadas según lo hagan aconsejable las circunstancias del mercado en el momento de la constitución del Fondo.

(e) La Sociedad Gestora solicitará, una vez otorgada la escritura de constitución del Fondo, la inclusión de los Bonos emitidos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. y, una vez efectuado el desembolso por la suscripción, solicitará la inclusión de la emisión de Bonos al menos en AIAF MERCADO DE RENTA FIJA ("AIAF"), mercado secundario organizado de valores, pudiendo solicitarse en otros mercados nacionales y/o extranjeros que se tengan por conveniente.

2. SE ACUERDA asimismo que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. realizará, al tiempo de producirse la constitución del Fondo y con objeto de preservar el equilibrio financiero del mismo, una aportación por un importe de hasta un 3,5% del importe total del Fondo, cuyo objeto será proveer al Fondo de recursos que se estimen suficientes para hacer frente a los gastos, honorarios, tasas y, en general, cualesquiera desembolsos necesarios para cubrir los gastos ordinarios del Fondo durante el término para el que el mismo haya sido creado. A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo, se entenderán comprendidos dentro del concepto "gastos ordinarios" antes reseñados, los siguientes conceptos: gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, registro del Fondo, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15

06/2004

5S7085143

Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª plta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

auditoría contable del Fondo, honorarios de la(s) agencia(s) de calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras (incluyendo, en su caso, líneas de liquidez) suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades Aseguradoras de la emisión.

De igual forma, se acuerda que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. podrá, en su caso, realizar una o varias dotaciones extraordinarias a efectos de proporcionar al Fondo recursos suficientes para hacer frente a otros gastos extraordinarios en que el mismo pueda tener que incurrir durante su vida, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos emitidos por el Fondo en otros mercados organizados de valores, o el ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de impago de cualquier cantidad debida al amparo de las cédulas hipotecarias. La realización de dicha(s) dotación(es) extraordinaria(s) podrá estar condicionada a la presentación por parte de la Sociedad Gestora a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., en forma satisfactoria para esta última, de las facturas u otros documentos que justifiquen oportunamente la realidad y razonabilidad de dichos gastos o desembolsos extraordinarios.

En todo caso, todo lo hasta aquí incluido deberá entenderse sin perjuicio del derecho que asistirá a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. de recobrar el importe de la(s) dotación(es) extraordinaria(s) antes indicada(s) con cargo al Fondo de conformidad con el orden de prelación de pagos que se establezca en el Folleto Informativo del Fondo.

3. SE ACUERDA suscribir con la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y/o con los Emisores, los contratos o documentos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:

(a) Un compromiso de pago de comisiones y anticipo de gastos por el que los Emisores se comprometen a pagar una comisión de colocación a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. como compensación por los gastos en que ésta incurra en relación con la operación de titulización.

(b) Un contrato de cesión de activos, por el que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. ceda al Fondo, mediante contraprestación, las cédulas hipotecarias singulares emitidas por los Emisores.

(c) Un contrato de gestión interna que regule los derechos y obligaciones de la Sociedad Gestora, los Emisores y, en su caso, de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., en relación con la evolución de las cédulas hipotecarias cedidas por ésta al Fondo.

Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª plta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

(d) En su caso, un contrato de gestión por el que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. asuma, mediante contraprestación, la realización de ciertas funciones de administración y gestión de cobro de las cédulas hipotecarias cedidas al Fondo.

(e) En su caso, un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de los Bonos, en virtud del cual una o varias entidades aseguradoras se comprometa(n) a promover y/o a asegurar la colocación de dichos Bonos así como, en su caso, a ofrecer en todo momento cotización para los mismos, constituyéndose en contrapartida de liquidez, mediante contraprestación. AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. podría, en su caso, intervenir en este contrato bien como entidad aseguradora, bien asumiendo ciertos compromisos en relación con la valoración del cumplimiento del requisito de ofrecer liquidez a los Bonos por parte de la(s) entidad(es) aseguradora(s) o bien desarrollando ambas funciones.

(f) Un contrato con los Emisores por el que éstos se comprometan, en determinados supuestos, a constituir un depósito de efectivo afecto al cumplimiento de ciertas obligaciones de pago propias o del Fondo.

(g) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo y/o administración de las cédulas hipotecarias cedidas al Fondo y, en general, para el desarrollo de la operación de titulización.

4. SE ACUERDA otorgar poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor de D. Antonio Fernández López con DNI número 00669552-E, D. Luis Sánchez-Guerra Roig, con DNI número 51349453-K y D. Jesús Verdasco Bravo, con D.N.I. nº 50.307.701 P, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda llevar a cabo las actuaciones necesarias para ejecutar los apartados 1, 2 y 3 anteriores y, en particular, para realizar en nombre de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. las siguientes actuaciones:

(a) Suscribir las cédulas hipotecarias singulares emitidas por los Emisores para su cesión al Fondo, desembolsando, si fuera necesario, su valor nominal.

(b) Seleccionar las cédulas hipotecarias que se vayan a ceder al Fondo, así como definir la inclusión de nuevos Emisores o la exclusión de uno o varios de los relacionados en el primer párrafo del apartado 1 anterior, en el momento de la constitución del Fondo.

(c) Acordar con la Sociedad Gestora y/o con las entidades aseguradoras de la emisión de bonos la fijación y modificaciones de las características de la emisión de los Bonos, incluyendo la relativa a su importe definitivo y su eventual división en tramos y/o series, que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15

5S7085144

06/2004

Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª plta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

(d) Comparecer ante Notario con uno o varios representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora para otorgar la escritura de constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente o las nuevas acordadas, una vez obtenida la inscripción del Folleto Informativo correspondiente en los registros oficiales de la CNMV, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la constitución del Fondo. Dentro del ámbito de este apoderamiento, los citados apoderados podrán asimismo fijar, dentro de los límites autorizados, el importe de la aportación en los términos descritos en el apartado 2 anterior y comprometer y realizar, en su caso, las aportaciones extraordinarias previstas en el mismo acuerdo, desembolsando las cantidades que resulten precisas al efecto.

(e) Celebrar con las contrapartes correspondientes, en los términos que estime convenientes, los contratos y documentos relativos la operación de titulización que se relacionan en el apartado 3 anterior, así como cualquier otro previsto en la escritura de constitución del Fondo o que estime conveniente celebrar en relación con la operación de titulización.

(f) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la CNMV, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.

(g) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas las escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.

(h) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio conveniente dicho desistimiento."

-La elevación a público de aquellos acuerdos que precisen de tal formalización será realizada, con carácter indistinto, por Don Francisco Javier Zoido Martínez, D. Mariano J. Catarecha Ruiz o Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, a quienes se faculta para que puedan otorgar subsanaciones, conforme a la calificación del Registrador; así como para solicitar, en su caso, la inscripción parcial y la retirada del título sin más nota que

Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª plta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

la de presentación, de conformidad con el art. 54 del Reglamento del Registro Mercantil.

Y para que conste, expido la presente certificación con Visto Bueno del Presidente D. Francisco Javier Zoido Martínez, en Madrid a veintiuno de Septiembre de dos mil cuatro.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo: Francisco Javier Zoido Martínez

EL SECRETARIO

Fdo: Mª Isabel Vila Abellán-García

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE DE 1862

0,15

5S7085145

06/2004

Yo, **MANUEL HURLE GONZALEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Villa, ----------

DOY FE: ----------

LEGITIMACION: De que la firma y rúbrica que anteceden, puestas por DON FRANCISCO JAVIER ZOIDO MARTINEZ y DOÑA Mª ISABEL VILA ABELLAN - GARCIA, deben reputarse legitimas por coincidir con las estampadas en otros documentos indubitados.

En Madrid, a quince de octubre de dos mil cuatro.

Nº. 1833

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

A2243392

MANUEL HURLE GONZALEZ

FE PÚBLICA NOTARIAL

NOTARIADO EUROPA

0061127997

ANEXO II

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7085146

06/2004

LUIS ÁBALOS CULEBRAS, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", CON DOMICILIO en Madrid, calle Alcalá nº 18, Segunda Planta y N.I.F. Nº: A-80732142.

CERTIFICA:

1º.- Que el día 7 de octubre de 2004, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en las oficinas de la compañía, sitas en Madrid, calle de Alcalá, nº 18 3ª Planta, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. Antonio Fernández López, D. José Mª Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Además asistieron D. Luis Ábalos Culebras, Secretario no Consejero, Dª Mª Araceli Leyva León, Vicesecretario no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

2º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 1º, "Acuerdos relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos "AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos" y bajo el cual los Señores Consejeros acordaron por unanimidad:

"Primero.- Constitución del Fondo

Se acuerda constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el **"Fondo"**) de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos.

El Fondo y los valores a emitir con cargo a su activo tendrán las siguientes características:

1. Constitución, naturaleza, régimen legal, administración y representación

(a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (la **"Sociedad Gestora")** y tendrá la denominación de AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.

(b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos, y demás normativa aplicable.

2924/04

(c) El Fondo se constituirá mediante Escritura Pública, previa inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente Folleto Informativo.

(d) El Fondo se constituirá por un periodo máximo de hasta treinta (30) años.

(e) El Fondo tendrá carácter cerrado, es decir, una vez constituido no admitirá modificaciones ni en su activo ni en su pasivo, salvo las que se establezcan, en su caso, en los supuestos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos de los mismos.

Segundo.- Características del Activo del Fondo

El Activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito derivados de cédulas hipotecarias singulares, hasta un máximo de tres distintas emitidas por cada uno de los Emisores (según se define dicho término a continuación) (conjuntamente las **"Cédulas Hipotecarias"** e individualmente la **"Cédula Hipotecaria"**) cedidas al Fondo por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., S.A. (la **"Entidad Cedente"**), emitidas singularmente por las siguientes entidades (los **"Emisores"**): CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, CAIXA D'ESTALVIS DE PENEDÉS, BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL AHORROS DE BADAJOZ, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT. En el momento de constituirse el Fondo podrán incluirse nuevos Emisores y/o excluirse uno o varios de los citados, siempre y cuando el valor nominal total de las cédulas hipotecarias por ellos emitidas y cedidas al Fondo no exceda del indicado en el párrafo siguiente y se respete la naturaleza de los activos objeto de cesión al Fondo de conformidad con lo establecido a continuación.

Las Cédulas Hipotecarias se emitirán por un valor nominal conjunto máximo de hasta CUATRO MIL CIEN MILLONES DE EUROS (€ 4.100.000.000), con un tipo de interés ordinario que podrá ser fijo o variable, no siendo superior en ningún caso al 7,5% anual, en caso de ser fijo, o al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al tipo de referencia Euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión, en caso de ser variable, y con

un plazo de amortización máximo de veintidós (22) años. Las Cédulas Hipotecarias podrán agruparse en varios grupos que tengan el mismo vencimiento y tipo de interés.

Tercero.- Características del Pasivo del Fondo

(a) El Pasivo del Fondo estará integrado por Bonos de Titulización (los **"Bonos"**), pudiendo estar asimismo integrado por préstamos, créditos o líneas de liquidez que se concedan por entidades de crédito. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos, créditos o líneas de liquidez se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.

(b) La emisión de Bonos por el Fondo se dirigirá a inversores institucionales, tal y como se definen en el artículo 7.1 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, si bien se solicitará la posterior admisión de los Bonos a cotización en mercados secundarios organizados, siendo posible en consecuencia su eventual adquisición por cualesquiera otros inversores.

(c) El importe máximo de la emisión de Bonos será de CUATRO MIL CIEN MILLONES DE EUROS (€ 4.100.000.000), integrada por Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, agrupados en diversos tramos. Los Bonos se emitirán con un plazo de amortización máximo de quince (15) años para las Emisiones A y B, y de veintidós (22) años para la Emisión C, en su caso.

(d) La estructura de la emisión, una eventual división en tramos y/o series y las características y calificación de los Bonos emitidos podrán ser modificadas según lo hagan aconsejable las circunstancias del mercado en el momento de constitución del Fondo.

(e) La Sociedad Gestora solicitará tras el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo la inclusión de los Bonos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES (**"SOCIEDAD DE SISTEMAS"**) y, una vez efectuado el desembolso por la suscripción de los Bonos, solicitará la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (**"AIAF"**), mercado secundario organizado de valores, pudiendo solicitarse en otros mercados nacionales y/o extranjeros que se tenga por conveniente.

Cuarto.- Contratos a suscribir por cuenta del Fondo

Se acuerda suscribir en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente, los Emisores o cualquier otra entidad, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:

(a) Un contrato de cesión de activos con la Entidad Cedente, en virtud del cual ésta ceda al Fondo, mediante contraprestación, las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores.

(b) Uno o varios contrato(s) de préstamo subordinado con los Emisores, con el fin de dotar uno o varios fondo(s) de reserva del Fondo. En su caso, uno o varios contrato(s) de línea de liquidez con los Emisores o terceros para proporcionar liquidez al Fondo.

(c) Un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de Bonos, en virtud del cual la(s) entidad(es) aseguradora(s) se comprometa(n) a promover y/o asegurar la colocación de los Bonos y, en su caso, ofrecer cotización para los mismos, constituyéndose en contrapartida de liquidez, mediante contraprestación.

(d) Un contrato de servicios financieros en virtud del cual una entidad de crédito, mediante contraprestación, se haga cargo del servicio financiero y de la agencia de pagos de los Bonos.

(e) Un contrato de gestión interna, con la Entidad Cedente y los Emisores, en virtud del cual se determinen los derechos y obligaciones de éstos en función de la evolución de las Cédulas Hipotecarias emitidas y cedidas por la Entidad Cedente al Fondo.

(f) Un contrato con los Emisores por el que éstos se comprometan, en determinados supuestos, a constituir un depósito de efectivo afecto al cumplimiento de ciertas obligaciones de pago propias o del Fondo.

(g) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo y/o administración de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo y en general, para el desarrollo de la operación de titulización.

Quinto.- <u>Apoderamiento</u>

Se acuerda otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez y D. Luis Miralles García, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones así como otorgar en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, los contratos que a continuación se indican:

(a) Proceder, junto con la Entidad Cedente, a la selección de las Cédulas Hipotecarias a ceder al Fondo, así como a definir la inclusión de nuevos Emisores o la exclusión de uno o varios de los relacionados en el apartado Segundo anterior, en el momento de la constitución del Fondo.

(b) Acordar con la Entidad Cedente las modificaciones de las características de los Bonos y la estructura e importes de la emisión que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo, estableciendo el

tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de desembolso y de pago y demás características de los Bonos.

(c) Firmar el Folleto Informativo y la Comunicación Previa a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (y cualquier modificación, aclaración, subsanación o suplemento de los anteriores), en los términos que estimen oportunos, así como modificar, aclarar o complementar tales documentos, en los términos que fueran oportunos.

(d) Comparecer ante Notario junto con un representante debidamente autorizado de la Entidad Cedente para otorgar la Escritura de Constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente, o las nuevas acordadas, una vez inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo correspondiente, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.

(e) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la Escritura de Constitución del Fondo contemplados en el apartado Cuarto anterior del presente Acuerdo ("Contratos a suscribir por cuenta del Fondo"), así como cualquier otro previsto en el Folleto Informativo y en la propia Escritura o que resulte conveniente celebrar en relación con la operación de titulización. Los Sres. apoderados tendrán facultades para determinar discrecionalmente la celebración de uno o varios (o incluso la totalidad) de los contratos descritos anteriormente, u otros que estimen oportunos, sin que la celebración de uno o varios de los referidos contratos implique obligación alguna de concertar otros contratos.

(f) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España, ante la sociedad rectora de AIAF, ante la Sociedad de Sistemas o cualquiera de sus órganos y, en general, ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar, en nombre y representación de la Sociedad Gestora y por cuenta del Fondo, cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, incluida la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta, así como, en su caso, elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.

(g) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la Escritura de Constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.

(h) Abrir y cerrar cuentas en entidades de crédito, suscribir pólizas de crédito o préstamo y líneas de liquidez, realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer de fondos de cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo, recibir cantidades y depositarlas en tales cuentas y efectuar pagos con cargo a los fondos depositados en tales cuentas.

(i) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

En la realización de tales actuaciones podrán los citados señores introducir modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos sobre lo aquí estipulado en el acta que sean necesarios a raíz de las actuaciones previstas en el primer párrafo de este acuerdo, siempre que no se produzca un cambio substancial de dichos Fondo y Bonos.

Las citadas modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos podrán hacerse mediante la introducción de los mismos en el Folleto Informativo, en la Escritura de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos y/o en el contrato de cesión de activos con la Entidad Cedente.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio aconsejable dicho desistimiento."

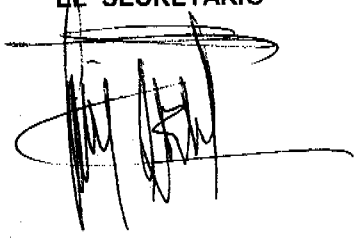
ASIMISMO CERTIFICA:

Que no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o revoque los acuerdos recogidos en la presente certificación, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

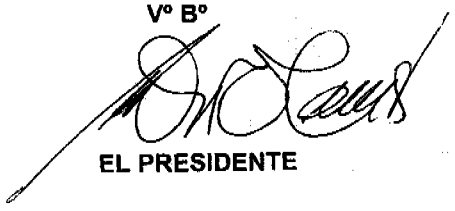
Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a diecinueve de octubre de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO



Vº Bº



EL PRESIDENTE

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE



ANEXO III

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS EMISORES

bbk

MANUEL JARAMILLO VICARIO
BILBAO BIZKAIA KUTXA-ko IDAZKARI NAGUSIA
SECRETARIO GENERAL DE
BILBAO BIZKAIA KUTXA, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea

ZIURTATZEN DUT

CERTIFICO:

I. Que el día 23 de julio de 2004, se celebró en Bilbao, C/ Gran Vía, 30-32, una reunión del Consejo de Administración de tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Xabier de Irala Estévez y asistieron D. Pedro María Barreiro Zubiri, D. Iñaki Aiarza Zarate, D. Joseba Mikel Arieta-Araunabeña Bustinza, D. Asier Atutxa Zalduegi, D. Joseba Andoni Aurrecoechea Vergara, D. Juan Ignacio Bernardo Urquijo, D. Víctor Carlos García Vega, D. Rafael Ibargüen González, D. José María Iruarrizaga Artaraz, D. José María Morales Iriondo, D. Zigor Pascual Celaya, D. Josu Sagastagoitia Monasterio y D. Tomás Uribeetxebarria Maiztegi. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que en el punto VI del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de tres Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"**PRIMERO**: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el día 13 de diciembre de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta **TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000) Euros**, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal:	La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

bbk

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de **BILBAO BIZKAIA KUTXA, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea**, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

bilbao bizkaia kutxa
Gran Vía 30, 48009 Bilbao. 94 401 70 00. www.bbk.es
Merk. Erreg. = Reg. Merc.: T.BI-1, F.112, O = H: BI-9A, h.1
IFK = CIF: G 48412720

Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
Negociación:	No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

bbk

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de **BILBAO BIZKAIA KUTXA, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea,** y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

3.- Para la Emisión C:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés que será determinado en el momento de la emisión, y que podrá ser fijo, en cuyo caso no será superior al 7,5% anual, o variable, en cuyo caso no será superior al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al tipo de

bilbao bizkaia kutxa
Gran Vía 30, 48009 Bilbao 94 401 70 00 www.bbk.es
Mérk. Erreg. Reg. Merc. T.BI-1, F.112, O H- BI-9A, I 1ª
IFK CIF: G 48412720

referencia Euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin

bbk

necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de **BILBAO BIZKAIA KUTXA, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea,** y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D.Guillermo Ibáñez Calle, con D.N.I. número 14.844.293-R, D. Francisco Javier Egaña Gallastegui, con D.N.I. número 14.521.201-J, D. Manuel Jaramillo Vicario, con D.N.I. número 14.888.641-M, D. Alfredo López Marañón, con D.N.I. número 72.387.956-X y D. Rafael Martín Asensio, con D.N.I. número 2.088.033-R, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D.Guillermo Ibáñez Calle, con D.N.I. número 14.844.293-R], D. Francisco Javier Egaña Gallastegui, con D.N.I. número 14.521.201-J, D. Manuel Jaramillo Vicario, con D.N.I. número 14.888.641-M, D. Alfredo López Marañón, con D.N.I. número 72.387.956-X y D. Rafael Martín Asensio, con D.N.I. número 2.088.033-R, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas

bilbao bizkaia kutxa
Gran Vía 30. 48009 Bilbao 94 401 70 00. www.bbk.es
Merk. Erreg. = Reg. Merc.: T.01.1, F.112, O = H. BI-0A, F-1ª
IFK = CIF: G 48412720

Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D.Guillermo Ibáñez Calle, con D.N.I. número 14.844.293-R], D. Francisco Javier Egaña Gallastegui, con D.N.I. número 14.521.201-J, D. Manuel Jaramillo Vicario, con D.N.I. número 14.888.641-M, D. Alfredo López Marañón, con D.N.I. número 72.387.956-X y D. Rafael Martín Asensio, con D.N.I. número 2.088.033-R, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad, en la sesión del Consejo de Administración celebrado el 30 de septiembre de 2004, y firmada en la forma legalmente establecida.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, D. Xabier de Irala Estévez, en Bilbao, a treinta de septiembre de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO,

Bilbao bizkaia kutxa

Idazkaritza nagusia = secretaría general

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

LEGI.....

TIMACION.- YO, VICENTE-MARIA DEL ARENAL OTERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BILBAO, CON VECINDAD Y RESIDENCIA EN ESTA VILLA, DOY FE: Que conozco y considero legitimas las firmas y rúbricas que anteceden de **Don Xabier de Irala Estevez**, titular del D.N.I. nùmero 04.847.996-X, y las de **Don Manuel Jaramillo Vicario**, titular del D.N.I. nùmero 14.888.641-M, Presidente y Secretario General de **"Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea"**, respectivamente, cuyos cargos me consta ejercen en la actualidad. Bilbao, a cuatro de octubre de dos mil cuatro.----------

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
005722
015 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
3501

NV9142494

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

5S7085154

06/2004

Caixa de Manlleu

Dídac Herrero Autet, Secretario del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, domiciliada en plaza Fra Bernadí, 24-25. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 30; con C.I.F. número G-08.169.849.

CERTIFICA

I. Que el día veintitrés de septiembre de 2004 se celebró en Manlleu una reunión del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente Pere Rifà Ferrer y asistieron Sr. Pere Rifà Ferrer, Sr. Joan Contijoch Pratdesaba, Sr. Jacint Codina Pujols, Sr. Llucià Homs Capdevila, Sr. Rafel Lledó Rodríguez, Sr. Miquel Àngel Madrid Subirana, Sr. Pere Oms Casals, Sr. Gil Orriols Puig, Sr. Joaquim Rifà Urgell, Sr. Àngel Sitjà Gratacós y Sra. Filo Tió Pratdesaba y el Director General Sr. Dídac Herrero Autet. Excusó su asistencia el Sr. Pere Girbau Bover. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que en el punto 5.2. del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de tres Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"**PRIMERO**: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 6 de mayo de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta 50 millones Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal:	La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Caixa de Manlleu

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

Caixa de Manlleu

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

3.- Para la Emisión C:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés que será determinado en el momento de la emisión, y que podrá ser fijo, en cuyo caso no será superior al 7,5% anual, o variable, en cuyo caso no será superior al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al tipo de referencia Euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor

Caixa de Manlleu

nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: **DELEGAR** en los siguientes señores: Pere Rifà Ferrer con D.N.I. número 36.317.682-S, Dídac Herrero Autet con D.N.I. número 77.067.238-B y Tomàs Moreta Álvarez con D.N.I. número 77.067.201-C, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo,

liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

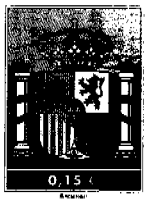
TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: Pere Rifà Ferrer con D.N.I. número 77.067.238-B, Dídac Herrero Autet con D.N.I. número 77.067.238-B y Tomàs Moreta Álvarez con D.N.I. número 77.067.201-C, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: Pere Rifà Ferrer con D.N.I. número 36.317.682-S, Dídac Herrero Autet con D.N.I. número 77.067.238-B, Tomàs Moreta Álvarez con D.N.I. número 77.067.201-C, Robert Balmes Gilabert con D.N.I. número 90.000.484-N, Carles Capdevila Codina con D.N.I. número 77.102.028-W, Joaquim Camprubí Batet con D.N.I. número 77.289.681-K y Joan Faja Costa con D.N.I. número 90.001.269-S, para que

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE



5S7085158

06/2004

Caixa de Manlleu

cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Manlleu el día 5 de octubre de 2004.

Pere Rifa Ferrer
Vº Bº Presidente

Dídac Herrero Autet
Secretario

TESTIMONIO.

Número 754 del Libro Indicador.

Yo, ALVARO FERNANDEZ PIERA, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Manlleu, Distrito de Vic.

DOY FE: Que considero legitimas las firmas que anteceden por ser por mi conocidas y por ser las que utilizan habitualmente en sus escritos de DON PERE RIFA FERRER con D.N.I. número - - - 36.317.682 y DON DIDAC HERRERO AUTET con D.N.I. número ------- 77.067.238.

Manlleu, a seis de Octubre del año dos mil cuatro.

FE PÚBLICA NOTARIAL NOTARIADO EUROPA

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES NIHIL PRIUS FIDE

A 5408422

CAIXA CATALUNYA

D. Joan Manel Pla Ribas, Secretario del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Catalunya, domiciliada en Plaza Antoni Maura, 6, 08003 Barcelona. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 16; con C.I.F. número G-08169815.

CERTIFICA

I. Que el día 21 de septiembre de 2004 se celebró en Barcelona una reunión del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Catalunya, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Antoni Serra Ramoneda y asistieron:

D. Antoni Serra Ramoneda, Presidente
D. Ignasi Bargalló Guinjoan, Vicepresidente 1º
D. Antoni Llardén Carratalà, Vicepresidente 2º
D. Joan Manel Pla Ribas, Secretario
D. Josep Alonso Roca
D. Josep Burgaya Riera
D. Joan Cals Güell
D. Lluís Marcelo Capdevila Sabaté
D. Joan Echániz Sans
D. Estanis Felip Monsonís
D. Rafael Guàrdia Miquel
D. Francesc Iglesies Sala
Dña. Carme Llobera Carbonell
D. Josep Molins Codina
Dña. Maria Rosa Ramos Armengol
Dña. Montserrat Robusté Claravalls
D. Pablo Ros Garcia
D. Francisco Úbeda López
D. Francisco José Villegas Herrero
D. Maties Vives March

El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que el Consejo de Administración tomó, por unanimidad y de conformidad con las facultades que tiene conferidas por la Asamblea General, los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"**PRIMERO**: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 24 de marzo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se

denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta 400.000.000 (cuatrocientos millones) de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal:	La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

CAIXA CATALUNYA

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.

Mod. 416-4 Ed. 311

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis de Catalunya, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será

CAIXA CATALUNYA

determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Mod. 4164 Ed. 311

Gastos de emisión:	Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.
Garantías:	La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis de Catalunya, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

3.- Para la Emisión C:

Valor nominal:	La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

CAIXA CATALUNYA

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés que será determinado en el momento de la emisión, y que podrá ser fijo, en cuyo caso no será superior al 7,5% anual, o variable, en cuyo caso no será superior al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al tipo de referencia Euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

Mod. 416-4 Ed. 311

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis de Catalunya, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: **DELEGAR** en los siguientes señores: D. José Mª Loza Xuriach con D.N.I. número 37.252.386-E, D. José Mª Alentorn Torras con D.N.I. número 38.367.246-A y D. Lluís Gasull Moros con D.N.I. número 38.041.030-L, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente

enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. José Mª Loza Xuriach con D.N.I. número 37.252.386-E, D. José Mª Alentorn Torras con D.N.I. número 38.367.246-A y D. Lluís Gasull Moros con D.N.I. número 38.041.030-L, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no,

Mod. 416-4 Ed. 311

participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. José Mª Loza Xuriach con D.N.I. número 37.252.386-E, D. José Mª Alentorn Torras con D.N.I. número 38.367.246-A y D. Lluís Gasull Moros con D.N.I. número 38.041.030-L, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

IV. Que los puntos del Acta correspondiente a la sesión del Consejo de Administración celebrado el día 21 de Septiembre de 2004, relativos a la "Emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares", fueron aprobados, por unanimidad, en la misma sesión, siendo firmada dicha Acta por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

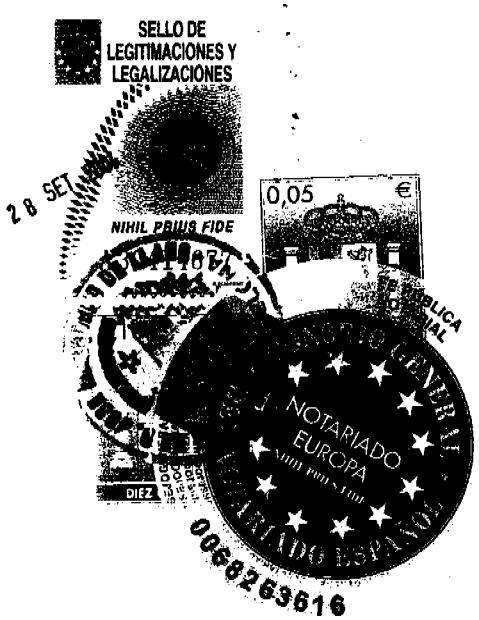
V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Barcelona, el día 21 de septiembre de 2004.

D. Antoni Serra Ramoneda
Vº Bº Presidente

D. Joan Manel Pla Ribas
Secretario

JOSE MARQUEÑO DE LLANO, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE: De que- las firmas que anteceden corresponden a DON ANTONI SE- RRA RAMONEDA y DON JOAN MANEL PLA RIBAS, Presidente y- Secretario del Consejo de Administración de la CAIXA - d'ESTALVIS DE CATALUNYA, respectivamente, cargos que - me constan ejercen en la actualidad, por lo que las LE GITIMO, lo que asiento en el Libro Indicador con el nú mero 625.
Barcelona, 28 de Septiembre de 2004.



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE - DE 1862

0,15 €

5S7085164

06/2004

Caixa de Girona

D. TOMÀS SOBREQUÉS CALLICÓ, Secretario del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, domiciliada en c/ Creu, 31 de Girona. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2030; con C.I.F. número G-17008079

CERTIFICA

I. Que el día 13 de septiembre de 2004 se celebró en la sala de juntas de la calle de la Creu, 31-5º piso de Girona una reunión del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Arcadi Calzada Salavedra y asistieron dieciséis de sus diecisiete miembros los señores: D. Albert Berta Malloll, D. Arcadi Calzada Salavedra, D. Josep Danés Berga, Dña. Mª Dolors Esteban Reyes, D. Miquel Fañanàs Serrallonga, D. Antoni Juanals Roman, Dña. Marta Llach Jordà, D. Josep Lladó Grau, D. Max Marcó Riera, D. Joaquim Mercader Solá, D. Robert Pijoan Puig, D. Josep Ribot Bou, D. Pere Sarquella Mateu, D. Tomás Sobrequés Callicó, D. Jaume Torramadé Ribas, y Dña. Mercè Turró Frigola. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que en el punto V-2 del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de tres Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"**PRIMERO**: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 16 de junio de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (125.000.000 €) Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Caixa de Girona

Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las

Caixa de Girona

condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

Caixa de Girona

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente

Caixa de Girona

a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

3.- Para la Emisión C:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés que será determinado en el momento de la emisión, y que podrá ser fijo, en cuyo caso no será superior al 7,5% anual, o variable, en cuyo caso no será superior al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al tipo de referencia Euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión.

Caixa de Girona

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la

Caixa de Girona

Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: **DELEGAR** en los siguientes señores: D. Aleix Gimbernat Martí, Director General, con DNI núm. 40.239.600 L, D. Jordi Blanch Garitonandia, Secretario General, con DNI núm. 77.782.717 Y y D. Jaime Viladecans Bombardó, Director de Tesorería y Mercado de Capitales, con DNI núm. 40.557.269 N, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Aleix Gimbernat Martí, Director General, con DNI núm. 40.239.600 L, D. Jordi Blanch Garitonandia, Secretario General, con DNI núm. 77.782.717 Y y D. Jaime Viladecans Bombardó, Director de Tesorería y Mercado de Capitales, con DNI núm. 40.557.269 N, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada

una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Aleix Gimbernat Martí, Director General, con DNI núm. 40.239.600 L, D. Jordi Blanch Garitonandia, Secretario General, con DNI núm. 77.782.717 Y y D. Jaime Viladecans Bombardó, Director de Tesorería y Mercado de Capitales, con DNI núm. 40.557.269 N, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Girona, quince de septiembre de dos mil cuatro.

Vº Bº

El Presidente

Arcadi Calzada Salavedra

El Secretario

Tomas Sobreques Callicó

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15

5S7085168

06/2004

TESTIMONIO DE LEGITIMACION Nº 7905

Yo, RAMON COLL FIGA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña con residencia en Girona, DOY FE:

Que conozco y considero legitima la firma de D. – ARCADI CALZADA SALAVEDRA, DNI: 40.253.797-W

– TOMAS SOBREQUES CALLICO, DNI: 40.279.105-X

Girona, a 24 de Septiembre de 2004.

FE PÚBLICA NOTARIAL

0,05

CONSEJO GENERAL NOTARIADO EUROPA

0,10

NIHIL PRIUS FIDE

A39408227

Caixa Penedès

Rambla Nostra Senyora, 2 i 4
Tels. 93 891 65 00 - 93 891 66 00 - Apartat 35 - Fax 93 892 08 16
08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS
SECRETARIA GENERAL
REGISTRE DE CERTIFICATS
Nº DE CERTIFICAT: 110/04
DATA: 6-10-04

Don **RICARDO PAGÉS FONT**, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, Institución Benéfico-Social, fundada en el año 1913, con N.I.F. G08169807 y domicilio en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nuestra Señora 2-4, inscrita con el número 7 en el Registro Especial de Caixes d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya, inscrita asimismo en el Registro Mercantil de Barcelona en el folio 1 del volumen 22093, hoja número B-31131.

CERTIFICA

I. Que el día siete de octubre de 2004 se celebró en Vilafranca del Penedès una reunión de la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión de la Comisión Ejecutiva fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Josep Colomer Ràfols y asistieron los Sres. D. Josep Colomer Ràfols, D. Enric Regull Llorach, D. Eloi Miralles Figueres, D. Magí Casulleras Canela, y D. Ricardo Pagès Font. La Comisión quedó válidamente constituida con la asistencia del quórum necesario de sus miembros. Asistió a la reunión en su calidad de Secretario de Actas D. Ricardo Banquells Bernad.

III. Que en el punto 2.1 del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de tres Cédulas Hipotecarias Singulares*", la Comisión aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"**PRIMERO**: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a esta Comisión Ejecutiva por la Asamblea General celebrada el pasado día veintisiete de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta trescientos noventa millones (390.000.000,00) de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

IVA 005.N

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis del Penedès, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis del Penedès, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

3.- Para la Emisión C:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés que será determinado en el momento de la emisión, y que podrá ser fijo, en cuyo caso no será superior al 7,5% anual, o variable, en cuyo caso no será superior al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al tipo de referencia Euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis del Penedès, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: **DELEGAR** en los siguientes señores: D. Santiago J. Abella Rodriguez con D.N.I. número 9997860-J, D. Joan Caellas Fernandez con D.N.I. número 33960393-L y D. Jordi Ruiz Barceló con D.N.I. número 46125486-K, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por la presente Comisión. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el

que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Santiago J. Abella Rodriguez con D.N.I. número 9997860-J, D. Joan Caellas Fernandez con D.N.I. número 33960393-L y D. Jordi Ruiz Barceló con D.N.I. número 46125486-K, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Santiago J. Abella Rodriguez con D.N.I. número 9997860-J, D. Joan Caellas Fernandez con D.N.I. número 33960393-L y D. Jordi Ruiz Barceló con D.N.I. número 46125486-K, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

IV. Que el Acta de esta sesión de la Comisión Ejecutiva que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Vilafranca del Penedès el día ocho de octubre de dos mil cuatro.

D. Josep Colomer Ràfols
Vº Bº Presidente

D. Ricardo Pagès Font
Secretario

Caixa Penedès

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.----------
Número 1.134 del libro indicador.----------
Yo, Eva María Fernández Medina, Notaria del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Vilafranca del Penedés, doy fe de que considero legítimas las firmas que anteceden, como correspondientes a Don Josep Colomer Ràfols, titular del D.N.I. número 38.273.540-E la estampada bajo la antefirma "Presidente", y a Don Ricardo Pagès Font, titular del D.N.I. número 46.101.648-B la estampada bajo la antefirma "Secretario", por coincidir aparentemente sus rasgos con las que acostumbran a usar habitualmente.----------
Vilafranca del Penedés, a siete de octubre de dos mil cuatro.----------

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
0063432172

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANNUIL PRIUS FIDE - ESTIMATIO DE 1862



5S7085173

06/2004

Caixa d'Estalvis de Sabadell

D. Joan Oliver Oliver, Secretario del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Sabadell, domiciliada en Sabadell, en la calle Gracia, nº 17. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 21370, Folio 1, Hoja B-20785; en el Registro Especial de Cajas de Ahorro con el nº 2059 de orden en el Banco de España; y con el nº 6 del Registro de Cajas de Ahorro de Catalunya; con C.I.F. número G08169799

CERTIFICA

I. Que el día 5 de octubre de 2004 se celebró en el domicilio social una reunión del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Sabadell, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Lluís Brunet Berch y asistieron los señores Lluís Brunet Berch, Francesc Clusella Luque, Antoni Juan Ortiz, Salvador Soley Junoy, Dionís Villalba Vila, Maria Àngels Fuentes Cases, Pere Busquets Artigas, Francesc Moya Jiménez, Joan Grau Tarruell i Xavier Sauquet Canet. Asistió asimismo el Director General de la Caixa, Sr. Pere Rifà Pujol, y el Secretario no Consejero, Sr. Juan Oliver Oliver. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que en el punto del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de tres Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"**PRIMERO**: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 25 de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta 100.000.000 Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal:	La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis de Sabadell, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de

la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada,

sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis de Sabadell, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

3.- Para la Emisión C:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés que será determinado en el momento de la emisión, y que podrá ser fijo, en cuyo caso no será superior al 7,5% anual, o variable, en cuyo caso no será superior al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al tipo de referencia Euribor al

plazo que se acuerde en el momento de la emisión.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:	Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.
Garantías:	La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis de Sabadell, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Pedro Rifà Pujol, con D.N.I. número 37.607.046E, D. Alberto Renté Pujol, con D.N.I. número 36.502.333E y D. Salustiano Medina Medina, con D.N.I. número 39.021.531F, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas

modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Pedro Rifà Pujol, con D.N.I. número 37.607.046E, D. Alberto Renté Pujol, con D.N.I. número 36.502.333E y D. Salustiano Medina Medina, con D.N.I. número 39.021.531F, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Pedro Rifà Pujol, con D.N.I. número 37.607.046E, D. Alberto Renté Pujol, con D.N.I. número 36.502.333E y D. Salustiano Medina Medina, con D.N.I. número 39.021.531F, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Sabadell, el día seis de octubre de dos mil cuatro.

D. Lluís Brunet Berch
Vº Bº Presidente

D. Joan Oliver Oliver
Secretario

Yo, ENRIQUE RUIZ DE BUSTILLO PONT, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Sabadell, DOY FE, que son legítimas las precedentes firmas y rúbricas de DON LLUIS BRUNET BERCH y DON JOAN OLIVER OLIVER con D.N.I. números: 38994205-M y 38977921-M por ser de mi conocidas. En Sabadell, a 7 de octubre de 2004.----------

FE PÚBLICA NOTARIAL
SELLO DE LEGITIMACIÓN LEGALIZACIÓN
CONSEJO GENERAL
NOTARIADO EUROPA
SABADELL

Anotado en el libro indicador con el nº 3464

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7085178

06/2004

Caixa Tarragona

D. BENET JANÉ PALAU, con DNI núm. 39.616.946-K, como Secretario del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, inscrita en el libro de Registro de Cajas de Ahorro del Banco de España, con el número 120, al folio 91, inscrita con el número 10 en el Registro de Cajas de Ahorro de Cataluña, domiciliada en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco núm. 6, NIF G43003938,

CERTIFICA

I. Que el día 24 de setiembre de 2004 se celebró en la sede central de la Entidad una reunión del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Gabriel Ferraté y asistieron Sr. Gabriel Ferraté, presidente, Sr. Joan Carles Boronat, vicepresidente primero, Sr. Josep M. Llobet, vicepresidente segundo, Sr. Benet Jané, secretario, Sr. Jaume Antich, Sr. Josep A. Bessa, Sr. Ignasi Carnicer, Sr. José Luís Creus, Sr. Josep Fernández, Sr. Ricardo Forés, Sr. Amelio Gómez, Sr. Gaietà Jové, Sr. Magí Palau, Sr. Santiago Segalà, Sr. Albert Vallvé, Sra. Fina Vidal, vocales. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros. Habiendo excusado su ausencia los vocales Sr. Agustín Ángel Juan-Camps y Sr. Marcel Segarra.

III. Que en el punto tercero del Orden del Día: "Informes y propuestas de la Dirección General", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"**PRIMERO**: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 22 de junio de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE

Mod. 1.000149 07-04/30 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, el 6 [illegible] tom 880, foli 1, full 5.239, inscripció 1a. CIF G-43003938

Caixa Tarragona

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta 100.000.000,00 Euros (CIEN MILLONES DE EUROS), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal:	La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Mod. 1.000149 07-04/30 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, el 6-9-1990, tom 680, fol 1, full 5.239, inscripció 1a. CIF G-43000838

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO
J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID



Caixa Tarragona

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Mod. 1.000149 07-04/30 Inscrita en el Reg. Mercantil de Tarragona, el 6 [illegible] tom 680, fol 1, full 5.239, inscripció 1a. CIF G-43028938

Oficina Central: Pl. Imperial Tàrraco, 6 - Tel. 977 29 92 00 - 43005 Tarragona

Caixa Tarragona

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS DE TARRAGONA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Mod. 1.000149 07-04/30 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, el 6-9-1990, tom 680, fol 1, full 5.239, inscripció 1a. CIF G-43009938

Caixa Tarragona

Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Mod. 1 000149 07-04/00 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, el tom 680, foli 1, fall 5.239, inscripció 1a. CIF G-43003938

Caixa Tarragona

Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
Negociación:	No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.
Gastos de emisión:	Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.
Garantías:	La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la

Mod. 1.000149 07-04/50 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, el 6-9-1990, tom 680, foll 1, full S.236, inscripció 1a. CIF G-43003938

Caixa Tarragona

Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS DE TARRAGONA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

3.- Para la Emisión C:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés que será determinado en el momento de la emisión, y que podrá ser fijo, en cuyo caso no será superior al

Mod. 1.000149 07-04/30 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, el ... tom 680, fol 1, fol 5.239, inscripció 1a. CIF G-43003838

Caixa Tarragona

7,5% anual, o variable, en cuyo caso no será superior al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al tipo de referencia Euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años.

Mod. 1.000149 07-04/00 Inscrita en el Reg. Mercantil de Tarragona, el 6-9-1990, tom 880, fol 1, full 5.238, inscripció 1a. CIF G-43003938

Caixa Tarragona

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS DE TARRGONA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Mod. 1.000149 07-04/30 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, el f... tom 680, foll 1, full 5.239, inscripció 1a. CIF G-43003938

SEGUNDO: **DELEGAR** en los siguientes señores: D. JOSÉ REYNER SERRÀ, con DNI 37.313.952V, D. LUÍS BORDAS BERNAT, con DNI 39.638.016T, D. ANTONIO PEÑA MORALES,

con DNI 39.309.778H, D. PEDRO ABELLÓ CASTRO, con DNI 38.048.154J, D. FELIPE ESCUDERO DE ANTONIO, con DNI 70.645.446A, D. JUAN RÀFOLS LLACH, con DNI. 36.966.876B y D. PEDRO GARCÍA HOM, con DNI 46.652.790G, para que conjuntamente dos de ellos, puedan realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, conjuntamente dos de ellos, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. JOSÉ REYNER SERRÀ, con DNI 37.313.952V, D. LUÍS BORDAS BERNAT, con DNI 39.638.016T, D. ANTONIO PEÑA MORALES, con DNI 39.309.778H, D. PEDRO ABELLÓ CASTRO, con DNI 38.048.154J, D. FELIPE ESCUDERO DE ANTONIO, con DNI 70.645.446A, D. JUAN RÀFOLS LLACH, con DNI. 36.966.876B y D. PEDRO GARCÍA HOM, con DNI 46.652.790G, para que conjuntamente dos de ellos determinen, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento

Mod. 1.000149 07-04/09 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, el 6-9-1960, tom 680, fol 1, full 5.238, inscripció 1a. CIF G-43003935

Caixa Tarragona

correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. JOSÉ REYNER SERRÀ, con DNI 37.313.952V, D. LUÍS BORDAS BERNAT, con DNI 39.638.016T, D. ANTONIO PEÑA MORALES, con DNI 39.309.778H, D. PEDRO ABELLÓ CASTRO, con DNI 38.048.154J, D. FELIPE ESCUDERO DE ANTONIO, con DNI 70.645.446A, D. JUAN RÀFOLS LLACH, con DNI. 36.966.876B y D. PEDRO GARCÍA HOM, con DNI 46.652.790G, para que conjuntamente dos de ellos, con su firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

Mod. 1.000149 07-04/30 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, al f... tom 680, fol 1, full 5.239, inscripció 1a. CIF G-43003938

Caixa Tarragona

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Tarragona el día 24 de septiembre de 2004

D. Gabriel Ferraté Pascual
V° B° Presidente

D. Benet Jané Palau
Secretario

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
NIHIL PRIUS FIDE
A47410945

Yo, JOSÉ Mª COBALEDA GONZÁLEZ, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Tarragona, DOY FE:
"Que la firma que antecede, correspondiente a Don GABRIEL FERRATE PASCUAL DNI 39740446B
BENET JANE PALAU DNI 39616946K
la considero legítima por ser igual a la que dicho señor utiliza habitualmente en sus escritos."
Tarragona, a 27 SET. 2004 Nº 2713/7
DEL LIBRO INDICADOR

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
FE PUBLICA NOTARIAL
0062498718

Mod. 1.000149 07-04/30 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, el 6-9-1990, tom 680, fol 1, full 5.239, inscripció 1a. CIF G-43003936

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

5S7085184

06/2004

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

D. PEDRO-ANTONIO DE DORIA LAGUNAS Secretario del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, domiciliada en Mataró, calle Palau número 18. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 21.529, hoja B-23.609; con C.I.F. número G-08169823 y en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 31 y con el código 2042.

CERTIFICA

I. Que el día 14 de septiembre de 2004 se celebró en Mataró una reunión del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada. La reunión fue presidida por D. Jaume Boter de Palau i Ràfols, y actuó de Secretario D. Pedro-Antonio de Doria Lagunas. Asistieron también a la misma el Vicepresidente Primero D. Jordi Beltran Serra, el Vicepresidente segundo D. Julián Gil Tejedor, y los vocales D. Jordi Baldevey Emilio, D. Salvador Carbonell Arnau, D. Francesc Xavier Carbonell Candelich, D. Joan Castan Peyron, D. Rolando Cruxent Carbonell, D., Pedro Domingo Bartrès, Dª. Pilar González Agapito, D. Joaquín Sibina Cabot y D. José Torrent Cot. El Consejo quedó validamente constituido, pues, con la asistencia de la totalidad de sus miembros.

III. Que el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"**PRIMERO**: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 24 de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta 100.000.000 de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

Palau, 18 - 08301 Mataró - Tel. 93 741 75 00 - Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, volum 21529, sec. General, fol 1, full núm. ... fasc. 1a, 20.12.91 - N.I.F.: G-08169823

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal:	La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete(7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin

Pàdu. 18 - 08301 Mataró -Tel. 93 741 75 00 - Inscrita en el Registre Mercantil de Barcelona, volum 21529, secc. General, fol 1, full núm. [illegible] secc. 1a, 20.12.91 - N.I.F.: G-08169823

perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.

Palau, 18 - 08301 Mataró -Tel. 93 741 75 00 - Inscrita en el Registre Mercantil de Barcelona, volum 21529, sec. General, fol 1, full núm. [illegible], inscr. 1a, 20.12.91 - N.I.F. G-08159823

Mod. 1293 - 10430

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

3.- Para la Emisión C:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés que será determinado en el momento de la emisión y que podrá ser fijo, en cuyo caso no será superior al 7,5% anual, o variable, en cuyo caso no será

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

superior al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al tipo de referencia Euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

Passeig, 18 - 08301 Mataró - Tel. 93 741 75 00 - Inscrita en el Registre Mercantil de Barcelona, volum 21529, sec. General, fol 1, full núm. B- fesc. 1a, 20.12.91 - N.I.F.: G-08169823

Mod. 1293 - 10430

Negociación:	No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.
Gastos de emisión:	Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.
Garantías:	La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: **DELEGAR** en los siguientes señores: D. PEDRO-ANTONIO DE DORIA LAGUNAS con D.N.I. número 38.744.338X y D. MARC ZARAGOZA VICENTE con D.N.I. número 38.748.035G, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. PEDRO-ANTONIO DE DORIA LAGUNAS con D.N.I. número 38.744.338X y D. MARC ZARAGOZA VICENTE con D.N.I. número 38.748.035G, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. PEDRO-ANTONIO DE DORIA LAGUNAS con D.N.I. número 38.744.338X y D. MARC ZARAGOZA VICENTE con D.N.I. número 38.748.035G, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

Pàbu, 18 - 08301 Mataro - Tfe. 93 741 75 00 - Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, volum 21529, sec. General, fol 1, full núm. B [illegible], Inscr. 1a, 20.12.91 - N.I.F.: G-08159823

Mod. 1293 - 10430

Yo, RAFAEL BONETE BERTOLIN, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Mataró, legitimo las firmas y rubricas= que anteceden de Don Pedro-Antonio de Doria Lagunas, con D.N.I. = 38.744.338-E, y de Don Jaume Boter de Palau Rafols, con D.N.I. = 38.742.072-K, por su identidad con otras indubitadas.

Mataró, a veintiocho de septiembre de dos mil cuatro.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Mataró, a quince de septiembre de 2004.

D. JAUME BOTER DE PALAU I RÀFOLS
V.º B.º Presidente

D.PEDRO-ANTONIO DE DORIA LAGUNAS
Secretario

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

Yo, RAFAEL BONETE BERTOLIN, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Mataró, legitimo las firmas y rubricas= que anteceden de Don Pedro-Antonio de Doria Lagunas, con D.N.I. = 38.744.338-E, y de Don Jaume Boter de Palau Rafols, con D.N.I. = 38.742.072-K, por su identidad con otras indubitadas.

Mataró, a veintiocho de septiembre de dos mil cuatro.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANNUL PRIUS FIDE DE 1862

0,15 €

5S7085189

06/2004

caixanova

Dª PILAR CIBRAN FERRAZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA):

CERTIFICA

I. Que el día 30 de Septiembre de 2.004 se celebró en Vigo reunión del Consejo de Administración de la Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), tal y como consta en su Libro de Actas;

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. D.Guillermo Alonso Jáudenes y asistieron el Vicepresidente 1° D.Alfonso Zulueta De Haz, elVicepresidente 2° D. Federico Martinón Sánchez, el Vicepresidente 3° D. Juan Ramón Iglesias Álvarez, la Secretaria Dª. Pilar Cibrán Ferraz y los Vocales D. Miguel Argones Rodríguez, D. Enrique Folgar Hervés , D. José García Costas, D. Ramiro Gordejuela Aguilar, D. José Carlos Martínez-Pedrayo García, D. José Manuel Piñeiro Cubela, D. Pedro Sanz Jiménez, D. José Taboada López, D. Manuel González González, Dª María Pilar Maquieira Carrera, D. Ángel Porto Novo, D. Juan José Rodríguez De La Torre, D. Manuel Martínez Rapela. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que en el punto 6 del Orden del Día: "Propuestas de la Comisión Delegada", el Consejo aprobó por unanimidad, entre otros, el acuerdo que se transcribe literalmente a continuación:

"**PRIMERO**: **EMITIR**, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 13 de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta Cien millones (100.000.000) de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

caixanova

Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
Negociación:	No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.
Gastos de emisión:	Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.
Garantías:	La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

caixanova

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a

las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo

3.- Para la Emisión C:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés que será determinado en el momento de la emisión, y que podrá ser fijo, en cuyo caso no será superior al 7,5% anual, o variable, en cuyo caso no será superior al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al tipo de referencia Euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

caixanova

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo

SEGUNDO: **FACULTAR** a la Dirección General para que pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo **FACULTAR** a la Dirección General para que pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en la Dirección General la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: **FACULTAR** a la Dirección General para que determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento,

caixanova

Pedro Riol López - VIGO

las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriba, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que solicite cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determine el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: **FACULTAR** a la Dirección General para que con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

QUINTO: **FACULTAR** a la Dirección General para sustituir a favor de la persona o personas que designe, las facultades que se le confieren en el acuerdo."

IV. Que el acuerdo certificado, según establece el art. 27 punto 2° de los Estatutos de la Entidad, *es válido y ejecutivo desde el momento en que se celebra la sesión.*

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque el acuerdo certificado, por lo que dicho acuerdo se encuentra vigente en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente D. Guillermo Alonso Jaudenes, en Vigo, a 5 de octubre de 2.004.

V°. B°.

EL PRESIDENTE

(Guillermo Alonso Jaudenes)

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0.15

5S7085192

06/2004

LEGITIMACION

Yo, **JOSE PEDRO RIOL LOPEZ**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, con resdidencia en VIGO, **DOY FE:**

Que considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de: **DON GUILLERMO ALONSO JAUDENES** Y **DOÑA PILAR CIBRAN FERRAZ**, con **DNIs** números 35.880.621-T y 18.000.930-A respectivamente, por ser coincidentes con las obrantes en mi protocolo,

En Vigo a 08 de Octubre de 2004

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

NOTARIADO EUROPA

00060119

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

A08325559

cajaRioja

NOTARIA de D. AGUSTÍN VIANA OCÓN • LOGROÑO • NIHIL PRIUS FIDE

D. VALERIANO LOPEZ ALARCIA, Secretario del Consejo de Administración de **CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA**, domiciliada en Logroño (La Rioja), calle Miguel Villanueva nº 9. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2037; con C.I.F. número G-26003038

CERTIFICA

I. Que el día siete de septiembre de dos mil cuatro se celebró en Logroño (La Rioja) una reunión del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Fernando Beltrán Aparicio y asistieron D. Fernando Beltrán Aparicio, D. Orencio Cuartero Ezpeleta, D. Norberto Martínez Ceniceros, D. Marcial González Arias, Dña. Consuelo Murillo Alonso, D. Tomás Santolaya Sáenz, D. Julián Angel Jiménez Velilla, D. Luis Ojeda Verde, Dña. María Victoria Ruiz Pérez, D. Miguel Fco. De Valenzuela López, D. Miguel Angel Sáenz Orte, D. Ernesto F. Gordo Casis y D. Valeriano López Alarcia, con la ausencia de Dña. María Negueruela Gómez. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que en el punto Cuatro del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de tres Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO

EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 10 de mayo de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta sesenta millones de Euros (60.000.000 euros), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Caja de Ahorros de La Rioja. Inscrita en el Registro Mercantil de la Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª - C.I.F. G-26003038

Mod. 0960208005

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

5S7085193

06/2004

cajaRioja

NOTARÍA de D. AGUSTÍN VIANA OCON • LOGROÑO • NIHIL PRIUS FIDE

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que

Caja de Ahorros de La Rioja, inscrita en el Registro Mercantil de la Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª. C.I.F. G 26003903-8

Mod. 0060220005

cajaRioja

NOTARIA de D. AGUSTÍN VIANA COCÓN • LOGROÑO • NIHIL PRIUS FIDE

procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros de la Rioja, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Caja de Ahorros de La Rioja, inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, a tomo 267 general, folio 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª.- C.I.F. G-26003303-8

Mod. 005020505

cajaRioja

NOTARIA de D. AGUSTÍN VIANA OCÓN • LOGROÑO •

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal:	La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que

Caja de Ahorros de la Rioja, inscrita en el Registro Mercantil de la Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja n.º LO-1131, inscripción 1.ª- C.I.F. G-26003038

Mod. 006020005

cajaRioja

NOTARIA de D. AGUSTÍN VIANA OCON • LOGROÑO • NIHIL PRIUS FIDE

procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros de la Rioja, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Caja de Ahorros de La Rioja, inscrita en el Registro Mercantil de la Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja n.º LO-1131, inscripción 1.ª C.I.F. G-26003103-8

Mod. 005002005

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO
J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE - DE 1862



cajarioja

NOTARIA de D. AGUSTÍN VIANA OCON • LOGROÑO • NIHIL PRIUS FIDE

3.- Para la Emisión C:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés que será determinado en el momento de la emisión, y que podrá ser fijo, en cuyo caso no será superior al 7,5% anual, o variable, en cuyo caso no será superior al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al tipo de referencia Euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Caja de Ahorros ... Rioja. Inscrita en el Registro Mercantil de la Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª. C.I.F. G-26000038

Mod. 006020005

cajaRioja

NOTARIA de D. AGUSTÍN VIANA OCÓN • LOGROÑO • NIHIL PRIUS FIDE

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros de la Rioja, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Caja de Ahorros de La Rioja, inscrita en el Registro Mercantil de la Rioja, al tomo 257 general, folio 1, hoja nº LO-113, inscripción 1ª. C.I.F. G-26003038

Mod. 206210005

cajaRioja

SEGUNDO:

DELEGAR en los siguientes señores: D. Jorge Albájar Barrón con D.N.I. nº 18.009.145-F, D. Jesús Pérez Bobadilla, con DNI nº 16.520.728-N y D. Antonio Calderón Vilches, con DNI nº 50.014.167-T, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO:

FACULTAR a los siguientes señores: D. Jorge Albájar Barrón con D.N.I. nº 18.009.145-F, D. Jesús Pérez Bobadilla, con DNI nº 16.520.728-N y D. Antonio Calderón Vilches, con DNI nº 50.014.167-T, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el

Caja de Ahorros de La Rioja. Inscrita en el Registro Mercantil de la Rioja, al tomo 257 general, libro 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª - C.I.F. G-26003303-8

Mod. 0060120005

cajaRioja

importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO:

FACULTAR a los siguientes señores: D. Jorge Albájar Barrón con D.N.I. nº 18.009.145-F, D. Jesús Pérez Bobadilla, con DNI nº 16.520.728-N y D. Antonio Calderón Vilches, con DNI nº 50.014.167-T, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Logroño (La Rioja), el día veintiocho de septiembre de dos mil cuatro.

D. Fernando Beltrán Aparicio
Vº Bº Presidente

D. Valeriano López Alarcia
Secretario

Caja de Ahorros de La Rioja. Inscrita en el Registro Mercantil de la Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja nº LO-1121, inscripción 1ª.- C.I.F. G-26003103-8

Mod 005020005

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA · NOTARIO DE MADRID · NIHIL PRIUS FIDE

0,15 -

5S7085197

06/2004

LEGITIMACIÓN: YO AGUSTÍN VIANA OCÓN

Notario de Logroño del Ilustre Colegio Notarial de Burgos.

Legitimo que las firmas y rúbricas que antecede de DON VALERIANO EMILIANO LOPEZ ALARCIA Y DON FERNANDO BERTRAN APARICIO

..... son auténticas por coincidir con las de su D.N.I. 16.478.429-X, 41.386.280-R que tengo a la vista.

Quedan LEGITIMADAS. En Logroño, a 28 SET. 2004

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES AGUSTÍN VIANA OCÓN NIHIL PRIUS FIDE LOGROÑO

NIHIL PRIUS FIDE NOTARIAL A30 ... CONSEJO GENERAL NOTARIADO EUROPA 0057971005

CAM Caja de Ahorros del Mediterráneo

FRANCISCO GRAU JORNET, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO,

CERTIFICO: que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2004, convocada por el Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33° de los Estatutos, con asistencia de los 20 miembros que componen el mismo, a saber: el Presidente, don Vicente Sala Belló, los Vicepresidentes: don Francisco Javier Guillamón Alvarez, don Antonio Gil-Terrón Puchades y don Armando Sala Lloret; los Vocales: doña María Desamparados Bañuls Parreño, don Aniceto Benito Núñez, don Luis Esteban Marcos, doña Natalia Ferrando Amorós, don Juan Galipienso Llopis, don José García Gómez, don Gaspar Hernández Hernández, don Antonio Enrique Magraner Duart, don Jesús Navarro Alberola, doña Raquel Páez Muñoz, don Valentín Pérez Ortiz, doña Elia María Rodríguez Pérez, don José Antonio Sanz Payá, don Martín Sevilla Jiménez y don Ángel Oscar Strada Bello; y el que suscribe como Secretario, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

"Oído cuanto antecede, a propuesta del Director General de Gestión Financiera, y con el informe favorable del Comité de Dirección, el Consejo de Administración, por unanimidad de los reunidos, acuerda:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 19 de diciembre de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta 500 millones de euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal:	La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) euros.
Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión:	La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
Negociación:	No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.
Gastos de emisión:	Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de

CAM Caja de Ahorros del Mediterráneo

emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros del Mediterráneo, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros del Mediterráneo, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la

CAM Caja de Ahorros del Mediterráneo

responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

3.- Para la Emisión C:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7,5% anual, o variable, en cuyo caso no será superior al resultado de sumar 25 puntos básicos al tipo de referencia euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.

Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
Negociación:	No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.
Gastos de emisión:	Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.
Garantías:	La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros del Mediterráneo, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: Director General, don Roberto López Abad, con DNI y NIF 21.626.177-J, Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana, con DNI y NIF 22.112.781-Y, y al Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro, con DNI y NIF 21.454.984-D, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo,

la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: Director General, don Roberto López Abad, con DNI y NIF 21.626.177-J, Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana, con DNI y NIF 22.112.781-Y, y al Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro, con DNI y NIF 21.454.984-D, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: Director General, don Roberto López Abad, con DNI y NIF 21.626.177-J, Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana, con DNI y NIF 22.112.781-Y, y al Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro, con DNI y NIF 21.454.984-D, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

5S7085201

06/2004

Igualmente CERTIFICO: que el acta de la sesión fue aprobada el día diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, por el Presidente y el Secretario, en la forma prevista en el artículo 33º de los Estatutos de la Entidad.

Asimismo CERTIFICO: que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los pertinentes efectos, expido el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Entidad, don Vicente Sala Belló, en Alicante, a trece de octubre de dos mil cuatro.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

LEGITIMACIÓN: Yo, FRANCISCO BENITEZ ORTIZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante; ----------

DOY FE: Que LEGITIMO las firmas que anteceden de DON VICENTE SALA BELLO Y DON FRANCISCO GRAU JORNET, Presidente y Secretario, respectivamente, del consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, por serme conocida. -----

Nº 437 de mi Libro Indicador. ----------

La presente certificación está contenida en cuatro folios. Sello y rubrico los tres primeros, y extiendo el presente testimonio en este último ----

Alicante, a 15 de Octubre de 2.004. ----------

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NOTARIADO EUROPA

A2

CajadeÁvila

DON JOSE MANUEL ESPINOSA HERRERO CON DNI. Nº 15.982.184 SECRETARIO GENERAL ADJUNTO Y DE ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISION EJECUTIVA DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA (CAJA DE AHORROS DE AVILA), Entidad que tiene el domicilio social en Avila, Plaza de Santa Teresa, número 10 y se halla inscrita en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular del Banco de España con el nº 2.094 y en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con el núm. 103, teniendo asignado C.I.F. nº G-05011846. Inscrita en el Registro Mercantil de Ávila al Tº 55, Lº 13, Fº 1,S 8, Hoja AV 684.

C E R T I F I C A:

I. Que el día 30 de septiembre de 2004 se celebró en la Sala de Juntas de la Sede Social de la Entidad, Plaza Santa Teresa, número 10 de Ávila, una reunión del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Feliciano Blázquez Sánchez y asistieron: D. Feliciano Blázquez Sánchez, D. Agustín González González, D. Jesús Juan Hernández Jiménez, D. Luis Alberto Antonio Martín, D. Tomás Blanco Rubio, D. Fernando Carrasco del Rio, D. Juan Díaz Jaro, D. Juan José Encinar Herrero, D. Antonio Fabián Caparrós, D. Antonio Gacimartín Torres, D. Miguel Ángel García Nieto, D. José González San Agapito, D. Celestino Leralta de Matías, D. Carmelo Luis López, D. José María Monforte Carrasco, D. Rubén Rodríguez Lucas y D. Gerardo Pérez García. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que en el punto del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de tres Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 27 de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta 50.000.000 Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Inscripción Registro Mercantil de Avila al Tº. 55, Lº. 13, secc. 8º, HOJA AV-684-1ª - NIF G05011846
Mod. 9121 (04-2004) 4.000 ejs.

CajadeÁvila

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual, determinándose en el momento de la emisión.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.
En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

Inscrita: Registro Mercantil de Ávila al T°. 55, L°. 13, secc. 8°, HOJA AV-684-1ª - NIF G05011846

Mod. 0121 (04.2004) 4.000 ejs.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual, determinándose en el momento de la emisión.

Inscrita: Registro Mercantil de Ávila al T°. 55, L°. 13, secc. 8ª, HOJA AV-684-1ª.- NIF G05011846

Impl. 01/04 (04.2004) 4.000 ejs.

CAJA DE AHORROS Y M.P. DE ÁVILA SECRETARÍA GENERAL

CajadeÁvila

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25

Inscrita Registro Mercantil de Ávila al T°. 55, L°. 13, secc. 8°, HOJA AV-684-1°.- NIF G05011846

Impr. 012 (04.2004) 4.000 ejs.

de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

3.- Para la Emisión C:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés que será determinado en el momento de la emisión, y que podrá ser fijo, en cuyo caso no será superior al 7,5% anual, o variable, en cuyo caso no será superior al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al tipo de referencia Euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Inscrita: Registro Mercantil de Ávila al T°. 55, L°. 10, secc. 8°, HOJA AV-684-1ª - NIF G05011846

Mod. 0121 (04-2004) 4.000 ejs.

ILTRES DE ÁVILA SECRETARÍA GENERAL

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID -

0,15 €

5S7085204

06/2004

CajadeÁvila

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Antonio Martín Jiménez, con D.N.I. número 6.491.620 P, D. Andrés Pérez Martín con D.N.I. número 6.513.273 H, D. Antonio López Picón con D.N.I. número 6.562.533N y D. Carlos Alda Sánchez con D.N.I. número 6.513.039 Z, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Inscrita Registro Mercantil de Ávila al Tº. 55, Lº. 13, secc. 8º, HOJA AV-684-1ª. NIF G05011846

Mod-0121 10/2006-A 100 ejs.

CajadeÁvila

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Antonio Martín Jiménez, con D.N.I. número 6.491.620 P, D. Andrés Pérez Martín con D.N.I. número 6.513.273 H, D. Antonio López Picón con D.N.I. número 6.562.533N y D. Carlos Alda Sánchez con D.N.I. número 6.513.039 Z , para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Antonio Martín Jiménez, con D.N.I. número 6.491.620 P, D. Andrés Pérez Martín con D.N.I. número 6.513.273 H, D. Antonio López Picón con D.N.I. número 6.562.533N y D. Carlos Alda Sánchez con D.N.I. número 6.513.039 Z, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación con el visto bueno del Señor Presidente, D. Feliciano Blázquez Sánchez, en Ávila a veintidós de octubre de dos mil cuatro.

D. Feliciano Blázquez Sánchez
Vº Bº EL PRESIDENTE

D. José Manuel Espinosa Herrero
SECRETARIO

Inscrita: Registro Mercantil de Ávila al Tº. 55, Lº. 13, secc. 8ª, HOJA AV-684-1ª, NIF G05011846
Mod. 0121 (04.2004) 4.000 ejs.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

5S7085205

06/2004

LEGITIMACION FIRMA: YO, JESUS ANTONIO DE LAS HERAS GALVAN, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE AVILA, ---

DOY FE: Que considero legítimas las firmas y rubricas, que anteceden de DON JOSE MANUEL ESPINOSA HERRERO, titular del D.N.I. número 15.982.184 y de DON FELICIANO BLAZQUEZ SANCHEZ, titular del D.N.I. número 06467241-D, por ser de mí conocidas. -------

ASENTADO EN EL LIBRO INDICADOR CON EL NUMERO CUATROCIENTOS TRECE. ----------

AVILA, a veintidós de Octubre de dos mil cuatro. ----------

FE PÚBLICA NOTARIAL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
A27434663

CajadeÁvila

DON JOSE MANUEL ESPINOSA HERRERO CON DNI. Nº 15.982.184 SECRETARIO GENERAL ADJUNTO Y DE ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISION EJECUTIVA DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA (CAJA DE AHORROS DE AVILA), Entidad que tiene el domicilio social en Avila, Plaza de Santa Teresa, número 10 y se halla inscrita en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular del Banco de España con el nº 2.094 y en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con el núm. 103, teniendo asignado C.I.F. nº G-05011846. Inscrita en el Registro Mercantil de Ávila al Tº 55, Lº 13, Fº 1,S 8, Hoja AV 684.

C E R T I F I C A:

Que en relación con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su sesión de 30 de septiembre de 2004, referente a la aprobación de la emisión, de hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A, EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C, por un importe máximo conjunto de hasta 50.000.000 Euros, no se ha adoptado ningún acuerdo posterior que modifique, varíe o anule dicho acuerdo, estando por tanto plenamente vigente en los términos y contenido que recoge la certificación que del mismo se ha expedido por éste Secretario con el visto bueno del Sr. Presidente con fecha 22 de octubre de 2004.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación con el visto bueno del Señor Presidente, D. Feliciano Blázquez Sánchez, en Ávila a veintiséis de octubre de dos mil cuatro.

CAJA DE AHORROS DE AVILA SECRETARIA GENERAL

D. Feliciano Blázquez Sánchez
Vº Bº EL PRESIDENTE

D. José Manuel Espinosa Herrero
SECRETARIO

Inscrita: Registro Mercantil de Ávila al Tº 55, Lº 13, secc. 8ª, HOJA AV-684-1ª.- NIF G05011846

Mod. 0121 (04.2004) 4.000 ejs.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7085206

06/2004

"SA NOSTRA"

D. Rafel Crespí Pol, Secretario del Consejo de Administración de la Institución de Beneficencia, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares.- Caja General de Ahorro Popular.- Inscrita en el Ministerio de Hacienda y en el Registro Mercantil de Baleares.

CERTIFICA

I. Que el día 24 de Septiembre de 2004 se celebró en Palma de Mallorca en el edificio de Servicios Centrales sito en la Calle Ter, 16 una reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente, Dr. Llorenç Huguet Rotger, y asistieron 14 de sus miembros, a saber: Dª Francisca Bennassar Tous, D. Josep Mª Cardona Ribas, D. Rafel Crespí Pol, D. Jaume Frontera Pascual, Dª Mª Dulce Fuster Rosselló, Dr. Llorenç Huguet Rotger, D. Gabriel Lladó Vidal, D. Juan Morell Villalonga, D. Bartomeu Nadal Bestard, D. Miguel Oliver Nadal, D. Miquel Rosselló Nicolau, D. Sebastià Serra Busquets, D. Francisco J. Simón Nievas y D. Juan Ignacio Vidal Pou, bajo la presidencia del Dr. Llorenç Huguet Rotger y actuando como Secretario D. Rafel Crespí Pol. El Consejo quedó válidamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que en el punto 10 del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de tres Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 27 de Abril de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) DE EUROS, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

C/Tet 16 - 07006 PALMA DE MALLORCA - Apartado 562 - Tel. 17 17 17 - Telex 68681 - CAMPSE - Dirección SWIFT CECA-ESMM
Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Folio 173, del Tomo 883 de Sociedades, Hoja número PM-3734, inscripción 1ª - C.I.F. G07013154

"SA NOSTRA"

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que

C/ Tte. Ic - 07009 PALMA DE MALLORCA - Apartado 562 - Tel. 17 17 17 - Telex 68681 - CAMPME - Dirección SWIFT CECA-ESMM
Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Folio 173, del Tomo 883 de Sociedades, Hoja número PM-3734, Inscripción 1ª - C.I.F. G07013154

"SA NOSTRA"

procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

C/Tec 16 - 07009 PALMA DE MALLORCA - Apartado 562 - Tel. 17 17 17 - Telex 68681 - CAHPBE - Dirección SWIFT CECAESMM
Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Folio 173, del Tomo 883 de Sociedades, Hoja número PM-3734, Inscripción 1ª - C.I.F. G07013154

"SA NOSTRA"

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal:	La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que

C/Tel. 16 - 07009 PALMA DE MALLORCA - Apartado 562 - Tel. 17 17 17 - Télex 68681 - CAMPSE - Dirección SWIFT CECAESMM
Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Folio 173, del Tomo 683 de Sociedades, Hoja número PM-9734, inscripción 1ª - C.I.F. G07013154

"SA NOSTRA"

procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

C/ Tel. 16 - 07009 PALMA DE MALLORCA - Apartado 562 - Tel. 17 17 17 - Telex 68681 - CAMPE-E - Dirección SWIFT CECA-ESMM
Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Folio 173, del Tomo 863 de Sociedades, Hoja número PM-3734, inscripción 1ª - C.I.F. G07013154

"SA NOSTRA"

3.- Para la Emisión C:

Valor nominal:	La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés que será determinado en el momento de la emisión, y que podrá ser fijo, en cuyo caso no será superior al 7,5% anual, o variable, en cuyo caso no será superior al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al tipo de referencia Euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.

C/Tec 16 - 07009 PALMA DE MALLORCA - Apartado 562 - Tel. 17 17 17 - Telex 68681 - CAMPBE - Dirección SWIFT: CECA-ES1AM
Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Folio 173, del Tomo 883 de Sociedades. Hoja número PM-3734, Inscripción 1ª - C.I.F. G07013154

"SA NOSTRA"

Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
Negociación:	No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.
Gastos de emisión:	Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.
Garantías:	La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de

C/Tel.16-07009 PALMA de MALLORCA-Apartado 562-Tel. 17 17 17 - Telex 68681 - CAMBE-Dirección SWIFT CECAESMM
Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Folio 173, del tomo 668 de Sociedades, Hoja número PM-9734, Inscripción 1ª - C.I.F. G07013154

C/ Tel. 16 - 07009 PALMA DE MALLORCA - Apartado 562 - Tel. 17 17 17 - Telex 68681 - CAMPBE - Dirección SWIFT CECAESMM
Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Folio 173, del Tomo 883 de Sociedades, Hoja Número PM-3734, Inscripción 1ª - C.I.F. G07010154

"SA NOSTRA"

conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF 41.373.428-Q, D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF 78.195.923-V, D. Vicente Serra Bisbal, con número de NIF 41.352.344-T, D. Enrique Rogelio Fons Donet, con número de NIF 20.780.874-Y y D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE X-0296379-R, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A, como de la Emisión B, como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF 41.373.428-Q, D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF 78.195.923-V, D. Vicente Serra Bisbal, con número de NIF 41.352.344-T, D. Enrique Rogelio Fons Donet, con número de NIF 20.780.874-Y y D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE X-0296379-R, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso,

"SA NOSTRA"

los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF 41.373.428-Q, D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF 78.195.923-V, D. Vicente Serra Bisbal, con número de NIF 41.352.344-T, D. Enrique Rogelio Fons Donet, con número de NIF 20.780.874-Y y D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE X-0296379-R, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

Facultando a los Apoderados del Tipo G para que, indistintamente, cualquiera de ellos pueda firmar cuantos documentos fueren precisos para elevar a público el presente acuerdo.

OTROSI CERTIFICA: Que el acta de la sesión, una vez redactada, ha sido leída y aprobada por el Presidente, Dr. Llorenç Huguet Rotger y por los interventores designados a tal efecto, D. Francisco J. Simón Nievas y D. Bartomeu Nadal Bestard, en fecha 5 de octubre de 2004.

OTROSI CERTIFICA: Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Palma de Mallorca, a 6 de Octubre de 2004.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

C/Tte. Mc-07009 PALMA DE MALLORCA - Apartado 562 - Tel. 971 71 71 - Telex 68681 - CAMPE-E - Dirección SWIFT CECAESMM
Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Folio 173, del Tomo 883 de Sociedades, Hoja número PM-3734, inscripción 1ª - C.I.F. G07013154

Yo, VÍCTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en su capital.-

DOY FE: Que tengo por legítimas por ser de mi conocidas las firmas que anteceden de D. CLORENÇ HUGUET ROTGER y D. RAFEL CRESPI POL, titulares de los D.N.I. números 41 930 908-F y 43030 774-N.-

Palma de Mallorca, a 8 de OCTUBRE de 2.004.-

La presente legitimación queda anotada con el número 1626 del libro indicador.

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
0063851259

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
NIHIL
A27:
CINCO CENTIMOS

ARANCELES NOTA...
R.D. 1426/... de 17 de ...
DOCUMENTO SIN CUANTÍA
N.os Ar. Aplicados: .....
Derechos devengados: .....

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - ANNUL PRIUS FIDE

0,15

5S7085211

06/2004

Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

DIEGO JORDANO SALINAS, EN CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA -CajaSur-, ENTIDAD DOMICILIADA EN CÓRDOBA, RONDA DE LOS TEJARES 18-24, C.I.F. G-14004485 E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE CÓRDOBA, AL FOLIO 104 VUELTO, DEL TOMO 569, HOJA NÚMERO CO-2423, INSCRIPCIÓN 67ª.

CERTIFICO:

I.- Que el Consejo de Administración de esta Entidad debidamente convocado conforme las prescripciones estatutarias, se reunió, en sesión ordinaria, el día treinta de septiembre de dos mil cuatro.

II.- Que el Consejo de Administración quedó válidamente constituido con la asistencia de las personas que, a continuación, se relacionan:

Presidente: Excmo. Sr. D. Miguel Castillejo Gorraiz.
Vicepresidentes: Iltmo. Sr. Doctoral D. Juan Arias Gómez y D. Luis Miguel Martín Rubio.
Vocales: Iltmo. Sr. Magistral D. Alfonso Carrillo Aguilar, Iltmo. Sr. Lectoral D. Valeriano Orden Palomino, D. Francisco Cárdenas Martínez, D. Emilio López Monsalvete, D. Francisco Martínez Saco, D. José Antonio Nieto Ballesteros, D. Álvaro Romero Ferrero, D. Carmelo Salas Tavira.
Secretario: D. Manuel Jesús Aguilera Ramos.

Excusaron su asistencia el Iltmo. Sr. Deán D. Alonso García Molano, el Excmo. Sr. D. Juan Moreno Gutiérrez y D. Luis Martín Luna.

III.- Que en el punto séptimo del Orden del Día, por unanimidad de los presentes, adoptaron los siguientes acuerdos:

"**PRIMERO**: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día diecinueve de junio de dos mil cuatro, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

CajaSur
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

Mod. 55.0011 (0401)

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal:	La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.

Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
Negociación:	No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.
Gastos de emisión:	Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.
Garantías:	La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, y reúnan los requisitos

Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

Mod. 55.0011 (04/01)

señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal:	La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
Numeración:	Podrá emitirse una cédula única ó singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

CajaSur
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.

Mod. 55.5011 (04/11)

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

3.- Para la Emisión C:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés que será determinado en el momento de la emisión, y que podrá ser fijo, en cuyo caso no será superior al 7,5% anual, o variable, en cuyo caso no será superior al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al

Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

tipo de referencia Euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

CajaSur
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.

Mod. 55.0011 (04/01)

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: **DELEGAR** en los siguientes señores: Excmo. Sr. D. Miguel Castillejo Gorraiz, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba con D.N.I. 29.816.811W, D. Francisco Jesús Jurado Núñez, Director General con D.N.I. número 30.441.946-C, D. José Francisco Ruiz Ortiz, Director General Adjunto de la División de Negocio con D.N.I. número 30.177.746-K y D. José Luis Domínguez Moreno, Subdirector de Mercados con D.N.I. número 7.451.024-J, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: Excmo. Sr. D. Miguel Castillejo Gorraiz, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba con D.N.I. 29.816.811W, D. Francisco Jesús Jurado Núñez, Director General con D.N.I. número 30.441.946-C, D. José Francisco Ruiz Ortiz, Director General Adjunto de la División de Negocio con D.N.I. número 30.177.746-K y D. José Luis Domínguez Moreno, Subdirector de Mercados con D.N.I. número 7.451.024-J, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CajaSur
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

Mod. 55.0011 (04/01)

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: Excmo. Sr. D. Miguel Castillejo Gorraiz, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba con D.N.I. 29.816.811W, D. Francisco Jesús Jurado Núñez, Director General con D.N.I. número 30.441.946-C, D. José Francisco Ruiz Ortiz, Director General Adjunto de la División de Negocio con D.N.I. número

30.177.746-K y D. José Luis Domínguez Moreno, Subdirector de Mercados con D.N.I. número 7.451.024-J, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

IV.- Que el acta de la sesión a que se refiere este documento fue aprobada, mediante interventores designados en la misma sesión, el día 1 de octubre de dos mil cuatro.

V.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido y firmo la presente certificación en virtud de las facultades que me confiere el artículo 59º.3, de los Estatutos de esta Entidad, con el visto bueno del Excmo. Sr. D. Miguel Castillejo Gorraiz, Presidente de la Institución, en Córdoba a cuatro de octubre de dos mil cuatro.

CajaSur
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba

Vº Bº
EL PRESIDENTE

JOSE MARIA MONTERO PEREZ-BARQUERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA, CON RESIDENCIA EN CORDOBA. ----------
LEGITIMO: Las firmas y rúbricas que anteceden de DON MIGUEL CASTILLEJO GORRAIZ, con D.N.I. número 29816811-W y DON DIEGO JORDANO SALINAS, con D.N.I. número 30060938-F por serme conocidas y obrar en mi Protocolo General de Instrumentos Públicos. ----------
Córdoba, a trece de octubre del dos mil cuatro. ----------

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO
NOTARIADO EUROPA
0056340886

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15

5S7085216

06/2004

NOTARIA DE LUIS RUIZ ORTIGOSA CACERES NIHIL PRIUS FIDE

Caja de Extremadura

D. JOSÉ LUIS TORRES MÁRQUEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, DOMICILIADA EN PLAZA DE SANTA MARIA, 8. INSCRITA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE CAJAS DE AHORRO POPULAR CON EL NÚMERO 2099; CON C.I.F. NÚMERO G10058618

CERTIFICA

I. Que el día 27 de septiembre de 2004 se celebró en Cáceres una reunión del Consejo de Administración de Caja de Extremadura, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Jesús Medina Ocaña y asistieron:

D.	ANGEL	ARROYO GONZALEZ
Dª	ELIA Mª	BLANCO BARBERO
Dª	MARIA TERESA	BRAVO RUIZ
D.	FERNANDO	CLEMENTE MELCHOR
D.	JOSE	CRUZ BAUTISTA
D.	FELIX	DILLANA IZQUIERDO
D.	LADISLAO	GARCIA GALINDO
Dª	CARMEN	HERAS PABLO
D.	NICASIO	LOPEZ BOTE
Dª	MARIA GLORIA	LORENZO VAZQUEZ
D.	CEFERINO	MARTIN CALVARRO
Dª	MARIA-EUGENIA	MARTIN MATIAS
D.	JESUS	MEDINA OCAÑA
D.	ANDRES	VELAYOS RODRIGUEZ
D.	JUAN EMILIO	RUBIO CORBACHO
D.	JOSE Mª	SAPONI MENDO
D.	JOSE LUIS	TORRES MARQUEZ

El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que en el punto TERCERO del Orden del Día: "Inversiones: Subdirección Financiera. Autorización si procede, de la emisión de tres Cédulas Hipotecarias Singulares", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"**PRIMERO**: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 28 de

Mod. 10013 185 0104 2 - C.I.F. G-10058618 - San Pedro 15 CÁCERES - R.M. Cáceres H-153 F-1 T-176 L-9. 1ª Secc. Gral.

junio de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta CIEN MILLONES (100.000.000) de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal:	La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A

Caja de Extremadura

desde la fecha de desembolso hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes

Mod. 1003.3 185 0104 2 · C.I.F. G-10058618 · San Pedro, 15 CÁCERES · R.M. Cáceres H-153 F-1 T-179 L-9, 1ª Secc. Gral.

a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Caja de Extremadura

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Mod. 1003.3 185 0104 2 · C.I.F. G-10038618 · San Pedro,15 CÁCERES · R.M. Cáceres H-153 F-1 T-170 L-9. 1ª Secc. Gral.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

3.- Para la Emisión C:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Caja de Extremadura

Destino de la emisión: La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7,5% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

Mod. 11003.3 AS 0104 2 - C.I.F. G-10058618 - San Pedro,15 CÁCERES - R.M. Cáceres II-153 F-1 T.179 L.9, 1ª Secc Gral.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: **DELEGAR** en los siguientes señores: D. Florentino Reinoso González con D.N.I. número 6.908.698G, D. José Manuel Bodión Díaz con D.N.I. número 660.301V y D. Serafín Moreno Castillo con D.N.I. número 6.995.220T, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por

NOTARIA DE LUIS RUIZ ORTIGOSA CÁCERES

Caja de Extremadura

el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Florentino Reinoso González con D.N.I. número 6.908.698G D. José Manuel Bodión Díaz con D.N.I. número 660.301V y D. Serafín Moreno Castillo con D.N.I. número 6.995.220T, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito

Mod. 1003.3 185 0104 2 - C.I.F. G-10058618 - San Pedro 15 CÁCERES - R.M. Cáceres H-153 F-1 T-1791 L-9, 1ª Secc. Gral.

contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Florentino Reinoso González con D.N.I. número 6.908.698G, D. José Manuel Bodión Díaz con D.N.I. número 660.301V y D. Serafín Moreno Castillo con D.N.I. número 6.995.220T, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Cáceres el día 27 de septiembre de 2004.

D. Jesús Medina Ocaña
Vº Bº Presidente

D. José Luis Torres Márquez
Secretario

Yo LUIS RUIZ ORTIGOSANotario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura. ----------

DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden pertenecientes a Don JESUS MEDINA OCAÑA Y Don JOSE LUIS TORRES MARQUEZ con DD.NN.II. números 5600363-R y 6927572-H respectivamente.----------

Que el primero de dichos señores fue nombrado Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, por acuerdo de su Consejo de Administración de fecha dos de junio de dos mil uno, según consta en la certificación, que me ha sido exhibida, librada también por Don José Luis Torres Márquez, como secretario, y con el Visto bueno del Presidente Don Jesús Medina Ocaña, con sus firmas legitimadas notarialmente e inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres el dieciséis de agosto de dos mil uno al tomo 427 libro 255, folio 128, sección 8 hoja CC-153, inscripción 205. Y que el segundo fue nombrado secretario de la misma entidad por acuerdo de su Consejo de Administración de fecha seis de junio de 2.003, según consta en las certificaciones libradas el 12 de junio de 2003 y el 29 de julio de 2003, por el propio secretario con el visto bueno del señor presidente, que causaron la inscripción 224ª en la hoja abierta a dicha Caja en el Registro Mercantil.----------

Cáceres, veintiocho de septiembre de dos mil cuatro.

FE PÚBLICA NOTARIAL

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - ANIMI PRIUS FIDE - 28 MAYO DE 1862



5S7085221

06/2004

DON JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ, Abogado, Secretario de la Comisión Ejecutiva, con cargo vigente e inscrito, de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA", domiciliada en Pamplona, Avenida Carlos III 8, número de entidad 2054, NIF G 31001993, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al Tomo 1, folio 1, hoja NA-1 :

CERTIFICA

Que en sesión de la Comisión Ejecutiva de 10 de Septiembre de 2004, celebrada en el domicilio social de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, previamente convocada, y válidamente constituida, de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes en la reunión la totalidad de los miembros integrantes de la Comisión Ejecutiva: Don Miguel Sanz Sesma, Don Francisco Iribarren Fentanes, Don Juan Cruz Alli Aranguren, Don José Antonio Asiain Ayala, Don Ricardo Martí Fluxá, Don José León Taberna Ruiz, Don José Mª Zarranz Herrera y Don José Luis Erro Basterra, así como el Director General de la Entidad Don Enrique Goñi Beltrán de Garizurieta.

2. Presidió la reunión el Presidente de la Comisión Ejecutiva Don Miguel Sanz Sesma, actuando como Secretario el que lo es del Consejo de Administración, y por esta causa, también de la Comisión Ejecutiva, Don Jesús Alberto Pascual Sanz.

3. El Acta de contenido parcial en la que se contienen íntegramente los acuerdos que más adelante se transcriben, fue aprobada por unanimidad

en el mismo día de su adopción, y firmada por el Presidente y el Secretario en la forma establecida.

4. Que durante el transcurso de la sesión, en el punto del orden del día relativo a la "Autorización , si procede, para la emisión de tres Cédulas Hipotecarias Singulares", se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos que literalmente se transcriben a continuación como contenido del Acta antes referida:

"**PRIMERO**: SE ACUERDA emitir, en uso a la autorización y posterior delegación concedida a esta Comisión Ejecutiva por acuerdos respectivos del Consejo General y Consejo de Administración de 2 de julio de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta cien millones de Euros (100.000.000,- €), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal:	La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:	No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.
Gastos de emisión:	Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.
Garantías:	La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal:	La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

3.- Para la Emisión C:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés que será determinado en el momento de la emisión, y que podrá ser fijo, en cuyo caso no será superior al 7,5% anual, o variable, en cuyo caso no será superior al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al tipo de referencia Euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las

condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Francisco José Lana Hernández con DNI 17.828.122 V, D. Eduardo Luis Astibia García con DNI 15.793.341 T, D. Felipe Izpura Marco con DNI 29.139.452 Q y D. Alberto Aniz Díaz con DNI 33.426.932 C, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por la presente Comisión. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada

una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por el Consejo General y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Francisco José Lana Hernández con DNI 17.828.122 V, D. Eduardo Luis Astibia García con DNI 15.793.341 T, D. Felipe Izpura Marco con DNI 29.139.452 Q y D. Alberto Aniz Díaz con DNI 33.426.932 C, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Francisco José Lana Hernández con DNI 17.828.122 V, D. Eduardo Luis Astibia García con DNI 15.793.341 T, D. Felipe Izpura Marco con DNI 29.139.452 Q y D. Alberto Aniz Díaz con DNI 33.426.932 C, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

ASIMISMO CERTIFICA

Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que los mismos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

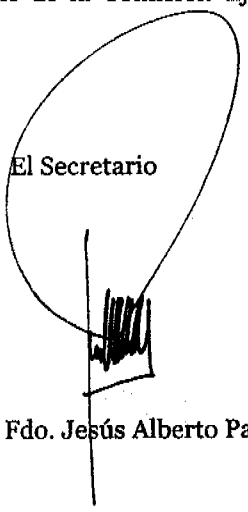
Y para que así conste, a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión Ejecutiva, en Pamplona a 13 de Septiembre de 2004.

Vº Bº
El Presidente



Fdo. Miguel Sanz Sesma

El Secretario



Fdo. Jesús Alberto Pascual Sanz

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

5S7085226

06/2004

YO, FRANCISCO SALINAS FRAUCA, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en esta Ciudad, - DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento, corresponden a **DON MIGUEL SANZ SESMA y DON JESUS ALBERTO PASCUAL SANZ**, las cuales **LEGITIMO**, por serme conocidas.-

EN PAMPLONA, a seis de Octubre de dos mil cuatro.-

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NOTARIADO EUROPA

0054204193

VICENTE GIL MONTES, Secretario del Consejo de Administración de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT", con N.I.F. G-46002796, domicilio social en Ontinyent, Plaza de Sant Domingo, número 24, e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia al tomo 6033, libro 3339, folio 13, hoja V-18091,----------

C E R T I F I C O: : Que en el Libro de actas del Consejo de Administración de esta Entidad figura la de la sesión celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, de la cual, literalmente en cuanto a los acuerdos adoptados y en extracto respecto al resto, hago constar los siguientes particulares:

a) La sesión del Consejo de Administración se celebró en la fecha anteriormente indicada, en el propio domicilio social, y con la convocatoria en tiempo y forma según lo previsto en el artículo 29 de los Estatutos: mediante comunicación escrita, remitida con fecha veintiuno de septiembre, siendo recibida por todos con más de cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión.

b) El Consejo se constituyó con asistencia personal de diez de los catorce miembros que de hecho y derecho lo componen, y según se relacionan: D. Roberto Cambra Sempere, D. Rafael Ferrero Rubio, D. Vicente Gil Montés, D. Manuel-Eduardo Millán Martínez, D. Pablo Ramiro Cairols, Dª Juana-Dolores Sáez Carrillo, D. Rafael Soriano Cairols, D. Gabriel Soriano Tortosa, D. Joaquín Torrejón Velardiez, y Dª Manuela Vila Llácer.

A lo largo de la sesión se incorporaron: D. Antonio Carbonell Tatay, D. José-Mariano López Sancho, D. Eladio Molina Conca, y D. José Pla Barber.

En el momento en que se trató el tema objeto de la presente certificación se hallaban presentes los catorce miembros del Consejo.

c) Conforme a lo dispuesto en los Estatutos propios, presidió la sesión el Presidente titular, D. Rafael Soriano Cairols; y actuó como Secretario el titular del cargo, D. Vicente Gil Montés.

d) En el orden del día previsto en la convocatoria figuraban, entre otros, el tema "Emisión de Cédulas Hipotecarias", del que literalmente constan los siguientes acuerdos, adoptados por unanimidad de sus catorce miembros presentes:

"PRIMERO: EMITIR, previos los trámites administrativos correspondientes, hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta diez millones de euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

.../...

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el dia de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.

.../...

.../...

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

3.- Para la Emisión C:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés que será determinado en el momento de la emisión, y que podrá ser fijo, en cuyo caso no será superior al 7,5% anual, o variable, en cuyo caso no será superior al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al tipo de referencia Euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

MARIA DEL MAR BELCHI VICENTE NOTARIO ONTINYENT

.../...

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Rafael Soriano Cairols con D.N.I. número 21.605.775-N. y D. Francisco Sanchis Penadés con D.N.I. número 20.393.741-D, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Rafael Soriano Cairols con D.N.I. número 21.605.775-N. y D. Francisco Sanchis Penadés con D.N.I. número 20.393.741-D, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos

.../...

.../...

Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Rafael Soriano Cairols con D.N.I. número 21.605.775-N. y D. Francisco Sanchis Penadés con D.N.I. número 20.393.741-D, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

e) El acta de la sesión fue redactada a lo largo de la misma, leída al finalizar ésta por el Sr. Secretario, aprobada por todos los asistentes y firmada por el Sr. Secretario y por el Sr. Presidente.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Ontinyent, a veintinueve de septiembre de dos mil cuatro.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

CAIXA Ontinyent
La caixa de les comarques

EL SECRETARIO

LEGITIMACIÓN

Yo, MARIA DEL MAR BELCHI VICENTE

Notario de ONTINYENT perteneciente al Ilustre Colegio de Valencia,

DOY FE: Que la firmas y rúbrica que antecede de D. RAFAEL SORIANO CAIROLS y D. VICENTE GIL MONTES. (1) La presente Legitimacion tiene asignado el nº 94 de mi Libro Indicador.

la considero legítima por coincidir con la que figura en su Documento Nacional de Identidad, número (1) 21605775-N, 21611567-P

y para que conste firmo la presente en Ontinyent (Valencia), a..... TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

A14270631

NOTARIADO EUROPA

MARIA DEL MAR BELCHI VICENTE

NOTARIO ONTINYENT

0050743431

VEINTE CÉNTIMOS

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7085229

06/2004

CAIXA Ontinyent

VICENTE GIL MONTES, Secretario del Consejo de Administración de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT", con N.I.F. G-46002796, domicilio social en Ontinyent, Plaza de Sant Domingo, número 24, e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia al tomo 6033, libro 3339, folio 13, hoja V-18091,----------

CERTIFICO:

Que, con relación a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de esta Entidad en sesión del veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, sobre emisión de cédulas hipotecarias, no se ha adoptado con posterioridad acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se cuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Ontinyent, a veintiseis de octubre de dos mil cuatro.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

CAIXA Ontinyent
La caixa de les comarques

EL SECRETARIO

/mcr caja segovia

Avda. Fernández Ladreda, 8
40001-SEGOVIA

Teléfono: (921) 41.50.02/03/04/05
Telefax: (921) 41.51.60
Télex: 25403 CASG-E

SERGIO GOZALO DE MERCADO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avda. Fernández Ladreda, núm. 8, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 70; con C.I.F. G-40000192

C E R T I F I C O

I. *Que el día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro se celebró en Segovia una reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.*

II. *Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente, D. Atilano Soto Rábanos y asistieron los Sres. Consejeros: D. Atilano Soto, D. Manuel Agudiez, D. Miguel Ángel Antona, D. Pedro Arahuetes, D. Manuel Berzal, D. Bonifacio García, D. José Ignacio García, Dª Elena García, D. Sergio Gozalo, D. José Pablo Lozoya, D. Juan Manuel Muñoz, D. Ismael Ortiz, Dª Dolores Romero, D. Javier Vicente Santamaría, D. José Luis Sanz y D. Francisco Valverde. El Consejo quedó válidamente constituido con la asistencia del quorum necesario de sus miembros.*

III. *Que en el punto tercero del Orden del Día: "Informes del Presidente y propuestas que formulan la Comisión Ejecutiva y/o la Dirección General", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:*

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día nueve de mayo de dos mil tres, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta ciento setenta y cinco millones (175.000.000,00) de euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- <u>Para la Emisión A</u>:

Valor nominal:	*La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.*
Numeración:	*Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.*
Tipo de emisión:	*A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.*

Reg. Merc. Segovia. Tomo 28 Gen Folio 119. Hoja SG. 560. Insc.1ª C.I.F.: G-40000192

Mod. 294

Destino de la emisión:	*La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.*
Fecha de la emisión:	*Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.* *La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.*
Tipo de interés:	*La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.*
Pago de intereses:	*Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.* *Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.* *Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.*
Lugar de pago:	*En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.*
Impuestos:	*En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.*
Amortización:	*La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.* *En todo caso, el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.* *No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.*
Negociación:	*No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.*
Gastos de emisión:	*Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.*

caja segovia

Avda. Fernández Ladreda, 8
40001-SEGOVIA

Teléfono: (921) 41.50.02/03/04/05
Telefax: (921) 41.51.60
Télex: 25403 CASG-E

Garantías:	*La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.*

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal:	*La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.*
Numeración:	*Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.*
Tipo de emisión:	*A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.*
Destino de la emisión:	*La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.*
Fecha de la emisión:	*Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.* *La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.*
Tipo de interés:	*La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.*
Pago de intereses:	*Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.* *Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.* *Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.*
Lugar de pago:	*En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.*
Impuestos:	*En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.*

Reg. Merc. Segovia. Tomo 28 Gen Folio 119. Hoja SG. 560. Insc.1ª C.I.F.: G-40000192

Amortización:	*La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.* *En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.* *No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.*
Negociación:	*No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.*
Gastos de emisión:	*Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.*
Garantías:	*La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.*

3.- <u>Para la Emisión C</u>:

Valor nominal:	*La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.*
Numeración:	*Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.*
Tipo de emisión:	*A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.*
Destino de la emisión:	*La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.*
Fecha de la emisión:	*Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.* *La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.*

caja segovia

Avda. Fernández Ladreda, 8
40001-SEGOVIA

Teléfono: (921) 41.50.02/03/04/05
Telefax: (921) 41.51.60
Télex: 25403 CASG-E

Tipo de interés:	*La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés que será determinado en el momento de la emisión, y que podrá ser fijo, en cuyo caso no será superior al 7,5% anual, o variable, en cuyo caso no será superior al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al tipo de referencia Euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión.*
Pago de intereses:	*Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.* *Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.* *Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.*
Lugar de pago:	*En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.*
Impuestos:	*En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.*
Amortización:	*La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.* *En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años.* *No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.*
Negociación:	*No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.*
Gastos de emisión:	*Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.*
Garantías:	*La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, y reúnan los*

Reg. Merc. Segovia. Tomo 28 Gen Folio 119. Hoja SG. 560. Insc.1ª C.I.F.: G-40000192

requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Manuel Escribano Soto, con N.I.F. 5.223.558-M; D. Miguel Ángel Sánchez Plaza, con N.I.F. 50.933.516-Q, D. Oscar Javier Varas de la Fuente, con N.I.F. 3.442.404-V, D. Jesús Martín Cuenca, con N.I.F. 3.435.503-Q y D. Mariano Yuste Pascual, con N.I.F. 3.411.954-L, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A, como de la Emisión B, como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. D. Manuel Escribano Soto, con N.I.F. 5.223.558-M; D. Miguel Ángel Sánchez Plaza, con N.I.F. 50.933.516-Q, D. Oscar Javier Varas de la Fuente, con N.I.F. 3.442.404-V, D. Jesús Martín Cuenca, con N.I.F. 3.435.503-Q y D. Mariano Yuste Pascual, con N.I.F. 3.411.954-L, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y n·mero de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos

caja segovia

Avda. Fernández Ladreda, 8
40001-SEGOVIA

Teléfono: (921) 41.50.02/03/04/05
Telefax: (921) 41.51.60
Télex: 25403 CASG-E

ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Manuel Escribano Soto, con N.I.F. 5.223.558-M; D. Miguel Ángel Sánchez Plaza, con N.I.F. 50.933.516-Q, D. Oscar Javier Varas de la Fuente, con N.I.F. 3.442.404-V, D. Jesús Martín Cuenca, con N.I.F. 3.435.503-Q y D. Mariano Yuste Pascual, con N.I.F. 3.411.954-L, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

IV. *Los anteriores acuerdos, por aprobación de los Sres. Consejeros tras su lectura, adquirieron firmeza en la propia sesión del Consejo de Administración.*

V. *Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.*

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Segovia, el día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

PABLO GARCIA TORAL, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Segovia.-

DOY FE: Que autentico y legitimo las firmas y rubricas que anteceden por serme conocidas y análogas a las que usan habitualmente de DON ATILANO SOTO RABANOS, con D.N.I., número 1.607.498-M; y de DON SERGIO GOZALO DE MERCADO, con D.N.I., número 3.403.692-Z; Presidente y Secretario, respectivamente del Consejo de Administración de LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA.-

Segovia, a 30 de Septiembre de 2.004.-

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO
NOTARIADO EUROPA
NOTARIA DE D. PABLO GARCIA TORAL
SEGOVIA

Reg. Merc. Segovia. Tomo 28 Gen Folio 119. Hoja SG. 560. Insc.1ª C.I.F.: G-40000192

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID -

0,15 €

5S7085233

06/2004

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

DON ROMAN ALCALA PEREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, hoja número Z-4.862, inscripción 1ª,

C E R T I F I C A : Que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el mismo en el día de hoy, con asistencia del Presidente, D. Amado Franco Lahoz, Secretario, D. Román Alcalá Pérez, Vicepresidente 1°, D. Santiago Hernández Tornos, Vicepresidente 2°, D. Honorio Romero Herrero, Vocales, Pedro Herrando Lacasa, D. José Cosme Martínez Gómez, D. Julián López Babier, D. Julián Ciriza Carasa, D. Luis Ramón García Carus, D. Vicente Condor López, D. Dimas Fernández Galiano Ruiz, D. Lorenzo Bergua Lorente, D. Jesús Solchaga Loitegui, D. Eugenio Nadal Reimat, D. José Luis Llorente Lerena, Vicente Solaz Villanueva, Victor Ruberte Cirisuelo y D. José Luis Lagunilla Martinez, aparecen adoptados, entre otros y por unanimidad, y con el quorum necesario, los siguientes acuerdos:

"**PRIMERO**: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 23 de Octubre de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta 300.000.000 Euros, representadas cada una por un título único.

Las restantes características de la Emisión serán las siguientes:

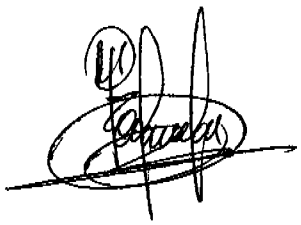
YO, **FRANCISCO-JAVIER HIJAS FERNANDEZ,** Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,------- ----------

---------- **DOY FE :**----------

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L. ----------

En Zaragoza, a dos de agosto del año dos mil cuatro. ----------

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.----------





CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 6,5% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de

YO, **FRANCISCO-JAVIER HIJAS FERNANDEZ,** Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,------- ----------

---------- **DOY FE :**----------

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L. ----------

En Zaragoza, a dos de agosto del año dos mil cuatro. ----------

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.----------



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y doce (12) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se

YO, **FRANCISCO-JAVIER HIJAS FERNANDEZ,** Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,------- ----------

---------- **DOY FE** :----------

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L. ----------

En Zaragoza, a dos de agosto del año dos mil cuatro. ----------

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.----------



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja), y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto

YO, **FRANCISCO-JAVIER HIJAS FERNANDEZ,** Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,------- ----------

---------- **DOY FE** :----------

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L. ----------

En Zaragoza, a dos de agosto del año dos mil cuatro. ----------

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.----------



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la

YO, **FRANCISCO-JAVIER HIJAS FERNANDEZ,** Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,------- ----------

---------- **DOY FE :**----------

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L. ----------

En Zaragoza, a dos de agosto del año dos mil cuatro. ----------

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.----------



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre trece (13) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada

YO, **FRANCISCO-JAVIER HIJAS FERNANDEZ,** Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,------- ----------

---------- **DOY FE :**----------

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L. ----------

En Zaragoza, a dos de agosto del año dos mil cuatro. ----------

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.----------

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

FRANCISCO HIJAS FERNANDEZ - NOTARIO DE ZARAGOZA

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

A16332537

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja), y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley

YO, **FRANCISCO-JAVIER HIJAS FERNANDEZ**, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,------- ----------

---------- **DOY FE** :----------

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L. ----------

En Zaragoza, a dos de agosto del año dos mil cuatro. ----------

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.----------

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
0051000883
FRANCISCO J. HIJAS FERNANDEZ - ZARAGOZA
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
NIHIL PRIUS FIDE
A11332537

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

3.- Para la Emisión C:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7,5% anual.

YO, **FRANCISCO-JAVIER HIJAS FERNANDEZ,** Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,------- ----------

---------- **DOY FE** :----------

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L. ----------

En Zaragoza, a dos de agosto del año dos mil cuatro. ----------

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.----------

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

A06332537

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre dieciocho (18) y veintidós (22) años.

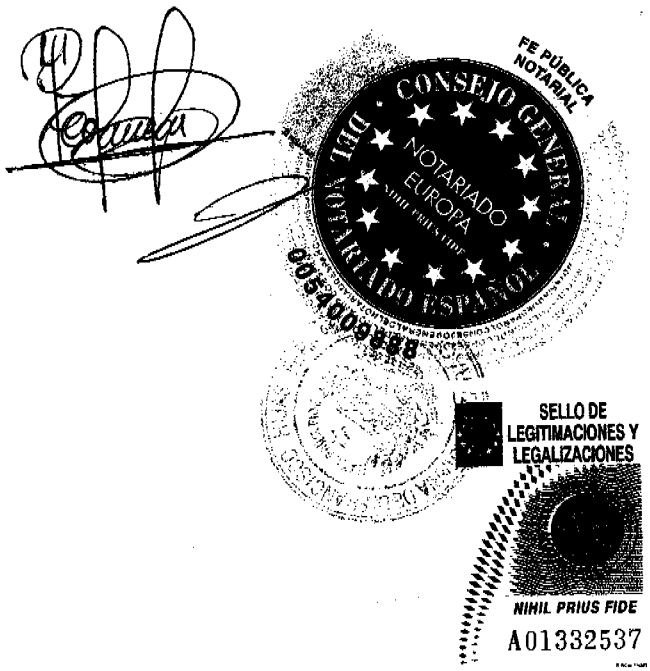
YO, **FRANCISCO-JAVIER HIJAS FERNANDEZ,** Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,------- ----------

---------- **DOY FE** :----------

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L. ----------

En Zaragoza, a dos de agosto del año dos mil cuatro. ----------

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.----------



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja), y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial

YO, **FRANCISCO-JAVIER HIJAS FERNANDEZ,** Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,------- ----------

---------- **DOY FE** :----------

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L. ----------

En Zaragoza, a dos de agosto del año dos mil cuatro. ----------

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.----------

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
HIJAS FERNANDEZ
SELLO DE COTEJOS, LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
NIHIL PRIUS FIDE
A50332537

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7085243

06/2004

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: Director General, D. José Luis Aguirre Loaso, DNI. 17.109.813-K, Directores Generales Adjuntos:, D. Fernando Galdámez Pérez, DNI. 16.480.411-Z y D. Jesús Bueno Arrese, DNI. 17.841.677-W; Director General Adjunto-Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, DNI. 17.846.451-S; Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales, D. Víctor Iglesias Ruiz, DNI.25.143.242-X, Jefe de la Sala de Mercados Financieros, D. Carlos Fustero Pescador, DNI. 17.682.824-X y Jefe de Titulización y Estructuración, D. Pedro Manuel Dolz Tomey, con D.N.I. 29.102.335-K, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

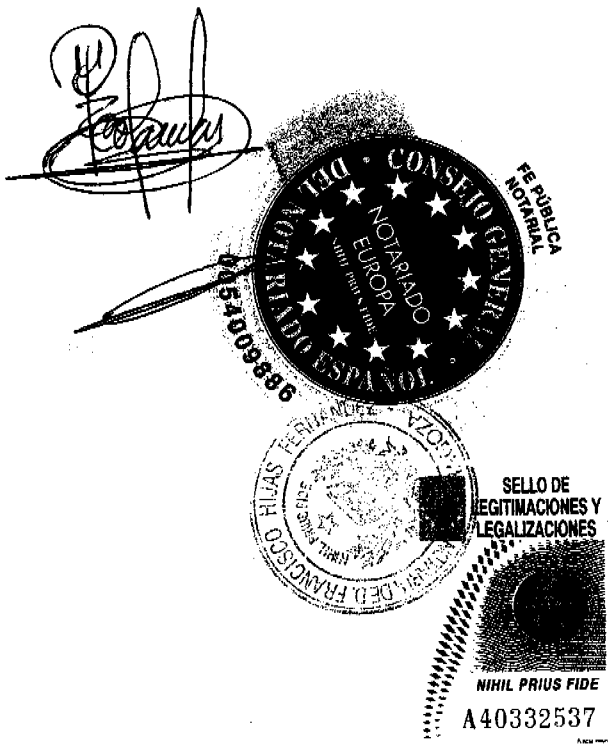
YO, **FRANCISCO-JAVIER HIJAS FERNANDEZ,** Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,------- ----------

---------- **DOY FE** :----------

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L. ----------

En Zaragoza, a dos de agosto del año dos mil cuatro. ----------

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.----------



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: Director General, D. José Luis Aguirre Loaso, DNI. 17.109.813-K, Directores Generales Adjuntos:, D. Fernando Galdámez Pérez, DNI. 16.480.411-Z y D. Jesús Bueno Arrese, DNI. 17.841.677-W; Director General Adjunto-Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, DNI. 17.846.451-S; Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales, D. Víctor Iglesias Ruiz, DNI.25.143.242-X, Jefe de la Sala de Mercados Financieros, D. Carlos Fustero Pescador, DNI. 17.682.824-X y Jefe de Titulización y Estructuración, D. Pedro Manuel Dolz Tomey, con D.N.I. 29.102.335-K, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en

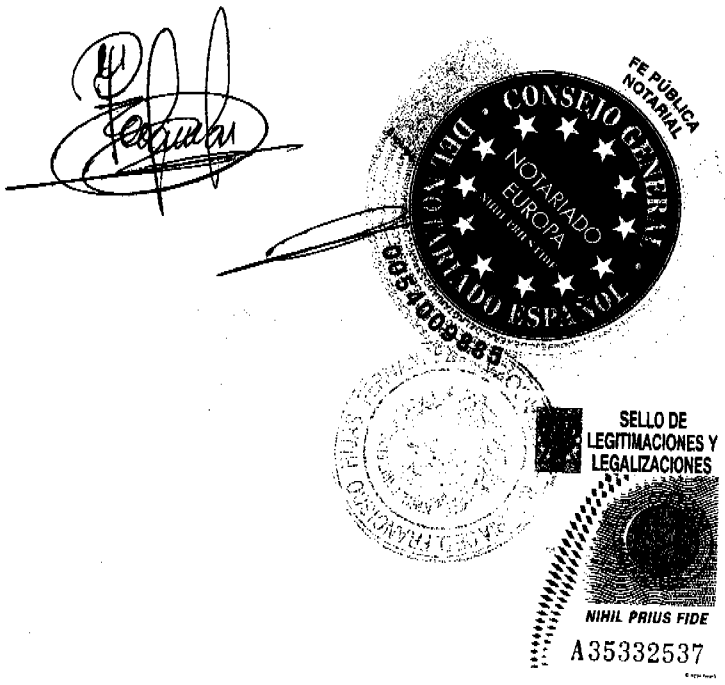
YO, **FRANCISCO-JAVIER HIJAS FERNANDEZ**, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,------- ----------

---------- **DOY FE** :----------

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L. ----------

En Zaragoza, a dos de agosto del año dos mil cuatro. ----------

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.----------



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: Director General, D. José Luis Aguirre Loaso, DNI. 17.109.813-K, Directores Generales Adjuntos:, D. Fernando Galdámez Pérez, DNI. 16.480.411-Z y D. Jesús Bueno Arrese, DNI. 17.841.677-W; Director General Adjunto-Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, DNI. 17.846.451-S; Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales, D. Víctor Iglesias Ruiz, DNI.25.143.242-X, Jefe de la Sala de Mercados Financieros, D. Carlos Fustero Pescador, DNI. 17.682.824-X y Jefe de Titulización y Estructuración, D. Pedro Manuel Dolz Tomey, con D.N.I. 29.102.335-K, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos anteriores, formulando y asumiendo cuantas declaraciones y compromisos estimen convenientes."

Que los acuerdos certificados fueron aprobados por unanimidad al final de la sesión del Consejo de Administración celebrado el 29 de julio de 2004.

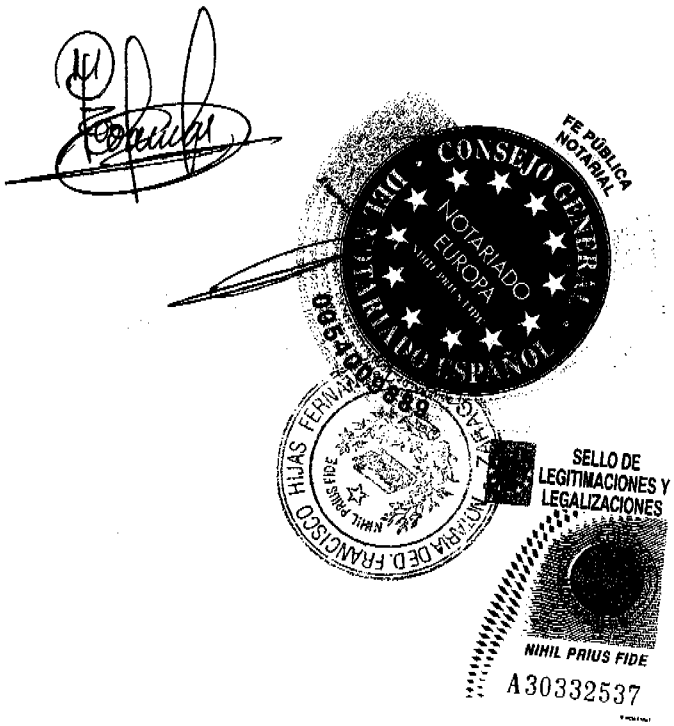
YO, **FRANCISCO-JAVIER HIJAS FERNANDEZ**, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,---------- ----------

---------- **DOY FE** :----------

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L. ----------

En Zaragoza, a dos de agosto del año dos mil cuatro. ----------

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.----------



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7085246

06/2004

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

No se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste, expide el presente certificado, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza a veintinueve de julio de dos mil cuatro.

V° B°
EL PRESIDENTE,

YO, **FRANCISCO-JAVIER HIJAS FERNANDEZ,** Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,------- ----------

---------- **DOY FE** :----------

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L. ----------

En Zaragoza, a dos de agosto del año dos mil cuatro. ----------

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.----------

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

0054009892

FRANCISCO J. HIJAS FERNANDEZ

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

A25332537

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

5S7085247

06/2004

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

DON ROMAN ALCALA PEREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, hoja número Z-4.862, inscripción 1ª,

C E R T I F I C A : Que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el mismo en el día de hoy, con asistencia del Presidente, D. Amado Franco Lahoz, Secretario, D. Román Alcalá Pérez, Vicepresidente 1º, D. Santiago Hernández Tornos, Vocales, Pedro Herrando Lacasa, D. José Cosme Martínez Gómez, D. Julián López Babier, D. Julián Ciriza Carasa, D. Luis Ramón García Carus, D. Vicente Condor López, D. Vicente Solaz Villanueva, D. Dimas Fernández Galiano Ruiz, D. Alberto Palacio Aylagas, D. Victor Ruberte Cirisuelo, D. José Luis Llorente Lerena, D. Lorenzo Bergua Lorente, D. Jesús Solchaga Loitegui, D. Eugenio Nadal Reimat, y D. José Luis Lagunilla Martinez, aparecen adoptados, entre otros y por unanimidad, y con el quorum necesario, el siguiente acuerdo:

"PRIMERO: En relación con el acuerdo de "*Emitir de tres Cédulas Hipotecarias Singulares distintas,*" aprobado por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja en su reunión del día 29 de Julio de 2004, bajo el punto Asuntos Varios del Orden del Día de la reunión, se acuerda modificar:

(a) el plazo de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A (apartado PRIMERO.1. ["Amortización"], segundo párrafo), de manera que el plazo de emisión de dicha cédula hipotecaria esté comprendido entre siete (7) y quince (15) años, en lugar de entre ocho (8) y doce (12) años, como se acordó inicialmente;

YO, **JOSE MANUEL ENCISO SANCHEZ**, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-------

---------- **DOY FE** :----------

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L. ----------

En Zaragoza, a veinte de octubre del año dos mil cuatro. ----------

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y UNO DEL LIBRO INDICADOR.

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA DE D. JOSE MANUEL ENCISO SANCHEZ - ZARAGOZA
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
NIHIL PRIUS FIDE
A04332947

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

(b) el plazo de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B (apartado PRIMERO.2. ["Amortización"], segundo párrafo), de manera que el plazo de emisión de dicha cédula hipotecaria esté comprendido entre siete (7) y quince (15) años, en lugar de entre trece (13) y diecisiete (17) años, como se acordó inicialmente;

(c) el plazo de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C (apartado PRIMERO.3. ["Amortización"], segundo párrafo), de manera que el plazo de emisión de dicha cédula hipotecaria esté comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años, en lugar de entre dieciocho (18) y veintidós (22) años, como se acordó inicialmente;

(d) el tipo de interés de la cédula correspondiente a la Emisión C (apartado PRIMERO.3. ["Tipo de interés"]), que será determinado en el momento de la emisión, pudiendo ser fijo, en cuyo caso no será superior al 7'5% anual, o variable, en cuyo caso no será superior al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al tipo de referencia Euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión;

(e) el tipo de interés de la cédula correspondiente a la Emisión A (apartado PRIMERO.1. ["Tipo de interés"]), que no será superior al 7% anual, determinándose en el momento de la emisión;

quedando íntegramente en vigor y ratificado en este acto en lo que fuere menester el resto del citado acuerdo, especialmente en cuanto a los apoderamientos y delegaciones de facultades contenidos en el mismo."

El Acta de esta sesión del Consejo de Administración de 29 de julio de 2004, que contiene los acuerdos certificados fue aprobada

YO, **JOSE MANUEL ENCISO SANCHEZ**, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-------
---------- **DOY FE** :----------

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L. ----------

En Zaragoza, a veinte de octubre del año dos mil cuatro. ----------

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y UNO DEL LIBRO INDICADOR.

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO
NOTARIADO EUROPA
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
NIHIL PRIUS FIDE
A09332947

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANUNCIL PRIUS FIDE DE 1862



5S7085249

06/2004

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Briones (La Rioja) el día treinta de septiembre de dos mil cuatro.

V° B°
EL PRESIDENTE,

YO, **JOSE MANUEL ENCISO SANCHEZ**, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,--------

---------- **DOY FE** :----------

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L. ----------

En Zaragoza, a veinte de octubre del año dos mil cuatro. ----------

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y UNO DEL LIBRO INDICADOR.

NOTARIA DE D. JOSE ENCISO SANCHEZ - ZARAGOZA

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

0054010066

NOTARIA DE D. JOSE ENCISO SANCHEZ - ZARAGOZA

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

A14332947

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANIMI PRIUS FIDE

5S7085250

06/2004

Caja España

D. MARCOS GARCÍA GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, Edificio "Botines de Gaudí", Plaza de San Marcelo, 5. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2096; con C.I.F. número G-24219891.

CERTIFICA

I. Que el día 7 de octubre de 2004 se celebró en Astorga (León) una reunión del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Victorino González Ochoa y asistieron D. Artemio Domínguez González, D. Mariano Fernández Pérez, D. Juan Elicio Fierro Vidal, D. Francisco-Javier García-Prieto Gómez, D. Marcos García González, D. Carlos-José García Redondo, D. Victorino González Ochoa, D. Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso, D. José Francisco Martín Martínez, D. Alejandro Menéndez Moreno, D. Juan Manuel Nieto Nafría, Dª María Begoña Núñez Díez, D. José María Rodríguez de Francisco, Dª Covadonga Soto Vega y D. Federico-Juan Sumillera Rodríguez. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que en el punto tercero del Orden del Día: Operaciones económico-financieras *"Autorización, si procede, para la emisión de tres Cédulas Hipotecarias Singulares"*, el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"**PRIMERO**: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el día 29 de diciembre de 2003 y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta 195.000.000 Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las

Caja España

condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Inscrita en el Registro Mercantil de León, Tomo 340 General, Folio 1, Hoja n.º LE-203, inscripción 1.ª • Domicilio Social: Edificio Botines de Gaudí • Pz. San Marcelo, 5 • 24002 LEON • C.I.F. G-24219891



Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
Negociación:	No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.
Gastos de emisión:	Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.

Caja España

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

3.- Para la Emisión C:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés que será determinado en el momento de la emisión, y que podrá ser fijo, en cuyo caso no será superior al 7,5% anual, o variable, en cuyo caso no será superior al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al tipo de referencia Euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Inscrita en el Registro Mercantil de León, Tomo 340 General, Folio 1, Hoja n.º LE-203, Inscripción 1.ª • Domicilio Social: Edificio Botines de Gaudí • Pz. San Marcelo, 6 • 24002 LEON • C.I.F. G-24219891

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y

Caja España

con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. José Ignacio Lagartos Rodríguez con D.N.I. número 9685403B y D. Francisco-Javier Ajenjo Sebastián con D.N.I. número 9685942K, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. José Ignacio Lagartos Rodríguez con D.N.I. número 9685403B y D. Francisco-Javier Ajenjo Sebastián con D.N.I. número 9685942K,para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

Inscrita en el Registro Mercantil de León, Tomo 340 General, Folio 1, Hoja n.º LE-203, Inscripción 1.ª • Domicilio Social: Edificio Botines de Gaudí • Pz. San Marcelo, 5 - 24002 LEON • C.I.F. G-24219891

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. José Ignacio Lagartos Rodríguez con D.N.I. número 9685403B, D. Francisco-Javier Ajenjo Sebastián con D.N.I. número 9685942K, Dª María Teresa Sáez Ponte, con D.N.I. número 33296000V, D. Abelardo Formoso Teixeira con D.N.I. número 10042326 C y D. Francisco Javier Saguar Quer, con D.N.I. número 2699987V, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada de conformidad con lo establecido en el artículo 28.8 de los Estatutos de Caja España, por el Presidente del Consejo, D. Victorino González Ochoa y por los Interventores designados al efecto, D. Artemio Domínguez González y D. Zenón Jiménez Ridruejo Ayuso y firmada en la forma legalmente establecida.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en León el día 19 de octubre de 2004.

D. Victorino González Ochoa
Vº Bº Presidente

D. Marcos García González
Secretario

= LEGITIMACION DE FIRMAS =

Yo, **JOSE-MARIA SÁNCHEZ LLORENTE**, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en **LEON**: ----------

DOY FE: Que conozco y considero legitimas las firmas puestas en este documento, de Don Victorino González Ochoa, con D.N.I. número 10.166.818-J y Don Marcos García González, con D.N.I. número 9.715.320-M, siendo semejantes a las que usan habitualmente. ----------

En **LEON**, a 20 de Octubre de 2.004

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
JOSÉ-MARIA SÁNCHEZ LLORENTE
NOTARIADO EUROPA
0056829613

LIBRO INDICADOR
ASIENTO Nº 397

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7085254

06/2004

CAJA GRANADA

DON FRANCISCO DE PAULA LOMBARDO ENRÍQUEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en esta capital, Carretera de Armilla, nº 6, Granada, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, Tomo 381, folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con C.I.F. número G-18000802,

CERTIFICA: Que, según consta en el acta de la reunión extraordinaria de dicho Órgano de Gobierno, celebrada en la Sede de la Dirección Comercial de Zona de Almería el día 29 de septiembre de 2004, de acuerdo con la convocatoria, cursada el 24 de septiembre de 2004, a la que se adjuntaba el Orden del Día, con asistencia de diecisiete de los veinte vocales que componen el citado Consejo, señores D. Antonio-Claret García García, D. Manuel Martín Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Francisco de Paula Lombardo Enríquez, Dª. Ana Conde Trescastro, D. Horacio García García, D. Luis Gerardo García-Royo Muñoz, D. José María González del Castillo, D. Pedro Granados Navas, D. Francisco López Varela, D. José María Martín Delgado, D. Juan J. Ortega González, D. Antonio Rejón Cirre, D. Pascual Rivas Carrera, Dª. Guillermina Rodríguez Lomas, Dª. Francisca Rodríguez Ordóñez y D. Pedro Torres Zurita, el Consejo de Administración, por unanimidad, acordó:

I.- Emitir, en uso de las facultades concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 15 de abril de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán, respectivamente, Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única A (en adelante, "Emisión A"), Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única B (en adelante, "Emisión B") y Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta 50.000.000 Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal:	La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) €.
Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Carretera de Armilla, 6
18006 Granada. España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

Caja General de Ahorros de Granada, C.I.F.: G-18.000.802. MOD. 20005143. 03-04. Ejemp. 5.000(1) - Imp. CajaGRANADA

Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso, el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor, en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
Negociación:	No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.
Gastos de emisión:	Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse, exclusivamente, a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.
Garantías:	La emisión de la cédula correspondiente a la

Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja General de Ahorros de Granada, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y con el mencionado Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) €.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la

Caja General de Ahorros de G... C.I.F.: G-18.000.802. MOD. 200061/43. 03-04 Ejemp. 5.000[1] - Imp. CajaGRANADA

Carretera de Armilla, 6
18006 Granada. España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

	Emisión B.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
Negociación:	No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.
Gastos de emisión:	Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.
Garantías:	La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja General de Ahorros de Granada, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y con el mencionado Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y demás normativa aplicable.
3.- Para la Emisión C:	
Valor nominal:	La cédula correspondiente a la Emisión C

MANUEL ROJAS GARCÍA-CRESPO - NOTARIO DE GRANADA

CAJA GRANADA

podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) €.

Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C, no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés que será determinado en el momento de la emisión, y que podrá ser fijo, en cuyo caso no será superior al 7,5% anual, o variable, en cuyo caso no será superior al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al tipo de referencia Euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor

Caja General de Ahorros de Granada. C.I.F.: G-18.000.802. MOD. 20005143. 03-04. Ejemp. 5.000(1) - Imp. CajaGRANADA

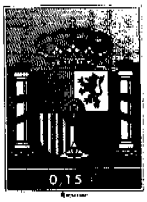
Carretera de Armilla, 6
18006 Granada. España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

	nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso, el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
Negociación:	No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.
Gastos de emisión:	Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse, exclusivamente, a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.
Garantías:	La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja General de Ahorros de Granada, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y con el mencionado Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y demás normativa aplicable.

II.- Delegar en los siguientes señores: Presidente, D. Antonio Claret García García, con DNI y NIF 22.897.883-A, Vicepresidente 1º, D. Manuel Martín Rodríguez, con DNI y NIF 23.569.755-E, y Director General, D. Ildefonso Pastrana Sanchez -Crespo, con DNI y NIF 30.402.007-D, las facultades que seguidamente se consignan, que podrá ejercitar cualquiera de ellos con carácter solidario o indistintamente, y actuando por si mismo o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada, puedan realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el Consejo de Administración. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES





5S7085257

06/2004

CAJA GRANADA

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

III.- Facultar a los siguientes señores: Presidente, D. Antonio Claret García García, con DNI y NIF 22.897.883-A, Vicepresidente 1°, D. Manuel Martín Rodríguez, con DNI y NIF 23.569.755-E, y Director General, D. Ildefonso Pastrana Sanchez -Crespo, con DNI y NIF 30.402.007-D, para que cualquiera de ellos con carácter solidario o indistintamente, y actuando por si mismo o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada, determinen, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

IV.- Facultar a los siguientes señores: Presidente, D. Antonio Claret García García, con DNI y NIF 22.897.883-A, Vicepresidente 1°, D. Manuel Martín Rodríguez, con DNI y NIF 23.569.755-E, y Director General, D. Ildefonso Pastrana Sanchez-Crespo, con DNI y NIF 30.402.007-D, para que cualquiera de ellos con carácter solidario o indistintamente, y actuando por si mismo o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos del acuerdo precedente de emisión.

CERTIFICA, ASIMISMO, que el acta del Consejo de Administración antes citada, fue aprobada por dicho Órgano de Gobierno en la propia sesión, al término de la misma.

IGUALMENTE CERTIFICA, que no se ha adoptado acuerdo posterior alguno en el Consejo de Administración que modifique, afecte o revoque los anteriores, por lo que se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, con el visto bueno del Presidente, D. Antonio-Claret García García, en Granada a 5 de octubre de 2004.

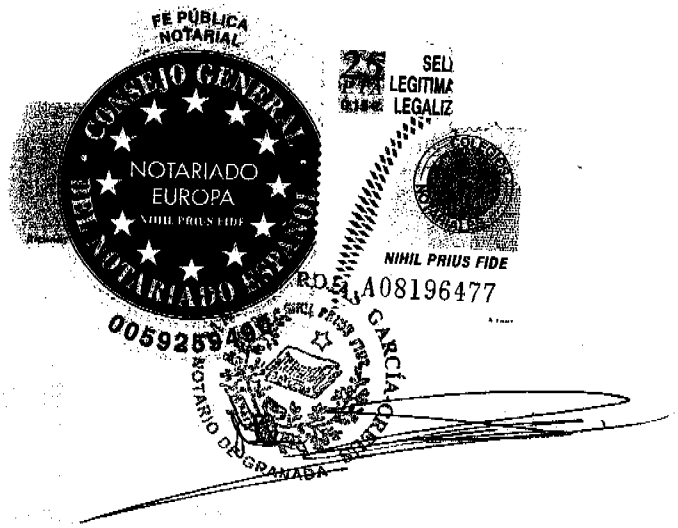
V° B°
EL PRESIDENTE

Carretera de Armilla, 6
18006 Granada. España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

Caja General de Ahorros de Granada. C.I.F.: G-18.000.802. MOD. 20006143. 03-04. Ejemp. 5.000(1) - Imp. CajaGRANADA

LEGITIMACIÓN NUMERO 205 DE MI LIBRO INDICADOR

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS.-. Yo, **MANUEL ROJAS GARCIA-CREUS,** Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en esta capital, **DOY FE:** Que considero legítimas las firmas que anteceden de DON FRANCISCO DE PAULA LOMBARDO ENRIQUEZ Y DON ANTONIO MARIA CLARET GARCIA GARCIA con D.N.I./N.I.F. números 24200090L y 22897883A respectivamente, las cuales conozco por ser las que acostumbran a utilizar habitualmente. En Granada, el día siete de Octubre de dos mil cuatro. ----------



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

L. S. J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7085258

06/2004

La Caja de CANARIAS

La sede de La Caja de Canarias
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria

DON RAFAEL ANTONIO SUÁREZ BENÍTEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

CERTIFICO:

1.- Que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil cuatro se celebró reunión del Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión ordinaria, en la Sede Central de la Institución, sita en la calle Mayor de Triana núm. 20, de Las Palmas de Gran Canaria, previa convocatoria efectuada por el Sr. Presidente en la forma que establecen los Estatutos.

2.- Que en dicha reunión actuó como Presidente Don Antonio Marrero Hernández, asistido por el que suscribe como Secretario, Consejeros que ostentan la titularidad de dichos cargos en el expresado órgano de gobierno, asistiendo además los siguientes Consejeros: Doña Rosa Marta Devesa Mayor, Don Francisco Fernández Roca, Don Federico Eusebio García Navarro, Don Juan González Mellán, Don Eduardo J. González de Molina Navarro, Doña Hilda González Rodríguez, Don Juan Ramón Navarro Peñate, Don Antonio M. Poveda González, Don Carmelo Ramírez Marrero, Don Roberto José Ramírez Vega, Doña Pino Esther Rivero Navarro, y Don Félix Jesús Santana Naranjo., que representan el ochenta y dos por ciento de sus componentes.

3.- Que, según consta en el Acta correspondiente a la referida sesión, se adoptó, por unanimidad de los Sres. Consejeros, el acuerdo siguiente:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día diecinueve de diciembre de dos mil, y previos los trámites administrativos correspondientes, tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta 150.000.000 Euros, representadas cada una por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS CONSEJO ADMINISTRACION

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907 general, hoja GC4209, y NIF G35000272

CIAC 65 10/07 2003



Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.

La Caja de CANARIAS

La sede de La Caja de Canarias
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja Insular de Ahorros de Canarias, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legí-

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907 general, hoja GC4209, y NIF G35000274

CMC 65.10/07.2003

timo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja Insular de Ahorros de Canarias, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

3.- Para la Emisión C:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

La Caja de CANARIAS

La sede de La Caja de Canarias

Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria

Destino de la emisión: La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7,5% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y coloca-

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907 general, hoja GC4209, y NIF G35000272

CIAC 65.10/07.2003

ción, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja Insular de Ahorros de Canarias, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en D. Juan Manuel García Falcón con D.N.I. número 42.754.135-X y D. Constantino Toribio García con D.N.I. número 43.274.862-V, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a D. Juan Manuel García Falcón con D.N.I. número 42.754.135-X y a D. Constantino Toribio García con D.N.I. número 43.274.862-V para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de

La Caja de CANARIAS

La sede de La Caja de Canarias

Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria

los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a D. Juan Manuel García Falcón con D.N.I. número 42.754.135-X y a D. Constantino Toribio García con D.N.I. número 43.274.862-V, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

QUINTO: APROBAR la concesión de tres préstamos subordinados a los fondos de titulización que se constituyan al efecto de la emisión de las cédulas hipotecarias descritas por importe global de hasta seis millones de euros y FACULTAR ampliamente a los Sres. D. Juan Manuel García Falcón con D.N.I. número 42.754.135-X y D. Constantino Toribio García con D.N.I. número 43.274.862-V, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos para formalizar los referidos préstamos subordinados.

4.- Que el Acta de dicha reunión resultó aprobada, por unanimidad, en la sesión celebrada por el Consejo de Administración el día veintinueve de septiembre de dos mil cuatro.

Y para que conste, expido el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Presidente, Don Antonio Marrero Hernández, y sello de la Institución, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de septiembre de dos mil cuatro.

V°B°
EL PRESIDENTE

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907 general, hoja GC4209, y NIF G35000272

CIAC 65.10/07.2003

JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LAS PALMAS, CON RESIDENCIA EN LAS PALMAS.

DOY FE: QUE LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN DE D. ANTONIO HARRERO HERNANDEZ, DNI. 42.699.546-T, Y D. RAFAEL ANTONIO SUAREZ BENITEZ, DNI. 43.244.796-N son auténticas por ser análogas a las que figuran en sus DD.NN.II.

LAS PALMAS, a 26 de OCTUBRE de 2004.

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

0053566902

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7085262

06/2004

La Caja de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS
Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lacajadecanarias.es

D. Juan Pedro Nogues Mellado, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE **"CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS"** (la "Caja"), con domicilio en calle Triana 20, 35002 – Las Palmas de Gran Canaria, y CIF G35000272

CERTIFICA

Que en relación con la constitución de **AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,** no se ha adoptado ningún otro acuerdo que revoque, modifique o afecte los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de la Caja el día 31 de agosto de 2004.

Y para que conste a los efectos oportunos, expide la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 2004.

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

D. Antonio Marrero Hernández
Vº Bº Presidente
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

D. Juan Pedro Nogues Mellado
Secretario del Consejo de Administración
CAJA INSULAR DE AHORROS CANARIAS

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907 general, hoja GC 4209, y NIF G35000272

YO, JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LAS ISLAS CANARIAS, CON RESIDENCIA ESTA CAPITAL, DOY FE:

Que conozco y considero legitimas, por ser las que habitualmente usan en sus escritos, las firmas y rubricas que anteceden como las - de DON ANTONIO MARRERO HERNANDEZ, titular del D.N.I. numero 42699546 T y DON JUAN PEDRO NOGUES MELLADO, titular del D.N.I. numero 193545- T, Presidente y Secretario, respectivamente del Consejo de Adminis-- tracion LA CAJA DE AHORROS DE CANARIAS, cuyos cargos tambien legiti mo.-

Las Palmas de G.C ., a 29 de octubre de 2004.-

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

NOTARIADO EUROPA

00535749Q

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7085263

06/2004

CAJA DE JAEN

D. LUIS MARIA MARTINEZ PANTOJA - NOTARIO DE JAEN

D. Félix Miguel Morales Serrano, Secretario del Consejo de Administración de la CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN, domiciliada en Jaén, Plaza Jaén por la Paz número 2. Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Jaén al Folio 1, Tomo 57, Hoja J-1781 y en el Registro Especial de Cajas de Ahorro del Ministerio de Economía con el número 131; con C.I.F. número G-23019003

CERTIFICA

I. Que el día 22 de julio de 2004 se celebró en la Sala de Juntas de la Sede de la Entidad una reunión del Consejo de Administración de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. José Antonio Arcos Moya y asistieron 18 de los 20 miembros que lo componen, es decir, Don José Antonio Arcos Moya, español, casado, mayor de edad, con DNI nº 25.891.971C, nacido en Valdepeñas (Ciudad Real) el 20.10.46, vecino de Andújar (Jaén), con domicilio en Corredera de Capuchinos nº 6; Doña Carmen Espín Quirante, española, casada, mayor de edad, con DNI nº 74.605.747A, nacida en Baza (Granada) el 05.06.53, vecina de Jaén, con domicilio en Travesía de Curtidores nº 2; Don Francisco Armijo Higueras, español, casado, mayor de edad, con DNI nº 75.123.539L, nacido en Santisteban del Puerto (Jaén) el 07.01.61, vecino de Santisteban del Puerto (Jaén), con domicilio en Joaquín Mercado nº 15; Don Félix Miguel Morales Serrano, español, casado, mayor de edad, con DNI nº 25.987.154Y, nacido en Jaén el 02.11.64, vecino de Jaén, con domicilio en Plaza Jaén por la Paz nº 2; Don Juan Calzadilla Benavente, español, casado, mayor de edad, con DNI nº 30.093.497K, nacido en Fuenteovejuna (Córdoba) el 10.09.34, vecino de Villardompardo (Jaén), con domicilio en calle Ancha nº 28; Don Manuel Castro Pérez, español, casado, mayor de edad, con DNI nº 25.906.772D, nacido en Torres (Jaén) el 19.08.50, vecino de La Guardia de Jaén (Jaén), con domicilio en Urbanización Las Lomas nº 14; Don Manuel Cerdán Sánchez, español, soltero, mayor de edad, con DNI nº 75.035.420J, nacido en Segura Sierra (Jaén) el 30.08.46, vecino de Rihornos (Jaén), con domicilio en calle Fuente nº 1; Don Blas Cuadros Torrecillas, español, separado, mayor de edad, con DNI nº 26.399.846D, nacido en La Iruela (Jaén) el 18.07.43, vecino de Cazorla (Jaén), con domicilio en calle Hilario Marcos nº 109; Don Santiago de Córdoba Ortega, español, casado, mayor de edad, con DNI nº 13.643.618H, nacido en Andújar (Jaén) el 06.07.43, vecino de Andújar (Jaén), con domicilio en Corredera San Bartolomé nº 16; Don José María de la Torre Colmenero, español, casado, mayor de edad, con DNI nº 25.896.424B, nacido en Jaén el 23.11.48, vecino de Jaén, con domicilio en calle Sagrado Corazón de Jesús nº 1A; Don Antonio Manuel Foche Carrasco, español, casado, mayor de edad, con DNI nº 24.111.260S, nacido en Albolote (Granada) el 24.11.53, vecino de Jaén, con domicilio en Camino Fuente de la Peña nº 16; Doña María Dolores Jiménez Gámez, española, casada, mayor de edad, con DNI nº 75.009.237G, nacida en Bedmar (Jaén) el 22.03.63, vecina de Bedmar (Jaén), con domicilio en calle Baeza nº 20; Don José Luis Manrique García, español, casado,

CAJA DE JAEN

mayor de edad, con DNI nº 25.904.371T, nacido en Linares (Jaén) el 23.03.47, vecino de Los Villares (Jaén), con domicilio en calle Arroyo nº 44; Don Lucas Martínez Ramírez, español, casado, mayor de edad, con DNI nº 25.948.648W, nacido en Mancha Real (Jaén) el 13.01.59, vecino de Jaén, con domicilio en Plaza Jaén por la Paz nº 2; Don Manuel Rodríguez Méndez, español, casado, mayor de edad, con DNI nº 25.972.816C, nacido en Linares (Jaén) el 28.08.45, vecino de Linares (Jaén), con domicilio en calle Cid Campeador nº 13; Doña María del Carmen Sigler Moreno, española, casada, mayor de edad, con DNI nº 25.465.577A, nacida en Jaén el 05.11.62, vecina de Jaén, con domicilio en Avenida de Andalucía nº 60; Doña Inmaculada Solar Beltrán, española, soltera, mayor de edad, con DNI nº 26.034.179L, nacida en Jaén el 08.05.75, vecina de Jaén, con domicilio en Doctor Eduardo García Triviño nº 11; Doña Francisca Ureña Gálvez, española, casada, mayor de edad, con DNI nº 52.530.372M, nacida en Alcalá la Real (Jaén) el 03.10.64, vecina de Jaén, con domicilio en Plaza Jaén por la Paz nº 2; y Don Dionisio Martín Padilla, español, casado, mayor de edad, con DNI 1.084.612R, nacido en Segovia el 27.12.52, vecino de Jaén, con domicilio en Sagrado Corazón de Jesús nº 2-A, este último en su calidad de Director General. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que en el punto 7 del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de tres Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"**PRIMERO**: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 11 de noviembre de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta TREINTA MILLONES (30.000.000) Euros, representadas cada una por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANUNIL PRIUS FIDE



CAJA DE JAEN

D. LUIS MARIA MARTINEZ PANTOJA - NOTARIO DE JAEN - ANUNIL PRIUS FIDE

Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o irregular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 6,5% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

CAJA DE JAEN

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y doce (12) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15

5S7085265

06/2004

CAJA DE JAEN

D. LUIS MARIA MARTINEZ PANTOJA - NOTARIO DE JAEN - NIHIL PRIUS FIDE

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre trece (13) y diecisiete (17) años.

CAJA DE JAEN

D. LUIS MARIA MARTINEZ PANTOJA - NOTARIO DE JAEN

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

3.- Para la Emisión C:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID -

0,15 €

5S7085266

06/2004

D. LUIS MARIA MARTINEZ PANTOJA - NOTARIO DE JAEN -

CAJA DE JAEN

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7,5% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre dieciocho (18) y veintidós (22) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

CAJA DE JAEN

D. LUIS MARIA MARTINEZ PANTOJA · NOTARIO DE JAEN · NIHIL PRIUS FIDE

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: **DELEGAR** en los siguientes señores: D. Dionisio Martín Padilla con D.N.I. número 1.084.612R, D. Jesús Rodríguez Monereo con D.N.I. número 25.969.750J y D. Luis Alberto Díaz Ramírez con D.N.I. número 26.003.154K, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas

CAJA DE JAEN

modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: : D. Dionisio Martín Padilla con D.N.I. número 1.084.612R, D. Jesús Rodríguez Monereo con D.N.I. número 25.969.750J y D. Luis Alberto Díaz Ramírez con D.N.I. número 26.003.154K, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: : D. Dionisio Martín Padilla con D.N.I. número 1.084.612R, D. Jesús Rodríguez Monereo con D.N.I. número 25.969.750J y D. Luis Alberto Díaz Ramírez con D.N.I. número 26.003.154K, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad en la siguiente sesión del Consejo, celebrada el 9 de agosto de 2004, y firmada en la forma legalmente establecida.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

CAJA DE JAEN

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Jaén, el dia 10 de agosto de 2004.

D. José Antonio Arcos Moya
V° B° Presidente

D. Félix Miguel Morales Serrano
Secretario

LUIS MARIA MARTÍNEZ PANTOJA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Granada, con residencia en Jaén.

DOY FE: de que, considero legítimas las firmas que anteceden de **DON ANTONIO ARCOS MOYA** y **DON FÉLIX MIGUEL MORALES SERRANO**, por serme conocidas e iguales a las que habitualmente utilizan. Quedan anotadas al libro indicador con el número **262**. En Jaén, a **diez de Agosto de 2.004**.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NOTARIO DE JAEN

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

NOTARIADO EUROPA

0059022972

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE



5S7085268

06/2004

CAJA DE JAEN

D. LUIS MARÍA MARTÍNEZ FANTOJA - NOTARIO DE JAEN - NIHIL PRIUS FIDE

D. Félix Miguel Morales Serrano, Secretario del Consejo de Administración de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, domiciliada en Plaza Jaén por la Paz nº 2 de Jaén. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 131; con C.I.F. número G-23019003.

CERTIFICA

I. Que el día 13 de septiembre de 2004 se celebró en la Sala de Juntas de su Sede Social una reunión del Consejo de Administración de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. José Antonio Arcos Moya y asistieron: D. José Antonio Arcos Moya, Dª Carmen Espín Quirante, D. Francisco Armijo Higueras, D. Félix Miguel Morales Serrano, D. Juan Calzadilla Benavente, D. Manuel Castro Pérez, D. Manuel Cerdán Sánchez, D. Blas Cuadros Torrecillas, D. Santiago de Córdoba Ortega, D. Francisco de Dios Beltrán, D. José María de la Torre Colmenero, D. Antonio Manuel Foche Carrasco, Dª María Dolores Jiménez Gámez, D. José Luis Manrique García, D. Lucas Martínez Ramírez, D. Manuel Rodríguez Méndez, Dª Carmen Sigler Moreno y Dª Francisca Ureña Gálvez. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

R.M. DE JAÉN. FOLIO 1. TOMO 511. HOJA J-1781. INSCRIPCIÓN 1ª - N.I.F.: G23019003

III. Que en el punto 5. del Orden del Día: "*Modificación parcial de acuerdo de autorización, si procede, para la emisión de tres Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"**PRIMERO**: En relación con el acuerdo de "*Autorización, si procede, para la emisión de tres Cédulas Hipotecarias Singulares*" aprobado por el Consejo de Administración de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN en su reunión del día 22 de julio de 2004, bajo el punto 7. del Orden del Día de la reunión, se acuerda modificar

(a) el plazo de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A (apartado PRIMERO.1. ["Amortización"], segundo párrafo), de manera que el plazo de emisión de dicha cédula hipotecaria esté comprendido entre siete (7) y quince (15) años, en lugar de entre ocho (8) y doce (12) años, como se acordó inicialmente;

(b) el plazo de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B (apartado PRIMERO.2. ["Amortización"], segundo párrafo), de

CAJA DE JAEN

manera que el plazo de emisión de dicha cédula hipotecaria esté comprendido entre siete (7) y quince (15) años, en lugar de entre trece (13) y diecisiete (17) años , como se acordó inicialmente;

(c) el plazo de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C (apartado PRIMERO.3. ["Amortización"], segundo párrafo), de manera que el plazo de emisión de dicha cédula hipotecaria esté comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años, en lugar de entre dieciocho (18) y veintidós (22) años, como se acordó inicialmente;

(d) el tipo de interés de la cédula correspondiente a la Emisión C (apartado PRIMERO.3. ["Tipo de interés"]), que será determinado en el momento de la emisión, pudiendo ser fijo, en cuyo caso no será superior al 7'5% anual, o variable, en cuyo caso no será superior al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al tipo de referencia Euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión;

(e) el tipo de interés de la cédula correspondiente a la Emisión A (apartado PRIMERO.1. ["Tipo de interés"]), que no será superior al 7% anual, determinándose en el momento de la emisión;

quedando íntegramente en vigor y ratificado en este acto en lo que fuere menester el resto del citado acuerdo, especialmente en cuanto a los apoderamientos y delegaciones de facultades contenidos en el mismo."

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Jaén el día trece de septiembre de dos mil cuatro.

D. José Antonio Arcos Moya
Vº Bº Presidente

D. Félix M. Morales Serrano
Secretario

R.M. DE JAÉN, FOLIO 1, TOMO 57, HOJA J-1781, INSCRIPCIÓN 1ª - N.I.F.: G23619903

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15

5S7085269

06/2004

LUIS MARIA MARTINEZ PANTOJA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Granada, con residencia en Jaén.

DOY FE: de que, considero legítimas las firmas que anteceden de **DON JOSE ANTONIO ARCOS MOYA** y **DON FELIX.M.MORALES SERRANO,** por serme conocidas e iguales a las que habitualmente utilizan. Quedan anotadas al libro indicador con el número **321.** En Jaén, a **CINCO DE OCTUBRE DE 2.004.**

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

D. LUIS MARIA MARTINEZ PANTOJA - NOTARIO DE JAEN -

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

0059023267

CAJA DE JAEN

D. Félix Miguel Morales Serrano, Secretario del Consejo de Administración de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, domiciliada en Plaza Jaén por la Paz nº 2 de Jaén. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 131; con C.I.F. número G-23019003.

CERTIFICA

I. Que el día 13 de septiembre de 2004 se celebró en la Sala de Juntas de su Sede Social una reunión del Consejo de Administración de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. José Antonio Arcos Moya y asistieron: D. José Antonio Arcos Moya, Dª Carmen Espín Quirante, D. Francisco Armijo Higueras, D. Félix Miguel Morales Serrano, D. Juan Calzadilla Benavente, D. Manuel Castro Pérez, D. Manuel Cerdán Sánchez, D. Blas Cuadros Torrecillas, D. Santiago de Córdoba Ortega, D. Francisco de Dios Beltrán, D. José María de la Torre Colmenero, D. Antonio Manuel Foche Carrasco, Dª María Dolores Jiménez Gámez, D. José Luis Manrique García, D. Lucas Martínez Ramírez, D. Manuel Rodríguez Méndez, Dª Carmen Sigler Moreno y Dª Francisca Ureña Gálvez. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que en el punto 5. del Orden del Día: "*Modificación parcial de acuerdo de autorización, si procede, para la emisión de tres Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"**PRIMERO**: En relación con el acuerdo de "*Autorización, si procede, para la emisión de tres Cédulas Hipotecarias Singulares*" aprobado por el Consejo de Administración de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN en su reunión del día 22 de julio de 2004, bajo el punto 7. del Orden del Día de la reunión, se acuerda modificar

(a) el plazo de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A (apartado PRIMERO.1. ["Amortización"], segundo párrafo), de manera que el plazo de emisión de dicha cédula hipotecaria esté comprendido entre siete (7) y quince (15) años, en lugar de entre ocho (8) y doce (12) años, como se acordó inicialmente;

(b) el plazo de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B (apartado PRIMERO.2. ["Amortización"], segundo párrafo), de

R.M.DE JAÉN, FOLIO 1, TOMO 57, HOJA J-1781, INSCRIPCIÓN 1ª - N.I.F. G23019003

CAJA DE JAEN

manera que el plazo de emisión de dicha cédula hipotecaria esté comprendido entre siete (7) y quince (15) años, en lugar de entre trece (13) y diecisiete (17) años , como se acordó inicialmente;

(c) el plazo de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C (apartado PRIMERO.3. ["Amortización"], segundo párrafo), de manera que el plazo de emisión de dicha cédula hipotecaria esté comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años, en lugar de entre dieciocho (18) y veintidós (22) años, como se acordó inicialmente;

(d) el tipo de interés de la cédula correspondiente a la Emisión C (apartado PRIMERO.3. ["Tipo de interés"]), que será determinado en el momento de la emisión, pudiendo ser fijo, en cuyo caso no será superior al 7'5% anual, o variable, en cuyo caso no será superior al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al tipo de referencia Euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión;

(e) el tipo de interés de la cédula correspondiente a la Emisión A (apartado PRIMERO.1. ["Tipo de interés"]), que no será superior al 7% anual, determinándose en el momento de la emisión;

quedando íntegramente en vigor y ratificado en este acto en lo que fuere menester el resto del citado acuerdo, especialmente en cuanto a los apoderamientos y delegaciones de facultades contenidos en el mismo."

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Jaén el día trece de septiembre de dos mil cuatro.

D. José Antonio Arcos Moya
Vº Bº Presidente

D. Félix M. Morales Serrano
Secretario

R.M. DE JAÉN, FOLIO 1, TOMO 57, HOJA J-1781, INSCRIPCIÓN 1ª - N.I.F.: G23491003

LUIS MARIA MARTINEZ PANTOJA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Granada, con residencia en Jaén.

DOY FE: de que, considero legítimas las firmas que anteceden de **DON JOSE ANTONIO ARCOS MOYA** y **DON FELIX.M.MORALES SERRANO,** por serme conocidas e iguales a las que habitualmente utilizan. Quedan anotadas al libro indicador con el número **321.** En Jaén, a **CINCO DE OCTUBRE DE 2.004.**

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

D. LUIS MARIA MARTINEZ PANTOJA - NOTARIO DE JAEN -

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

SIBIL PRIUS FIDE

0059023266

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - UNUM PRIUS FIDE

0,15

5S7085271

06/2004

Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

DON AGUSTÍN MOLINA MORALES, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

CERTIFICA :

Que el día tres de agosto de dos mil cuatro se celebró sesión del Consejo de Administración en el domicilio de la Entidad, sito en la Avenida de Andalucía, 10 y 12 de Málaga.

Que dicha sesión fue convocada en la forma estatutariamente prevista, siendo citados la totalidad de sus componentes mediante escrito conteniendo el orden del día, remitido con la antelación a que se refiere el artículo 43.2 de los Estatutos.

Que a la citada sesión asistieron quince de los veinte miembros que componen el Consejo de Administración, y que a continuación se relacionan: D. Braulio Medel Cámara, D. Mariano Vergara Utrera, D. Javier Arcas Cubero, D. Federico Beltrán Galindo, Dª. María Luisa Bustinduy Barrero, D. José Luis Cid Jiménez, D. Pedro Fernández Céspedes, D. Juan Fraile Cantón, D. José Luis Gómez Boza, D. Francisco Herrera Núñez, D. José Loaiza García, Dª. Rosario Mora Cabezas, D. José María Vargas Lirio, D. Agustín Molina Morales y D. Santiago Orosa Vega.

Que en el Orden del día de esta sesión figura el punto 6., cuyo tenor literal es el siguiente: "Asuntos varios".

Que en relación con este punto se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- EMITIR, en uso de la autorización concedida a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el día 17 de marzo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, también denominada como la "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, también denominada como la "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, también denominada como la "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS, representada cada una de ellas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán las siguientes:

1.- Características de la Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 6,5% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A, desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso, el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y doce (12) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Características de la Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B, desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso, el plazo de emisión estará comprendido entre trece (13) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

3.- Características de la Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única C:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7,5% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C, desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso, el plazo de emisión estará comprendido entre dieciocho (18) y veintidós (22) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Braulio Medel Cámara, con D.N.I. número 28.376.300-G, D. Miguel Angel Cabello Jurado, con D.N.I. número 30.061.597-E, D. Antonio López López, con D.N.I. número 27.143.927-V, D. Pedro Costa Samaniego, con D.N.I. número 02.089.484-A, D. Miguel Angel Troya Ropero, con D.N.I. número 24.820.435-P y D. Angel Rodríguez de Gracia, con D.N.I. número 03.788.731-X, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Braulio Medel Cámara, con D.N.I. número 28.376.300-G, D. Miguel Angel Cabello Jurado, con D.N.I. número 30.061.597-E, D. Antonio López López, con D.N.I. número 27.143.927-V, D. Pedro Costa Samaniego, con D.N.I. número 02.089.484-A, D. Miguel Angel Troya Ropero, con D.N.I. número 24.820.435-P y D. Angel Rodríguez de Gracia, con D.N.I. número 03.788.731-X, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Braulio Medel Cámara, con D.N.I. número 28.376.300-G, D. Miguel Angel Cabello Jurado, con D.N.I. número 30.061.597-E, D. Antonio López López, con D.N.I. número 27.143.927-V, D. Pedro Costa Samaniego, con D.N.I. número 02.089.484-A, D. Miguel Angel Troya Ropero, con D.N.I. número 24.820.435-P y D. Angel Rodríguez de Gracia, con D.N.I. número 03.788.731-X, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

ASIMISMO CERTIFICA:

Que el acta donde constan los anteriores acuerdos, fue aprobada por unanimidad de los asistentes al término de la sesión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración, Don Braulio Medel Cámara, en Málaga, a tres de agosto de dos mil cuatro.

Vº Bº
El Presidente

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.
Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre Colegio de Granada y con residencia en Málaga,
DOY FE: Considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n,
de D. Antonio Molina Muñoz
y D. Braulio Medel
Cámara, por
ser de mi conocida/s.-
Málaga, a 4 de Agosto de 2004

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
PRIUS FIDE
NOTARIO DE MALAGA
00590 48376122

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - ANIMI PRIUS FIDE DE 1862

0,15

5S7085274

06/2004

Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

AGUSTÍN MOLINA MORALES, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

CERTIFICO:

Que en relación con la constitución de **AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,** y con la aportación a dicho Fondo de hasta tres Cédulas Hipotecarias a emitir por esta Entidad, por un importe máximo conjunto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS, no se ha adoptado ningún otro acuerdo que revoque, modifique o afecte los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de esta Caja de ahorros, en la sesión celebrada el día tres de agosto de dos mil cuatro, sin que tenga conocimiento de la existencia de circunstancia o hecho alguno de los que resulten limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores o ejercitar los derechos incorporados a ellos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración, Don Braulio Medel Cámara, en Málaga, a 19 de octubre de dos mil cuatro.

Vº Bº
El Presidente

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.
Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre Colegio de Granada y con residencia en Málaga,
DOY FE: Considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n, de D. AGUSTIN HOYOS NORALES
Y DON BRAULIO MEDEL CANARA
ser de mi conocida/s.-, por

Málaga, a 20 de octubre de 2004



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7085275

06/2004

Caja de Badajoz

Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F. G-06000681

D. VICENTE GIMENO BENITEZ, Secretario del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, domiciliada en Paseo de San Francisco 18 Badajoz. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 15; con C.I.F. número G06000681

CERTIFICA

I. Que el día 27 de septiembre de 2004 se celebró en Badajoz una reunión del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente, y quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"**PRIMERO**: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el día 13 de junio de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta tres cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), por un importe máximo conjunto de hasta 90 millones de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal:	La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

0002/0024

Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de marzo de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las

Caja de Badajoz
Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F. G-06000681

condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión B.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y quince (15) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las

Caja de Badajoz
Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 16
06001 Badajoz C.I.F. G-06000581

condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A y/o a la Emisión C.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

3.- Para la Emisión C:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión C podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión C será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C no será posterior al 31 de marzo de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión C devengará un interés que será determinado en el momento de la emisión, y que podrá ser fijo, en cuyo caso no será superior al 7,5% anual, o variable, en cuyo caso no será superior al resultado de sumar veinticinco puntos básicos al tipo de referencia Euribor al plazo que se acuerde en el momento de la emisión.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión C desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo del 1,5% superior al tipo de interés ordinario de la cédula correspondiente a la Emisión C.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión C se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

Caja de Badajoz

Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F. G-06000681

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre siete (7) y veintidós (22) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión C en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión C o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión C y/o a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión C estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR indistintamente en D. Jose Antonio Marcos Blanco, con DNI y NIF 32339889A, y D. Alfredo Liñán Corrochano, con DNI y NIF 50271120C, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B como de la Emisión C: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización

anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B y C; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B y de la Emisión C y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A, B y C, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a D. Jose Antonio Marcos Blanco, con DNI y NIF 32339889A, D. Alfredo Liñán Corrochano, con DNI y NIF 50271120C, D. Francisco Javier Chico Avilés con DNI y NIF 6964113N y Dª Guadalupe Guerrero Manzano, con DNI y NIF 8789502Y, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A, con la Emisión B y con la Emisión C, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a D. Jose Antonio Marcos Blanco, con DNI y NIF 32339889A, D. Alfredo Liñán Corrochano, con DNI y NIF 50271120C, D. Francisco Javier Chico Avilés con DNI y NIF 6964113N y Dª Guadalupe Guerrero Manzano, con DNI y NIF 8789502Y, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15

5S7085279

06/2004

Caja de Badajoz

Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F. G-06000681

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Badajoz el día 28 de septiembre de 2004.

CAJA DE BADAJOZ PRESIDENCIA

D. José Manuel Sánchez Rojas
Vº Bº Presidente

D. Vicente Gimeno Benítez
Secretario

DILIGENCIA DE LEGITIMACIÓN.-

YO; LUIS PLA RUBIO, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, con residencia en Badajoz.-

DOY FE: De la legitimidad de las firmas que anteceden de Don José Manuel Sánchez Rojas y Don Vicente Gimeno Benítez dni/nif números 08787910R y 08690086L, por serme conocidas y coincidentes, a mi juicio, con las que utilizan habitualmente, en Badajoz a uno de Octubre de dos mil cuatro.-

LUIS PLA RUBIO LEGITIMACIONES Y FIRMAS

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

A42302936

0028489248

ANEXO IV

ESCRITO DE LA CNMV

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID -

0,15 €

5S7085280

06/2004

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
12 NOV. 2004
REGISTRO DE SALIDA - M.P.
N.º 2004035351

Sr. D. Luis Miralles García
Director General de AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.
C/ Alcalá, 18 2ª planta
MADRID-28.014

Madrid, 11 de noviembre de 2.004

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre la constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **AYT CÉDULAS CAJAS VIII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**
- Emisión: **Bonos de Titulización**
- Importe: **4.100.000.000 €**
- Sociedad Gestora: **AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **17 de noviembre de 2.004**

con fecha 11 de noviembre de 2.004, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de un Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.,** *el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 20 de mayo de 2.004, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación,* ***ACUERDA:***

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **AYT CÉDULAS CAJAS VIII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** *con emisión de* **Bonos de Titulización** *y promovido por la entidad* **AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0312362009
B	ES0312362017

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura publica de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web *(Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión)* y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al publico en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por ultimo, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, de Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 38.267,93 €, se adjuntará.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores

Angel Benito Benito

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANUNIL PRIUS FIDE DE 1862

0,15

5S7085281

06/2004

ANEXO V

COPIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS REPRESENTATIVOS DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

bbk

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR BILBAO BIZKAIA KUTXA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, domiciliada en Bilbao (Vizcaya), Gran Vía D. Diego López de Haro, 30-32, inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, al Tomo BI-1, Folio 112, Hoja nº BI-9A, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G-48412720 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES, QUINIENTOS DOCE MIL, CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS (€ 219.512.195).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID



06/2004

5S7085282

bbk

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En BILBAO, a 16 de noviembre de 2004.

P.p. Alfredo López Marañón
BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA
BILBAO BIZKAIA KUTXA
MERCADO DE CAPITALES

bbk

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR BILBAO BIZKAIA KUTXA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR BILBAO BIZKAIA KUTXA, domiciliada en Bilbao (Vizcaya), Gran Vía D. Diego López de Haro, 30-32, inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, al Tomo BI-1, Folio 112, Hoja nº BI-9A, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G-48412720 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **OCHENTA MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS CINCO EUROS (€ 80.487.805)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID -



5S7085283

06/2004

bbk

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En BILBAO, a 16 de noviembre de 2004.

P.p. Alfredo López Marañón
BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA

BILBAO BIZKAIA KUTXA
MERCADO DE CAPITALES

Caixa de Manlleu

Plaça Fra Bernadí, 24 - 25
08560 Manlleu
Tel. 93 851 08 00

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, domiciliada en Manlleu (Barcelona), Plaça de Fra Bernadí, 24-25, inscrita en 22896 sección general, folio 1, hoja número B-44315, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169849 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (€36.585.366)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caixa d'Estalvis Comarcal de Manlleu - Plaça Fra Bernadí, 24 - 25 - 08560 Manlleu - NIF G-08.169.849

I 12.002-0.5 (50.0909) CG

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7085284

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.

CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU

Caixa de Manlleu

Plaça Fra Bernadí, 24 - 25
08560 Manlleu
Tel. 93 851 08 00

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, domiciliada en Manlleu (Barcelona), Plaça de Fra Bernadí, 24-25, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22896 sección general, folio 1, hoja número B-44315, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169849 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA CUATRO EUROS (€13.414.634).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caixa d'Estalvis Comarcal de Manlleu - Plaça Fra Bernadí, 24 - 25 - 08560 Manlleu - NIF G-08.169.849

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID



5S7085285

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.

CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU

CAIXA CATALUNYA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, domiciliada en Barcelona, Plaza Antoni Maura, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 23.120, folio 1, hoja B47.741, inscripción 1ª., y con N.I.F. G08169815 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 -- 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS (€ 292.682.927)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - IN HUIC PRIUS FIDE DE 1862

0,15 €

5S7085286

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA

CAIXA CATALUNYA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, domiciliada en Barcelona, Plaza Antoni Maura, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 23.120, folio1, hoja B47.741, inscripción 1ª. y con N.I.F. G08169815 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y TRES EUROS (€ 107.317.073).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

5S7085287

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.

CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA

Caixa de Girona

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, domiciliada en Girona, Calle de la Creu número 31, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 302, sección 8a, folio 1, hoja GI-5887, y con N.I.F. G1700807-9, (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS (€ 91.463.414,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caixa d'Estalvis de Girona. Reg. Merc. de Girona, tom 302, sec. 8a, fol 1, full núm. GI-5887. C/ de la Creu, 31 - Girona - NIF G-17008079

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - ILUSTRE COLEGIO



5S7085288

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Girona, a 16 de noviembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

P.p.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

Caixa de Girona

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, domiciliada en Girona, Calle de la Creu número 31, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 302, sección 8a, folio 1, hoja GI-5887, y con N.I.F. G1700807-9, (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (€ 33.536.586,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caixa d'Estalvis de Girona. Reg. Merc. de Girona, tom 302, sec. 8a, fol 1, full núm. GI-5887. C/ de la Creu, 31 - Girona - NIF G-17006079

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE



5S7085289

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Girona, a 16 de noviembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

Caixa de Girona

Pp.
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

Caixa Penedès

Rambla Ntra. Senyora, 2 i 4 -Tels. 93 891 65 00 - Apartat 35 - FAX 892 08 16 - Telex 52425 CAPE E
08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS

Caixa Penedès

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, domiciliada en Rambla de Nostra Senyora, num. 2-4, 08720 Vilafranca del Penedès, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España, folio 23, con el número 35 y el número de codificación 2081, y con N.I.F. G-08169807 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **doscientos ochenta y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro EUROS (€ 285.365.854,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE - DE 1862

0,15

5S7085290

06/2004

Caixa Penedès

Rambla Ntra. Senyora, 214 -Telf. 93 891 66 00 - Apartat 35 - FAX 892 08 16 - Telex 52425 CAPE E
08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS

Caixa Penedès

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, domiciliada en Rambla de Nostra Senyora, num. 2-4, 08720 Vilafranca del Penedès, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España, folio 23, con el número 35 y el número de codificación 2081, y con N.I.F. G-08169807 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **ciento cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y seis EUROS (€104.634.146,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANUNIL PRIUS FIDE DE 1862

5S7085291

06/2004

Caixa Penedès

Rambla Ntra. Senyora, 214 -Telf. 93 891 66 00 - Apartat 35 - FAX 892 09 16 - Telex 52425 CAPE E
08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS

Caixa Penedès

Caixa Sabadell

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA SABADELL

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA SABADELL, domiciliada en Sabadell (Barcelona), Calle Gracia 17, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21370, folio 1, hoja B-20.785, y con N.I.F. G08169799 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **SETENTA Y TRES MILLONES, CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (€ 73.170.732,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANNIL PRIUS FIDE

0,15

5S7085292

06/2004

Caixa Sabadell

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Sabadell, a 16 de noviembre de 2004.

Caixa Sabadell

P.p.
SALUSTIANO MEDINA MEDINA

Caixa Sabadell

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA SABADELL

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA SABADELL, domiciliada en Sabadell (Barcelona), Calle Gracia 17, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21370, folio 1, hoja B-20.785 y con N.I.F. G08169799 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **VEINTISEIS MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (€ 26.829.268,00])**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - OMNIL PRIUS FIDE DE 1862

0,15 €

5S7085293

06/2004

Caixa Sabadell

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Sabadell, a 16 de noviembre de 2004.

Caixa Sabadell

P.p.
SALUSTIANO MEDINA MEDINA

Caixa Tarragona

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, domiciliada en Pl. Imperial Tàrraco, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona: tomo 680, folio 1, hoja T-239 y con N.I.F. G-43003938 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS **EUROS (€ 73.170.732)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caixa Tarragona
TRESORERIA I MERCAT DE CAPITALS

Mod. 1.000149 07-0430 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, al 6-9-1990, tom 680, fol 1, full 8.239, inscripció 1a. CIF G-43003938

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANNUL PRIUS FIDE

Q 15

5S7085294

06/2004

Caixa Tarragona

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

Caixa Tarragona
TRESORERIA I MERCAT DE CAPITALS

Mod. 1.000149 07-04/30 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, al tom 680, fol 1, full 8.239, inscripció 1a. CIF G-43008658

Caixa Tarragona

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, domiciliada en Pl. Imperial Tàrraco, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona: tomo 680, folio 1, hoja T-239 y con N.I.F. G-43003938 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO **EUROS (€ 26.829.268)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caixa Tarragona
TRESORERIA I MERCAT DE CAPITALS

Mod. 1.000149 07-04/99 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, el 8-9-1990, tom 680, fol 1, full 5.239, inscripció 1a. CIF G-43003938

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7085295

06/2004

Caixa Tarragona

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

Caixa Tarragona
TRESORERIA I MERCAT DE CAPITALS

Mod. 1.000148 07-04/50 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, al fo 890, full 1, full 5.239, inscripció 1a. CIF G-43008868

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA domiciliada en calle Palau núm. 18 de Mataró, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, volumen 21529, folio núm. B 23609 y con N.I.F. G08169823 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **setenta y tres millones ciento setenta mil setecientos treinta y dos EUROS (€ 73.170.732)** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Palau, 18 - 08301 Mataró - Tel. 93 741 75 00 - Inscrita en el Registre Mercantil de Barcelona, volum 21529, sec. General, fol 1, full núm. B 23609, insc. 1a, 26.12.91 - N.I.F.: G-08169823

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANNUL PRIUS FIDE DE 1862

0,15

5S7085296

06/2004

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

P.p.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

Pallars, 19 - 08301 Mataró - Tel. 93 741 75 00 - Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, volum 21820, sec. General, fol 1, full núm. B

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA domiciliada en calle Palau núm. 18 de Mataró, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, volumen 21529, folio núm. B 23609 y con N.I.F. G08169823 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de veintiséis millones ochocientos veintinueve mil doscientos sesenta y ocho EUROS (€ 26.829.268). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

5S7085297

06/2004

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

caixanova

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), domiciliada en Vigo (Pontevedra), Avenida García Barbón 1 y 3, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Pontevedra, en el tomo 2.404, libro 2.404, folio 38, sección 8, hoja numero PO-4.111, inscripción 281ª, y con C.I.F. G-36600369 **(el "Emisor").**

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **setenta y tres millones ciento setenta mil setecientos treinta y dos euros (73.170.732 euros).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANIMI PRIUS FIDE - DE 1862

0,15 €

5S7085298

06/2004

caixanova

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vigo, a 16 de noviembre de 2004.

caixanova VALORES CLIENTES CONTROL 50

P.p. Fdo. José María Montalvo Moreno
Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)

caixanova

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), domiciliada en Vigo (Pontevedra), Avenida García Barbón 1 y 3, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Pontevedra, en el tomo 2.404, libro 2.404, folio 38, sección 8, hoja numero P0-4.111, inscripción 281ª, y con C.I.F. G-36600369 **(el "Emisor").**

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **veintiséis millones ochocientos veintinueve mil doscientos sesenta y ocho euros (26.829.268 euros)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANUNIL PRIUS FIDE

5S7085299

06/2004

caixanova

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vigo, a 16 de noviembre de 2004

caixanova VALORES CUPONES Y CONTROL

P.p.Edo. José María Montalvo Moreno
Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)

cajaRioja

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, domiciliada en Logroño, Calle Miguel Villanueva nº 9, e inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-2600303-8 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con CIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **cuarenta y tres millones novecientos dos mil cuatrocientos treinta y nueve EUROS (€43.902.439)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caja de Ahorros de La Rioja, inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª. C.I.F. G-26003038

Mod. 0060200S

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0 15

5S7085300

06/2004

cajaRioja

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

Fdo. D. Antonio calderón Vilches
P.p.
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Caja de Ahorros de la Rioja, inscrita en el Registro Mercantil de la Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª - C.I.F. G-26003303-8

Mod. 006020005

cajaRioja

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, domiciliada en Logroño, Calle Miguel Villanueva nº 9, e inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-2600303-8 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **dieciséis millones noventa y siete mil quinientos sesenta y un EUROS (€ 16.097.561)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

Caja de Ahorros de La Rioja. Inscrita en el Registro Mercantil de la Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª. C.I.F. G-2600303-8

Mod. 006020005

cajaRioja

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

cajaRioja

Fdo. D. Antonio Calderón Vilches
P.p.
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Caja de Ahorros ... Inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª - C.I.F. G-26003103-8

Mod. 005022005

CAM Caja de Ahorros del Mediterráneo

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en C/ San Fernando 40 03001 Alicante, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, al Tomo 1358 general, folio 1, hoja número A-9358, inscripción 1ª con N.I.F. G-03046562 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de EUROS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (€ **365.853.659**). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANNIL PRIUS FIDE



5S7085302

06/2004

CAM Caja de Ahorros del Mediterráneo

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Alicante, a 16 de noviembre de 2004.

Juan Luis Sabater Navarro
Director de Tesorería

P.P.

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

CAM Caja de Ahorros del Mediterráneo

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en C/San Fernando 40, 03001 Alicante, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, al Tomo 1358 general, folio 1, hoja número A-9358, inscripción 1ª, y con N.I.F. G-03046562 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS **(€ 134.146.341)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID



5S7085303

06/2004

CAM Caja de Ahorros del Mediterráneo

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Alicante, a 16 de noviembre de 2004.

Juan Luis Sabater Navarro
Director de Tesorería

Juan L. Sabater

69.20

P.p.

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

CajadeÁvila

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, domiciliada en Ávila, Plaza de Santa Teresa, 10, inscrita en El Registro Mercantil de Ávila al Tomo 55 Libro 13,, Folio 1; S8, Hoja AV684, y con N.I.F. G05011846 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (€ 36.585.365)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del **4,0065%** pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

Inscrita: Registro Mercantil de Ávila al Tº. 55, Lº. 13, secc. 8º, HOJA AV-684-1ª.- NIF G05011846

Mod. 0121 (04.2004) 4.000 ejs.

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7085304

06/2004

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

CAJA D AHORROS D AVILA AVILA

P.p.
Antonio López Picón
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA

CajadeÁvila

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA domiciliada en Ávila, Plaza de Santa Teresa, 10, inscrita en el Registro Mercantil de Ávila al Tomo 55, Libro 13, Folio 1, S8, Hoja AV684, y con N.I.F. G05011846 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (€ 13.414.635).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del **4,2565%** pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Inscrita: Registro Mercantil de Ávila al T°. 55, L°. 13, secc. 8ª, HOJA AV-684-1ª.- NIF G05011846

Mod. 0121 (04-2004) 4.000 ejs.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANIMI PRIUS FIDE DE 1862

0,15

5S7085305

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

CAJA D AHORROS D AVILA

AVILA

P.p.

Antonio López Picón

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA

"SA NOSTRA"
CAIXA DE BALEARS

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES, domiciliada en Palma de Mallorca, Calle Ramón Llull, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 883 de Sociedades, folio 173, hoja número PM-3734, inscripción 1ª, y con N.I.F. G07013154 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CIENTO NUEVE MILLONES SETE CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE EUROS (€ 109.756.097)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

C/ Ramón Llull, 2 - 07001 PALMA DE MALLORCA. Apartado 562. Tel. 971 17 17 17. Telex 68681 CAMPE. Dirección SWIFT CECASAMM056
Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Folio 173, del Tomo 883 de Sociedades, Hoja número PM-3734, Inscripción 1ª - C.I.F. G07013154

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7085306

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Palma de Mallorca, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

"SA NOSTRA"
CAIXA DE BALEARS

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES, domiciliada en Palma de Mallorca, Calle Ramón Llull, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 883 de Sociedades, folio 173, hoja número PM-3734, inscripción 1ª, y con N.I.F. G07013154 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES EUROS (€ 40.243.903)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

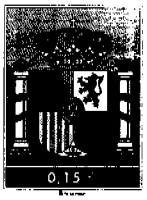
El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

C/ Ramon Llull, 2 - 07001 PALMA DE MALLORCA. Apartado 567 - Tel. 971 17 17 17 - Telex 68681 CAMBE. Direccion SWIFT CECAESMM051
Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, al Folio 173, del Tomo 883 de Sociedades, Hoja número PM-3734, Inscripción 1ª. C.I.F. G07013154

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID -



5S7085307

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Palma de Mallorca, a 16 de noviembre de 2004

P.p.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

C.A. DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

CajaSur

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA "Cajasur"

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA "Cajasur", entidad domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares, 18-24, con número de CIF G-14004485 e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, folio 104 vuelto, tomo 569 de Sociedades, hoja número CO-2423, inscripción 67ª (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS (€ 219.512.195)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO
J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE



5S7085308

06/2004

CajaSur

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Córdoba, a 16 de noviembre de 2004.

José Francisco Ruiz Ortiz
P.p.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA "Cajasur"

CajaSur

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA "CAJASUR"

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA "Cajasur", entidad domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares, 18-24, con número de CIF G-14004485 e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, folio 104 vuelto, tomo 569 de Sociedades, hoja número CO-2423, inscripción 67ª (el "Emisor

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO Euros [€ 80.487.805)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

5S7085309

06/2004

CajaSur

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Córdoba, a 16 de noviembre de 2004.

José Francisco Ruiz Ortiz
P.p.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA "CajaSur"

Caja de Extremadura

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, domiciliada en Cáceres, Plaza de Santa María, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres, Tomo 179, Libro 9, Sección General, Folio 1 Hoja CC-153 y con N.I.F. G10058618 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (€ 73.170.732). El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Mod. 1003.3 15 0601 15 - C.I.F. G-10058618 - San Pedro, 15. CÁCERES - R.M. Cáceres. H-153. F-1. T-179. L-9. I-1.ª Sec. Gral.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7085310

06/2004

Caja de Extremadura

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

Caja de Extremadura

P.p.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA

Mod. 1003.3 15 0601 15 - C.I.F. G-10053861.8 - San Pedro, 15. CÁCERES - R.M. Cáceres. H-153. F-1. T-179. L-9. I-1.ª Sec. Gral.

Caja de Extremadura

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, domiciliada en Cáceres, Plaza de Santa María, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres, Tomo 179, Libro 9, Sección General, Folio 1 Hoja CC-153 y con N.I.F. G10058618 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (€ 26.829.268). El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que

Mod. 1003.3 15 0601 15 - C.I.F. G-10058618 - San Pedro, 15. CÁCERES. R.M. Cáceres. H-153. F-1. T-179. L-9. 1-1.ª Secc. Gral.

Caja de Extremadura

resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

Caja de Extremadura - TESORERÍA Y MERCADO DE CAPITALES

P.p.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA

Mod. 1003.3 15 0601 15 - C.I.F. G-10035861.8 - San Pedro, 15. CÁCERES - R.M. Cáceres. H-153. F-1. T-179. L-9. 1-1.ª Secc. Gral.

CAJA NAVARRA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, domiciliada en Pamplona (Navarra), Avenida Carlos III, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, tomo 1, folio 1, hoja NA-1, y con N.I.F. G31001993 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS (€ 54.878.049,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, Tomo 1, Folio 1, Hoja NA-1 C. I. F. G-31-00199-3

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE



5S7085312

06/2004

CAJA NAVARRA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Pamplona, a 16 de noviembre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

P.p. Eduardo Luis Astibia García
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, Tomo 1, Folio 1, Hoja NA-1 C.I.F. G-31-00169-3

CAJA NAVARRA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, domiciliada en Pamplona (Navarra), Avenida Carlos III, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, tomo 1, folio 1, hoja NA-1, y con N.I.F. G31001993 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **VEINTE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (€ 20.121.951,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, Tomo 1, Folio 1, Hoja NA-1 C. I. F. G-31-001993

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANIMUS PRIUS FIDE

0,15 €

5S7085313

06/2004

CAJA NAVARRA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Pamplona, a 16 de noviembre de 2004.

P.p. Eduardo Luis Astibia García
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, Tomo 1, Folio 1, Hoja NA-1 C.I.F. G-31-001965

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, domiciliada en Ontinyent (Valencia), Plaza Sant Domingo, 24, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia, Tomo 6033, libro 3339, folio 13, sección 8, hoja V-18091, y con N.I.F. G-46002796 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y TRES EUROS (€ 7.317.073). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7085314

06/2004

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Ontinyent, a 16 de noviembre de 2004.

CAIXA Ontinyent
La caixa de les comarques

Francisco Sanchis Penadés
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, domiciliada en Ontinyent (Valencia), Plaza Sant Domingo, 24, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia, Tomo 6033, libro 3339, folio 13, sección 8, hoja V-18091, y con N.I.F. G-46002796 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS (€ 2.682.927). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE - DE 1862

0,15

5S7085315

06/2004

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Ontinyent, a 16 de noviembre de 2004.

CAIXA Ontinyent
La caixa de les comarques

Francisco Sanchis Penadés
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

caja segovia
BIC: CECA ES MM 069

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avenida Fernández Ladreda, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Segovia, al tomo 28 general, folio 119, hoja SG 560, y con N.I.F. G40000192 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (€ 128.048.780,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Reg. Merc. Segovia. Tomo 28 Gen. Folio 119. Hoja SG. 560. Insc.1ª. C.I.F.: G-40000192
Domicilio Social: Avda. Fernández Ladreda, 8 - 40001 SEGOVIA

Mod. 248

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANIHIL PRIUS FIDE

0,15

5S7085316

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Segovia, a 16 de noviembre de 2004.

CAJA DE AHORROS DE SEGOVIA

P.p.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

caja segovia

BIC: CECA ES MM 069

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avenida Fernández Ladreda, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Segovia, al tomo 28 general, folio 119, hoja SG 560, y con N.I.F. G40000192 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS (€ 46.951.220,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Reg. Mercantil Segovia. Tomo 28 Gen. Folio 119. Hoja SG: 560. Inscripción 1ª C.I.F.: G-40000192
Domicilio Social: Avda. Fernández Ladreda, 8 - 40001 SEGOVIA

Mod. 248

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7085317

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Segovia, a 16 de noviembre de 2004.

CAJA DE AHORROS DE SEGOVIA

P.p.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

iberCaja

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA), domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 1.194, folio 23, hoja Z-4.862, inscripción 1ª, y con N.I.F. G50000652 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS EUROS (€ 219.512.195)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7085318

06/2004

iberCaja

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Zaragoza, a 16 de noviembre de 2004.

D. Pedro Dolz Tomey
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

iberCaja

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA) domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 1.194, folio 23, hoja Z-4.862, inscripción 1ª, y con N.I.F. G50000652 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL de OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS (€ 80.487.805)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANNUL PRIUS FIDE DE 1862



5S7085319

06/2004

iberCaja

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Zaragoza, a 16 de noviembre de 2004.

D. Pedro Dolz Tomey
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, Plaza San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí), inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general del archivo, folio 1, hoja LE-203, inscripción 1ª, y con N.I.F. G24219891 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS (€ 142.682.927)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - CAUSAM PRIUS FIDE

0,15

5S7085320

06/2004

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En León, a 16 de noviembre de 2004.

P.p. **CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, Plaza San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí), inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general del archivo, folio 1, hoja LE-203, inscripción 1ª, y con N.I.F. G24219891 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CINCUENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y TRES EUROS (€ 52.317.073)** . El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - FIDE DE 1862



5S7085321

06/2004

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En León, a 16 de noviembre de 2004.

P.p. **CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

CAJA GRANADA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en Granada, Cr Armilla, 6, inscrita en Registro Mercantil de Granada al Tomo 381 general, Folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con N.I.F. G18000802 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **treinta y seis millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y seis EUROS (€ 36.585.366)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caja General de Ahorros de Granada. C.I.F.: G-18.000.802. MOD. 20006135. 06-04. Ejemp. 50.000(1) - Imp. CajaGRANADA

Carretera de Armilla, 6
18006 Granada. España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

5S7085322

06/2004

CAJA GRANADA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Granada, a 16 de noviembre de 2004.

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

P.p.
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

Caja General de Ahorros de Gr... C.I.F.: G-18.000.807. MOD. 20006135. 08-04. Ejemp. 50.000(1) - Imp. CajaGRANADA

Carretera de Armilla, 6
18006 Granada. España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

CAJA GRANADA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en Granada, Cr Armilla, 6, inscrita en Registro Mercantil de Granada al Tomo 381 general, Folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con N.I.F. G18000802 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **trece millones cuatrocientos catorce mil seiscientos treinta y cuatro EUROS (€ 13.414.634).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caja General de Ahorros de Granada. C.I.F.: G-18.000.802. MOD. 18006/35. 08-04. Ejemp. 50.000(1) - Imp. CajaGRANADA

Carretera de Armilla, 6
18006 Granada. España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - MINIM. PRIUS FIDE DE 1962

0,15 €

5S7085323

06/2004

CAJA GRANADA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Granada, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

CAJA GENERAL DE AHORROS - GRANADA

Caja General de Ahorros de Granada - 18.000.802. MOD. 20006125. 08-04. Ejemp. 50.000(1) - Imp. CajaGRANADA

Carretera de Armilla, 6
18006 Granada. España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

La Caja de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS
Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lacajadecanarias.es

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907 general, Hoja GC-4209, y NIF G35000272

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Triana, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 907, Folio 152, Hoja GC-4.209 y con N.I.F. G35000272 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO EUROS (€ 109.756.098).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - ANNUL PRIUS FIDE DE 1862



5S7085324

06/2004

La Caja de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS
Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 26 99
e-mail: ciac@lacajadecanarias.es

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907 general, hoja GC 4209, y NIF G35000272

La Caja de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria

Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lacajadecanarias.es

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Triana, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 907, Folio 152, Hoja GC-4.209 y con N.I.F. G35000272 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CUARENTA MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS EUROS (€ 40.243.902)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907, general, hoja GC 4209, y NIF G35000272

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

5S7085325

06/2004

La Caja de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria

Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lacajadecanarias.es

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 807 general, hoja GC 4208, y NIF G35000272

CAJA DE JAEN

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN, domiciliada en Plaza Jaén por la Paz nº 2 de Jaén, inscrita en El Registro Mercantil de Jaén en su Folio 1, Tomo 57, Hoja J-1781, y con C.I.F. G-23019003 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECEINUEVE EUROS (€ 21.951.219).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

R.M.DE JAÉN, FOLIO 1, TOMO 57, HOJA J-1781, INSCRIPCIÓN 1ª - C.I.F.: G23019003

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID -



5S7085326

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid , a 16 de noviembre de 2004.

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN

CAJA DE JAEN

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN, domiciliada en Plaza Jaén por la Paz nº 2 de Jaén, inscrita en el Registro Mercantil de Jaén en su Folio 1, Tomo 57, Hoja J-1781, y con C.I.F. G-23019003 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS (€ 8.048.781).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

R.M.DE JAÉN, FOLIO 1, TOMO 57, HOJA J-1781, INSCRIPCIÓN 1ª - C.I.F.: G23019003

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7085327

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN

Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) Avda. de Andalucía 10 y 12. Málaga. Inscrita R. Pl. de Málaga. Tomo 1137. Libro 50. Sec. Sociedades General Folio 1. Hoja MA-2447. Inscripción 1.ª. CIF: G-29498086.

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERIA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR UNICAJA, domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10 y 12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 1.137, libro 50, Sección de Sociedades General, Folio 1, Hoja MA-2.447, y con N.I.F. G-29498086 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065%, pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Málaga, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
UNICAJA

Unicaja

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7085328

06/2004

Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERIA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR UNICAJA, domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10 y 12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 1.137, libro 50, Sección de Sociedades General, Folio 1, Hoja MA-2.447, y con N.I.F. G-29498086 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS.** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565%, pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Málaga, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
UNICAJA

Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja). Avda. de Andalucía 10 y 12. Málaga. Inscrita R. Mt. de Málaga. Tomo 1137. Libro 50. Sec. Sociedades General. Folio 1. Hoja MA-2447. Inscrita CIF: G-29498086

Caja de Badajoz
Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F.: G-06000681

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE BADAJOZ

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ, domiciliada en Paseo de San Francisco, nº 18 de Badajoz, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorros Popular con el número 15, y con NIF G-06000681 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (€ 65.853.659,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - ANNUL PRIUS FIDE DE 1862



5S7085329

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Badajoz, a 16 de noviembre de 2004.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

P.p. Doña GUADALUPE GUERRERO MANZANO
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

Caja de Badajoz
Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F.: G-06000681

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE BADAJOZ

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ, domiciliada en Paseo de San Francisco, nº 18 de Badajoz, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorros Popular con el número 15, y con NIF G-06000681 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (€ 24.146.341,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0 15

5S7085330

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Badajoz, a 16 de noviembre de 2004.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

P.p. Doña GUADALUPE GUERRERO MANZANO

MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

ANEXO VI

CUADROS ESTRATIFICADOS

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

S. J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - ANNUL PRIUS FIDE PROTOCOLO DE 1862



a) Distribución entre emisores

AyT Cédulas Cajas VIII, F.T.A.

Caja	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
CAM	199.224	12,9%	12.833.840.705	11,9%	60,7%	3,38%	207
Caixa Catalunya	193.562	12,5%	13.366.913.798	12,4%	60,5%	3,51%	239
C. Penedés	75.572	4,9%	6.135.496.392	5,7%	61,7%	3,43%	249
BBK	97.553	6,3%	7.664.312.824	7,1%	68,3%	3,11%	262
Ibercaja	174.462	11,3%	11.790.158.147	10,9%	60,6%	3,24%	231
Caja Sur	79.006	5,1%	5.475.242.460	5,1%	53,3%	3,06%	201
Unicaja	195.187	8,8%	7.817.300.281	7,2%	52,5%	3,45%	194
Caja España	75.462	4,9%	5.719.376.898	5,3%	55,3%	3,32%	207
Caja Segovia	16.854	1,1%	1.459.296.341	1,4%	58,4%	3,35%	211
Sa Nostra	37.637	2,4%	3.387.794.574	3,1%	52,9%	3,51%	200
C. Insular Canarias	26.050	1,7%	2.137.122.038	2,0%	60,4%	3,58%	201
Caixa Laietana	23.079	1,5%	2.791.293.113	2,6%	52,5%	3,79%	291
Caixa Girona	27.773	1,8%	1.894.731.493	1,8%	64,2%	3,67%	216
Caixa Sabadell	56.313	3,6%	3.742.813.858	3,5%	64,5%	3,63%	246
C. Extremadura	37.940	2,5%	1.943.308.040	1,8%	55,5%	3,56%	202
Caixa Tarragona	31.884	2,1%	2.449.527.537	2,3%	61,2%	3,44%	256
CaixaNova	58.649	3,8%	3.663.273.682	3,4%	56,8%	3,76%	230
Caja Badajoz	21.341	1,4%	937.770.491	0,9%	59,4%	3,89%	205
Caja Navarra	58.349	3,8%	4.319.175.034	4,0%	67,1%	3,17%	242
Caja Rioja	11.812	0,8%	1.137.886.551	1,1%	58,0%	3,06%	215
Caixa Manlleu	13.080	0,8%	949.785.587	0,9%	46,7%	3,54%	237
Caja Granada	77.628	5,0%	4.266.141.614	4,0%	64,2%	3,82%	206
Caja Ávila	17.434	1,1%	1.485.179.236	1,4%	57,9%	3,32%	222
Caja Jaén	3.551	0,2%	289.305.134	0,3%	53,0%	3,62%	201
C. Ontenient	5.156	0,3%	298.846.346	0,3%	65,9%	3,65%	200
Total	1.544.558	100%	107.915.892.193	100%	59,7%	3,45%	226

b) Saldo Vivo de Principal de los préstamos hipotecarios.

AyT Cédulas Cajas VIII, F.T.A.

Distribución por Saldo Vivo

Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	495.926	32,11%	6.254.435.295	5,80%	32,9%	4,10%	116
25000 a 50000	410.787	26,60%	14.936.888.423	13,84%	51,5%	3,71%	174
50000 a 75000	242.674	15,71%	14.908.825.672	13,82%	60,8%	3,50%	224
75000 a 100000	149.363	9,67%	12.919.168.430	11,97%	65,6%	3,43%	255
100000 a 125000	89.233	5,78%	9.963.721.001	9,23%	68,1%	3,38%	272
125000 a 150000	56.875	3,68%	7.794.282.729	7,22%	70,6%	3,36%	285
150000 a 175000	32.706	2,12%	5.283.832.283	4,90%	71,8%	3,34%	289
175000 a 200000	19.332	1,25%	3.394.217.619	3,33%	70,2%	3,32%	286
200000 a 225000	10.709	0,69%	2.259.232.450	2,09%	67,9%	3,30%	273
225000 a 250000	6.918	0,45%	1.635.745.038	1,52%	65,3%	3,33%	259
> 250000 Euros	30.035	1,94%	28.365.543.251	26,28%	56,4%	3,25%	209
Total	1.544.558	100%	107.915.892.193	100%	59,7%	3,45%	226

c) Tipo de interés, fijo o variable.

AyT Cédulas Cajas VIII, F.T.A.

Distribución por Tipo de Interés

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	92.092	5,96%	4.333.722.738	4,02%	55,1%	4,01%	181
Variable	1.452.466	94,04%	103.582.169.456	95,98%	59,9%	3,42%	228
Total	1.544.558	100%	107.915.892.193	100%	59,7%	3,45%	226

d) Índices o tipos de referencia establecidos para la determinación del tipo de interés aplicable.

AyT Cédulas Cajas VIII, F.T.A.

Distribución por Índice de Referencia

Índice	Número le préstamo	% del total le préstamo	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Mibor	176.761	12,17%	6.151.812.969	5,94%	47,2%	3,51%	138
Euribor	551.238	37,95%	62.232.640.902	60,08%	61,3%	3,24%	242
CECA	35.998	2,48%	632.818.869	0,61%	37,8%	4,48%	96
IRPH Entid.	132.764	9,14%	6.654.819.022	6,42%	62,6%	3,66%	219
IRPH Cajas	399.944	27,54%	21.590.359.995	20,84%	59,3%	3,82%	232
IRMH	56.389	3,88%	2.303.936.307	2,22%	61,4%	3,41%	194
Otros	99.372	6,84%	4.015.781.392	3,88%	60,4%	3,43%	190
Total	1.452.466	100%	103.582.169.456	100%	59,9%	3,42%	228

e) Margen sobre el índice de referencia.

AyT Cédulas Cajas VIII, F.T.A.

Distribución por Margen sobre el Índice de Referencia

Rango de Margen	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
inferior a 0	15.436	1,06%	602.797.594	0,58%	54,7%	2,93%	191
entre 0 y 25	335.905	23,13%	18.778.606.337	18,13%	60,2%	3,40%	235
de 25 a 50	164.093	11,30%	12.923.335.599	12,48%	59,8%	3,44%	250
de 50 a 75	217.953	15,01%	19.263.685.352	18,60%	61,2%	3,23%	245
de 75 a 100	248.864	17,13%	21.216.189.049	20,48%	61,6%	3,26%	230
de 100 a 125	233.221	16,06%	17.242.402.150	16,65%	60,5%	3,46%	216
de 125 a 150	97.690	6,73%	6.710.129.335	6,48%	57,0%	3,72%	203
150 o superior	139.304	9,59%	6.845.024.039	6,61%	52,6%	4,18%	172
Total	1.452.466	100%	103.582.169.456	100%	59,9%	3,42%	228

f) Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad.

AyT Cédulas Cajas VIII, F.T.A.

Distribución por Tipo de Interés Actual

Tipo de Interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	628.746	40,71%	58.856.734.368	54,54%	61,3%	3,00%	241
entre 3.5 y 4	416.787	26,98%	27.634.687.733	25,61%	59,9%	3,66%	222
entre 4 y 4.5	288.978	18,71%	14.567.492.401	13,50%	57,2%	4,09%	203
entre 4.5 y 5	102.009	6,60%	4.070.380.713	3,77%	54,1%	4,63%	175
entre 5 y 5.5	37.727	2,44%	1.288.374.132	1,19%	48,5%	5,07%	164
entre 5.5 y 6	23.886	1,55%	739.199.697	0,68%	48,6%	5,65%	125
entre 6 y 6.5	9.966	0,65%	277.402.299	0,26%	45,3%	6,14%	128
entre 6.5 y 7	6.164	0,40%	148.163.992	0,14%	46,7%	6,66%	123
entre 7 y 7.5	5.094	0,33%	88.041.533	0,08%	41,1%	7,15%	99
superior a 7.5	25.201	1,63%	253.415.324	0,23%	35,2%	9,93%	67
Total	1.544.558	100%	107.915.892.193	100%	59,7%	3,45%	226

g) Tipo de préstamo.

AyT Cédulas Cajas VIII, F.T.A.

Distribución por Tipo de Préstamo Hipotecario

Tipo préstamo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Precio libre	1.317.785	85,32%	99.530.360.870	92,23%	59,9%	3,44%	231
Protec. Oficial	226.773	14,68%	8.385.531.323	7,77%	57,9%	3,51%	168
Total	1.544.558	100%	107.915.892.193	100%	59,7%	3,45%	226

h) Indicación de la distribución geográfica por provincias.

AyT Cédulas Cajas VIII, F.T.A.

Distribución Geográfica por Provincias

Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Álava	698	0,05%	122.365.804	0,11%	59,5%	3,02%	269
Albacete	1.027	0,07%	70.605.858	0,07%	61,4%	3,24%	209
Alicante	85.717	5,55%	4.959.057.096	4,60%	60,4%	3,31%	196
Almería	30.550	1,98%	2.081.621.899	1,93%	56,5%	3,71%	191
Asturias	2.511	0,16%	237.513.555	0,22%	57,7%	3,15%	243
Ávila	9.519	0,62%	645.836.075	0,60%	57,5%	3,31%	226
Badajoz	30.478	1,97%	1.372.222.316	1,27%	57,9%	3,76%	201
Baleares	43.274	2,80%	4.140.203.232	3,84%	52,5%	3,44%	203
Barcelona	302.123	19,56%	23.013.238.441	21,33%	61,2%	3,54%	256
Burgos	4.298	0,28%	358.071.086	0,33%	61,8%	3,10%	241
Cáceres	26.476	1,71%	1.271.801.339	1,18%	57,1%	3,58%	203
Cádiz	34.553	2,24%	1.798.710.791	1,67%	55,1%	3,49%	198
Cantabria	6.776	0,44%	602.787.029	0,56%	66,8%	3,11%	264
Castellón	11.046	0,72%	775.927.155	0,72%	59,6%	3,35%	209
Ciudad Real	5.622	0,36%	310.683.734	0,29%	56,6%	3,44%	205
A Coruña	12.321	0,80%	993.626.607	0,92%	56,3%	3,51%	234
Córdoba	45.917	2,97%	2.705.167.242	2,51%	52,5%	3,89%	190
Cuenca	769	0,05%	119.820.053	0,11%	61,8%	3,07%	307
Girona	46.601	3,02%	3.099.133.534	2,87%	65,1%	3,65%	229
Granada	48.463	3,14%	2.715.875.470	2,52%	61,4%	3,79%	197
Guadalajara	13.140	0,85%	1.219.348.465	1,13%	57,4%	3,19%	230
Guipúzcoa	241	0,02%	25.917.018	0,02%	64,0%	3,15%	240
Huelva	7.428	0,48%	469.024.210	0,43%	54,9%	3,80%	212
Huesca	12.101	0,78%	667.736.071	0,62%	58,0%	3,36%	209
Jaén	34.208	2,21%	1.787.434.296	1,66%	55,7%	3,84%	200
León	21.020	1,36%	1.147.469.903	1,06%	53,6%	3,35%	192
Lugo	4.809	0,31%	243.224.748	0,23%	58,3%	3,37%	233
Lleida	20.772	1,34%	1.279.223.503	1,19%	60,8%	3,47%	216
Madrid	136.835	8,86%	13.274.027.652	12,30%	60,9%	3,26%	238
Málaga	69.222	4,48%	4.620.539.542	4,28%	53,0%	3,48%	205
Murcia	43.760	2,83%	2.495.187.314	2,31%	61,7%	3,49%	216
Navarra	40.857	2,65%	2.786.880.820	2,59%	64,0%	3,17%	214
Ourense	6.641	0,43%	398.316.460	0,37%	60,2%	3,64%	228
Palencia	5.429	0,35%	298.290.479	0,28%	55,2%	3,29%	220
Las Palmas	25.571	1,66%	2.099.481.180	1,95%	60,2%	3,59%	202
Pontevedra	39.314	2,55%	2.412.905.138	2,24%	55,4%	3,77%	233
La Rioja	25.343	1,64%	1.849.015.755	1,71%	59,9%	3,15%	219
Salamanca	3.561	0,23%	327.692.451	0,30%	62,4%	3,35%	229
Segovia	11.185	0,72%	697.531.859	0,65%	55,8%	3,53%	202
Sevilla	18.205	1,18%	1.535.979.584	1,42%	56,4%	3,64%	213
Soria	967	0,06%	75.222.907	0,07%	53,3%	3,11%	250
Tarragona	40.166	2,60%	2.591.615.557	2,40%	58,6%	3,44%	242
Tenerife	2.117	0,14%	283.710.691	0,26%	64,7%	3,22%	244
Teruel	5.342	0,35%	238.685.375	0,22%	60,2%	3,47%	196
Toledo	2.790	0,18%	255.833.373	0,24%	60,8%	3,21%	265
Valencia	71.051	4,60%	4.306.689.599	3,99%	62,4%	3,36%	223
Valladolid	18.535	1,20%	1.224.766.713	1,13%	56,0%	3,31%	200
Vizcaya	65.802	4,26%	4.850.420.330	4,49%	68,3%	3,13%	254
Zamora	5.089	0,33%	218.636.923	0,20%	54,0%	3,59%	186
Zaragoza	41.599	2,69%	2.684.814.698	2,49%	60,6%	3,25%	215
Otros	2.579	0,17%	156.007.264	0,14%	56,9%	3,30%	195
Total	**1.544.558**	**100%**	**107.915.892.193**	**100%**	**59,7%**	**3,45%**	**226**

l) Vida residual de los préstamos.

AyT Cédulas Cajas VIII, F.T.A.

Distribución por Vida Residual en Meses

Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menos de 36	97.573	6,32%	5.360.589.278	4,97%	38,1%	3,41%	19
entre 36 y 60	100.557	6,51%	2.729.758.451	2,53%	38,7%	3,83%	49
entre 60 y 96	186.332	12,06%	5.966.837.954	5,53%	39,6%	3,87%	80
entre 96 y 120	145.095	9,39%	6.802.672.190	6,30%	46,4%	3,75%	108
entre 120 y 156	146.193	9,47%	8.543.779.790	7,92%	51,6%	3,68%	138
entre 156 y 180	117.021	7,58%	8.222.518.460	7,62%	55,6%	3,57%	169
entre 180 y 216	141.915	9,19%	8.610.661.486	7,98%	59,0%	3,43%	199
entre 216 y 240	146.845	9,51%	10.064.846.229	9,33%	64,8%	3,37%	229
entre 240 y 276	115.107	7,45%	10.174.323.189	9,43%	62,7%	3,37%	258
entre 276 y 300	118.279	7,66%	10.373.033.149	9,61%	67,4%	3,32%	289
entre 300 y 336	77.326	5,01%	10.823.997.623	10,03%	62,7%	3,32%	318
entre 336 y 360	124.404	8,05%	14.459.850.429	13,40%	74,6%	3,31%	350
superior a 360	27.911	1,81%	5.783.029.964	5,36%	58,2%	3,11%	391
Total	1.544.558	100%	107.915.892.193	100%	59,7%	3,45%	226

j) Tipo de propiedad.

AyT Cédulas Cajas VIII, F.T.A.

Distribución por Tipo de Propiedad

Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Piso	1.275.771	82,60%	79.713.604.657	73,87%	61,2%	3,44%	243
Chalet	78.093	5,06%	6.666.720.392	6,18%	60,6%	3,36%	253
Local comerc.	56.362	3,65%	5.311.198.274	4,92%	54,9%	3,63%	152
Nave industrial	18.676	1,21%	3.449.401.156	3,20%	51,3%	3,79%	149
Finca	23.865	1,55%	3.265.926.483	3,03%	54,8%	3,53%	181
Otros	91.792	5,94%	9.509.041.232	8,81%	54,5%	3,35%	149
Total	1.544.558	100%	107.915.892.193	100%	59,7%	3,45%	226

k) Porcentaje que representa el Saldo Vivo con respecto al Valor de Tasación.

AyT Cédulas Cajas VIII, F.T.A.

Distribución por LTV (Saldo Vivo / Valor Tasación)

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	328.163	21,25%	10.067.589.360	9,33%	18,2%	3,59%	163
entre 25 y 30	74.975	4,85%	3.577.449.768	3,32%	27,8%	3,54%	184
entre 30 y 35	84.744	5,49%	4.426.547.076	4,10%	32,6%	3,54%	188
entre 35 y 40	85.349	5,53%	5.145.675.994	4,77%	37,9%	3,51%	189
entre 40 y 45	87.715	5,68%	5.803.877.448	5,38%	42,8%	3,53%	191
entre 45 y 50	89.336	5,78%	6.235.080.559	5,78%	47,6%	3,49%	194
entre 50 y 55	94.497	6,12%	6.917.505.765	6,41%	52,4%	3,47%	204
entre 55 y 60	98.128	6,35%	7.812.743.543	7,24%	57,6%	3,47%	208
entre 60 y 65	100.509	6,51%	8.478.270.336	7,86%	62,1%	3,43%	222
entre 65 y 70	109.855	7,11%	9.853.072.786	9,13%	67,4%	3,42%	232
entre 70 y 75	112.423	7,28%	9.725.481.090	9,01%	71,0%	3,39%	246
entre 75 y 80	130.902	8,45%	12.234.405.827	11,34%	77,4%	3,37%	281
80 o superior	148.362	9,61%	17.636.192.640	16,34%	93,3%	3,36%	280
Totales	1.544.558	100%	107.915.892.193	100%	59,7%	3,45%	226

I) Fecha de Vencimiento.

AyT Cédulas Cajas VIII, F.T.A.

Distribución por Año de Vencimiento

Vencimiento	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
2004	9.851	0,64%	327.146.327	0,30%	59,3%	3,38%	2
2005	28.675	1,86%	1.660.662.906	1,54%	56,9%	3,34%	10
2006	33.800	2,19%	1.864.752.995	1,73%	56,9%	3,45%	22
2007	37.820	2,45%	1.800.287.912	1,67%	50,7%	3,54%	33
2008	47.900	3,10%	1.247.681.478	1,16%	38,1%	3,86%	47
2009	61.927	4,01%	1.657.215.356	1,54%	37,9%	3,86%	58
2010	58.860	3,81%	1.669.451.112	1,55%	37,6%	3,91%	70
2011	61.145	3,96%	2.096.174.702	1,94%	40,9%	3,86%	82
2012	69.685	4,51%	2.765.114.609	2,56%	43,5%	3,84%	94
2013	72.112	4,67%	3.274.426.951	3,03%	45,8%	3,74%	106
2014	68.227	4,42%	3.550.526.798	3,29%	47,9%	3,71%	118
2015	49.269	3,19%	2.824.123.497	2,62%	50,6%	3,70%	130
2016	46.481	3,01%	2.891.107.725	2,68%	51,8%	3,65%	142
2017	47.384	3,07%	2.956.945.533	2,74%	53,2%	3,62%	154
2018	57.655	3,73%	4.002.822.825	3,71%	55,6%	3,57%	166
2019	58.574	3,79%	4.123.629.646	3,82%	57,1%	3,53%	177
2020	41.970	2,72%	2.481.750.285	2,30%	57,3%	3,49%	190
2021	50.496	3,27%	2.940.687.461	2,72%	59,7%	3,40%	202
2022	56.504	3,66%	3.582.465.758	3,32%	61,0%	3,40%	215
2023	72.579	4,70%	4.976.045.983	4,61%	65,5%	3,38%	227
2024	67.954	4,40%	5.099.909.053	4,73%	64,6%	3,38%	238
2025	32.721	2,12%	2.937.637.852	2,72%	63,3%	3,37%	250
2026	37.556	2,43%	3.497.276.894	3,24%	61,3%	3,38%	262
2027	47.830	3,10%	3.968.067.689	3,68%	65,6%	3,35%	274
2028	59.736	3,87%	5.078.490.185	4,71%	66,8%	3,33%	287
2029	50.345	3,26%	5.115.212.887	4,74%	67,3%	3,30%	298
2030	20.497	1,33%	3.291.124.498	3,05%	62,2%	3,32%	311
2031	23.912	1,55%	3.611.572.284	3,35%	59,3%	3,30%	322
2032	38.836	2,51%	4.297.043.490	3,98%	70,2%	3,36%	335
2033	54.840	3,55%	6.296.257.579	5,83%	74,5%	3,29%	347
2034	56.384	3,65%	7.105.324.532	6,58%	74,5%	3,29%	357
2035	8.873	0,57%	1.673.732.156	1,55%	61,0%	3,13%	370
2036 ó sup.	14.159	0,92%	3.251.223.238	3,01%	53,2%	3,10%	406
Total	1.544.558	100%	107.915.892.193	100%	59,7%	3,45%	226

m) Datos de morosidad

AyT Cédulas Cajas VIII, F.T.A.

IMPORTES EN EUROS	Año 2002		Año 2003				Año 2004	
	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1	Trimestre 2
Total cartera préstamos (I)	79.123.121.228,41	82.208.024.915,12	84.635.389.571,90	88.794.720.371,02	91.015.180.569,93	95.209.151.743,77	99.717.801.092,24	104.310.528.358,65
Importe Facturado (II)	2.874.837.235,85	3.055.042.539,44	3.244.638.797,43	3.436.699.190,59	3.426.844.474,76	3.803.388.862,23	4.174.829.512,77	4.654.677.031,62
% sobre (I)	3,6%	3,7%	3,8%	3,9%	3,8%	4,0%	4,2%	4,5%
Principales en Mora (> 90 días) (III)	74.488.261,53	72.730.162,03	73.399.656,93	72.576.766,17	71.860.183,37	67.464.028,81	65.762.760,03	67.591.471,83
% sobre (I)	0,09%	0,09%	0,09%	0,08%	0,08%	0,07%	0,07%	0,06%
Intereses en Mora (> 90 días) (IV)	49.458.258,68	45.773.363,68	46.575.920,45	44.938.766,27	44.104.270,17	40.817.104,39	39.889.891,10	39.471.726,51
% sobre (I)	0,06%	0,06%	0,06%	0,05%	0,05%	0,04%	0,04%	0,04%
Recobros de préstamos en mora del propio trimestre (V)	154.252.821,65	165.267.664,83	153.541.595,96	147.932.991,43	141.625.187,65	151.481.047,13	122.681.727,82	125.296.617,02
% sobre (II)	5,37%	5,41%	4,73%	4,30%	4,13%	3,98%	2,94%	2,69%
Recobros de préstamos en mora de trimestres anteriores (VI)	69.078.749,73	74.463.842,66	62.165.367,07	76.317.079,95	68.702.607,69	82.478.555,99	48.564.825,53	64.754.897,37
% sobre (II)	2,40%	2,44%	1,92%	2,22%	2,00%	2,17%	1,16%	1,39%
Media de días en impago (VII)	36	41	39	41	41	40	45	43
Ejecuciones (VIII)	76.756.563,27	67.682.683,37	66.210.929,07	70.409.340,33	59.461.745,96	66.102.055,93	63.638.623,26	60.930.598,89
% sobre (II)	2,67%	2,22%	2,04%	2,05%	2,03%	1,74%	1,52%	1,31%
Fallidos (IX)	34.429.488,56	25.679.597,32	24.448.255,46	27.505.275,62	42.250.614,90	39.326.033,46	33.285.059,74	25.884.380,73
% sobre (I)	0,044%	0,031%	0,029%	0,031%	0,046%	0,041%	0,033%	0,025%

06/2004

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIO DE MADRID - LUIS J. RAMALLO GARCÍA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

5S7085334

ANEXO VII

INFORME RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA, TITULARIDAD Y CONDICIONES DE LOS ACTIVOS

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANNUL PRIUS FIDE - DE 1862



5S7085335

06/2004

AHORRO Y TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A.

C/ Alcalá, 18-2º
28014 Madrid
Tel: 91 531 13 87
Fax: 91 522 79 31

D. LUIS MIRALLES GARCÍA, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.** (la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio en Madrid, calle Alcalá 18 – 2ª Planta, debidamente facultado en virtud de los poderes conferidos a su favor por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del 7 de octubre de 2004 y en relación con la constitución de **AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**") por un importe de emisión de 4.100.000.000 euros

DECLARA

1. Que con esta misma fecha, se han integrado en el activo del Fondo 25 cédulas hipotecarias singulares con vencimiento a diez (10) años (las "**Cédulas Hipotecarias A**") y 25 cédulas hipotecarias singulares con vencimiento a quince (15) años (las "**Cédulas Hipotecarias B**" y, conjuntamente con las Cédulas Hipotecarias A, las "**Cédulas Hipotecarias**") correspondientes a dos emisiones a realizar, respectivamente, por BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS, CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA) y MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL AHORROS DE BADAJOZ (los "**Emisores**").

2. Que el valor nominal de la Cédula Hipotecaria A y de la Cédula Hipotecaria B emitidas por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

EMISOR	IMPORTE NOMINAL UNITARIO (EUROS)	
	Cédulas Hipotecarias A	Cédulas Hipotecarias B
BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA	219.512.195	80.487.805
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU	36.585.366	13.414.634
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA	292.682.927	107.317.073
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA	91.463.414	33.536.586
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS	285.365.854	104.634.146
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	73.170.732	26.829.268
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA	73.170.732	26.829.268
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	73.170.732	26.829.268
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	73.170.732	26.829.268
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	43.902.439	16.097.561
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	365.853.659	134.146.341
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	36.585.365	13.414.635
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES	109.756.097	40.243.903
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA	219.512.195	80.487.805
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA	73.170.732	26.829.268
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	54.878.049	20.121.951
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT	7.317.073	2.682.927
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA	128.048.780	46.951.220
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	219.512.195	80.487.805
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	142.682.927	52.317.073
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	36.585.366	13.414.634
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	109.756.098	40.243.902
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN	21.951.219	8.048.781
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	146.341.463	53.658.537
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL AHORROS DE BADAJOZ	65.853.659	24.146.341
TOTAL	**3.000.000.000**	**1.100.000.000**

3. Que todas las Cédulas Hipotecarias A han sido emitidas por un plazo de diez (10) años, con un tipo de interés fijo anual del 4,0065%.

   Por su parte, todas las Cédulas Hipotecarias B han sido emitidas por un plazo de quince (15) años, con un tipo de interés fijo anual del 4,2565%.

4. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores está representada por un título físico emitido singularmente.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - ANUNL PRIUS FIDE 1862

5. Que las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

6. Que en el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente suscritas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que desembolsará el 100% de su valor nominal en la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos por el Fondo, en los términos descritos en el Folleto Informativo relativo a la constitución del Fondo (el "**Folleto**").

7. Que las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente cedidas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. y adquiridas por el Fondo en la fecha de su constitución (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, en los términos descritos en el Folleto).

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004

D. Luis Miralles García
Director General
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

ANEXO VIII

CERTIFICACIONES DE LOS EMISORES SOBRE LOS ACTIVOS

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID



5S7085337

06/2004

bbk

D. Francisco Javier Egaña Gallastegui, Director General Adjunto de Bilbao Bizkaia Kutxa,

CERTIFICO

I. Que Bilbao Bizkaia Kutxa es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que Bilbao Bizkaia Kutxa en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que el Consejo de Administración de Bilbao Bizkaia Kutxa , en reunión debidamente convocada y celebrada el 23 de julio de 2004, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Bilbao Bizkaia Kutxa y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Bilbao Bizkaia Kutxa resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "**AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

bbk

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de 219.512.195 € (doscientos diecinueve millones, quinientos doce mil, ciento noventa y cinco euros) y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de 80.487.805 € (ochenta millones, cuatrocientos ochenta y siete mil, ochocientos cinco euros).

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Bilbao Bizkaia Kutxa, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por Bilbao Bizkaia Kutxa en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que Bilbao Bizkaia Kutxa no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Bilbao Bizkaia Kutxa pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que Bilbao Bizkaia Kutxa no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Bilbao, a Veinte de Octubre de 2004.

P.p.
Francisco Javier Egaña Gallastegui
Director General Adjunto

LEGI.....

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - ANIMUL PRIUS FIDE - DE 1862

0,15 €

5S7085338

06/2004

.....TIMACION. ----------

YO, VICENTE-MARIA DEL ARENAL OTERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BILBAO, CON VECINDAD Y RESIDENCIA EN ESTA VILLA, ----------

DOY FE: Que considero legítimas la firma y rúbrica que anteceden de **DON FRANCISCO-JAVIER EGAÑA GALLASTEGUI, Director General Adjunto** de **"BILBAO BIZKAIA KUTXA, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea"**, cargo que me consta ejerce en la actualidad, titular del D.N.I. número 14.521.201-J, por coincidir sustancialmente con las que figuran en mi protocolo. ----------

Bilbao, a veinte de Octubre del año dos mil cuatro. ----------

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO EUROPA

D. VICENTE-MARIA DEL ARENAL OTERO

25 PTA 0,15€ SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NOTARIUS PRIUS FIDE

A3M78695

0,15 € EXENTO

Caixa de Manlleu

Dídac Herrero Autet, Director General de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU,

CERTIFICO

I. Que CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que el Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, en reunión debidamente convocada y celebrada el 23 de septiembre de 2004, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "**AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID -

0,15

5S7085339

06/2004

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de 36.585.366 y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de 13.414.634.

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Manlleu, a 19 de octubre de 2004.

Dídac Herrero Autet
Director General

LEGITI-

MACION.

Número 787 del Libro Indicador.

Yo, ALVARO FERNANDEZ PIERA, Notario delIlustre Colegio de Cataluña, con residencia en Manlleu, Distrito de Vic.

DOY FE: Que considero legitima la firma anterior por ser- por mi conocida y por ser la que utiliza habitualmente en sus escritos de DON DIDAC HERRERO AUTET con D.N.I. núme - ro 77,067.238.

Y para que asi const extiendo la presente legitimación de- dicha Acta extendida en un folio de papel común en parte - de aquel y en otro folio de papel de los Colegios Notaria- les de España serie NR., número 6854256.

Manlleu, a veinte de octrubre del año dosmil cuatro.

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
0062570361
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
NIHIL PRIUS FIDE
A14408421

NR6854256

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - OMNIL PRIUS FIDE

0 15

5S7085340

06/2004

CAIXA CATALUNYA

DON JOSÉ MARÍA LOZA XURIACH, CON D.N.I. NÚMERO 37.252.386-E, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, COMO DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA,

CERTIFICA

I. Que Caixa d'Estalvis de Catalunya es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que Caixa d'Estalvis de Catalunya en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Catalunya, en reunión debidamente convocada y celebrada el 21 de Septiembre de 2004, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis de Catalunya y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caixa d'Estalvis de Catalunya resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "**AyT**

Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de 292.682.927 euros y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de 107.317.073 euros.

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis de Catalunya, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis de Catalunya en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que Caixa d'Estalvis de Catalunya no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis de Catalunya pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que Caixa d'Estalvis de Catalunya no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expide la presente certificación en Barcelona, a veintiuno de octubre de 2004.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15

5S7085341

06/2004

JOSE MARQUEÑO DE LLANO

~~Yo~~, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE: Que la firma estampada corresponde a DON JOSE MARIA LOZA XURIACH la cual LEGITIMO por coincidir con la suya, lo que asiento en el Libro Indicador con el número 655 Barcelona, a 21 Octubre 2004

SELLO DE LEGITIMACIONES LEGALIZACIONES

0,05 €

0,10 €

CENTIMOS

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

Aleix Gimbernat i Martí
Director General

Caixa de Girona

D. Aleix Gimbernat i Martí , con DNI número 49.239.600-L, en calidad de Director General de Caixa d'Estalvis de Girona , con domicilio en Girona , c/. Creu, 31,

CERTIFICO

I. Que Caixa d'Estalvis de Girona es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que Caixa d'Estalvis de Girona en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Girona, en reunión debidamente convocada y celebrada el 13 de septiembre de 2.004, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis de Girona y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caixa d'Estalvis de Girona resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "**AyT**

C. de la Creu, 31
Tel. 972 18 22 30
17002 GIRONA
agimbernat@caixagirona.es

Aleix Gimbernat i Martí
Director General

Caixa de Girona

Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS (91.463.414,00 EUR) y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (33.536.586,00 EUR).

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis de Girona, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis de Girona en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que Caixa d'Estalvis de Girona no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis de Girona pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que Caixa d'Estalvis de Girona no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

C. de la Creu, 31
Tel. 972 18 22 30
17002 GIRONA
agimbernat@caixagirona.es

Aleix Gimbernat i Martí
Director General

Caixa de Girona

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Girona, a diecinueve de septiembre de 2.004.

TESTIMONIO DE LEGITIMACION 7987

Yo, RAMON COLL FIGA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña con residencia en Girona, DOY FE:_____

Que conozco y considero legitima la firma de D. Aleix Gimbernat Martí
DNI 40239600-L

Girona, a 20-10-2004

FE PÚBLICA NOTARIAL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
A12413832

C. de la Creu, 31
Tel. 972 18 22 30
17002 GIRONA
agimbernat@caixagirona.es

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7085343

06/2004

Caixa Penedès

Rambla Ntra. Senyora, 214 -Tels. 93 891 65 00 - Apartat 36 - FAX 892 08 19 - Telex 52425 CAPE E
08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS

FRANCISCO JAVIER FERRERES BRITT - VILAFRANCA DEL PENEDÈS

D. Jorge Ruiz Barceló, como Jefe del Área de Tesorería y Mercados de Capitales de Caixa d´Estalvis del Penedès,

CERTIFICO

I. Que Caixa d'Estalvis del Penedès es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que Caixa d'Estalvis del Penedès en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, en reunión debidamente convocada y celebrada el siete de octubre de 2004, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis del Penedès y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caixa d'Estalvis del Penedès resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "**AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de 285.365.854,00 euros y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de 104.634.146,00 euros.

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis del Penedès, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis del Penedès en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que Caixa d'Estalvis del Penedès no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis del Penedès pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que Caixa d'Estalvis del Penedès no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

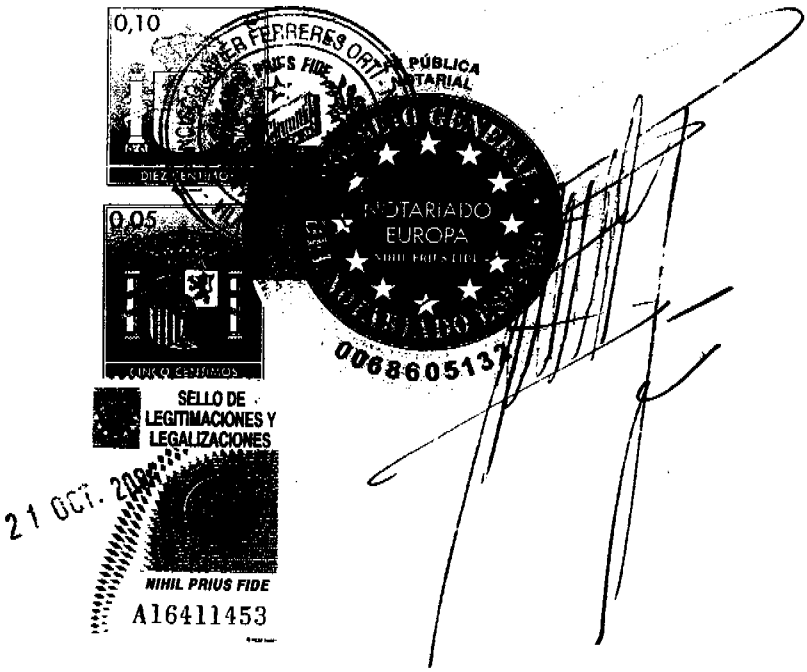
Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vilafranca del Penedès, a 21 de octubre de 2004.

P.p.
Jorge Ruiz Barceló
Jefe del Área de Tesorería y Mercados de Capitales

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMA. ----------
(Número 1.128 del Libro Indicador).----------
Yo, Francisco Javier Ferreres Ortí, notario del Ilus-

tre Colegio de Catalunya, con residencia en Vilafranca - del Penedés, doy fe de que considero legitima la firma - que antecede, como correspondiente a **Don Jorge Ruiz Barceló, titular del D.N.I. número 46125486-K** por coincidir aparentemente sus rasgos con la que acostumbra a usar -- habitualmente ----------

Vilafranca del Penedés, a veintiuno de octubre de dos mil cuatro. ----------



Caixa Sabadell

D. Alberto Renté Pujol, Subdirector General del Área Financiera de Caixa Sabadell,

CERTIFICO

I. Que Caixa Sabadell es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que Caixa Sabadell en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que el Consejo de Administración de Caixa Sabadell, en reunión debidamente convocada y celebrada el cinco de octubre de 2004, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa Sabadell y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caixa Sabadell resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "**AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

Caixa Sabadell

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de setenta y tres millones ciento setenta mil setecientos treinta y dos (73.170.732) euros y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de veintiséis millones ochocientos veintinueve mil doscientos sesenta y ocho (26.829.268) euros.

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa Sabadell, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por Caixa Sabadell en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que Caixa Sabadell no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa Sabadell pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que Caixa Sabadell no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Sabadell, a veinte de octubre de 2004.

P.p.
Alberto Renté Pujol
Subdirector General
Área Financiera

Caixa d'Estalvis de Sabadell - Gràcia, 17 - 08201 SABADELL (Barcelona) Tel 93 728 67 00 Fax 93 727 10 22 http: //www.caixasabadell.es
CIF G-08-169799 Inscrita: DGPF de la Generalitat de Catalunya, núm 6, i R.M de Barcelona - núm a) 7540/91, foli 1, tom 21370, full B-20785

Yo, **ENRIQUE RUIZ de BUSTILLO PONT**, Notario del Ilustre Colegio de CATALUNYA con residencia en Sabadell, DOY FE, de que son legítimas la/s precedente/s firma/s y rúbrica/s de Don ALBERTO RENTE PUIGDOLLERS

por coincidir con la/s estampada/s en su/s D.N.I. que me exhiben número/s 36502333-E

EN SABADELL, A 20 DE OCTUBRE DE 2004.



Anotado en el libro indicador con el nº 3612

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

5S7085346

06/2004

Caixa Tarragona

D. JOSÉ REYNER SERRÀ, subdirector general, con DNI 37.313.952-V, y D. PEDRO GARCÍA HOM, director de Tesorería y Mercado de Capitales, con DNI 46.652.790-G, en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, con domicilio social en Tarragona, plaza de la Imperial Tarraco, número 6, debidamente facultados

CERTIFICAN

I. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que el Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 24 de septiembre de 2004, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

Mod. 1.000149 05-03 / 150 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona. Data [illegible]00, Tom 880, Foli 1, Full S.238 1a Inscripció - CIF Núm. G-43003898

Caixa Tarragona

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "**AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de 73.170.732 euros y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de 26.829.268 euros;

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

Mod. 1.000149 05-03 / 150 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, Data 6-9-1990, Tom 680, Foli 1, Full 5.239 1a Inscripció - CIF Núm. G-43003896

Caixa Tarragona

XVI. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expedimos la presente certificación en Tarragona, a 20 de octubre de 2004

P.p.
JOSÉ REYNER SERRÀ
Subdirector general

P.p.
PEDRO GARCÍA HOM
Director de Tesorería y Mercado de Capitales

Yo, JOSÉ Mª COBALEDA GONZÁLEZ, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Tarragona, DOY FE:
"Que la firma que antecede corresponde a Don JOSE REYNER SERRA, DNI 37.313952-V y a Don PEDRO GARCIA HOM, DNI 46.652.790-G la considero legítima por igual a la que dicho señor utiliza habitualmente en sus escritos."
Tarragona, a 20 OCT. 2004 Nº 2816 DEL LIBRO INDICADOR

Mod. 1.000149 05-03 / 150 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, Data ... Tom 660, Foll 1, Full 6.239 1a Inscripció - CIF Núm. G-43003898

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

D. MARC ZARAGOZA VICENTE, INTERVENTOR GENERAL DE LA CAIXA D´ESTALVIS LAIETANA Y COMO APODERADO DE LA MISMA:

CERTIFICO

I. Que CAIXA D´ESTALVIS LAIETANA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que CAIXA D´ESTALVIS LAIETANA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que el Consejo de Administración de CAIXA D´ESTALVIS LAIETANA, en reunión debidamente convocada y celebrada el catorce de Setiembre del 2004, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAIXA D´ESTALVIS LAIETANA y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por CAIXA D´ESTALVIS LAIETANA resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "**AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

Passeig de Sant Ignasi - tel. 93 741 70 00 - inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, volum 21529, sec. General, fol 1, full núm. B 23609, inscr. 1a, 20.12.91 - N.I.F.: G-08169823

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de 73.170.732 € y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de 26.829.268 €.

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D´ESTALVIS LAIETANA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por CAIXA D´ESTALVIS LAIETANA en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que CAIXA D´ESTALVIS LAIETANA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAIXA D´ESTALVIS LAIETANA pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que CAIXA D´ESTALVIS LAIETANA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en MATARO, a veinte de Octubre del 2004.

MARC ZARAGOZA VICENTE
Interventor General

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

Imprta. 18-146.001 MATARO - Tel. 93 741 75 00 - Inscrita en el Registre Mercantil de Barcelona, volum 21526, sec. General, fol 1, full nº [illegible], inscr. 1a, 20.12.91 - N.I.F.: G-08169823

Mod. 1293 - 10430

Yo, RAFAEL BONETE BERTOLIN, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Mataró, legitimo la firma y rubrica que antecede de Don Marc Zaragoza Vicente, con D.N.I. 38.748.035-G, por su identidad con otras indubitadas.

Mataró, a veintidos de octubre de dos mil cuatro.



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - ANIMI PRIUS FIDE

0,15

5S7085349

06/2004

caixanova

JULIO FERNANDEZ GAYOSO, DIRECTOR GENERAL DE LA CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD,

CERTIFICO

I. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;

III. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que el Consejo de Administración de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), en reunión debidamente convocada y celebrada el 30 de septiembre de 2.004, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado **"AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos"** reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

caixanova

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de **setenta y tres millones ciento setenta mil setecientos treinta y dos euros (73.170.732 euros)** y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de **veintiséis millones ochocientos veintinueve mil doscientos sesenta y ocho euros (26.829.268 euros)**.

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vigo, a 25 de octubre de 2.004.

P.p.
Julio Fernández Gayoso
Director General de
Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)

Sede Central: Avda. García Barbón, 1 36201 Vigo Tel. 986 82 82 00 Fax 986 82 82 38
Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra. C.I.F. G-36.600.369. Inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra. Libro 2404, Folio 38, Hoja nº PO-4111. Inscripción 281

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15

5S7085350

06/2004

LEGITIMACION NUMERO CIENTO SESENTA Y UNO DEL LIBRO INDICADOR.

YO, LUIS RAJOY BREY, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA, CON RESIDENCIA EN VIGO.

DOY FE: Que considero legítima la firma y rúbrica que antecede, de DON JULIO FERNANDEZ GAYOSO, D.N.I. número 35.812.062-G por ser identica a la que suele usar dicho señor, al que conozco.

En Vigo, a veintiseis de octubre de dos mil cuatro.

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

00605818

4325557

Notaría de D. Luis Rajoy Brey

VIGO (Pontevedra)

cajaRioja

D. Jesús Pérez Bobadilla, Director del Area Financiera de la **Caja de Ahorros de La Rioja**, en nombre y representación de la misma, debidamente apoderado al efecto en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de septiembre de 2004,

CERTIFICO

I. Que la Caja de Ahorros de La Rioja es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que la Caja de Ahorros de La Rioja en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de La Rioja, en reunión debidamente convocada y celebrada el 27 de septiembre de 2004, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorros de La Rioja y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por la Caja de Ahorros de La Rioja resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "**AyT**

Caja de Ahorros de La Rioja. Inscrita en el Registro Mercantil de la Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª. C.I.F. G-26003003-8

Abd. 006020005

cajaRioja

Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de cuarenta y tres millones novecientos dos mil cuatrocientos treinta y nueve euros (43.902.439 euros) y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de dieciséis millones noventa y siete mil quinientos sesenta y un euros (16.097.561 euros).

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la Caja de Ahorros de La Rioja, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por la Caja de Ahorros de La Rioja en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que la Caja de Ahorros de La Rioja no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la Caja de Ahorros de La Rioja pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que la Caja de Ahorros de La Rioja no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Caja de Ahorros ... inscrita en el Registro Mercantil de la Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª - C.I.F. G-26003033

Hoja: 006020005

... Ignacio Ramírez, 9 - 26001 Logroño ...

cajaRioja

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Logroño, a diecinueve de octubre de dos mil cuatro.

P.p.
Fdo. Jesús Pérez Bobadilla
Director Area Financiera

TESTIMONIO DE LEGITIMACION: (número 1227 del libro indicador).- -------
Yo, JULIO ANTONIO PERNAS TOBIA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, con residencia en Logroño, **DOY FE:** Que considero legitima, por ser similar a la habitualmente utilizada, la firma que antecede de **Don Jesús Pérez Bobadilla, con D.N.I./N.I.F. número 16520728N.** ----------
En Logroño a diecinueve de octubre de dos mil cuatro. ----------

0,15 € SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
NIHIL PRIUS FIDE
A33320934
FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
0057962929

DOCUMENTO DE GARANTIA

Caja de Ahorros de La Rioja. Inscrita en el Registro Mercantil de la Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja nº 10-1131, inscripción 1ª. C.I.F. G-26003003-8
Mod. 006020005

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7085352

06/2004

883

CAM Caja de Ahorros del Mediterráneo

NOTARIA DE D. RAMON ALARCON CANOVAS · ALICANTE ·

Juan Luis Sabater Navarro, Director de Tesorería de Caja de Ahorros del Mediterráneo

CERTIFICO

I. Que Caja de Ahorros del Mediterráneo es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que Caja de Ahorros del Mediterráneo en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros del Mediterráneo, en reunión debidamente convocada y celebrada el 16 de septiembre de 2004, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros del Mediterráneo y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caja de Ahorros del Mediterráneo resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

CAM Caja de Ahorros del Mediterráneo

NOTARIA DE D. RAMON ALARCON CANOVAS · ALICANTE ·

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "**AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de 365.853.659 euros y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de 134.146.341 euros.

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros del Mediterráneo, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que Caja de Ahorros del Mediterráneo no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros del Mediterráneo pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que Caja de Ahorros del Mediterráneo no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA · NOTARIO DE MADRID · NIHIL PRIUS FIDE

0,15

5S7085353

06/2004

RAMON ALARCON CANOVAS

Caja de Ahorros del Mediterráneo

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Alicante, a 21 de octubre de 2004.

YO, RAMON ALARCON CANOVAS, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta capital.----------

DOY FE Y TESTIMONIO: De que es legítima la firma que antecede, de D. Juan Luis Sabater Navarro por ser identica a la que figura en mi protocolo, haciendo constar que la certificación consta de tres folios que sello con el de mí Notaria

Y para que conste, extiendo la presente diligencia que signo, firmo, rubrico, sello y dejo anotada en mi libro indicador al número 883. En Alicante, a veintiuno de Octubre de dos mil cuatro.-

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES · RAMON ALARCON CANOVAS · NIHIL PRIUS FIDE

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO · NOTARIADO EUROPA · FE PÚBLICA NOTARIAL

00950119B

CajadeÁvila

D. ANDRÉS PÉREZ MARTÍN, Subdirector General del Área Financiera de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, con D.N.I. número 6.513.273 H,

CERTIFICO

I. Que la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que el Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA , en reunión debidamente convocada y celebrada el 30 de septiembre de 2004, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "**AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

Inscrita: Registro Mercantil de Ávila al Tº. 55, Lº. 13, secc. 8ª, HOJA AV-684-1ª.- NIF G05011846
Mod. 6121 (04.2004) 4.000 ejs.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO
J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - ANNUIT PRIUS FIDE



CajadeÁvila

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de 36.585.365,00 euros y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de 13.414.635,00 euros.

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Ávila, a veinticinco de octubre de dos mil cuatro.

P.p.
Andrés Pérez Martín
Subdirector General Área Financiera

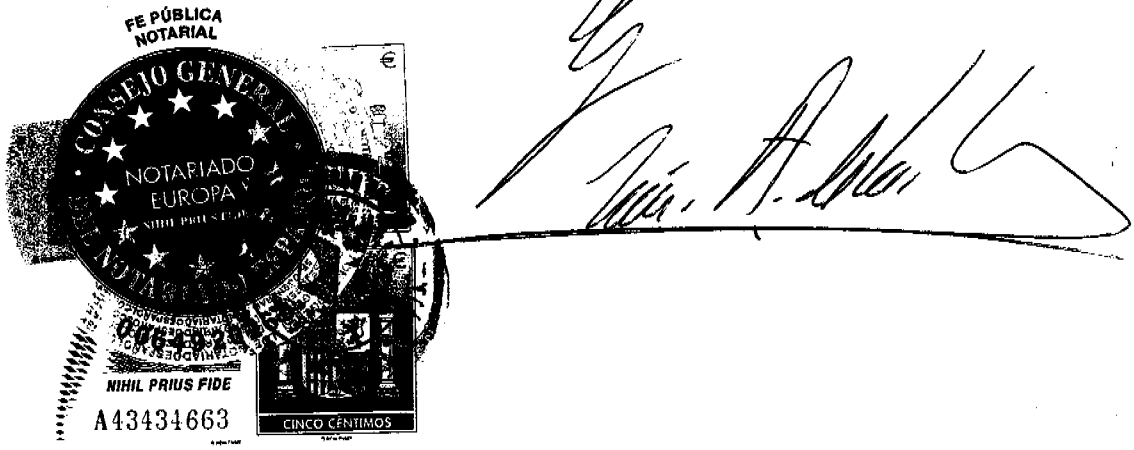
Mod. 0121 (04.2004) 4.000 ejs. Inscrita: Registro Mercantil de Ávila al T°. 55, L°. 13, secc. 8ª, HOJA AV-684-1ª, NIF G05011846

LEGITIMACION FIRMA: YO, JESUS ANTONIO DE LAS HERAS GALVAN, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE AVILA, ---

DOY FE: Que considero legítima la firma y rubrica, que antecede de DON ANDRES PEREZ MARTIN, titular del D.N.I. número 6.513.273-H, por ser de mí conocida. ----------

ASENTADO EN EL LIBRO INDICADOR CON EL NUMERO CUATROCIENTOS CATORCE. ----------

AVILA, a veintisiete de Octubre de dos mil cuatro. ----------



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

5S7085355

06/2004

"SA NOSTRA"
CAIXA DE BALEARS

D. Pablo Miguel Dols Bover, Director General Adjunto de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares,

CERTIFICO

I. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, en reunión debidamente convocada y celebrada el 24 de septiembre de 2004, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la **"Cédula Hipotecaria A"** y la **"Cédula Hipotecaria B"**), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las **"Cédulas Hipotecarias"**;

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado **"AyT**

Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE (109.756.097.-) EUROS y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES (40.243.903.-) EUROS.

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

C/. Ramón Llull, 7 - 07001 PALMA DE MALLORCA - Apartado Núm. 1 - Tel. 971 17 17 17 - Telex 68684 CAMPE E - Dirección SWIFT/TCCAESMM051
Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Folio 123, del Tomo 883 de Sociedades, Hoja número PM-3734, inscripción 1ª - C.I.F. G07013454

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

TIMBRE DEL ESTADO

0,15

5S7085356

06/2004

"SA NOSTRA"
CAIXA DE BALEARS

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Palma de Mallorca a 22 de Octubre de 2004.

P.p.
D. Pablo Miguel Dols Bover
Director General Adjunto

Yo, VÍCTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en su capital.-

DOY FÉ: Que tengo por legítima por ser de mi conocida la firma que antecede de D. PABLO MIGUEL DOLS BOVER, titular del D.N.I. número 78.195.923-V.- Palma de Mallorca, a 26 de OCTUBRE de 2004.-

La presente legitimación queda anotada con el número 1635 del libro indicador.

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

NOTARIADO EUROPA

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

0,10 €

0063[illegible]

CINCO CÉNTIMOS

A[illegible]ES
E[illegible]e
D[illegible]ARTA
R.[illegible] 5
Derechos Devengados: 6'01 €

C/ Ramón Llull, 7 07001 PALMA DE MALLORCA - Apartado 567 - Tel. 971 17 17 17 - Telex 68681 - CAIBE E - Dirección SWIFT CEISA ESMM 051
Inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca al Folio 171, del tomo 883 de Sociedades, Hoja número PM-2734, Inscripción 1ª - C.I.F. G07013154

CajaSur

D. José Luis Domínguez Moreno con DNI 7.451.024J, Subdirector de Mercados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, CajaSur,

CERTIFICO

I. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, en reunión debidamente convocada y celebrada el día treinta de septiembre de dos mil cuatro, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "**AyT**

CajaSur

Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS (219.512.195€) y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS (80.487.805€).

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

CajaSur

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Córdoba, a diecinueve de octubre de dos mil cuatro.

P.p.
José Luis Domínguez Moreno
Subdirector de Mercados

JOSE MARIA MONTERO PEREZ-BARQUERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA, CON RESIDENCIA EN CORDOBA. ----------

LEGITIMO: La firma y rúbrica que antecede de DON JOSE LUIS DOMÍNGUEZ MORENO, con D.N.I. número 7.451.024-J, por serme conocida y obrar en mi Protocolo General de Instrumentos Públicos.----------

Córdoba, a diecinueve de Octubre del dos mil cuatro.-------

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
NOTARIA DE D. JOSE Mª MONTERO PEREZ-BARQUERO
FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
0056340950

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANNUL PRIUS FIDE

0,15 €

5S7085358

06/2004

Caja de Extremadura

D. Serafín Moreno Castillo, Director de Tesorería y Mercado de Capitales de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura,

CERTIFICO

I. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, en reunión debidamente convocada y celebrada el 27 de septiembre de 2004, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "**AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

Mod. 1003.3 13 0601 13 - C.I.F. G-10058618 - San Pedro, 13. CÁCERES - R.M. Cáceres. H-153. F-1. T-179. L-9. I-1.ª Secc. Gral.

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (73.170.732) euros y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (26.829.268) euros.

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Cáceres, a 21 de octubre de 2004.

P.p.
Serafín Moreno Castillo
Director de Tesorería y Mercado de Capitales

LEGITIMACIÓN DE FIRMA: Yo, Jesús Eduardo Cobos Martínez, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura.

DOY FE: Que considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n perteneciente/s a D. Serafín Moreno Castillo, provisto/s de D.N.I. número/s 06995220-T por coincidir con la/s que usa/n habitualmente.

Cáceres, a 22 de 10 de dos mil 2004

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
NIHIL PRIUS FIDE
A11321078

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - CRIMINE PRIUS FIDE

5S7085359

06/2004

CAJA NAVARRA

D. Eduardo Luis Astibia García, con DNI nº 15.793.341-T, en su condición de Director de Mercados y Sociedades Financieras de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra,

CERTIFICO

I. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que la Comisión Ejecutiva de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, en reunión debidamente convocada y celebrada el 10 de septiembre de 2004, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "**AyT**

Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, Tomo I, Folio 1, Hoja NA-1 C.I.F.G-31-001993

CAJA NAVARRA

Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de Cincuenta y cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil cuarenta y nueve euros (54.878.049,-) y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de Veinte millones ciento veintiún mil novecientos cincuenta y un euros (20.121.951,-).

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, Tomo 1, Folio 1, Hoja NA-1 C. I. F. G-31-00193-3

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0 15

5S7085360

06/2004

CAJA NAVARRA

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Pamplona, a 20 de octubre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

P.p.
Eduardo Luis Astibia García
Director de Mercados y Sociedades Financieras

- - YO, FRANCISCO SALINAS FRAUCA, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en esta Capital, - - - - - -
- - LEGITIMO - por serme conocidos - la(s) firma(s) y rúbrica(s) que anteceden(n) pertenecientes a D. EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCIA
- - En Pamplona, a 20 de OCTUBRE de 2004 -

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

A10382342

0054204100

Inscrito Registro Mercantil de Navarra. Tomo 1, Folio 1, Hoja NA-1 C.I.F. G-31-00199-3

Mod. 011-00207-9 - 200.000 - 11/2003

FRANCISCO SANCHIS PENADES, con NIF 20.393.741-D, COMO DIRECTOR GENERAL DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, QUE TIENE NIF G-46002796, DEBIDAMENTE FACULTADO EN VIRTUD DE ACUERDO DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004,----------

C E R T I F I C O:

I.- Que CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Valencia.

II.- Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.

III.- Que CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.

IV.- Que el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, en reunión debidamente convocada y celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias".

V.- Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma.

VI.- Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.

VII.- Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos.

VIII.- Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédulas Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un único título nominativo.

IX.- Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15).

X.- Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de siete millones trescientos diecisiete mil setenta y tres euros (7.317.073) y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de dos millones seiscientos ochenta y dos mil novecientos veintisiete euros (2.682.927).

XI.- Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y a A Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas.

.../...

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

5S7085361

06/2004

.../...

XII.- Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).

XIII.- Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente.

XIV.- Que los pagos que sean debidos por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal.

XV.- Que CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias.

XVI.- Que CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Ontinyent, a veinte de octubre de dos mil cuatro.

CAIXA Ontinyent
La caixa de les comarques

LEGITIMACIÓN

Yo, JOSE MANUEL TEROL RADUAN ----------
Notario de ONTINYENT perteneciente al Ilustre Colegio de Valencia,
DOY FE: Que la -firma- y rúbrica- que antecede - de D. FRANCISCO SANCHIS PENADES.(1)La presente Legitimación tiene asignado el nº 549 de mi Libro Indicador.--------
la- considero legítima- por coincidir con la -que figura- en su - Documento Nacional de Identidad, número.(1)20.393.741-D.....
y para que conste firmo la presente en Ontinyent (Valencia), a.....
VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO.----------

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
NIHIL PRIUS FIDE
A19396
NOTARIADO EUROPA
0050753286
VEINTE CENTIMOS
JOSE MANUEL TEROL RADUAN
NOTARIO ONTINYENT

caja segovia

D. JESÚS MARTÍN CUENCA, Director de Tesorería y Mercado de Capitales de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia,

CERTIFICO

I. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, en reunión debidamente convocada y celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "**AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

Reg. Merc. Segovia. Tomo 28 Gen Folio 119. Hoja SG. 560. Inac.1ª C.I.F.: G-40000192

Mod. 294

caja segovia

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de ciento veintiocho millones cuarenta y ocho mil setecientos ochenta euros (128.048.780,00 €.) y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de cuarenta y seis millones novecientos cincuenta y un mil doscientos veinte euros (46.951.220,00 €.);

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia pueda oponer al pago de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Segovia, a veinte de octubre de dos mil cuatro.

P.p.
JESÚS MARTÍN CUENCA
Director de Tesorería y Mercado de Capitales

LE-------

Reg. Merc. Segovia. Tomo 28 Gen Folio 119. Hoja SG. 560. Insc.1ª C.I.F.: G-40000192

Mod. 294

----------GITIMACION.-

PABLO GARCIA TORAL, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Segovia.-

DOY FE: Que autentico y legítimo la firma y rubrica que antecede por serme conocida y análoga a la que usa habitualmente de DON JESUS MARTIN CUENCA, con D.N.I., número 03435503-Q, Director de Tesorería y Mercado de Capitales de LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA.-

Segovia, a 20 de Octubre de 2.004.-

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NOTARIA PABLO GARCIA TORAL
SEGOVIA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7085363

06/2004

iberCaja

NOTARIA DE D. FRANCISCO JAVIER NEUS FERNANDEZ - ZARAGOZA

D. VICTOR IGLESIAS RUIZ, Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (en adelante, Ibercaja),

CERTIFICO

I. Que Ibercaja es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que Ibercaja en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que el Consejo de Administración de Ibercaja, en reunión debidamente convocada y celebrada el 29 de julio de 2004, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Ibercaja y en la legislación vigente al efecto, acuerdo que fue parcialmente modificado por el acuerdo adoptado en reunión del Consejo de Administración debidamente convocada y celebrada el 30 de septiembre de 2004. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Ibercaja resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

iberCaja

NOTARIA de D. [illegible] ZARAGOZA

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "**AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de 219.512.195 euros y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de 80.487.805 euros.

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Ibercaja, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por Ibercaja en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que Ibercaja no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Ibercaja pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que Ibercaja no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (2065). Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza (T. 1193, F. 25, H. Z-4862, Inscrip. 1.ª). NIF G50000652. Domicilio Social: Plaza Basilio Paraíso, 2. Tel. 976 76 76 76. 50008 Zaragoza

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

015

5S7085364

06/2004

iberCaja

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Zaragoza, a 19 de Octubre de 2004

D. Víctor Iglesias Ruiz
Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

Yo, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza y su Ilustre Colegio,----------
----------DOY FE:----------
Que considero legítima la firma que antecede de DON VICTOR MANUEL IGLESIAS RUIZ, por ser similar a la de su D.N.I. N.I.F. número 17.102.272-R.----------
Y par que conste, lo signo, firmo, rubrico y sello, en Zaragoza, a veintiuno de octubre del año dos mil cuatro.--------
Queda relacionado bajo el número TRESCIENTOS OCHO del Libro Indicador.----------

NOTARIA DE D. FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ - ZARAGOZA

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL - NOTARIADO EUROPA - NIHIL PRIUS FIDE - 0084010537

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (CAI). Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza (T. 1191, F. 23, H. Z-4862, Inscrip. 1.ª). NIF G50000052. Domicilio Social: Plaza Basilio Paraíso, 2. Tel. 976 76 76 76. Somos Zaragoza

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España

Dña. María Teresa Sáez Ponte, Directora de la División Financiera de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, con C.I.F. G-24219891, inscrita en el Registro Mercantil de León, en el Tomo 340 General del Archivo, al folio 1, Hoja número LE-203, inscripción 1ª, domiciliada en León, Plaza San Marcelo, 5,

CERTIFICO

I. Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que el Consejo de Administración de la entidad, en reunión debidamente convocada y celebrada el día 7 de Octubre de 2004, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad resultará sujeta a carga o

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España

gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "**AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de 142.682.927 € y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de 52.317.073 €.

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España

XVI. Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en León, a diecinueve de octubre de dos mil cuatro.

Teresa Sáez

P.p. María Teresa Sáez Ponte
Directora División Financiera

= LEGITIMACION DE FIRMAS =

Yo, **JOSE-MARIA SÁNCHEZ LLORENTE**, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en **LEON**: ----------

DOY FE: Que conozco y considero legitima la firma puesta en este documento, de Doña María-Teresa Sáez Ponte, con D.N.I. número 32.396.000-V, siendo semejante a la que usa habitualmente. ----------

En **LEON**, a 20 de Octubre de 2.004

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
JOSE-MARIA SANCHEZ LLORENTE
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
0056829617

LIBRO INDICADOR
ASIENTO N.º 399.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15

5S7085366

06/2004

CAJA GRANADA

DON ILDEFONSO PASTRANA SANCHEZ-CRESPO, DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA,

CERTIFICO

I. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que el Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 29 de septiembre de 2004, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

Caja General de Ahorros de ... C.I.F.: G-18.000.802. MOD. 20006143. 04-04. Ejemp. 50.000(1) - Imp. CajaGRANADA

JULIAN PEINADO RUANO - NIHIL PRIUS FIDE - NOTARIO DE GRANADA

Carretera de Armilla, 6
18006 Granada. España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

CAJA GRANADA

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "**AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de treinta y seis millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y seis euros (**36.585.366 €**) y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de trece millones cuatrocientos catorce mil seiscientos treinta y cuatro euros (**13.414.634 €**).

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

JULIAN PEINADO RUANO
NOTARIO DE GRANADA

Caja General de Ahorros de Granada. C.I.F.: G-18.000.802. MOD. 200061/43. 04-04. Ejemp. 50.000(1) - Imp. CajaGRANADA

Carretera de Armilla, 6
18006 Granada. España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

CAJA GRANADA

XVI. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Granada, a 26 de Octubre de 2004.

P.p.
Ildefonso Pastrana Sanchez-Crespo
Director General
CajaGRANADA

DILIGENCIA: En Granada, mi residencia, a veintiseis de Octubre del año dos mil cuatro.——
Yo, **JULIÁN PEINADO RUANO**, Notario de Granada y su Ilustre Colegio,——
DOY FE: De que conozco y dejo legitimada la firma que autoriza esta certificación, como la correspondiente a **Don Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo**, por ser la que normalmente usa.——

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

JULIÁN PEINADO RUANO

NOTARIADO EUROPA

0059192405

Carretera de Armilla, 6
18006 Granada. España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

La Caja de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS
Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lacajadecanarias.es

D. Juan Manuel García Falcón, Director General de Caja Insular de Ahorros de Canarias,

CERTIFICO

I. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que el Consejo de Administración de Caja Insular de Ahorros de Canarias, en reunión debidamente convocada y celebrada el 31 de agosto de 2004, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja Insular de Ahorros de Canarias y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caja Insular de Ahorros de Canarias resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907 general, hoja GC 4209, y NIF G35000272

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "**AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de 109.756.098 euros y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de 40.243.902 euros.

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja Insular de Ahorros de Canarias, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja Insular de Ahorros de Canarias en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja Insular de Ahorros de Canarias pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de octubre de 2004.

P.p.
Juan Manuel García Falcón
Director General

YO, ELOY CUESTA PRACIAS, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LAS ISLAS CANARIAS CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL, DOY FE:
QUE LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN DE JUAN MANUEL GARCÍA FALCON
DNI: 42.754.135 - X.
son auténticas por ser análogas a las que figuran en sus DD.NN.II.
LAS PALMAS, a 21 de Octubre de 2004.

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
0053566854

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID -

0,15

5S7085369

06/2004

CAJA DE JAEN

D. ALFONSO ARGÜELLES LUIS - NOTARIO DE JAÉN -

D. Dionisio Martín Padilla, Director General de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN,

CERTIFICO

I. Que CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que el Consejo de Administración de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN, en reunión debidamente convocada y celebrada el 22 de julio de 2004, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "**AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

R.M. DE JAEN, FOLIO 1, TOMO 57, HOJA J-1181, INSCRIPCIÓN 1ª - C.I.F.: G23819983

CAJA DE JAEN

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de 21.951.219€ y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de 8.048.781€.

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Jaén, a diecinueve de octubre de dos mil cuatro.

P.p.
Dionisio Martín Padilla
Director General

R.M. DE JAÉN, FOLIO 1, TOMO 37, HOJA J-1781, INSCRIPCIÓN 1ª - C.I.F.: G23019003

DILI

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

5S7085370

06/2004

GENCIA

ALFONSO ARGUELLES LUIS, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Granada, con residencia en Jaén.
DOY FE: de que, considero legítima la firma que antecede de **D.DIONISIO MARTIN PADILLA**, por serme conocida e igual a la que habitualmente utiliza. Queda anotada al libro indicador con el número **793**. En Jaén, a **VEINTIDOS DE OCTUBRE DE 2.004**.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

D. ALFONSO ARGUELLES LUIS - NOTARIO DE JAÉN - NIHIL PRIUS FIDE

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

0067177205

Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 27.143.927-V, y domicilio a efectos de notificaciones en Málaga, Avenida de Andalucía, 10 y 12, en nombre y representación de **MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA** (en adelante, **UNICAJA**), en mi condición de Director de Banca de Inversión de dicha Entidad, y de acuerdo con las facultades que expresamente me han sido conferidas por el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración el día 3 de agosto de 2004,

CERTIFICO

I. Que **UNICAJA** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que **UNICAJA** en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que el Consejo de Administración de **UNICAJA**, en reunión debidamente convocada y celebrada el 3 de agosto de 2004, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la **"Cédula Hipotecaria A"** y la **"Cédula Hipotecaria B"**), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de **UNICAJA** y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las **"Cédulas Hipotecarias"**;

V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por **UNICAJA** resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado **"AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos"** reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de ciento cuarenta y seis millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres (146.341.463,00) euros, y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y siete (53.658.537,00) euros.

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para **UNICAJA**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por **UNICAJA** en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que **UNICAJA** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que **UNICAJA** pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que **UNICAJA** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Málaga, a 26 de octubre de 2004.

P.p.
Antonio López López
Director de Banca de Inversión

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.
Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre Colegio de Granada y con residencia en Málaga, DOY FE: Considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n, de D. Antonio López López

, por ser de mi conocida/s.-

Málaga, a 27 de octubre de 2004

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

MIGUEL PRIETO FENECH

MÁLAGA

PRIUS FIDE

0059062 27015

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE - DE 1862

0,15

5S7085372

06/2004

Caja de Badajoz

Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F. G-06006681

D. José Antonio Marcos Blanco, Director General del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz

CERTIFICO

I. Que Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

III. Que Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;

IV. Que el Consejo de Administración de Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz en reunión debidamente convocada y celebrada el 27 de Septiembre de 2004, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";

Caja de Badajoz DIRECCIÓN GENERAL

Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "**AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);

X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de sesenta y cinco millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve euros (65.853.659 euros) y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de veinticuatro millones ciento cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y un euro (24.146.341 euros).

XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;

XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Que los pagos que sean debidos por Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

DIRECCION GENERAL

Mod. 0002/0026 • 150.000 Uds. • Junio/04 • Campini-Boiame

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15

5S7085373

06/2004

Caja de Badajoz

Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F. G-06006091

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Badajoz, a 22 de Octubre de 2004

DIRECCIÓN GENERAL

José Antonio Marcos Blanco
Director General

DILIGENCIA DE LEGITIMACIÓN DE F IRMA

YO; JAVIER JOSE MATEOS SALGADO, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, con residencia en Badajoz.-

DOY FE: De la legitimidad de la firma que antecede de Don José Antonio Marcos Blanco dni/nif número 32.339889A por conocerla y ser coincidente, a mi juicio, con la que utiliza habitualmente, en Badajoz a veintiuno de octubre de dos mil cuatro.-

SELLO DE JOSÉ MATEOS SALGADO LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

A02302941

0028657259

Mod. 0002/0025 • 150.000 Uds. • Junio/04 • Campini-Borame

ANEXO IX

CARTAS DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LAS ENTIDADES DE CALIFICACIÓN

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

5S7085374

06/2004

10 de Noviembre 2004

Moody's Investors Service España, S.A.

Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911

D. Jesús M. Verdasco Bravo
Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.
Paseo de la Castellana 89 - 10 planta
28046 Madrid

Re: JESUS M. VERDASCO BRAVO
AYT CEDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

Estimado Sr. Verdasco:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización de Activos y a los Préstamos Subordinados que serán emitidos por AYT CEDULAS CAJAS VIII, Fondo de Titulización de Activos en la fecha de desembolso. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo.

***Tramo A:* (P) *Aaa* para los Bonos emitidos (3.000.000.000 euros)**
***Préstamo Subordinado A:* (P)*Baa1* para el Préstamo Subordinado A (78.000.000 euros)**
***Tramo B:* (P) *Aaa* para los Bonos emitidos (1.100.000.000 euros)**
***Préstamo Subordinado B:* (P)*Baa2* para el Préstamo Subordinado B (28,600,000 euros)**

La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en 2022. La calificación no mide el pago puntual de intereses en el caso de los préstamos subordinados.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.madrid@moodys.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución de los bonos. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de cada uno de los 25 emisores de cédulas hipotecarias. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

José de León
AVP-Analyst

Fitch Ratings
www.fitchratings.es

D. Jesús María Verdasco Bravo
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.B., S.A.
Po Castellana, 89, 10ª planta
28046 Madrid

10 de Noviembre 2004

Re: AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Sr. Verdasco:

Fitch Ratings España, S.A. asigna la calificación preliminar siguiente a los bonos emitidos por AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos. La calificación preliminar es una opinión acerca de la capacidad de los bonos respecto del pago puntual de interés y el pago del principal recibido por AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la operación en Noviembre 2022, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

Bonos de Titulización:	**Tramo A**	**EUR 3,000,000,000**	**AAA**
Bonos de Titulización:	**Tramo B**	**EUR 1,100,000,000**	**AAA**

La calificación preliminar asignada por Fitch Ratings España, S.A. está sujeta a la revisión final de toda la información financiera y legal recibida, así como de los documentos de la operación y de la información pendiente de recibir. La calificación preliminar está basada en los documentos e información confiada a Fitch Ratings España, S.A. por las entidades participantes en la operación y por otros expertos. Fitch Ratings España, S.A. no verifica la veracidad o precisión de la citada información.

La calificación no constituye una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituye un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

Fitch Ratings España, SA Unipersonal C.I.F. A-58.090.655 Sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona: hoja 93996, folio 135, libro 6284 de la sección 2ª, tomo 7009

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0 15

5S7085375

06/2004

FitchRatings

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para la calificación, a fin de que nuestra calificación continúe siendo precisa y correcta. La calificación pueden ser modificada, retirada, suspendida o puesta en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto conmigo a través del teléfono 93 323 8400.

Atentamente,

Thomas Saul
Director General

STANDARD
&POOR'S

Carrera de San Jerónimo, 15
28014 Madrid (España)
Tel. + 34 91 389 69 69
Fax + 34 91 389 69 49
www.standardandpoors.com

D. Jesús Mª Verdasco Bravo
Director Renta Fija
Mercado de Capitales
Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.
Paseo de la Castellana, 89, 10º Pta
28046 MADRID

Madrid, 10 de Noviembre de 2004

Referencia:
AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos
BONOS DE TITULIZACIÓN 4.100.000.000 Euros

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición de AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos para obtener rating de los Bonos arriba mencionados, **Standard & Poor's** ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información **Standard & Poor's** ha asignado con **carácter preliminar** el siguiente rating:

AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos
BONOS DE TITULIZACIÓN 4.100.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"

El rating está basado en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. El rating está sujeto a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por **Standard & Poor's** cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "**AAA**" a los Bonos de Titulización" emitidos por AyT Cédulas Cajas VIII, Fondo de Titulización de Activos, antes de la fecha de inicio del período suscripción.

El rating de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituye una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

Juan de la Mota Gómez-Acebo
Managing Director

TIMBRE DEL ESTADO

06/2004

5S7096267

ES CUARTA COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. Y para los comparecientes, según intervienen, la expido en trescientos dieciocho folios de papel timbrado del estado serie 5S, número: 7085056, los setenta y dos siguientes en orden correlativos, 7085132 y los doscientos cuarenta y tres siguientes en orden correlativo y el presente. En Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil cuatro. **DOY FE.** ----------

Aplicación Arancel, Disposición Adicional Tercera, Ley 8/89
(Real Decreto Ley 6/2000)
Bases: 4.100.000.000 €
Números: 2,7,4,6
Derechos: 101.700 €

FE PÚBLICA NOTARIAL

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

5S7086013

06/2004

LUIS J. RAMALLO GARCÍA
Notario
C/ Claudio Coello, 33, 2º A-D
Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31
28001 MADRID
lramallo@ctv.es

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

C.N.M.V. Registros Oficiales Escrituras de Anotaciones en cuenta Nº R.O. 6495.1

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN EFECTUADA A INSTANCIA DE LA ENTIDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.". ----------

NÚMERO: TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. ----------

En Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil cuatro. -

Ante mí, **LUIS J. RAMALLO GARCÍA**, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital y con residencia en la misma,

----------**COMPARECE**----------

DON LUIS MIRALLES GARCÍA, mayor de edad, casado y con domicilio profesional en Madrid, calle de Alcalá, número 18 – 2ª Planta. ----------

Con DNI y NIF, número 50.148.259-W.----------

INTERVIENE, en su condición de Director General, en nombre y representación de la entidad denominada **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de las

Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 16 de Julio de 1.993, mediante escritura otorgada el 16 de Noviembre de 1.993 ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, con el número 2609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja número M-117365, inscripción primera; y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5, con NIF, número A-80-732142.----------

Dicha entidad es la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización de Activos denominado **AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**"), constituido en virtud de la ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (la "**Escritura de Constitución**") otorgada ante mí, en el día de hoy con el número de orden de protocolo inmediatamente anterior al de la presente.----------

Se encuentra facultado para este acto en virtud de las facultades que le fueron conferidas por el Consejo de Administración de la entidad en su reunión del 7 de octubre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos

TIMBRE DEL ESTADO



5S7086014

06/2004

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

expedida con fecha 19 de octubre de 2004 por el Secretario del Consejo con el VºBº del Presidente, la cual obra unida a la Escritura de Constitución del Fondo antes aludida, como Anexo 2.----------

Según interviene, juzgo legítimo su interés para este acto y, al efecto, ----------

----------**ME REQUIERE**----------

A mí, el Notario, para que protocolice, lo que llevo a efecto en este mismo acto, bajo el número que encabeza la presente, fotocopia por mí deducida de los contratos de: (i) CONTRATO DE CESIÓN DE ACTIVOS, (ii) CONTRATO DE ASEGURAMIENTO DE LA COLOCACIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN, (iii) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, (iv) CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO A, (v) CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO B y (vi) CONTRATO DE GESTIÓN INTERNA indicados en la Escritura de Constitución y suscritos todos ellos el día de hoy por el Fondo actuando a través de su Sociedad Gestora, **AHORRO Y**

TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.----------

---------OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN---------

Leída reglamentariamente esta acta, enterado el compareciente de su contenido según manifiesta, se ratifica en su contenido, la consiente y firma conmigo, el Notario, que de haberle identificado por medio de su reseñado documento de identidad, comprobando la concordancia de su fotografía y firma, de conformidad con lo dispuesto al respecto en la Ley y Reglamento del Notariado, y de todo lo demás contenido en la presente acta, extendida en dos folios de papel timbrado del Estado, serie 5S números 7096149 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello, yo el Notario, doy fe. ----------

Está la firma del compareciente. Signado: Luis J. Ramallo García. Rubricados y sellado.----------

---

---------- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7086015

06/2004

CONTRATO DE CESIÓN DE ACTIVOS

ENTRE

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

En nombre y representación de

AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

y

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.

GOMEZ-ACEBO & POMBO
ABOGADOS

16 de noviembre de 2004

CONTRATO DE CESIÓN DE ACTIVOS

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004

REUNIDOS

De una parte,

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora actúa de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y Sociedades Gestoras de los mismos (el "**Real Decreto 926/1998**"), en representación de **AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**.

Y de otra parte,

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. (la "**Entidad Cedente**").

Los datos de identificación y de representación de la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente figuran en el Anexo I al presente Contrato, que forma parte integrante del mismo a todos los efectos y en el que se hacen constar asimismo los apoderamientos de los que derivan sus respectivas facultades para este acto.

EXPONEN

I. Que en el día de hoy, la Entidad Cedente ha suscrito veinticinco (25) cédulas hipotecarias nominativas con vencimiento a diez (10) años (las "**Cédulas Hipotecarias A**") y veinticinco (25) cédulas hipotecarias nominativas con vencimiento a quince (15) años (las "**Cédulas Hipotecarias B**" y conjuntamente con las Cédulas Hipotecarias A, las "**Cédulas Hipotecarias**" o los "**Activos**") correspondientes a dos (2) emisiones efectuadas, respectivamente por las Cajas de Ahorros que a continuación se citan, con indicación del importe nominal de cada Cédula Hipotecaria:

EMISOR	IMPORTE NOMINAL UNITARIO (EUROS)	
	TRAMO A	TRAMO B
BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA	219.512.195	80.487.805
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU	36.585.366	13.414.634
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA	292.682.927	107.317.073
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA	91.463.414	33.536.586
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS	285.365.854	104.634.146

CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	73.170.732	26.829.268
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA	73.170.732	26.829.268
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	73.170.732	26.829.268
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	73.170.732	26.829.268
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	43.902.439	16.097.561
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	365.853.659	134.146.341
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	36.585.365	13.414.635
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES	109.756.097	40.243.903
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA	219.512.195	80.487.805
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA	73.170.732	26.829.268
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	54.878.049	20.121.951
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT	7.317.073	2.682.927
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA	128.048.780	46.951.220
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	219.512.195	80.487.805
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	142.682.927	52.317.073
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	36.585.366	13.414.634
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	109.756.098	40.243.902
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN	21.951.219	8.048.781
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	146.341.463	53.658.537
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ	65.853.659	24.146.341
Total	3.000.000.000	1.100.000.000

En adelante, las entidades BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS, CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE

AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA) y MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ serán designadas conjuntamente como los "**Emisores**" y cada una de ellas individualmente como el "**Emisor**".

Se acompaña al presente contrato como Anexo II una copia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores nominativamente a favor de la Entidad Cedente.

II. Que el día de hoy se ha constituido el Fondo de Titulización de Activos denominado "**AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (el "**Fondo**"), con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de Constitución del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis Jacinto Ramallo García (la "**Escritura de Constitución**").

III. Que el día 11 de noviembre de 2004, la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES registró la constitución del Fondo mediante la inscripción en sus registros oficiales del Folleto Informativo de Constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización (el "**Folleto**").

IV. Que la Sociedad Gestora ha contratado con el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (el "**Agente Financiero**") los servicios financieros y de pagos relacionados con la emisión de Bonos de Titulización.

V. Que es interés de la Entidad Cedente realizar una operación de titulización de activos mediante la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias referidas en el Expositivo I anterior.

VI. Que es interés de la Sociedad Gestora adquirir, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, las Cédulas Hipotecarias con el fin de realizar, en el mismo acto de constitución del Fondo y en esta fecha, una emisión de Bonos de Titulización representados mediante anotaciones en cuenta (los "**Bonos**") cuyas características se detallan en el Capítulo II del Folleto.

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este **CONTRATO DE CESIÓN DE ACTIVOS** (el "**Contrato**"), con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1. INTERPRETACIÓN

Los términos que en este Contrato aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución, salvo que en el Contrato se disponga otra cosa.

2. CESIÓN

2.1. Por este Contrato, la Entidad Cedente cede y transfiere al Fondo (representado por la Sociedad Gestora) las Cédulas Hipotecarias de las que es titular según se detalla en el Expositivo I anterior. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo acepta la cesión y adquiere por este Contrato los Activos.

2.2. La cesión de las Cédulas Hipotecarias es plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de las mismas y comprende la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales), incluyendo los derechos de administración y defensa legal, ya legitimen para reclamar el principal, intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto.

3. EFECTIVIDAD

3.1. La fecha de efectividad de la cesión al Fondo de los Activos (la "**Fecha de Cesión**") coincidirá necesariamente con la fecha de firma de este Contrato y fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

3.2. En el caso de que alguno de los Activos no reuniera en la Fecha de Cesión las características recogidas en la Cláusula 6 o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Emisor que hubiera emitido la Cédula Hipotecaria afectada por los citados vicios ocultos para que, si fuera posible, remedie tal circunstancia incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria por otra de las características adecuadas, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación. Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria en los términos descritos en el Contrato de Gestión Interna.

4. PRECIO Y PAGO

4.1. Esta cesión se lleva a cabo a título oneroso quedando obligado el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, a abonar a la Entidad Cedente, en la Fecha de Desembolso (y con valor dicha fecha), la suma total de CUATRO MIL CIEN MILLONES DE EUROS (4.100.000.000) (el "**Precio**"), desglosada por los Activos adquiridos según se detalla en el Expositivo I. El pago de esta cantidad se hará efectivo por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, a la Entidad Cedente mediante abono en la cuenta OMF 3524 que se encuentra abierta a nombre de la Entidad Cedente.

El pago del Precio de las Cédulas Hipotecarias se efectuará en la Fecha de Desembolso de los Bonos con cargo al importe neto de la emisión de los Bonos del Tramo correspondiente (es decir, el importe de la emisión de Bonos del Tramo A se destinará

al pago del Precio de las Cédulas Hipotecarias A y el de los Bonos del Tramo al pago del Precio de las Cédulas Hipotecarias B).

La Entidad Cedente, por su parte, efectuará el desembolso del valor nominal de las Cédulas Hipotecarias a los Emisores en la Fecha de Desembolso.

4.2. La Entidad Cedente, una vez reciba confirmación escrita del abono del Precio, acusará recibo de los fondos otorgando así a favor del Fondo la más eficaz carta de pago.

4.3. Cualesquiera cobros y pagos entre la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, derivados de este Contrato se realizarán:

(i) si son debidos a la Entidad Cedente, en la cuenta OMF 3524 abierta a su nombre; y

(ii) si son debidos por la Entidad Cedente, en la Cuenta de Cobros abierta en el Agente Financiero por la Sociedad Gestora.

5. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CEDENTE

5.1. La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Activos descritos en el Expositivo I y de las condiciones y cualidades de los mismos que son asumidas por la Entidad Cedente en la Cláusula 6, pero no responde de la solvencia de los Emisores ni de las manifestaciones realizadas por los mismos de conformidad con los dispuesto en la Escritura de Constitución, quedando liberada en todo caso de responsabilidad por impago de los Emisores, sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad derivada de las Cédulas Hipotecarias.

5.2. En el caso de que se produjera el impago de un Activo, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y con objeto de velar por el interés de los titulares de los Bonos, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias y ejercitar las correspondientes acciones por cuenta del Fondo, para que los Emisores satisfagan sus obligaciones de pago de las Cédulas Hipotecarias y ejecutará a tal efecto, en la medida en que sea posible, cuantas garantías hubiesen sido constituidas para satisfacer el importe adeudado.

En este sentido, la Entidad Cedente no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Activos. Tampoco asumirá responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Activos.

6. MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS

La Entidad Cedente manifiesta y garantiza:

(i) que es una sociedad de valores debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;

(ii) que ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;

(iii) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión al Fondo de los Activos y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos (incluyendo el presente Contrato de Cesión de Activos) y los compromisos complementarios asumidos;

(iv) que los Activos existen;

(v) que es titular pleno de los Activos;

(vi) que los Activos son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación;

(vii) que la cesión de los Activos al Fondo no infringe la legislación vigente;

(viii) que la totalidad de los Activos son cédulas hipotecarias emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por la Entidad Cedente;

(ix) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se encuentre en situación concursal.

7. CONFIDENCIALIDAD

Ni durante la vigencia de este Contrato ni con posterioridad, ninguna parte revelará a personas o entidades (salvo que medie la autorización de la otra parte contratante o que fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos o que la ley lo exija) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de la otra parte contratante que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones aquí previstas o de otro modo, y las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, dentro de lo razonable, por impedir que se efectúe tal revelación.

8. NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes relacionadas con este Contrato podrán realizarse por télex, fax o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes sin necesidad de emplear claves o códigos especiales, debiéndose enviar a los domicilios de las partes indicados en el Anexo I

de este Contrato.

9. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

9.1. Este Contrato se regirá por la legislación común española.

9.2. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

10. CONDICIÓN RESOLUTORIA

Las obligaciones de las partes nacidas de este Contrato quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el Folleto.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en un ejemplar original para cada una de ellas y a un solo efecto.

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.

ANEXO I

Identificación y Representación de las Partes

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 – 2ª Planta y C.I.F. A-80732142 interviene debidamente representada en este acto por D. Luis Miralles García, con D.N.I. número 50.148.259-W, que actúa en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 7 de octubre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 19 de octubre de 2004.

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta y C.I.F. A-79202628, interviene debidamente representada en este acto por D. Antonio Fernández López, con DNI número 669.552-E, que actúa en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 21 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida en esa misma fecha.

ANEXO II

Copia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANNUL PRIUS FIDE

0,15

5S7086020

06/2004

bbk

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR BILBAO BIZKAIA KUTXA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, domiciliada en Bilbao (Vizcaya), Gran Vía D. Diego López de Haro, 30-32, inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, al Tomo BI-1, Folio 112, Hoja nº BI-9A, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G-48412720 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES, QUINIENTOS DOCE MIL, CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS (€ 219.512.195)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

bbk

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En BILBAO, a 16 de noviembre de 2004.

P.p. Alfredo López Marañón
BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA
BILBAO BIZKAIA KUTXA
MERCADO DE CAPITALES

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANNUL PRIUS FIDE - DE 1862

0,15

5S7086021

06/2004

bbk

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR BILBAO BIZKAIA KUTXA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR BILBAO BIZKAIA KUTXA, domiciliada en Bilbao (Vizcaya), Gran Vía D. Diego López de Haro, 30-32, inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, al Tomo BI-1, Folio 112, Hoja nº BI-9A, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G-48412720 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **OCHENTA MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS CINCO EUROS (€ 80.487.805).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

bbk

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En BILBAO, a 16 de noviembre de 2004.

P.p. Alfredo López Marañón
BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA

BILBAO BIZKAIA KUTXA
MERCADO DE CAPITALES

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA · NOTARIO DE MADRID · NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

06/2004

5S7086022

Caixa de Manlleu

Plaça Fra Bernadí, 24 - 25
08560 Manlleu
Tel. 93 851 08 00

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, domiciliada en Manlleu (Barcelona), Plaça de Fra Bernadí, 24-25, inscrita en 22896 sección general, folio 1, hoja número B-44315, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169849 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (€36.585.366)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

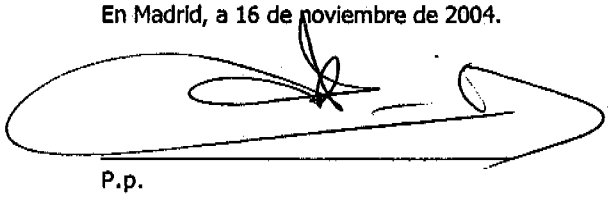
Caixa d'Estalvis Comarcal de Manlleu - Plaça Fra Bernadí, 24-25 - 08560 Manlleu - NIF G-08.169.849

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.



P.p.

CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANNUL PRIUS FIDE DE 1862

0,15 €

5S7086023

06/2004

Caixa de Manlleu

Plaça Fra Bernadí, 24 - 25
08560 Manlleu
Tel. 93 851 08 00

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, domiciliada en Manlleu (Barcelona), Plaça de Fra Bernadí, 24-25, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22896 sección general, folio 1, hoja número B-44315, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169849 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA CUATRO EUROS (€13.414.634).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caixa d'Estalvis Comarcal de Manlleu - Plaça Fra Bernadí, 24 - 25 - 08560 Manlleu - NIF G-08.169.849

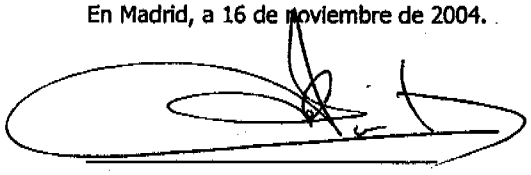
ed. 12.002-0.5 (50.0606) C3

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.



P.p.

CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - ANNUIL PRIUS FIDE

0,15 €

5S7086024

06/2004

CAIXA CATALUNYA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, domiciliada en Barcelona, Plaza Antoni Maura, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 23.120, folio 1, hoja B47.741, inscripción 1ª., y con N.I.F. G08169815 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS (€ 292.682.927)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Mod. 416-4 Ed. 311

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7086025

06/2004

CAIXA CATALUNYA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, domiciliada en Barcelona, Plaza Antoni Maura, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 23.120, folio1, hoja B47.741, inscripción 1ª. y con N.I.F. G08169815 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y TRES EUROS (€ 107.317.073)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Mod. 4164 Ed. 311

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO
LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID -



Caixa de Girona

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, domiciliada en Girona, Calle de la Creu número 31, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 302, sección 8a, folio 1, hoja GI-5887, y con N.I.F. G1700807-9, (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS (€ 91.463.414,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caixa d'Estalvis de Girona. F... de Girona, tom 302, sec. 8a, fol. 1, full núm. GI-5887. C/ de la Creu, 31 - Girona - NIF G-17008079

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Girona, a 16 de noviembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

P.p.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA · NOTARIO DE MADRID · ANUM. PRIUS FIDE

0,15

5S7086027

06/2004

Caixa de Girona

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, domiciliada en Girona, Calle de la Creu número 31, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 302, sección 8a, folio 1, hoja GI-5887, y con N.I.F. G1700807-9, (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (€ 33.536.586,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caixa d'Estalvis de Girona, tom 302, sec. 8a, full 1, fol. núm. GI-5887. C/ de la Creu, 31 - Girona - NIF G-17008079

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Girona, a 16 de noviembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

Caixa de Girona

Pp.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ARUNL PRIUS FIDE - DE 1862

0,15

5S7086028

06/2004

Caixa Penedès

Rambla Ntra. Senyora, 2 i 4 -Tels. 93 891 65 00 - Apartat 35 - FAX 892 08 18 - Telex 52425 CAPE E
08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS

Caixa Penedès

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, domiciliada en Rambla de Nostra Senyora, num. 2-4, 08720 Vilafranca del Penedès, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España, folio 23, con el número 35 y el número de codificación 2081, y con N.I.F. G-08169807 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **doscientos ochenta y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro EUROS (€ 285.365.854,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caixa Penedès

Rambla Ntra. Senyora, 214 -Tels. 93 891 65 00 - Apartat 35 - FAX 892 08 18 - Telex 52425 CAPE E
08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS

Caixa Penedès

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANIMUS PRIUS FIDE - 20 MAYO DE 1862

0,15 €

5S7086029

06/2004

Caixa Penedès

Rambla Ntra. Senyora, 2 i 4 -Tels. 93 891 66 00 - Apartat 35 - FAX 892 08 16 - Telex 52425 CAPE E
08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS

Caixa Penedès

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, domiciliada en Rambla de Nostra Senyora, num. 2-4, 08720 Vilafranca del Penedès, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España, folio 23, con el número 35 y el número de codificación 2081, y con N.I.F. G-08169807 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **ciento cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y seis EUROS (€104.634.146,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caixa Penedès

Rambla Ntra. Senyora, 2 i 4 -Tels. 93 891 65 00 - Apartat 35 - FAX 892 08 18 - Telex 52425 CAPE E
08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

Caixa Penedès

P.p.
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7086030

06/2004

Caixa Sabadell

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA SABADELL

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA SABADELL, domiciliada en Sabadell (Barcelona), Calle Gracia 17, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21370, folio 1, hoja B-20.785, y con N.I.F. G08169799 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **SETENTA Y TRES MILLONES, CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (€ 73.170.732,00).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

Caixa Sabadell

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Sabadell, a 16 de noviembre de 2004.

Caixa Sabadell

P.p.
SALUSTIANO MEDINA MEDINA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

L. J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7086031

06/2004

Caixa Sabadell

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA SABADELL

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA SABADELL, domiciliada en Sabadell (Barcelona), Calle Gracia 17, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21370, folio 1, hoja B-20.785 y con N.I.F. G08169799 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **VEINTISEIS MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (€ 26.829.268,00])**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

Caixa Sabadell

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Sabadell, a 16 de noviembre de 2004.

Caixa Sabadell

P.p.
SALUSTIANO MEDINA MEDINA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANNUL PRIUS FIDE

0,15

5S7086032

06/2004

Caixa Tarragona

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, domiciliada en Pl. Imperial Tàrraco, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona: tomo 680, folio 1, hoja T-239 y con N.I.F. G-43003938 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS **EUROS (€ 73.170.732)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caixa Tarragona
TRESORERIA I MERCAT DE CAPITALS

Mod. 1.000149 07-04/30 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, el 6-[illegible]00, tom 680, full 1, full 5.238, inscripció 1a. CIF G-43003938

Caixa Tarragona

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

Caixa Tarragona
TRESORERIA I MERCAT DE CAPITALS

Mod. 1.000149 07-04/00 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, al 8-6-1990, tom 680, fol 1, full 5.299, Inscripció 1a. CIF G-43003808

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7086033

06/2004

Caixa Tarragona

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, domiciliada en Pl. Imperial Tàrraco, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona: tomo 680, folio 1, hoja T-239 y con N.I.F. G-43003938 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO **EUROS (€ 26.829.268)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caixa Tarragona
TRESORERIA I MERCAT DE CAPITALS

Mod. 1.000149 07-04/20 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, al [illegible], tom 680, fol 1, full 5.239, inscripció 1a. CIF G-43003938

Caixa Tarragona

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

Caixa Tarragona
TRESORERIA I MERCAT DE CAPITALS

Mod. 1.000149 07-04/99 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, el 6-6-1960, tom 680, fol 1, full 5.239, inscripció 1a. CIF G-43008938

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7086034

06/2004

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA domiciliada en calle Palau núm. 18 de Mataró, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, volumen 21529, folio núm. B 23609 y con N.I.F. G08169823 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **setenta y tres millones ciento setenta mil setecientos treinta y dos EUROS (€ 73.170.732)** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Palau, 18 - 08301 Mataró - Tel. 93 741 75 00 - Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, volum 21529, sec. General, fol 1, full núm. B 2... fisc. 1a, 20.12.91 - N.I.F.: G-08169823

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

P.p.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

Pallau, 18 - 08301 Mataró - Tel. 93 741 75 00 - Inscrita en el Registre Mercantil de Barcelona, volum 21529, sec. General, fol 1, full núm. B 23809, Inscr. 1a, 20.12.91 - N.I.F.: G-08169823

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7086035

06/2004

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA domiciliada en calle Palau núm. 18 de Mataró, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, volumen 21529, folio núm. B 23609 y con N.I.F. G08169823 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de veintiséis millones ochocientos veintinueve mil doscientos sesenta y ocho EUROS (€ 26.829.268). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7086036

06/2004

caixanova

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), domiciliada en Vigo (Pontevedra), Avenida García Barbón 1 y 3, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Pontevedra, en el tomo 2.404, libro 2.404, folio 38, sección 8, hoja numero PO-4.111, inscripción 281ª, y con C.I.F. G-36600369 **(el "Emisor").**

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **setenta y tres millones ciento setenta mil setecientos treinta y dos euros (73.170.732 euros)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

caixanova

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vigo, a 16 de noviembre de 2004.

caixanova
VALORES CLIENTES
CONTROL
59

P.p. Fdo. José María Montalvo Moreno
Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - ANIMI PRIUS FIDE

0,15

5S7086037

06/2004

caixanova

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), domiciliada en Vigo (Pontevedra), Avenida García Barbón 1 y 3, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Pontevedra, en el tomo 2.404, libro 2.404, folio 38, sección 8, hoja numero P0-4.111, inscripción 281ª, y con C.I.F. G-36600369 **(el "Emisor").**

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **veintiséis millones ochocientos veintinueve mil doscientos sesenta y ocho euros (26.829.268 euros)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

caixanova

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vigo, a 16 de noviembre de 2004

caixanova
VALORES CLIENTES Y CONTROL
59

P.p.Fdo. José María Montalvo Moreno
Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE



5S7086038

06/2004

cajaRioja

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, domiciliada en Logroño, Calle Miguel Villanueva nº 9, e inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-2600303-8 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con CIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **cuarenta y tres millones novecientos dos mil cuatrocientos treinta y nueve EUROS (€43.902.439).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caja de Ahorros de La Rioja, inscrita en el Registro Mercantil de la Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª. C.I.F. G-2600303-8

Mod. 0060020005

cajaRioja

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

Fdo. D. Antonio calderón Vilches
P.p.
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Caja de Ahorros de La Rioja. Inscrita en el Registro Mercantil de la Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª.- C.I.F. G-26003303-8

Mod. 0060210005

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANNIL PRIUS FIDE - DE 1867

0,15 €

5S7086039

06/2004

cajaRioja

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, domiciliada en Logroño, Calle Miguel Villanueva nº 9, e inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-2600303-8 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **dieciséis millones noventa y siete mil quinientos sesenta y un EUROS (€ 16.097.561)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

Caja de Ahorros de La Rioja. Inscrita en el Registro Mercantil de la Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª. C.I.F. G-2600303-8

Mod. 006000005

cajaRioja

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

cajaRioja

Fdo. D. Antonio Calderón Vilches
P.p.
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Caja de Ahorros de La Rioja. Inscrita en el Registro Mercantil de la Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja n.º LO-1131, inscripción 1.ª. C.I.F. G-26003803-8

Mod. 0060200805

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7086040

06/2004

CAM Caja de Ahorros del Mediterráneo

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en C/ San Fernando 40 03001 Alicante, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, al Tomo 1358 general, folio 1, hoja número A-9358, inscripción 1ª con N.I.F. G-03046562 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de EUROS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (€ **365.853.659**). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

CAM Caja de Ahorros del Mediterráneo

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Alicante, a 16 de noviembre de 2004.

Juan Luis Sabater Navarro
Director de Tesorería

Juan L. Sabater

6050

P.p.

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7086041

06/2004

CAM Caja de Ahorros del Mediterráneo

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en C/San Fernando 40, 03001 Alicante, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, al Tomo 1358 general, folio 1, hoja número A-9358, inscripción 1ª, y con N.I.F. G-03046562 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS **(€ 134.146.341)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

CAM Caja de Ahorros del Mediterráneo

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Alicante, a 16 de noviembre de 2004.

Juan Luis Sabater Navarro
Director de Tesorería

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - NUMQUAM PRIUS FIDE - DE 1862



5S7086042

06/2004

CajadeÁvila

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, domiciliada en Ávila, Plaza de Santa Teresa, 10, inscrita en El Registro Mercantil de Ávila al Tomo 55 Libro 13,, Folio 1; S8, Hoja AV684, y con N.I.F. G05011846 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (€ 36.585.365).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del **4,0065%** pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

Inscrita: Registro Mercantil de Ávila al Tº. 55, Lº. 13, secc. 8º, HOJA AV-684-1ª.- NIF G05011846

Mod. 0121 (04.2004) 4.000 ejs.

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

CAJA D AHORROS D AVILA
AVILA

P.p.
Antonio López Picón
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7086043

06/2004

CajadeÁvila

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA domiciliada en Ávila, Plaza de Santa Teresa, 10, inscrita en el Registro Mercantil de Ávila al Tomo 55, Libro 13, Folio 1, S8, Hoja AV684, y con N.I.F. G05011846 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (€ 13.414.635)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del **4,2565%** pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Inscrita: Registro Mercantil de Ávila al Tº. 55, L.º 13, secc. 8ª, HOJA AV-684-1ª.- NIF G05011846

Mod. 0121 (04.2004) 4.000 ejs.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y M. DE P. AVILA

P.p.

Antonio López Picón
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15

5S7086044

06/2004

"SA NOSTRA"
CAIXA DE BALEARS

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES, domiciliada en Palma de Mallorca, Calle Ramón Llull, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 883 de Sociedades, folio 173, hoja número PM-3734, inscripción 1ª, y con N.I.F. G07013154 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CIENTO NUEVE MILLONES SETE CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE EUROS (€ 109.756.097)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

C/ Ramón Llull, 2 - 07001 PALMA DE MALLORCA. Apartado 562. Tel. 971 17 17 17. Telex 68681 CAMPE E. Dirección SWIFT CECAESMM051
Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al folio 173, del libro 883 de Sociedades. Hoja número PM-3734. Inscripción 1ª - C.I.F. G07013154

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Palma de Mallorca, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7086045

06/2004

"SA NOSTRA"
CAIXA DE BALEARS

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES, domiciliada en Palma de Mallorca, Calle Ramón Llull, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 883 de Sociedades, folio 173, hoja número PM-3734, inscripción 1ª, y con N.I.F. G07013154 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES EUROS (€ 40.243.903)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

C/ Ramón Llull, 2 - 07001 PALMA DE MALLORCA. Apartado 562. Tel. 971 17 17 17. Fax 971 17 17 17. Télex 68681 CAMPB E. Dirección SWIFT CECAESMM071
Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Folio 173, del tomo 883 de Sociedades, Hoja número PM-3734, Inscripción 1ª. C.I.F. G07013154

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Palma de Mallorca, a 16 de noviembre de 2004

P.p.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7086046

06/2004

CajaSur

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA "Cajasur"

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA "Cajasur", entidad domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares, 18-24, con número de CIF G-14004485 e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, folio 104 vuelto, tomo 569 de Sociedades, hoja número CO-2423, inscripción 67ª (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS (€ 219.512.195)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

CajaSur

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Córdoba, a 16 de noviembre de 2004.

José Francisco Ruiz Ortiz
P.p.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA "Cajasur"

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - ANNUIL PRIUS FIDE 1862

0,15

5S7086047

06/2004

CajaSur

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA "CAJASUR"

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA "Cajasur", entidad domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares, 18-24, con número de CIF G-14004485 e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, folio 104 vuelto, tomo 569 de Sociedades, hoja número CO-2423, inscripción 67ª (el "Emisor

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO Euros [€ 80.487.805).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Córdoba, a 16 de noviembre de 2004.

José Francisco Ruiz Ortiz
P.p.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA "CajaSur"

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANNUL PRIUS FIDE DE 1862

0,15

5S7086048

06/2004

Caja de Extremadura

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, domiciliada en Cáceres, Plaza de Santa María, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres, Tomo 179, Libro 9, Sección General, Folio 1 Hoja CC-153 y con N.I.F. G10058618 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (€ 73.170.732). El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Mod. 1003.3 15 0601 15 - C.I.F. G-10058618 - San Pedro, 15. CÁCERES - R.M. Cáceres. H-153. F-1. T-179. L-9. I-1.ª Sec. Gral.

Caja de Extremadura

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA

Mod. 1003.3 15 0601 15 - C.I.F. G-10058618 - San Pedro, 15. CÁCERES - R.M. Cáceres. H-153. F-1. T-179. L-9. I-1.ª Secc. Gral.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7086049

06/2004

Caja de Extremadura

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, domiciliada en Cáceres, Plaza de Santa María, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres, Tomo 179, Libro 9, Sección General, Folio 1 Hoja CC-153 y con N.I.F. G10058618 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (€ 26.829.268). El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que

Mod. 1003.3 15 0601 15 - C.I.F. G-10058618 - San Pedro, 15. CÁCERES. R.M. Cáceres. H-153. F-1. T-179. L-9. 1-1ª Secc. Gral.

resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

Caja de Extremadura
TESORERÍA Y MERCADO DE CAPITALES

P.p.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA

Mod. 1003.3 15 0601 15 - C.I.F. G-10053861.8 - San Pedro, 15. CÁCERES - R.M. Cáceres. H-153. F-1. T-179. L-9. 1-1.ª Secc. Gral.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7086050

06/2004

CAJA NAVARRA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, domiciliada en Pamplona (Navarra), Avenida Carlos III, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, tomo 1, folio 1, hoja NA-1, y con N.I.F. G31001993 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS (€ 54.878.049,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, Tomo 1, Folio 1, Hoja NA-1 C.I.F.G-31-001993

CAJA NAVARRA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Pamplona, a 16 de noviembre de 2004.

P.p. Eduardo Luis Astibia García
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, Tomo 1, Folio 1, Hoja NA-1 C.I.F. G-31-00190-3

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID -



5S7086051

06/2004

CAJA NAVARRA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, domiciliada en Pamplona (Navarra), Avenida Carlos III, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, tomo 1, folio 1, hoja NA-1, y con N.I.F. G31001993 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **VEINTE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (€ 20.121.951,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, Tomo 1, Folio 1, Hoja NA-1 C.I.F.G-31-00199-3

CAJA NAVARRA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Pamplona, a 16 de noviembre de 2004.

P.p. Eduardo Luis Astibia García
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, Tomo 1, Folio 1, Hoja NA-1 C. I. F. G-31-001199-3

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7086052

06/2004

CAIXA Ontinyent
La caixa de les comarques

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, domiciliada en Ontinyent (Valencia), Plaza Sant Domingo, 24, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia, Tomo 6033, libro 3339, folio 13, sección 8, hoja V-18091, y con N.I.F. G-46002796 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y TRES EUROS (€ 7.317.073)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Ontinyent, a 16 de noviembre de 2004.

CAIXA Ontinyent
La caixa de les comarques

Francisco Sanchis Penadés
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

CAIXA Ontinyent

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, domiciliada en Ontinyent (Valencia), Plaza Sant Domingo, 24, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia, Tomo 6033, libro 3339, folio 13, sección 8, hoja V-18091, y con N.I.F. G-46002796 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS (€ 2.682.927). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Ontinyent, a 16 de noviembre de 2004.

CAIXA Ontinyent
La caixa de les comarques

Francisco Sanchis Penadés
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID -

0,15

5S7086054

06/2004

caja segovia

BIC: CECA ES MM 089

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avenida Fernández Ladreda, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Segovia, al tomo 28 general, folio 119, hoja SG 560, y con N.I.F. G40000192 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (€ 128.048.780,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Reg. Merc. Segovia. Tomo 28 Gen. Folio 119. Hoja SG. 560. Insc.1ª C.I.F.: G-40000192
Domicilio Social: Avda. Fernández Ladreda, 8 - 40001 SEGOVIA

Mod. 248

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Segovia, a 16 de noviembre de 2004.

CAJA DE AHORROS DE SEGOVIA

P.p.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7086055

06/2004

caja segovia

BIC: CECA ES MM 069

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avenida Fernández Ladreda, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Segovia, al tomo 28 general, folio 119, hoja SG 560, y con N.I.F. G40000192 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS (€ 46.951.220,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Reg. Merc. Segovia. Tomo 28 Gen. Folio 119. Hoja SG. 560. Insc.1ª C.I.F.: G-40000192 Domicilio Social: Avda. Fernández Ladreda, 8 - 40001 SEGOVIA

Mod. 248

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Segovia, a 16 de noviembre de 2004.

CAJA DE AHORROS DE SEGOVIA

P.p.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANUNIL PRIUS FIDE - ILUSTRE COLEGIO DE 1862

0,15

5S7086056

06/2004

iberCaja

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA), domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 1.194, folio 23, hoja Z-4.862, inscripción 1ª, y con N.I.F. G50000652 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS EUROS (€ 219.512.195)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

iberCaja

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Zaragoza, a 16 de noviembre de 2004.

D. Pedro Dolz Torney
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - ANIMUS PRIUS FIDE

0,15

5S7086057

06/2004

iberCaja

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA) domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 1.194, folio 23, hoja Z-4.862, inscripción 1ª, y con N.I.F. G50000652 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL de OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS (€ 80.487.805)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

iberCaja

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Zaragoza, a 16 de noviembre de 2004.

D. Pedro Dolz Tomey
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANUNIL PRIUS FIDE DE 1862

0,15

5S7086058

06/2004

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, Plaza San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí), inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general del archivo, folio 1, hoja LE-203, inscripción 1ª, y con N.I.F. G24219891 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS (€ 142.682.927).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En León, a 16 de noviembre de 2004.

Isabel Sáez

P.p. **CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - OMNIA PRIUS FIDE

0,15 €

5S7086059

06/2004

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, Plaza San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí), inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general del archivo, folio 1, hoja LE-203, inscripción 1ª, y con N.I.F. G24219891 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CINCUENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y TRES EUROS (€ 52.317.073)** . El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En León, a 16 de noviembre de 2004.

P.p. **CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7086060

06/2004

CAJA GRANADA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en Granada, Cr Armilla, 6, inscrita en Registro Mercantil de Granada al Tomo 381 general, Folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con N.I.F. G18000802 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **treinta y seis millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y seis EUROS (€ 36.585.366)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caja General de Ahorros de Granada. C.I.F.: G-18.000.802. MOD. 22006135. 08-04. Ejemp. 50.000(1) - Imp. CajaGRANADA

Carretera de Armilla, 6
18006 Granada. España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

CAJA GRANADA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Granada, a 16 de noviembre de 2004.

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

P.p.
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

Caja General de Ahorros de Granada. C.I.F.: G-18.000.692. MOD. 20006135. 08-04. Ejemp. 50.000(1) - Imp. CajaGRANADA

Carretera de Armilla, 6
18006 Granada. España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7086061

06/2004

CAJA GRANADA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en Granada, Cr Armilla, 6, inscrita en Registro Mercantil de Granada al Tomo 381 general, Folio 1, Hoja GR-806, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G18000802 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **trece millones cuatrocientos catorce mil seiscientos treinta y cuatro EUROS (€ 13.414.634)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caja General de Ahorros de Granada. C.I.F.: G-18.000.802. MOD. 10006135. 08-04. Ejemp. 50.000[1] - Imp. CajaGRANADA

Carretera de Armilla, 6
18006 Granada. España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

CAJA GRANADA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Granada, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

CAJA GENERAL DE AHORROS - GRANADA

Caja General de Ahorros de Granada. C.I.F.: G-18.000.802. MOD. 20006135. 08-04. Ejemp. 50.000(1) - Imp. CajaGRANADA

Carretera de Armilla, 6
18006 Granada. España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID - ANNUL PRIUS FIDE DE 1862

0,15

5S7086062

06/2004

La Caja de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lacajadecanarias.es

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Triana, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 907, Folio 152, Hoja GC-4.209 y con N.I.F. G35000272 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO EUROS (€ 109.756.098)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907 general, Hoja GC-4209, y NIF G35000272

La Caja de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria

Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lacajadecanarias.es

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907 general, hoja GC 4208, y NIF G35000272

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7086063

06/2004

La Caja de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS
Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lacajadecanarias.es

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Triana, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 907, Folio 152, Hoja GC-4.209 y con N.I.F. G35000272 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CUARENTA MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS EUROS (€ 40.243.902)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al Folio 152, tomo 907, general, hoja GC 4209, y NIF G35000272

La Caja de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS
Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lacajadecanarias.es

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907 general, hoja GC 4209, y NIF G35000272

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANUNIL PRIUS FIDE - DE 1862

0,15

5S7086064

06/2004

CAJA DE JAEN

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN, domiciliada en Plaza Jaén por la Paz nº 2 de Jaén, inscrita en El Registro Mercantil de Jaén en su Folio 1, Tomo 57, Hoja J-1781, y con C.I.F. G-23019003 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECEINUEVE EUROS (€ 21.951.219).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

R.M.DE JAÉN, FOLIO 1, TOMO 57, HOJA J-1781, INSCRIPCIÓN 1ª - C.I.F.: G23019003

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid , a 16 de noviembre de 2004.

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANIMI PRIUS FIDE DE 1862

0,15

5S7086065

06/2004

CAJA DE JAEN

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN, domiciliada en Plaza Jaén por la Paz nº 2 de Jaén, inscrita en el Registro Mercantil de Jaén en su Folio 1, Tomo 57, Hoja J-1781, y con C.I.F. G-23019003 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS (€ 8.048.781)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

R.M.DE JAÉN, FOLIO 1, TOMO 57, HOJA J-1781, INSCRIPCIÓN 1ª - C.I.F.: G23019003

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANIMIL PRIUS FIDE

0,15

5S7086066

06/2004

Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERIA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR UNICAJA, domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10 y 12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 1.137, libro 50, Sección de Sociedades General, Folio 1, Hoja MA-2.447, y con N.I.F. G-29498086 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS.** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065%, pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Málaga, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
UNICAJA

Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja). Avda. de Andalucía 10 y 12. Málaga. Inscrita R. M. de Málaga. Tomo 1137. Libro 50. Sec. Sociedades General. Folio 1. Hoja MA-2447. C.I.F.: G-29498086.

Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja). Avda. de Andalucía 10 y 12. Málaga. Inscrita R. M. de Málaga. Tomo 1137. Libro 50. Sec. Sociedades General. Folio 1. Hoja MA-2447. Inscripción 1ª. C.I.F.: G-29498086.

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERIA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR UNICAJA, domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10 y 12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 1.137, libro 50, Sección de Sociedades General, Folio 1, Hoja MA-2.447, y con N.I.F. G-29498086 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS.** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565%, pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Málaga, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
UNICAJA

Unicaja

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANNIL PRIUS FIDE

0,15

5S7086067

06/2004

Caja de Badajoz

Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F.: G-06000681

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE BADAJOZ

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ, domiciliada en Paseo de San Francisco, nº 18 de Badajoz, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorros Popular con el número 15, y con NIF G-06000681 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (€ 65.853.659,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Badajoz, a 16 de noviembre de 2004.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

P.p. Doña GUADALUPE GUERRERO MANZANO
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANNUIL PRIUS FIDE

0,15

5S7086068

06/2004

Caja de Badajoz

Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F.: G-06000681

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE BADAJOZ

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ, domiciliada en Paseo de San Francisco, nº 18 de Badajoz, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorros Popular con el número 15, y con NIF G-06000681 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (€ 24.146.341,00).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Badajoz, a 16 de noviembre de 2004.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

P.p. Doña GUADALUPE GUERRERO MANZANO
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE - DE 1862

0,15

5S7086069

06/2004

CONTRATO DE ASEGURAMIENTO DE LA COLOCACIÓN
DE BONOS DE TITULIZACIÓN

ENTRE

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A

En nombre y representación de

AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

y

ABN AMRO BANK NV, SUCURSAL EN ESPAÑA
BNP PARIBAS, SUCURSAL EN ESPAÑA
DEUTSCHE BANK AG
IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.
BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG
COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT
MORGAN STANLEY & CO INTERNATIONAL LIMITED
CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED
CCF – CRÉDIT COMMERCIAL DE FRANCE
CALYON SUCURSAL EN ESPAÑA

GOMEZ-ACEBO & POMBO
ABOGADOS

16 de noviembre de 2004

CONTRATO DE ASEGURAMIENTO DE LA COLOCACIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004

REUNIDOS

De una parte,

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora actúa de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y Sociedades Gestoras de los mismos (el "**Real Decreto 926/1998**"), en representación de **AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.**

Y de otra parte,

ABN AMRO BANK NV, SUCURSAL EN ESPAÑA.

BNP PARIBAS, SUCURSAL EN ESPAÑA.

DEUTSCHE BANK AG.

IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK.

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. (en su condición de Entidad Cedente y Entidad Aseguradora y Colocadora)

BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG.

COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT.

MORGAN STANLEY & CO INTERNATIONAL LIMITED.

CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED.

CCF – CRÉDIT COMMERCIAL DE FRANCE.

CALYON SUCURSAL EN ESPAÑA.

Las entidades anteriores serán aludidas conjuntamente como las "**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**" (individualmente, una "**Entidad Aseguradora y Colocadora**").

Los datos de identificación y de representación de la Sociedad Gestora, la Entidad Cedente y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras figuran en el Anexo I al presente Contrato, que forma parte integrante del mismo a todos los efectos y en el que se hacen constar asimismo los apoderamientos de los que derivan sus respectivas facultades para este acto.

EXPONEN

I. Que el día de hoy se ha constituido el Fondo de Titulización de Activos denominado "**AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (el "**Fondo**"), con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de Constitución del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis Jacinto Ramallo García (la "**Escritura de Constitución**").

II. Que el día 11 de noviembre de 2004, la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES ("**CNMV**") registró la constitución del Fondo mediante la inscripción en sus registros oficiales del Folleto Informativo de Constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización (el "**Folleto**").

III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. (la "**Entidad Cedente**" o la "**Entidad Directora**") las cédulas hipotecarias cuyas características se describen en el Capítulo IV del Folleto (los "**Activos**" o las "**Cédulas Hipotecarias**") emitidas en el día de hoy por los Emisores y suscritas inicialmente por la Entidad Cedente.

IV. Que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, ha realizado en el mismo acto de su constitución, una emisión de Bonos de Titulización representados mediante anotaciones en cuenta (los "**Bonos**") cuyas características se detallan en el Capítulo II del Folleto.

V. Que la Sociedad Gestora ha designado a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la "**SOCIEDAD DE SISTEMAS**") como entidad encargada de llevar el registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta, a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

VI. Que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**"), mercado secundario oficial de valores, sin perjuicio de que también pueda solicitarse la cotización de los Bonos en las Bolsas Oficiales de otros mercados europeos, incluyendo las Bolsas de París y Luxemburgo.

VII. Que la Sociedad Gestora ha contratado con el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (el "**Agente Financiero**") los servicios financieros y de pagos relacionados con la emisión de Bonos.

VIII. Que la Sociedad Gestora ha designado a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras como colocadoras y aseguradoras de la emisión de Bonos.

IX. Que la Sociedad Gestora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras desean regular las condiciones en que éstas llevarán a cabo la colocación de los Bonos y harán frente a sus compromisos de aseguramiento y de liquidez de los Bonos.

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este **CONTRATO DE ASEGURAMIENTO DE LA COLOCACIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN** (el "**Contrato**") con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1. INTERPRETACIÓN

Los términos que en este Contrato aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto, salvo que en el Contrato se disponga otra cosa.

2. ASEGURAMIENTO DE LA COLOCACIÓN DE LOS BONOS

2.1. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suscribir por sí mismas, al precio de aseguramiento establecido en el apartado 2.2 siguiente, la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo que no hayan sido suscritos por cuenta de terceros durante el Periodo de Suscripción previsto en el Folleto.

2.2. El precio de aseguramiento será el valor nominal de los Bonos, esto es, 100.000 euros por cada Bono.

2.3. El importe nominal asegurado al que se extiende el compromiso de aseguramiento de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se señala en el cuadro de aseguramiento siguiente:

	IMPORTE NOMINAL ASEGURADO (EUROS)	
ENTIDAD ASEGURADORA Y COLOCADORA	TRAMO A	TRAMO B
IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK	373.000.000	243.000.000
ABN AMRO NV SUCURSAL EN ESPAÑA	373.000.000	243.000.000
BNP PARIBAS SUCURSAL EN ESPAÑA	373.000.000	243.000.000
DEUTSCHE BANK AG	373.000.000	243.000.000
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V. S.A.	1.418.000.000	68.000.000
BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG	15.000.000	10.000.000

CALYON SUCURSAL EN ESPAÑA	15.000.000	10.000.000
CCF – CRÉDIT COMMERCIAL DE FRANCE	15.000.000	10.000.000
COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT	15.000.000	10.000.000
CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED	15.000.000	10.000.000
MORGAN STANLEY & CO INTERNATIONAL LIMITED	15.000.000	10.000.000
Total	**3.000.000.000**	**1.100.000.000**

2.4. Como consecuencia del compromiso de aseguramiento asumido, en el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Suscripción no se hubieran presentado órdenes de suscripción que cubran la totalidad de la emisión, los Bonos no cubiertos serán suscritos por aquellas Entidades Aseguradoras y Colocadoras a través de las cuales no se hubieran cursado órdenes de suscripción suficientes para cubrir el número máximo de Bonos asegurado por cada una de ellas.

2.5. Las obligaciones asumidas por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras son independientes y de carácter mancomunado. Por lo tanto, en el supuesto de que alguna Entidad Aseguradora y Colocadora no cumpliera su compromiso de aseguramiento, el resto de Entidades Aseguradoras y Colocadoras no estarán obligadas a suplir su falta. La Entidad Aseguradora y Colocadora incumplidora no percibirá comisión alguna en virtud de este Contrato, distribuyéndose las comisiones que le hubieran correspondido entre las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que hayan finalmente decidido asumir el compromiso de asegurar la suscripción de Bonos correspondientes a la Entidad Aseguradora y Colocadora incumplidora.

3. COMPROMISO DE LIQUIDEZ PARA LOS BONOS

3.1. A los efectos de la presente cláusula, se denominará a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras **"Entidades de Contrapartida"**.

3.2. Las Entidades de Contrapartida por la presente asumen el compromiso de dotar de liquidez, por medio de cotización continua y permanente, a los Bonos. En este sentido, las Entidades de Contrapartida deberán dar liquidez a los Bonos durante los Días Hábiles de negociación de valores en AIAF.

Cada Entidad de Contrapartida cotizará precios de compra y venta de los Bonos que serán válidos diariamente para importes nominales de hasta QUINCE MILLONES DE EUROS (€ 15.000.000).

La cotización de los precios ofrecidos por las Entidades de Contrapartida reflejará en cada momento la situación de liquidez existente en el mercado.

La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado. Las Entidades de Contrapartida no garantizan que puedan localizar valores con los que corresponder a la demanda, ya sea en su propia cartera o en la de otras entidades. Sin embargo, cada Entidad de Contrapartida se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para actuar con la diligencia habitual en los mercados a dichos efectos.

Los precios se entenderán en firme y serán fijados en función de las condiciones del mercado, si bien cada Entidad de Contrapartida podrá decidir los precios de compra y venta que cotice y cambiar ambos cuando lo considere oportuno. Estos precios representarán las rentabilidades que cada Entidad de Contrapartida considere prudente establecer en función de su percepción de la situación del mercado de bonos de titulización y de los mercados de renta fija en general, así como de otros mercados financieros.

La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por cada Entidad de Contrapartida tendrá un máximo de diez (10) puntos básicos (0,10%) en términos de TIR, y nunca será superior a diez (10) puntos básicos (0,10%) en términos de precio.

3.3. Cada Entidad de Contrapartida se obliga, asimismo, a cotizar y hacer difusión diaria de los precios al menos por alguno de los medios siguientes (y, adicionalmente, si así lo estima oportuno, telefónicamente):

- Por medio de su pantalla Reuters
- Por medio de su pantalla Bloomberg
- A través del sistema SECA (Sistema Estandarizado de Cotización AIAF)

Cada Entidad de Contrapartida se obliga también a difundir con la periodicidad que los volúmenes contratados lo requieran, y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos bien a través de AIAF, de los servicios de la SOCIEDAD DE SISTEMAS, de la correspondiente inserción en prensa o del modo establecido en el párrafo anterior.

3.4. Las Entidades de Contrapartida quedarán exoneradas de sus responsabilidades de liquidez ante cambios que repercutan significativamente en las circunstancias legales actuales que se siguen para la operativa de compraventa de los valores por parte de las Entidades de Contrapartida o de su habitual operativa como entidades financieras. Dicha exoneración será de carácter temporal, finalizando la misma en el momento en el que dichos cambios, supuestos o alteraciones u otros posteriores dejen de producir los efectos anteriormente descritos.

Igualmente se producirá la posibilidad de exoneración cuando por cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas del Fondo se aprecie de forma determinante una alteración en la solvencia o capacidad de pago de las obligaciones del mismo. Dicha exoneración será asimismo de carácter temporal, finalizando la misma en

el momento en el que dichos cambios dejen de producir la alteración anteriormente descrita.

Cada Entidad de Contrapartida podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando los Bonos emitidos por el Fondo que ostente de forma individual, adquiridos directamente del mercado en cumplimiento de su actuación como Entidad de Contrapartida, excedan en cada momento del veinte por ciento (20%) del saldo vivo de los Bonos del Tramo correspondiente.

3.5. El compromiso de liquidez tendrá una vigencia igual al plazo de vida de los Bonos a partir de la fecha de admisión a cotización en AIAF. No obstante podrá ser cancelado con un preaviso de treinta (30) días, en cuyo caso la Sociedad Gestora procederá a buscar otra entidad que actúe como contrapartida.

En el supuesto de resolución por iniciativa de una Entidad de Contrapartida, no obstante el plazo de preaviso previsto anteriormente, dicha Entidad de Contrapartida no quedará relevada de las obligaciones asumidas en el compromiso de liquidez en tanto la Sociedad Gestora no haya encontrado otra entidad que la sustituya. La Sociedad Gestora se obliga a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para, dentro del plazo de 30 días señalado, localizar una entidad que se halle dispuesta a asumir las funciones que para la Entidad de Contrapartida saliente se recogen en este Contrato. Transcurrido dicho plazo sin que la Sociedad Gestora hubiera encontrado al sustituto de la Entidad de Contrapartida, ésta podrá presentar a la Sociedad Gestora una entidad que la sustituya en los mismos términos del compromiso de liquidez, no pudiendo la Sociedad Gestora rechazar a la misma sino por falta de la capacidad necesaria para cumplir lo aquí pactado.

La Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, en base a la información recibida de la Entidad Directora, y actuando en el mejor interés del Fondo y de los bonistas, podrá dar por resuelto el compromiso de liquidez con cualquier Entidad de Contrapartida antes de su vencimiento en caso de que ésta haya incumplido los compromisos asumidos o cuando así lo estime conveniente, siempre y cuando lo notifique a la Entidad de Contrapartida con un preaviso mínimo de 30 días. No obstante, la Sociedad Gestora no podrá hacer uso de la facultad de resolución si no cuenta previamente con una entidad (ya sea una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión autorizada al tal fin) sustituta de la Entidad de Contrapartida.

En este sentido, y dado que la Entidad Directora, en tanto que Sociedad de Valores, está en una situación más adecuada que la Sociedad Gestora a efectos de valorar el cumplimiento (o, en su caso, incumplimiento) de las obligaciones de dar liquidez a los Bonos por parte de las Entidades de Contrapartida, será la propia Entidad Directora quien, a lo largo de la vida del Fondo, informará a la Sociedad Gestora de acuerdo con criterios objetivos sobre el cumplimiento o, en su caso, falta de cumplimiento por parte de las Entidades de Contrapartida de los compromisos por ellas asumidos a este respecto, todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que deberá efectuar la Sociedad Gestora. La Entidad Directora, asimismo, indicará, en su caso, a la Sociedad Gestora, la entidad que puede sustituir a la Entidad de Contrapartida saliente.

3.6. La resolución del compromiso de liquidez y la sustitución de la Entidad de Contrapartida serán notificadas a los titulares de los Bonos mediante la correspondiente publicación en un periódico de difusión nacional. Asimismo, la resolución del presente acuerdo le será comunicada a la CNMV.

En el caso de que tenga lugar la sustitución de una Entidad de Contrapartida de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, la Entidad de Contrapartida saliente deberá transferir a la nueva entidad de contrapartida el importe proporcional de la Comisión de Aseguramiento recibida por la Entidad de Contrapartida saliente que corresponda a los años que resten de vida de la operación.

4. COMISIONES

4.1 Como contraprestación por el aseguramiento y colocación de la emisión de los Bonos en virtud de este Contrato, cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras recibirá, en la Fecha de Desembolso, una comisión (la "**Comisión de Aseguramiento**") igual al 0,191% sobre el importe nominal total de los Bonos del Tramo A por ella asegurados y al 1,328% sobre el importe nominal total de los Bonos del Tramo B por ella asegurados.

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora deducirá su respectiva Comisión de Aseguramiento del importe por ella asegurado, a lo que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, consiente en este acto.

5. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

5.1. Una vez abierto el Periodo de Suscripción, según se describe en la Escritura de Constitución, podrán dirigirse solicitudes de suscripción de Bonos por parte de los inversores interesados que tengan la condición de "institucionales", tal y como dicha categoría aparece definida en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Valores. Las solicitudes de suscripción de Bonos podrán dirigirse a cualquiera de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

5.2. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras aceptarán o no, discrecionalmente, las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que objetivamente estimen más apropiadas.

5.3. Los suscriptores de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora a través de la cual hayan efectuado la suscripción, el primer (1er) Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, antes de las 10:30 horas de Madrid, valor mismo día, el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

5.4. Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, el número de Bonos necesario para

completar la cifra a que asciende su compromiso de aseguramiento, en los términos descritos en los apartados 2.3, 2.4, y 2.5 anteriores.

5.5. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras abonará al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, con valor de ese mismo día, el importe total asegurado por la misma en este Contrato, mediante transferencia a la Cuenta de Cobros abierta en el Agente Financiero, deducida la suma a la que ascienda la Comisión de Aseguramiento.

A elección de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, éstas últimas podrán abonar el importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a la Entidad Directora (deducida la suma a la que asciendan sus respectivas Comisiones de Aseguramiento), para que esta última proceda a abonar al Fondo, antes de la citada hora los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas.

5.6. Cada Entidad Aseguradora y Colocadora entregará a los suscriptores de los Bonos que hayan realizado la suscripción a través de la misma, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción. Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable en la SOCIEDAD DE SISTEMAS.

5.7. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras deberá, dentro de los tres (3) días siguientes a la Fecha de Desembolso, entregar a la Sociedad Gestora (bien directamente o bien a través de la Entidad Cedente) la información precisa para que la Sociedad Gestora, a su vez, elabore los estados de información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de los Bonos. La información suministrada será coherente con los modelos establecidos por la CNMV a estos efectos. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen igualmente a suministrar cuanta información pueda ser razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF.

6. MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS DE LA SOCIEDAD GESTORA

6.1. La Sociedad Gestora, en su propio nombre y en nombre y representación del Fondo, manifiesta y garantiza a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras:

(a) que el Fondo es un Fondo de Titulización de Activos válidamente constituido de acuerdo con el Real Decreto 926/1998;

(b) que la Sociedad Gestora tiene facultades suficientes para, en nombre y representación del Fondo, celebrar este Contrato y asumir y cumplir las obligaciones que establece;

(c) que la Sociedad Gestora es una entidad válidamente constituida con arreglo a la legislación española y tiene plena capacidad y autorización para desarrollar sus actividades, y de acuerdo con la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora tiene facultades suficientes para, en nombre y representación del Fondo, celebrar este Contrato, así como los restantes contratos suscritos en relación con la operación de titulización referida en los Expositivos de este Contrato, y asumir y cumplir las obligaciones que establece;

(d) que el cumplimiento de las obligaciones del Fondo y de la Sociedad Gestora derivadas del Contrato no supone, en ningún caso, la violación de ningún otro contrato celebrado por la Sociedad Gestora con terceras personas, ni de la legislación vigente;

(e) que la Sociedad Gestora ha adoptado válidamente los acuerdos necesarios para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, que dichos acuerdos no han sido enmendados ni revocados y que las personas firmantes de este Contrato en nombre de la Sociedad Gestora están debidamente autorizadas al efecto;

(f) que han sido obtenidas todas las autorizaciones pertinentes para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos;

(g) que los Bonos han sido debidamente emitidos y que constituyen una obligación válida, vinculante y exigible del Fondo;

(h) que hasta en el momento de la cesión la Entidad Cedente era la titular de los Activos y que, en virtud de la Escritura de Constitución y el Contrato de Cesión de Activos, los Activos han sido cedidos al Fondo libres de toda carga o gravamen.

6.2. La Sociedad Gestora se responsabiliza frente a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la veracidad, exactitud y suficiencia de todas las manifestaciones recogidas en el apartado anterior y se compromete a mantener indemne a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cualquier deuda, perjuicio, acción, demanda, daño o responsabilidad en que puedan incurrir como consecuencia directa de la falta de veracidad, insuficiencia o inexactitud de las mismas o de actos u omisiones de la Sociedad Gestora relacionados con la operación.

7. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

7.1. La Sociedad Gestora se obliga frente a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a:

(a) depositar, en representación del Fondo, antes de que se inicie el Periodo de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en la SOCIEDAD DE SISTEMAS para que proceda a realizar la primera inscripción de los Bonos, una vez recibido el desembolso de los mismos;

(b) solicitar la inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF, de tal forma que una vez admitidos a cotización en AIAF se efectúe la compensación y liquidación de los

Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en dicho mercado y representados mediante anotaciones en cuenta establezca la SOCIEDAD DE SISTEMAS;

(c) depositar en representación del Fondo, antes del comienzo del Periodo de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en la CNMV y posteriormente, depositar en representación del Fondo una copia de la Escritura en el organismo rector de AIAF; y

(d) informar puntualmente a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cualquier hecho relevante del que tuviera conocimiento y que pueda afectar a la constitución del Fondo o a la emisión, colocación o admisión a negociación de los Bonos.

7.2. La Sociedad Gestora se compromete a mantener indemne a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cualquier deuda, perjuicio, acción, demanda, daño o responsabilidad en que puedan incurrir como consecuencia directa del incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de cualquiera de sus obligaciones referidas en el apartado anterior o de cualesquiera otras derivadas de este Contrato.

8. INTERESES DE DEMORA

Cualquier parte que incurra en retraso en el cumplimiento de sus obligaciones de pago bajo este Contrato deberá satisfacer intereses de demora, que se devengarán día a día a un tipo igual al que se devengue en el mismo periodo sobre los Bonos y se liquidarán semanalmente y al término del retraso del pago de las cantidades adeudadas, todo ello sin perjuicio de cualquier otro derecho que pudiera asistir al Fondo frente a la Entidad Aseguradora y Colocadora incumplidora. Los intereses de demora se capitalizarán y generarán nuevos intereses a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

9. GASTOS E IMPUESTOS

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, asume la obligación de pagar todos los gastos y tributos que se originen o devenguen como consecuencia de la preparación, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato.

10. CONFIDENCIALIDAD

Ni durante la vigencia de este Contrato ni con posterioridad, ninguna parte revelará a personas, firmas o entidades (salvo en el supuesto en que la ley exija tal revelación, que medie la autorización de las restantes partes contratantes o que fuera necesaria para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las otras partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones aquí previstas o de otro modo, y todas las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, dentro de lo razonable, por impedir que se efectúe tal revelación.

11. NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes relacionadas con este Contrato podrán realizarse por télex, fax o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes sin necesidad de emplear claves o códigos especiales, debiéndose enviar a los domicilios de las partes indicados en el Anexo I de este Contrato.

12. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Contrato se regirá por la legislación común española y las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

13. CONDICIÓN RESOLUTORIA

Las obligaciones de las partes nacidas de este Contrato quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el Folleto.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en un ejemplar original para cada una de ellas y a un solo efecto.

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

ABN AMRO BANK NV, SUCURSAL EN ESPAÑA

BNP PARIBAS, SUCURSAL EN ESPAÑA

DEUTSCHE BANK AG

IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.

BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG

COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT

MORGAN STANLEY & CO INTERNATIONAL LIMITED

CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED

CCF – CRÉDIT COMMERCIAL DE FRANCE

CALYON SUCURSAL EN ESPAÑA

ANEXO I

Identificación y Representación de las Partes

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 – 2ª Planta y C.I.F. A-80732142 interviene debidamente representada en este acto por D. Luis Miralles García, con D.N.I. número 50.148.259-W, que actúa en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 7 de octubre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 19 de octubre de 2004.

ABN AMRO BANK NV, SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en Am Tucherpark 16, D-80538 Munich, Alemania y número de identificación DE 129 273 380, interviene debidamente representada en este acto por D. Ricardo Felipe Gabilondo Aristondo, con D.N.I. número 16276786-P, que actúa en virtud de poder otorgado el 20 de mayo de 2003, y por D. José Marcos Inchaurraga Uriaguereca, con D.N.I. número 14939279-C, que actúan en virtud de poder otorgado el 24 de septiembre de 2002.

BNP PARIBAS, SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en Calle Ribera del Loira, 28 - 28042 Madrid y C.I.F. número A-0011117I, interviene debidamente representada en este acto por D. Carlos Gardeazabal Ortiz, con D.N.I. número 50303379-X, y por D. Thierry Loiseau con número de identidad X-1534731-X, que actúan en virtud de escritura de poder otorgada el 18 de enero de 2001 ante el notario de Madrid D. Miguel Ruiz Gallardón.

DEUTSCHE BANK AG, con domicilio en Taunusanlage 12 Frankfurt, D-60325, Alemania, interviene debidamente representada en este acto por D. Mariano Aldama Sala, con D.N.I. número 694165-W, que actúa en virtud de poder especial conferido a su favor por la entidad el día 7 de octubre de 2004.

IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, con domicilio en 47 Quai d'Austerlitz 75648 París Cedex 13, interviene debidamente representada en este acto por D. Carlos Perelló Yanes, con D.N.I. número F753336544, que actúa en virtud de poder especial conferido a su favor por la entidad el día 9 de noviembre de 2004.

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta y C.I.F. A-79202628, interviene debidamente representada en este acto por D. Antonio Fernández López, con DNI número 669.552-E, que actúa en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 21 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida en esa misma fecha.

BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG, con domicilio en Am Tucherpark 16, D-80538 Munich, Alemania, y número de identificación DE 129 273 380, actúa debidamente representada por Franz Arnold, con documento de identidad de nacionalidad alemana número X0740363-Q, que actúa en virtud de poder especial conferido a su favor por la entidad el 16 de noviembre de

2004.

COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT, con domicilio en Kaiserplatz, D-60261 Frankfurt am Main, Alemania y con número de identificación DE 114 103 514, interviene debidamente representada en este acto por D. Ricardo Teissiere Carrión, con D.N.I. 698785-E, que actúa en virtud de poder especial conferido a su favor por la sociedad el 11 de noviembre de 2004.

MORGAN STANLEY & CO INTERNATIONAL LIMITED, con domicilio en 25, Cabot Square, Canary Wharf London E14 4QA, Reino Unido, interviene debidamente representada en este acto por Dña. María Dolores Manterola Jara, con D.N.I. número 51411157-Q, que actúa en virtud de poder especial conferido a su favor por la entidad el 15 de noviembre de 2004.

CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED, con domicilio en One Cabot Square London E14 4QJ, Reino Unido y número de identificación en el registro de Inglaterra 891554, interviene debidamente representada en este acto por D. Armando Rubio Álvarez, con D.N.I. número 47018653-Y, que actúa en virtud de poder especial conferido a su favor por la entidad el 15 de noviembre de 2004.

CCF – CRÉDIT COMMERCIAL DE FRANCE, con domicilio en 103 Avenue des Champs Elysées 75008 París, debidamente representada en este acto por Dña. Anne-Claire Lerin, con tarjeta de residencia número X5760548-Z, que actúa en virtud de poder especial conferido a su favor por la entidad el 11 de noviembre de 2004.

CALYON SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en Paseo de la Castellana, 1 - 28046 Madrid y C.I.F. número A-00-11043-G, interviene debidamente representada en este acto por D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti, con D.N.I. número 7487815-G, que actúa en virtud de escritura de poder otorgada el 12 de diciembre de 2003 ante el notario de Madrid D. José Manuel García-Lozano Zulueta con el número 1784 de protocolo y por D. Avelino Abellás Fernández, con D.N.I. número 34940462-N, que actúa en virtud de escritura de poder otorgada el 27 de marzo de 2001 ante el notario de Madrid D. José Manuel García-Lozano Zulueta con el número 384 de protocolo.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

5S7086077

06/2004

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS

ENTRE

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

En nombre y representación de

AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

y

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

GOMEZ-ACEBO & POMBO

ABOGADOS

16 de noviembre de 2004

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004

REUNIDOS

De una parte,

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora actúa de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y Sociedades Gestoras de los mismos (el "**Real Decreto 926/1998**"), en representación de **AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.**

Y de otra parte,

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (en adelante el "**Agente Financiero**")

Los datos de identificación y de representación de la Sociedad Gestora y el Agente Financiero figuran en el Anexo I al presente Contrato, que forma parte integrante del mismo a todos los efectos y en el que se hacen constar asimismo los apoderamientos de los que derivan sus respectivas facultades para este acto.

EXPONEN

I. Que el día de hoy se ha constituido el Fondo de Titulización de Activos denominado "**AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (el "**Fondo**"), con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de Constitución del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis Jacinto Ramallo García (la "**Escritura de Constitución**").

II. Que el día 11 de noviembre de 2004, la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES registró la constitución del Fondo mediante la inscripción en sus registros oficiales del Folleto Informativo de Constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización (el "**Folleto**").

III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. (la "**Entidad Cedente**" o la "**Entidad Directora**") las cédulas hipotecarias cuyas características se describen en el Capítulo IV del Folleto (los "**Activos**" o las "**Cédulas Hipotecarias**") emitidas en el día de hoy por los Emisores y suscritas inicialmente por la

Entidad Cedente.

IV. Que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, ha realizado en el mismo acto de su constitución, una emisión de Bonos de Titulización representados mediante anotaciones en cuenta (los "**Bonos**") cuyas características se detallan en el Capítulo II del Folleto.

V. Que la Sociedad Gestora ha designado a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. ("**SOCIEDAD DE SISTEMAS**") como entidad encargada de llevar el registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta, a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

VI. Que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**"), mercado secundario oficial de valores, sin perjuicio de que también pueda solicitarse la cotización de los Bonos en las Bolsas Oficiales de otros mercados europeos, incluyendo las Bolsas de París y Luxemburgo.

VII. Que la Sociedad Gestora, la Entidad Directora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras han celebrado en esta fecha un Contrato de Aseguramiento (el "**Contrato de Aseguramiento**") en el que se regulan las condiciones en que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras llevarán a cabo la colocación de los Bonos y harán frente a sus compromisos de aseguramiento y de liquidez

VIII. Que la Sociedad Gestora y el Agente Financiero desean regular las condiciones en que éste llevará a cabo la prestación de los servicios financieros y de pagos relacionados con la emisión de los Bonos.

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS** (el "**Contrato**") con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1. INTERPRETACIÓN

Los términos que en este Contrato aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en el Folleto y/o en la Escritura de Constitución, salvo que en el Contrato se disponga otra cosa.

2. OBJETO

2.1. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa al INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL como Agente Financiero para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

2.2. El Agente Financiero acepta dicho nombramiento y se compromete a realizar las funciones que se le atribuyen de acuerdo con este Contrato, con el Folleto y con la Escritura de Constitución, de los que ha recibido una copia y cuyo contenido declara conocer.

3. DESEMBOLSO DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS

3.1. De acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Aseguramiento, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras bien directamente o bien a través de la Entidad Directora, actuando en nombre y por cuenta de aquéllas que opten por esta forma de abono, ingresarán en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, en la Cuenta de Cobros abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero el importe nominal asegurado por dichas entidades en virtud del Contrato de Aseguramiento. El Agente Financiero deberá adoptar las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros del Fondo los importes que, en ese concepto, abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (directamente o a través de la Entidad Directora, tal como se establece en el Contrato de Aseguramiento).

3.2. En virtud de lo dispuesto en el Contrato de Aseguramiento, si cualquiera de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras incurriera en retraso en el pago de las cantidades adeudadas en virtud de dicho Contrato, deberá satisfacer intereses de demora, que se devengarán día a día a un tipo igual al que se devengue en el mismo periodo sobre los Bonos y se liquidarán semanalmente y al término del retraso del pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de cualquier otro derecho que pudiera asistir al Fondo frente a la Entidad Aseguradora y Colocadora incumplidora. El Agente Financiero deberá adoptar las medidas oportunas para que se ingresen las cantidades recibidas en concepto de interés de demora en la Cuenta de Cobros tan pronto como las reciba, y en todo caso con valor fecha de recepción (siempre que dichos fondos hayan sido recibidos antes de las 11:00 horas de dicha fecha).

4. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

El Agente Financiero se compromete a suministrar a la Sociedad Gestora la información que le sea requerida por esta última a efectos de que la misma pueda cumplir sus obligaciones, incluyendo las de índole fiscal y, en su caso, la de elaboración de los cuadros de difusión de la emisión de los Bonos.

5. CUENTA DE TESORERÍA Y CUENTA DE COBROS

5.1. El Agente Financiero ha abierto a nombre del Fondo una cuenta denominada en euros, identificada como la "**Cuenta de Tesorería**" (C.C.C. ES7710000001100211804802 y una segunda cuenta, denominada en euros, identificada como la "**Cuenta de Cobros**" (C.C.C. IBAN ES2610000001100211804801).

5.2. En la Cuenta de Cobros se abonarán:

(i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de los Bonos, de acuerdo con los términos de la emisión de las Cédulas Hipotecarias y los compromisos asumidos al respecto por los Emisores en el Contrato de Gestión Interna;

(ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias, que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización Final de los Bonos, de acuerdo con los términos de la emisión de las Cédulas Hipotecarias y los compromisos asumidos al respecto por los Emisores en el Contrato de Gestión Interna;

(iii) los rendimientos de la Cuenta de Tesorería que sean transferidos a la Cuenta de Cobros de conformidad con lo previsto en el apartado 5.3 siguiente;

(iv) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo en virtud de los Activos;

y

(v) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Cobros.

En cada Fecha de Pago de los Bonos, y tras realizar los pagos correspondientes en esa fecha de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se transferirá el saldo remanente de la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería.

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Cobros (y por tanto no se transferirán a la Cuenta de Tesorería) los importes correspondientes a las retenciones fiscales que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta de Cobros hasta la fecha de su ingreso en la Hacienda Pública o, en su caso, de restitución a sus titulares.

Las cantidades ingresadas en la Cuenta de Cobros se remunerarán a un tipo de interés garantizado, distinto del de la Cuenta de Tesorería, tal y como se regula en la Cláusula 6 siguiente.

El Agente Financiero deberá verificar y controlar todos los ingresos que se produzcan en la Cuenta de Cobros, ya sea por principal, intereses, o por cualquier otro concepto en relación con las Cédulas Hipotecarias, para confirmar que los mismos se efectúan en tiempo y por el importe exacto de los mismos, debiendo, en su caso, informar inmediatamente a la Sociedad Gestora de cualquier retraso o inexactitud en los mismos.

Al tiempo de producirse la constitución del Fondo se abonará asimismo en la Cuenta de

Cobros el importe correspondiente a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente.

5.3. Por otra parte, en la Cuenta de Tesorería se ingresarán las cantidades que reciba la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo por los siguientes conceptos:

(i) las cantidades que en cada momento compongan los Fondos de Reserva;

(ii) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería;

(iii) los saldos remanentes de la Cuenta de Cobros que sean transferidos a la Cuenta de Tesorería tras proceder al abono de las cantidades correspondientes en cada Fecha de Pago.

(iv) el remanente de la Dotación de Constitución, Gestión y Administración no afecto a gastos comprometidos.

No obstante lo indicado en el apartado (ii) anterior, el importe correspondiente a los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería será traspasado a la Cuenta de Cobros en cada Fecha de Pago (con valor dicha fecha) con objeto de atender a los pagos a que deba hacer frente el Fondo de conformidad con el Folleto y la Escritura de Constitución.

5.4. El Agente Financiero acepta el depósito de todas las cantidades que la Sociedad Gestora ingrese por cuenta del Fondo en la Cuenta de Cobros y en la Cuenta de Tesorería en virtud de este Contrato, y garantiza al Fondo rentabilidades mínimas sobre los saldos de las mismas en los términos de la Cláusula 6 siguiente.

5.5. Las órdenes de pagos que deban ser realizadas por la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) contra la Cuenta de Cobros y la Cuenta de Tesorería deberán ser notificadas por la Sociedad Gestora al Agente Financiero con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles.

6. TIPO DE INTERÉS GARANTIZADO

6.1. El Agente Financiero garantiza, sobre los saldos de la Cuenta de Cobros, un tipo de interés mínimo igual al EURIBOR a una (1) semana de la fecha en que se realice cada ingreso menos 0,15%, que se devengarán desde la fecha en que se efectúe cada ingreso (incluida), por el número de días que permanezca su importe en la Cuenta de Cobros (excluyendo el último día).

6.2. El Agente Financiero garantiza, sobre los saldos de la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés que será igual a:

a) EURIBOR a un (1) año menos 0,10% siempre que el saldo medio anual no sea inferior al 50% de la Cifra de Referencia;

b) EURIBOR a un (1) año menos 0,15% siempre que el saldo medio anual sea inferior al 50% y no inferior al 25% de la Cifra de Referencia;

c) EURIBOR a un (1) año menos 0,20% siempre que el saldo medio anual sea inferior al 25% y no inferior al 5% de la Cifra de Referencia.

En caso de que el saldo medio anual fuese inferior al 5% de la Cifra de Referencia, la Cuenta de Tesorería no tendrá remuneración alguna.

A estos efectos, se entenderá por Cifra de Referencia la cantidad de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS EUROS (€ 106.600).

A los efectos previstos en el presente apartado se aplicará el tipo Euribor publicado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de interés.

6.3. Los intereses devengados en la Cuenta de Tesorería se liquidarán anualmente, el 18 de noviembre de cada año, o, en caso de que tal día no fuera hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior (en cuyo caso se devengarán intereses hasta el mencionado siguiente Día Hábil). La liquidación de intereses se calculará tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses anual y (ii) un año compuesto por 360 días (Actual/360).

Para la Cuenta de Tesorería, el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Disposición de los Préstamos Subordinados (incluida) y finalizará en la primera Fecha de Pago de los Bonos (excluida). Los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses comenzarán en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos (incluidas) y finalizarán en la siguiente Fecha de Pago de los Bonos más próxima (excluida).

Los intereses devengados en la Cuenta de Cobros se liquidarán anualmente, el 18 de noviembre de cada año, sin perjuicio de las excepciones establecidas a continuación.

Los importes correspondientes a retenciones practicadas que quedasen depositados en la Cuenta de Cobros se remunerarán según lo establecido anteriormente desde la fecha en que se practique la retención hasta su ingreso en el Tesoro Público o, en su caso, se efectúen las devoluciones pertinentes al tipo EURIBOR a una (1) semana de la Fecha de Pago en que queden retenidos menos 0,15%. Los intereses correspondientes a los depósitos realizados por retenciones practicadas serán liquidados y abonados en la Cuenta de Cobros en la siguiente Fecha de Pago de los Bonos.

Los intereses que se devenguen de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.1 sobre

la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente y que ha sido depositada en la Cuenta de Cobros en la fecha de constitución del Fondo se liquidarán y abonarán en la Fecha de Desembolso. El remanente que quede en la Cuenta de Cobros tras realizar los pagos que en la Fecha de Desembolso deben realizarse con cargo a la citada dotación será transferido a la Cuenta de Tesorería, salvo aquellos importes correspondientes a gastos comprometidos pero aún no pagados que podrán permanecer depositados en la Cuenta de Cobros hasta la fecha en que corresponda proceder al abono de los mismos. En caso de que tras la Fecha de Desembolso permanezca depositado en la Cuenta de Cobros algún remanente de la Dotación de Constitución, Gestión y Administración en concepto de importes correspondientes a gastos comprometidos pero aún no pagados, según lo indicado, los intereses que se devenguen sobre dicho remanente (al tipo EURIBOR a una (1) semana determinado en la Fecha de Desembolso menos 0,15%) se liquidarán y abonarán en la primera Fecha de Pago.

La base de cálculo de los intereses devengados sobre el saldo de la Cuenta de Cobros será asimismo Actual/360.

Se entenderá por "**Día Hábil**" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

6.4. Los pagos realizados al Fondo por los rendimientos indicados en esta Cláusula no están sujetos a retención, tal y como se establece en el artículo 59.q) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

6.5. Sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula y en la Cláusula 5 anterior, la Sociedad Gestora, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros, siempre que lo haya preavisado al Agente Financiero con una antelación mínima de tres meses, en activos de renta fija, denominados en euros, a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión y emitidos por emisores que cuenten con una calificación al menos igual a P-1 (MOODY'S), F1+ (FITCH) y A-1+ (S&P), para riesgos a corto plazo que tengan ponderación hasta de un 10% a los efectos del cómputo de recursos propios de conformidad con la Circular del Banco de España 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia al menos igual a la Calificación Requerida para riesgos a corto plazo.

6.6. Para depósitos en Euros por un plazo de un (1) año, y a los efectos previstos en el presente contrato se entenderá por "Euribor" (*Euro Interbank Offered Rate*) el tipo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la *Federation Bancaire de l´Union Européenne* actualmente publicado en la pantalla EURIBOR 01 de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana del segundo (2º) Día Hábil según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de interés para depósitos en euros a un (1) año.

Para depósitos en Euros por un plazo de una (1) semana, y a los efectos previstos en el presente contrato se entenderá por "Euribor" (*Euro Interbank Offered Rate*) el tipo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la *Federation Bancaire de l´Union Européenne* actualmente publicado en la pantalla EURIBOR 01 de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana del mismo Día Hábil según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) en que se inicie el correspondiente periodo de interés para depósitos en euros a una (1) semana.

7. DISPOSICIONES Y MOVIMIENTOS

7.1. El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá disponer de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros para realizar los pagos correspondientes a los conceptos indicados en el Folleto y en la Escritura de Constitución, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, teniendo el Agente Financiero la obligación de dar cumplimiento a las órdenes que a tal efecto le efectúe la Sociedad Gestora, practicando los apuntes correspondientes. Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la facultad de realizar inversiones temporales en activos de renta fija a corto plazo en los términos previstos en la Cláusula 6.5 anterior o de la facultad de realizar pagos en cualquier momento de conformidad con el Folleto.

7.2. El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, no podrá en ningún caso disponer de fondos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros causando un descubierto en la misma, debiendo el Agente Financiero notificar tal circunstancia a la Sociedad Gestora a la mayor brevedad posible.

8. GASTOS DE LAS CUENTAS DE TESORERÍA Y DE COBROS

Las Cuentas de Tesorería y de Cobros se configuran como libres de gastos para el Fondo. El Agente Financiero no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos en relación con las citadas Cuentas en virtud de ningún concepto distinto de la Comisión de Servicios Financieros, como contraprestación de los servicios a realizar por el Agente Financiero.

Lo dispuesto en la presente Cláusula deberá entenderse sin perjuicio de la posibilidad de que se apliquen ciertas comisiones por transferencias en los términos previstos en la Cláusula 13.2

siguiente.

9. SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN DE BONOS

9.1. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con la antelación a cada Fecha de Pago (y, en su caso, a la Fecha de Amortización de los Bonos) señalada en la Cláusula 5.5, cursará al Agente Financiero instrucciones de cargo en la Cuenta de Cobros (y/o, en su caso, en la Cuenta de Tesorería) por el importe total correspondiente al pago de intereses y/o principal de los Bonos.

Las disposiciones del párrafo anterior deben entenderse sin perjuicio del derecho que asistirá a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, para instruir en cualquier momento al Agente Financiero para que realice pagos con cargo a la Cuenta de Cobros y/o a la Cuenta de Tesorería por importes que sean debidos y resulten pagaderos por el Fondo de conformidad con los términos del Folleto.

Si en una Fecha de Pago (o en la Fecha de Amortización de los Bonos), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, no hubiera puesto a disposición del Agente Financiero los fondos necesarios para atender el pago, el Agente Financiero no estará obligado a realizar pagos por encima de los fondos que efectivamente se hayan puesto a su disposición.

9.2. El Agente Financiero, en el ejercicio de sus funciones de Agente de Pagos de la emisión de Bonos, facilitará a la Sociedad Gestora la oportuna documentación que, en su caso, reciba para el caso en que siendo no residente el titular de los Bonos proceda practicarle, en los supuestos previstos en la normativa vigente en cada momento, una retención distinta a la establecida con carácter general en el pago de los intereses de los Bonos. Las retenciones se llevarán a cabo en todo caso de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación aplicable, y en particular con lo establecido en la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000 para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, sobre los rendimientos derivados de la emisión de valores negociables obtenidos por no residentes sin la mediación de establecimiento permanente, y teniendo en cuenta el contenido del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

De acuerdo con lo establecido en estas normas, el procedimiento para hacer efectiva la aplicación de un tipo reducido o la exclusión de tributación es el siguiente: la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo), actuando a través del Agente Financiero, inicialmente transferirá en cada vencimiento de los intereses el importe líquido resultante de la aplicación del tipo general de retención vigente; la entidad depositaria de los Bonos, dentro del décimo día del mes siguiente al del vencimiento, remitirá a la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo), y a través del Agente Financiero, una lista con los titulares no residentes, su inversión y el tipo que les

corresponde de acuerdo con la legislación fiscal vigente. Recibida la información por la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo), a través del Agente Financiero, procederá de inmediato a transferir al depositario de los Bonos el importe total de la retención o bien el exceso sobre el límite establecido en los Convenios, en su caso.

Asimismo, el Agente Financiero facilitará a la Sociedad Gestora la oportuna documentación que, en su caso, reciba para el caso en que, siendo el titular de los Bonos sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, no exista obligación de practicar retención respecto de los intereses de los Bonos, conforme a lo previsto en el artículo 59.q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. La exclusión de retención o ingreso a cuenta se llevará a cabo en todo caso de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación aplicable, y en particular con lo establecido en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999.

Asimismo, el Agente Financiero prestará a la Sociedad Gestora el adecuado soporte administrativo que le permita el cumplimiento de las obligaciones fiscales que la emisión de Bonos implica en cuanto a la práctica de las retenciones y su correspondiente ingreso en la Hacienda Pública. En todo caso, el Agente Financiero no será responsable frente a la Hacienda Pública por incumplimiento de las obligaciones tributarias de la Sociedad Gestora, al limitarse a efectuar una simple mediación de pago, según lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60.4 del propio Reglamento.

9.3. El Agente Financiero, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde cada Fecha de Pago, entregará a la Sociedad Gestora una relación referida a cada Fecha de Pago de la distribución del pago que se hubiere liquidado a cada una de las entidades participantes en IBERCLEAR que lleven el registro contable de los Bonos, con indicación de la razón social de la entidad participante y NIF, número de Bonos, importe bruto, retención e importe neto liquidado.

9.4. En el desarrollo de las obligaciones que le competen al amparo del presente Contrato, el Agente Financiero deberá asimismo actuar coordinadamente con las entidades españolas representantes de los sistemas de compensación EUROCLEAR y CLEARSTREAM respecto de los cobros y pagos que deban llevarse a cabo en relación con la emisión de los Bonos.

10. DEPÓSITO DE DOCUMENTOS

10.1. El Agente Financiero actuará como depositario de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias que conforman los Activos. En este acto, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, entrega en depósito al Agente Financiero los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias, que el Agente Financiero declara

recibir.

10.2. El Agente Financiero renuncia a los privilegios que la Ley le confiere en su condición de agente de pagos del Fondo y depositario de las Cédulas Hipotecarias y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

10.3. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá examinar y el Agente Financiero deberá aportar, los títulos originales de las Cédulas Hipotecarias que éste mantiene en depósito, cuando lo considere necesario y podrá solicitar que le sea entregada copia de los mismos.

11. DURACIÓN

Este Contrato permanecerá en vigor hasta la fecha en que la emisión de los Bonos haya sido amortizada en su totalidad y se haya producido la extinción legal del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha y de lo dispuesto en la Cláusula 12 siguiente.

12. CANCELACIÓN ANTICIPADA

12.1. El Agente Financiero podrá renunciar a su condición de tal en cualquier momento siempre que lo comunique, con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, por escrito y correo certificado. Tal notificación deberá ser dirigida a la Sociedad Gestora a la dirección correspondiente a su domicilio social.

Recibida por la Sociedad Gestora la notificación de renuncia del Agente Financiero, aquélla procederá a designar a otra entidad como sustituta.

Por incumplimiento por parte del Agente Financiero de sus obligaciones bajo este Contrato, o por cualquier otra causa debidamente justificada, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación del Instituto de Crédito Oficial como Agente Financiero y designar a otra entidad cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo posea una calificación P-1 (MOODY'S), F1+ (FITCH) y A-1+ (S&P) (la **"Calificación Requerida"**) como sustituta en calidad de Agente Financiero, siempre que lo comunique previamente al Agente Financiero por escrito y correo certificado, al menos con treinta (30) Días Hábiles de antelación a la siguiente Fecha de Pago.

12.2. Ni la renuncia del Agente Financiero ni la revocación de su designación como tal surtirá efectos hasta que la designación del Agente Financiero sustituto sea efectiva.

En la fecha efectiva de la renuncia o revocación del Agente Financiero, el Agente Financiero cesante deberá entregar al Agente Financiero sustituto toda la

documentación relativa a los servicios contemplados en este Contrato que esté en su posesión y, en particular, los títulos físicos de las Cédulas Hipotecarias.

En el caso de revocación o renuncia, el Agente Financiero cesante deberá actuar, en relación con la Comisión de Servicios Financieros, en los términos establecidos en la Cláusula 13 siguiente.

12.3. En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a la Calificación Requerida, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación:

(a) obtendrá de una entidad de crédito con calificación igual o superior a la Calificación Requerida un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo este Contrato, o bien

(b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación como mínimo igual a la Calificación Requerida, contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá trasladar con posterioridad los saldos de la Cuenta de Tesorería o de la Cuenta de Cobros al Agente Financiero, siempre que obtenga el aval a que se refiere el apartado (a) anterior o que el Agente Financiero recupere la Calificación Requerida.

13. COMISIÓN

13.1. En contraprestación por los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente en el Folleto la Escritura de Constitución del Fondo una Comisión de Servicios Financieros de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (€ 195.000) que se satisfará en la Fecha de Desembolso de una vez para toda la operación.

13.2. En contraprestación por los servicios a prestar por el Agente Financiero como consecuencia de las operaciones de reinversión temporal de los activos que pudiera realizar la Sociedad Gestora según se establece en la Cláusula 6.5, el Agente Financiero cobrará VEINTICINCO EUROS (€ 25) por cada una de las transferencias de efectivo por importe inferior a SEIS MILLONES DIEZ MIL EUROS (€ 6.010.000) que pudieran originar las citadas operaciones de reinversión.

13.3. En los casos de renuncia, revocación o sustitución del Agente Financiero, de acuerdo

con lo establecido en la Cláusula 12 anterior, el Agente Financiero saliente deberá transferir al nuevo agente financiero el importe de Comisión de Servicios Financieros que correspondería al plazo de tiempo que reste desde el momento en que el Agente Financiero saliente cese en el desempeño de sus funciones derivadas de este Contrato y la Fecha de Vencimiento Final de la operación.

14. CONFIDENCIALIDAD

Ni durante la vigencia de este Contrato ni con posterioridad, ninguna parte revelará a personas, firmas o entidades (salvo en el supuesto en que la ley exija tal revelación, que medie la autorización de las restantes partes contratantes o que fuera necesaria para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las otras partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones aquí previstas o de otro modo, y todas las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, dentro de lo razonable, por impedir que se efectúe tal revelación.

15. NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes relacionadas con este Contrato podrán realizarse por télex, fax o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes sin necesidad de emplear claves o códigos especiales, debiéndose enviar a los domicilios de las partes indicados en el Anexo I de este Contrato.

16. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Contrato se regirá por la legislación común española y las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

17. CONDICIÓN RESOLUTORIA

Las obligaciones de las partes nacidas de este Contrato quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el Folleto.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en un ejemplar original para cada una de ellas y a un solo efecto.

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANUAL PRIUS FIDE - DE 1862

0,15 €

5S7086084

06/2004

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

ANEXO I

Identificación y Representación de las Partes

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 – 2ª Planta y C.I.F. A-80732142 interviene debidamente representada en este acto por D. Luis Miralles García, con D.N.I. número 50.148.259-W, que actúa en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 7 de octubre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 19 de octubre de 2004.

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, con domicilio en Madrid, Paseo del Prado, 4 y CIF Q-2876002C, interviene debidamente representado en este acto por D. Eduardo García García, con D.N.I. número 06523273-J, que actúa en virtud de escritura de poder otorgada el 2 de abril de 2004 ante el Notario de Madrid D. Pedro J. Bartolomé Fuentes con el número 1134 de protocolo.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANNUL PRIUS FIDE DE 1862

0,15 €

5S7086085

06/2004

CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO A

ENTRE

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

En nombre y representación de

AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

y

BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

GOMEZ-ACEBO & POMBO
ABOGADOS

16 de noviembre de 2004

CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO A

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004

REUNIDOS

De una parte,

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora actúa de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y Sociedades Gestoras de los mismos (el "**Real Decreto 926/1998**"), en representación de **AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.**

Y de otra parte,

BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA.

CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU.

CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA.

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS.

CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL.

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA.

CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA).

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA.

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA).

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD.

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA.

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS.

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN.

MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA).

MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ.

Las anteriores entidades serán en adelante designadas conjuntamente, como los "**Emisores**" o las "**Entidades Prestamistas**" e, individualmente, como un "**Emisor**" o una "**Entidad Prestamista**".

Los datos de identificación y de representación de la Sociedad Gestora y las Entidades Prestamistas figuran en el Anexo I al presente Contrato, que forma parte integrante del mismo a todos los efectos y en el que se hacen constar asimismo los apoderamientos de los que derivan sus respectivas facultades para este acto.

EXPONEN

I. Que el día de hoy se ha constituido el Fondo de Titulización de Activos denominado "**AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (el "**Fondo**"), con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de Constitución del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis Jacinto Ramallo García (la "**Escritura de Constitución**").

II. Que el día 11 de noviembre de 2004, la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES registró la constitución del Fondo mediante la inscripción en sus registros oficiales del Folleto Informativo de Constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización (el "**Folleto**").

III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. (la "**Entidad Cedente**") las cédulas hipotecarias cuyas características se describen en el Capítulo IV del Folleto (los "**Activos**" o las "**Cédulas Hipotecarias**") emitidas en el día de hoy por los Emisores y suscritas inicialmente por la Entidad Cedente.

IV. Que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, ha realizado en el mismo acto de su constitución, una emisión de Bonos de Titulización representados mediante anotaciones en cuenta (los "**Bonos**") cuyas características se detallan en el Capítulo II del Folleto.

V. Que la Sociedad Gestora ha contratado con el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (el "**Agente Financiero**") los servicios financieros y de pagos relacionados con la emisión de Bonos.

VI. Que la Sociedad Gestora y las Entidades Prestamistas desean convenir las condiciones en que éstas proporcionarán al Fondo financiación subordinada para el establecimiento de un Fondo de Reserva (el "**Fondo de Reserva A**"), descrito en el Folleto y en la Escritura de Constitución.

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este **CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO A** (el "**Contrato**") con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1. INTERPRETACIÓN

Los términos que en este Contrato aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto, salvo que en este Contrato se disponga otra cosa.

2. IMPORTE Y FINALIDAD DEL PRÉSTAMO

2.1. Las Entidades Prestamistas conceden en este acto al Fondo un préstamo de carácter mercantil por importe total de SETENTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (€ 78.000.000), que la Sociedad Gestora acepta en representación y por cuenta del Fondo (en adelante, el "**Préstamo Subordinado A**").

2.2. Cada Entidad Prestamista participa en el Préstamo Subordinado A con el importe que se indica a continuación:

Entidad Prestamista	Participación (en euros)
BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA	5.707.317
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU	951.219
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA	7.609.756
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA	2.378.049
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS	7.419.512
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	1.902.439
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA	1.902.439
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	1.902.439
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	1.902.439
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	1.141.464
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	9.512.195
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	951.220
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES	2.853.659
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA	5.707.317
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA	1.902.439
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	1.426.829
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT	190.244
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA	3.329.268
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	5.707.317
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	3.709.756
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	951.219
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	2.853.658
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN	570.732
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	3.804.879
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ	1.712.195
Total	**78.000.000**

2.3. Las obligaciones de cada Entidad Prestamista en virtud de este Contrato son mancomunadas. La falta de cumplimiento por una Entidad Prestamista de las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato no afectará a las obligaciones de las restantes Entidades Prestamistas frente al Fondo y viceversa, ni hará que otra parte sea responsable del incumplimiento por dicha Entidad Prestamista de las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato.

2.4. El importe total del Préstamo Subordinado A se destinará a la dotación del Fondo de Reserva A del Fondo.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el principal de acuerdo con los términos que se establecen en este Contrato y en el Folleto.

3. ENTREGA DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO

La entrega del importe total del Préstamo Subordinado A se realizará en una única disposición, que tendrá lugar en la Fecha de Desembolso (la "**Fecha de Disposición**"), valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta con el Agente Financiero.

4. CARÁCTER SUBORDINADO DEL PRÉSTAMO

4.1. El Préstamo Subordinado A tendrá el carácter de subordinado, de tal forma que el pago de las cantidades adeudadas a las Entidades Prestamistas en virtud del mismo estará postergado en rango respecto a los pagos que el Fondo deba realizar a otros acreedores, tal y como se establece en el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

4.2. De acuerdo con los propios términos del presente Contrato, únicamente existirá obligación de pago de los intereses del Préstamo Subordinado A en caso de que concurran las circunstancias indicadas en la Cláusula 5 siguiente, no pudiendo reputarse incumplimiento del Contrato (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de las cantidades correspondientes por las razones citadas en la referida Cláusula.

4.3. En este sentido, es intención de las Partes manifestar explícitamente su interpretación del presente Contrato como una operación de financiación de carácter participativo.

5. INTERESES

5.1. El principal del Préstamo Subordinado A devengará, desde la fecha de su disposición, un interés nominal anual variable, que será igual a la adición al tipo EURIBOR a un (1) año del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente Periodo de Devengo de Intereses, de un margen del 0,15% anual. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles A suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos contenido en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

A los efectos previstos en el presente apartado se entenderá por tipo "**EURIBOR a un (1) año**" el Tipo "Euribor" (*Euro Interbank Offered Rate*) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por

mandato de la *Federation Bancaire de l'Union Européenne* actualmente publicado en la pantalla EURIBOR 01 de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana del segundo (2º) día hábil según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*), excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital, anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente Periodo de Devengo de Intereses.

El tipo de interés aplicable resultante de adicionar al tipo EURIBOR a un (1) año el margen de 0,15% será revisado al inicio de cada Periodo de Devengo de Intereses.

5.2. Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo Subordinado A coincidirán con las Fechas de Pago de intereses de los Bonos, anuales, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

La duración del Préstamo Subordinado A se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses (cada uno de ellos, el "**Periodo de Devengo de Intereses**") comprensivos de los días efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración igual a los días comprendidos entre la Fecha de Disposición, inclusive, y la primera Fecha de Pago, exclusive.

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días (Actual/360).

Los intereses se distribuirán entre las Entidades Prestamistas de acuerdo con su participación en el Préstamo Subordinado A en cada Periodo de Devengo de Intereses, sin perjuicio de lo indicado a continuación para el supuesto de incumplimiento por algún Emisor de sus obligaciones de pago derivadas de una Cédula Hipotecaria A o de amortización de una o varias Cédulas Hipotecarias A.

En caso de que se hubiera producido el impago de alguna cantidad debida al amparo de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias A, o, sin mediar impago, se produjese la amortización anticipada de alguna Cédula Hipotecaria A de conformidad con los términos previstos en el Folleto, a efectos de liquidación de intereses se estará a lo dispuesto en el apartado 5.4 siguiente.

5.3. Los intereses del Préstamo Subordinado A se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo Subordinado A. Si una Fecha de Pago no fuese Día Hábil, el pago de intereses se realizará en el siguiente Día Hábil, sin que se devengue por ello ningún interés adicional.

Los intereses del Préstamo Subordinado A se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de Fondos Disponibles A suficientes y una vez haya atendido a las obligaciones de pago y de retención establecidas en el Orden de Prelación de Pagos recogido en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

Los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago que corresponda se acumularán, devengando un interés de demora al mismo tipo que el establecido para el propio interés del Préstamo Subordinado A durante el Periodo de Devengo de Intereses anterior y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago siempre que se cumplan los requisitos contemplados en el párrafo anterior.

5.4. En caso de que, llegada cualquier Fecha de Pago, uno o varios de los Emisores incumplieran sus obligaciones de pago derivadas de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) A por él/ellos emitida(s), el cobro y distribución de los intereses derivados del presente Contrato se verá modificado de acuerdo con las siguientes disposiciones:

(a) El Emisor (o Emisores) de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) A que hubiera(n) resultado impagada(s) quedará(n) relegado(s) frente a los demás Emisores cumplidores en su derecho a cobrar intereses al amparo del presente Contrato, de forma que dicho(s) Emisor(es) incumplidor(es) únicamente tendrá(n) derecho a cobrar intereses una vez que el resto de los Emisores cumplidores hubieran obtenido de forma íntegra el importe de los intereses (no sólo remuneratorios, sino también de demora) que les correspondería cobrar al amparo de este Contrato.

(b) Además, los intereses pagaderos al/a los Emisor(es) incumplidor(es), desde la fecha en que se produjera el incumplimiento, serán calculados aplicando no el tipo de interés previsto en el apartado 5.1 anterior, sino el tipo de interés al que esté remunerada la Cuenta de Tesorería abierta ante el Agente Financiero.

(c) El/Los Emisor(es) incumplidor(es) no tendrá(n) derecho a cobrar intereses de demora por el retraso en el pago de los intereses.

De conformidad con el Folleto, se entenderá que un Emisor ha incumplido sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria A por él emitida cuando no haya realizado el pago debido en la fecha en que dicho pago debió realizarse.

Así, en el supuesto de que uno o varios de los Emisores incumplieran sus obligaciones de pago derivadas de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) A por él/ellos emitida(s), y asumiendo que, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, existan Fondos Disponibles A para el pago de intereses del presente Préstamo Subordinado A, tales fondos se aplicarán según el siguiente Orden:

1º Pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados a los Emisores cumplidores (abonándose primero los intereses ordinarios más antiguos y continuando por orden cronológico hasta llegar a los más recientes).

2º Pago de intereses de demora devengados y no pagados a los Emisores cumplidores.

3º Pago de los intereses ordinarios al/a los Emisor(es) incumplidor(es) devengados (y aún no pagados) hasta la fecha en que se produjo el impago de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) A.

4º Pago de los intereses ordinarios (al tipo al que esté remunerada la Cuenta de Tesorería) al/a los Emisor(es) incumplidor(es).

Los pagos que deban realizarse dentro de cada uno de los cuatro ordinales anteriores se llevarán a cabo a prorrata entre los Emisores en función de sus respectivas participaciones en el Préstamo Subordinado A.

Excepcionalmente, y para el caso de que, sin mediar impago, uno o varios de los Emisores hubiesen amortizado anticipadamente la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) A por él/ellos emitida(s), tal(es) Emisor(es) no se verá(n) relegado(s) en el pago de intereses pero cobrará(n), a partir de la fecha en que se hubiera producido la amortización, unos intereses sobre su(s) respectivas participación(es) en el Préstamo Subordinado A igual al tipo de interés al que se remunera la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero.

En todo aquello no específicamente regulado en este apartado 5.4 para el supuesto de que uno o varios de los Emisores incumplan sus obligaciones de pago derivadas de una o varias Cédulas Hipotecarias A o se produzca la amortización anticipada de una Cédula Hipotecaria A, se estará a lo dispuesto en los apartados 5.1 a 5.3 anteriores, ambos inclusive para llevar a cabo la liquidación y distribución de intereses.

6. AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL

6.1. El Fondo reembolsará, en función de los fondos disponibles y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la totalidad del importe del Préstamo Subordinado A dispuesto pendiente de devolución, el 18 de noviembre de 2014 o, en caso de que tal día no fuera hábil, al siguiente Día Hábil sin que se devengue por ello ningún tipo de interés adicional (la "**Fecha de Vencimiento Final del Préstamo Subordinado A**").

6.2. La amortización del Préstamo Subordinado A se efectuará de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final del Préstamo Subordinado A, no pudiendo realizarse amortizaciones parciales salvo que la Sociedad Gestora así lo autorice como consecuencia de que las Entidades de Calificación hayan dado con carácter previo su

conformidad a la minoración del Fondo de Reserva A.

El Préstamo Subordinado A, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, incluidos, entre otros, los tenedores de los Bonos.

6.3. En caso de que, llegada la Fecha de Vencimiento Final del Préstamo Subordinado A, alguno de los Emisores hubiera incumplido sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria A por él emitida, dicho(s) Emisor(es) incumplidor(es) se verá(n) asimismo relegado(s) frente a los demás Emisores cumplidores en su derecho a recuperar el principal del Préstamo Subordinado A, de forma que dicho(s) Emisor(es) incumplidor(es) únicamente tendrá(n) derecho a cobrar el principal una vez que el resto de los Emisores cumplidores hubieran obtenido de forma íntegra el importe del principal que les correspondería recuperar al amparo de este Contrato.

7. DURACIÓN

Este Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Final del Préstamo Subordinado A, o siguiente Día Hábil, o hasta la fecha anterior en que la emisión de los Bonos haya sido amortizada en su totalidad.

El Fondo no incurrirá en ninguna penalización derivada de este Contrato como consecuencia de la amortización o cancelación anticipada del Préstamo Subordinado A.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses o amortización del principal del Préstamo Subordinado A con posterioridad a 18 de noviembre de 2022 (Fecha de Vencimiento Legal). Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles para efectuar dichos pagos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de pagar los intereses pendientes y la amortización del principal del Préstamo Subordinado A quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal.

8. CESIONES

Los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato por las partes no podrán ser objeto de cesión, transferencia, sustitución o subrogación sin el consentimiento previo y por escrito de las restantes partes.

9. CONFIDENCIALIDAD

Ni durante la vigencia de este Contrato ni con posterioridad, ninguna parte revelará a personas o entidades (salvo en el supuesto en que la ley exija tal revelación, que medie la autorización de las restantes partes contratantes o que fuera necesaria para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos) información relativa a los negocios, finanzas u

otras cuestiones de índole confidencial de las otras partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones aquí previstas o de otro modo, y todas las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, dentro de lo razonable, por impedir que se efectúe tal revelación.

10. NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes relacionadas con este Contrato podrán realizarse por télex, fax o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes sin necesidad de emplear claves o códigos especiales, debiéndose enviar a los domicilios de las partes indicados en el Anexo I del presente Contrato.

11. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

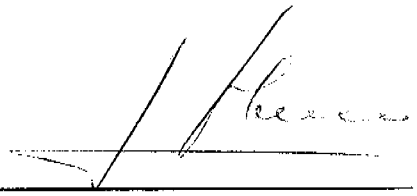
Este Contrato se regirá por la legislación común española y las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

12. CONDICIÓN RESOLUTORIA

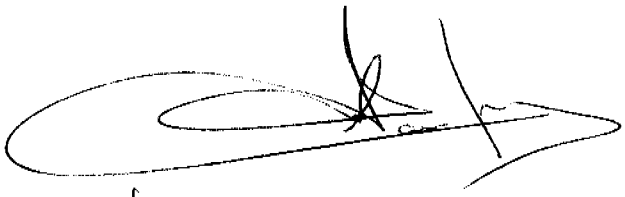
Las obligaciones de las partes nacidas de este Contrato quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el Folleto.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en un ejemplar original para cada una de ellas y a un solo efecto.

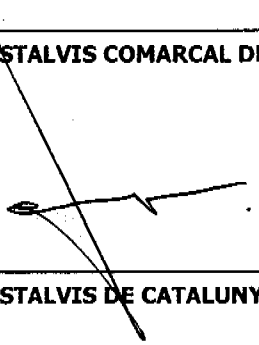
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.



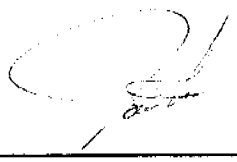
BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA



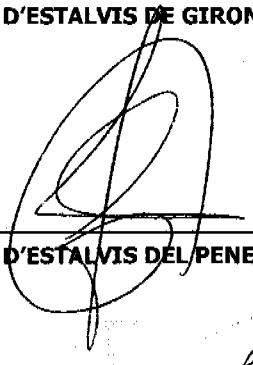
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU



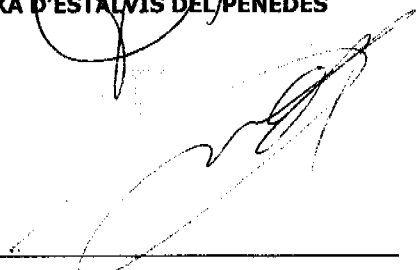
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA



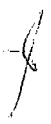
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA



CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS



CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL



CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

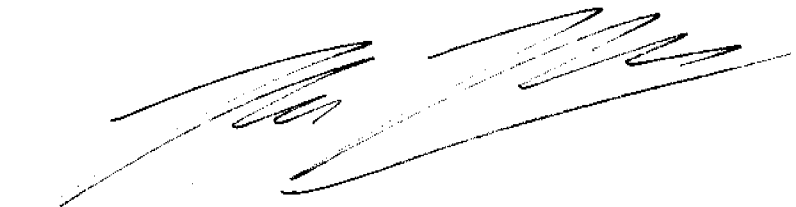
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

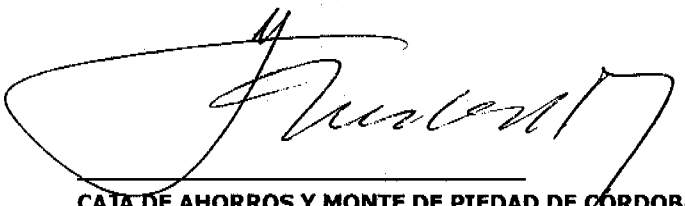
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

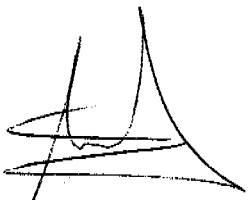
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA



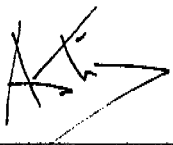
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES



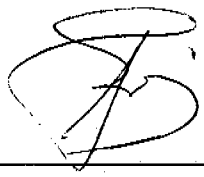
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA



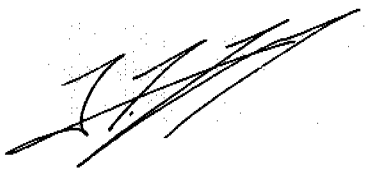
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN

MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

ANEXO I

Identificación y Representación de las Partes

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 – 2ª Planta y C.I.F. A-80732142 interviene debidamente representada en este acto por D. Luis Miralles García, con D.N.I. número 50.148.259-W, que actúa en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 7 de octubre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 19 de octubre de 2004.

BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, domiciliada en Bilbao (Vizcaya), Gran Vía D. Diego López de Haro, 30-32, inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, al Tomo BI-1, Folio 112, Hoja nº BI-9A, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G48412720, interviene debidamente representada en este acto por D. Alfredo López Marañón, con D.N.I. número 72.387.956-X, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 23 de julio de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 30 de septiembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, domiciliada en Manlleu (Barcelona), Plaça de Fra Bernadí, 24-25, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22896 sección general, folio 1, hoja número B-44315, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169849, interviene debidamente representada en este acto por D. Joan Faja Costa, con D.N.I. número 90.001.269-S, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 23 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 5 de octubre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, domiciliada en Barcelona, Plaza Antoni Maura, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 23.120, folio 1, hoja B47.741, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169815, interviene debidamente representada en este acto por D. José María Alentorn Torras, con D.N.I. número 38.367.246-A, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 21 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 21 de septiembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, domiciliada en Girona, Carrer de la Creu, 31, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 302, sección 8, folio 1, hoja GI-5887, y con N.I.F. G1700807-9, interviene debidamente representada en este acto por D. Jaume Viladecans Bombardó, con D.N.I. número 40.557.269-N, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 13 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 15 de septiembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, domiciliada en Vilafranca del Penedès (Barcelona), Rambla Nuestra Señora, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.093, folio 1, hoja B-31131, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169807, interviene debidamente representada en este acto por D. Jordi Ruiz Barceló, con D.N.I. número 46.125.486-K, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 7 de octubre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 8 de octubre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, domiciliada en Sabadell (Barcelona), Calle Gracia, 17, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21370, folio 1, hoja B-20.785, y con N.I.F. G08169799, interviene debidamente representada en este acto por D. Salustiano Medina Medina, con D.N.I. número 39.021.531-F, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 5 de octubre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 6 de octubre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, domiciliada en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, tomo 680, folio 1, hoja T-239, y con N.I.F. G43003938, interviene debidamente representada en este acto por D. Pere García Homs, con D.N.I. número 46.652.790-G, y por D. Felipe Escudero de Antonio, con D.N.I. número 70.645.446-A, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 24 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 24 de septiembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, domiciliada en Mataró (Barcelona), Calle Palau, 18, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 21.529, folio 001, hoja nº B-23.609, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169823, interviene debidamente representada en este acto por D. Marc Zaragoza Vicente, con D.N.I. número 38.748.035-G, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 14 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 15 de septiembre de 2004.

CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), domiciliada en Vigo (Pontevedra), Avenida García Barbón, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al folio 38 del libro 2.404 de sociedades, hoja número PO-4.111, inscripción 281, y con N.I.F. G36600369, interviene debidamente representada en este acto por D. José María Montalvo Moreno, con D.N.I. número 2.516.329-Z, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 30 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 28 de octubre de 2004, y certificado del Director General del 28 de octubre de 2004.

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, domiciliada en Logroño (La Rioja), Calle Miguel Villanueva, 9, inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, al tomo 267 general, folio 1º, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª y con N.I.F. G26003038, interviene debidamente representada en este acto por D. Antonio Calderón Vilches, con D.N.I. número 50.014.167-T, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 7 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 28 de septiembre de 2004.

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en Alicante, Calle San Fernando, 40, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Alicante al tomo 1358 general, folio 1, hoja nº A-9358, inscripción 1ª, y con N.I.F. G03046562, interviene debidamente representada en este acto por D. Juan Luis Sabater Navarro, con D.N.I. número 21.454.984-D, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 16 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 13 de octubre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, domiciliada en Ávila, Plaza Santa Teresa, número 10, inscrita en el Registro Mercantil de Ávila al Tomo 55, Libro 13, Folio 1, S8, Hoja AV684, y con N.I.F. G05011846, interviene debidamente representada en este acto por D. Antonio López Picón, con D.N.I. número 6.562.533-N, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 30 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 22 de octubre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES, domiciliada en Palma de Mallorcar, Calle Ramón Llull, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 883 de Sociedades, folio 173, hoja número PM-3734, inscripción 1ª, y con N.I.F. G07013154, interviene debidamente representada en este acto por D. Karl Walter Klobuznik, con N.I.E. número X-0296379-R, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 24 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 6 de octubre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), domiciliada en Córdoba, Ronda los Tejares, 18-24, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al folio 104 vuelto, del tomo 569, hoja número CO-2423, inscripción 67ª, y con N.I.F. G14004485, interviene debidamente representada en este acto por D. José Francisco Ruiz Ortiz, con D.N.I. número 30.177.746-K, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 30 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 4 de octubre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, domiciliada en Cáceres, Calle San Pedro, 15, inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres, Tomo 179, Libro 9, Sección General, Folio 1, Hoja CC-153, y con N.I.F. G10058618, interviene debidamente representada en este acto por D. Serafín Moreno Castillo, con D.N.I. número 6.995.220-T, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 27 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 27 de septiembre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, domiciliada en Pamplona (Navarra), Avenida Carlos III, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, tomo 1, folio 1, hoja NA-1, y con N.I.F. G31001993, interviene debidamente representada en este acto por D. Eduardo Luis Astibia García, con D.N.I. número 15.793.341-T, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 10 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 13 de septiembre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, domiciliada en Ontinyent (Valencia), Plaza Santo Domingo, 24, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 6033, libro 3339, folio 13, hoja V-18091, y con N.I.F. G46002796, interviene debidamente representada en este acto por D. Francisco Sanchos Penades, con D.N.I. número 20.393.741-D, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 28 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 26 de octubre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avenida Fernández Ladreda, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Segovia, al tomo 28 general, folio 119, hoja SG 560, y con N.I.F. G40000192, interviene debidamente representada en este acto por D. Jesús Martín Cuenca, con D.N.I. número 3.435.503-Q, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 23 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 23 de septiembre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 1.194, Folio 23, Hoja Z-4.862, inscripción 1ª, y con N.I.F. G50000652, interviene debidamente representada en este acto por D. Pedro Dolz Tomey, con D.N.I. número 29.102.335-K, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 30 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 30 de septiembre de 2004.

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, Plaza San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí), inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general del archivo, folio 1, hoja LE-203, inscripción 1ª, y con N.I.F. G24219891, interviene debidamente representada en este acto por D.ª María Teresa Sáez Ponte, con D.N.I. número 32.396.000-V, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 7 de octubre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 19 de octubre de 2004.

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en Granada, Cr Armilla, 6, inscrita en Registro Mercantil de Granada al Tomo 381 general, Folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con N.I.F. G18000802, interviene debidamente representada en este acto por D. José Antonio Martínez Garrido, con D.N.I. número 24.213.102-J, en virtud de escritura de poder especial otorgada el 14 de octubre de 2004 ante el Notario de Granada D. Julián Peinado Ruano, con el número 2.914 de su protocolo.

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Triana, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 907, Folio 152, Hoja GC-4.209, y con N.I.F. G35000272, interviene debidamente representada en este acto por D. Constantino Toribio García, con D.N.I. número 43.274.862-V, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 31 de agosto de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 29 de septiembre de 2004.

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, domiciliada en Jaén, Plaza Jaén por la Paz, 2, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Jaén al tomo 57, folio 1, hoja J-1781, y con N.I.F. G23019003, interviene debidamente representada en este acto por D. Dionisio Martín Padilla, con D.N.I. número 1.084.612-R, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 22 de julio de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 10 de agosto de 2004, modificado en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad

de 13 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 13 de septiembre de 2004..

MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10-12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1137, libro 50, sección Soc. General, folio 1, hoja MA2447, inscripción 1ª, y con N.I.F. G29498086, interviene debidamente representada en este acto por D. Antonio López López, con D.N.I. número 27.143.927-V, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 3 de agosto de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 3 de agosto de 2004.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ, domiciliada en Badajoz, Paseo de San Francisco, 18, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al tomo 36, folio 1, hoja BA-1853, inscripción 1ª, y con N.I.F. G06000681, interviene debidamente representada en este acto por D. Guadalupe Guerrero Manzano, con D.N.I. número 8.789.502-Y, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 27 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 28 de septiembre de 2004.

CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO B

ENTRE

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

En nombre y representación de

AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

y

BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

GOMEZ-ACEBO & POMBO
ABOGADOS

16 de noviembre de 2004

CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO B

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004

REUNIDOS

De una parte,

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora actúa de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y Sociedades Gestoras de los mismos (el "**Real Decreto 926/1998**"), en representación de **AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.**

Y de otra parte,

BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA.

CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU.

CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA.

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS.

CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL.

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA.

CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA).

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA.

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA).

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD.

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA.

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS.

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN.

MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA).

MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ.

Las anteriores entidades serán en adelante designadas conjuntamente, como los "**Emisores**" o las "**Entidades Prestamistas**" e, individualmente, como un "**Emisor**" o una "**Entidad Prestamista**".

Los datos de identificación y de representación de la Sociedad Gestora y las Entidades Prestamistas figuran en el Anexo I al presente Contrato, que forma parte integrante del mismo a todos los efectos y en el que se hacen constar asimismo los apoderamientos de los que derivan sus respectivas facultades para este acto.

EXPONEN

I. Que el día de hoy se ha constituido el Fondo de Titulización de Activos denominado "**AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (el "**Fondo**"), con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de Constitución del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis Jacinto Ramallo García (la "**Escritura de Constitución**").

II. Que el día 11 de noviembre de 2004, la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES registró la constitución del Fondo mediante la inscripción en sus registros oficiales del Folleto Informativo de Constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización (el "**Folleto**").

III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. (la "**Entidad Cedente**") las cédulas hipotecarias cuyas características se describen en el Capítulo IV del Folleto (los "**Activos**" o las "**Cédulas Hipotecarias**") emitidas en el día de hoy por los Emisores y suscritas inicialmente por la Entidad Cedente.

IV. Que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, ha realizado en el mismo acto de su constitución, una emisión de Bonos de Titulización representados mediante anotaciones en cuenta (los "**Bonos**") cuyas características se detallan en el Capítulo II del Folleto.

V. Que la Sociedad Gestora ha contratado con el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (el "**Agente Financiero**") los servicios financieros y de pagos relacionados con la emisión de Bonos.

VI. Que la Sociedad Gestora y las Entidades Prestamistas desean convenir las condiciones en que éstas proporcionarán al Fondo financiación subordinada para el establecimiento de un Fondo de Reserva (el "**Fondo de Reserva B**"), descrito en el Folleto y en la Escritura de Constitución.

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este **CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO B** (el "**Contrato**") con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1. INTERPRETACIÓN

Los términos que en este Contrato aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto, salvo que en este Contrato se disponga otra cosa.

2. IMPORTE Y FINALIDAD DEL PRÉSTAMO

2.1. Las Entidades Prestamistas conceden en este acto al Fondo un préstamo de carácter mercantil por importe total de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (€ 28.600.000), que la Sociedad Gestora acepta en representación y por cuenta del Fondo (en adelante, el "**Préstamo Subordinado B**").

2.2. Cada Entidad Prestamista participa en el Préstamo Subordinado B con el importe que se indica a continuación:

Entidad Prestamista	Participación (en euros)
BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA	2.092.683
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU	348.781
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA	2.790.244
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA	871.951
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS	2.720.488
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	697.561
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA	697.561
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	697.561
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	697.561
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	418.536
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	3.487.805
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	348.780
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES	1.046.341
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA	2.092.683
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA	697.561
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	523.171
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT	69.756
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA	1.220.732
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	2.092.683
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	1.360.244
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	348.781
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	1.046.342
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN	209.268
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	1.395.121
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ	627.805
Total	**28.600.000**

2.3. Las obligaciones de cada Entidad Prestamista en virtud de este Contrato son mancomunadas. La falta de cumplimiento por una Entidad Prestamista de las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato no afectará a las obligaciones de las restantes Entidades Prestamistas frente al Fondo y viceversa, ni hará que otra parte sea responsable del incumplimiento por dicha Entidad Prestamista de las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato.

JSS

2.4. El importe total del Préstamo Subordinado B se destinará a la dotación del Fondo de Reserva B del Fondo.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el principal de acuerdo con los términos que se establecen en este Contrato y en el Folleto.

3. ENTREGA DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO

La entrega del importe total del Préstamo Subordinado B se realizará en una única disposición, que tendrá lugar en la Fecha de Desembolso (la "**Fecha de Disposición**"), valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta con el Agente Financiero.

4. CARÁCTER SUBORDINADO DEL PRÉSTAMO

4.1. El Préstamo Subordinado B tendrá el carácter de subordinado, de tal forma que el pago de las cantidades adeudadas a las Entidades Prestamistas en virtud del mismo estará postergado en rango respecto a los pagos que el Fondo deba realizar a otros acreedores, tal y como se establece en el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

4.2. De acuerdo con los propios términos del presente Contrato, únicamente existirá obligación de pago de los intereses del Préstamo Subordinado B en caso de que concurran las circunstancias indicadas en la Cláusula 5 siguiente, no pudiendo reputarse incumplimiento del Contrato (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de las cantidades correspondientes por las razones citadas en la referida Cláusula.

4.3. En este sentido, es intención de las Partes manifestar explícitamente su interpretación del presente Contrato como una operación de financiación de carácter participativo.

5. INTERESES

5.1. El principal del Préstamo Subordinado B devengará, desde la fecha de su disposición, un interés nominal anual variable, que será igual a la adición al tipo EURIBOR a un (1) año del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente Periodo de Devengo de Intereses, de un margen del 0,15% anual. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles B suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos contenido en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

A los efectos previstos en el presente apartado se entenderá por tipo "**EURIBOR a un (1) año**" el Tipo "Euribor" (*Euro Interbank Offered Rate*) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por

mandato de la *Federation Bancaire de l'Union Européenne* actualmente publicado en la pantalla EURIBOR 01 de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana del segundo (2º) día hábil según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*), excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital, anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente Periodo de Devengo de Intereses.

El tipo de interés aplicable resultante de adicionar al tipo EURIBOR a un (1) año el margen de 0,15% será revisado al inicio de cada Periodo de Devengo de Intereses.

5.2. Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo Subordinado B coincidirán con las Fechas de Pago de intereses de los Bonos, anuales, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

La duración del Préstamo Subordinado B se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses (cada uno de ellos, el "**Periodo de Devengo de Intereses**") comprensivos de los días efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración igual a los días comprendidos entre la Fecha de Disposición, inclusive, y la primera Fecha de Pago, exclusive.

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días (Actual/360).

Los intereses se distribuirán entre las Entidades Prestamistas de acuerdo con su participación en el Préstamo Subordinado B en cada Periodo de Devengo de Intereses, sin perjuicio de lo indicado a continuación para el supuesto de incumplimiento por algún Emisor de sus obligaciones de pago derivadas de una Cédula Hipotecaria B o de amortización de una o varias Cédulas Hipotecarias B.

En caso de que se hubiera producido el impago de alguna cantidad debida al amparo de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias B, o, sin mediar impago, se produjese la amortización anticipada de alguna Cédula Hipotecaria B de conformidad con los términos previstos en el Folleto, a efectos de liquidación de intereses se estará a lo dispuesto en el apartado 5.4 siguiente.

5.3. Los intereses del Préstamo Subordinado B se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo Subordinado B. Si una Fecha de Pago no fuese Día Hábil, el pago de intereses se realizará en el siguiente Día Hábil, sin que se devengue por ello ningún interés adicional.

Los intereses del Préstamo Subordinado B se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de Fondos Disponibles B suficientes y una vez haya atendido a las obligaciones de pago y de retención establecidas en el Orden de Prelación de Pagos recogido en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

Los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago que corresponda se acumularán, devengando un interés de demora al mismo tipo que el establecido para el propio interés del Préstamo Subordinado B durante el Periodo de Devengo de Intereses anterior y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago siempre que se cumplan los requisitos contemplados en el párrafo anterior.

5.4. En caso de que, llegada cualquier Fecha de Pago, uno o varios de los Emisores incumplieran sus obligaciones de pago derivadas de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) B por él/ellos emitida(s), el cobro y distribución de los intereses derivados del presente Contrato se verá modificado de acuerdo con las siguientes disposiciones:

(a) El Emisor (o Emisores) de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) B que hubiera(n) resultado impagada(s) quedará(n) relegado(s) frente a los demás Emisores cumplidores en su derecho a cobrar intereses al amparo del presente Contrato, de forma que dicho(s) Emisor(es) incumplidor(es) únicamente tendrá(n) derecho a cobrar intereses una vez que el resto de los Emisores cumplidores hubieran obtenido de forma íntegra el importe de los intereses (no sólo remuneratorios, sino también de demora) que les correspondería cobrar al amparo de este Contrato.

(b) Además, los intereses pagaderos al/a los Emisor(es) incumplidor(es), desde la fecha en que se produjera el incumplimiento, serán calculados aplicando no el tipo de interés previsto en el apartado 5.1 anterior, sino el tipo de interés al que esté remunerada la Cuenta de Tesorería abierta ante el Agente Financiero.

(c) El/Los Emisor(es) incumplidor(es) no tendrá(n) derecho a cobrar intereses de demora por el retraso en el pago de los intereses.

De conformidad con el Folleto, se entenderá que un Emisor ha incumplido sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria B por él emitida cuando no haya realizado el pago debido en la fecha en que dicho pago debió realizarse.

Así, en el supuesto de que uno o varios de los Emisores incumplieran sus obligaciones de pago derivadas de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) B por él/ellos emitida(s), y asumiendo que, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, existan Fondos Disponibles B para el pago de intereses del presente Préstamo Subordinado B, tales fondos se aplicarán según el siguiente Orden:

1º Pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados a los Emisores cumplidores (abonándose primero los intereses ordinarios más antiguos y continuando por orden cronológico hasta llegar a los más recientes).

2º Pago de intereses de demora devengados y no pagados a los Emisores cumplidores.

3º Pago de los intereses ordinarios al/a los Emisor(es) incumplidor(es) devengados (y aún no pagados) hasta la fecha en que se produjo el impago de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) B.

4º Pago de los intereses ordinarios (al tipo al que esté remunerada la Cuenta de Tesorería) al/a los Emisor(es) incumplidor(es).

Los pagos que deban realizarse dentro de cada uno de los cuatro ordinales anteriores se llevarán a cabo a prorrata entre los Emisores en función de sus respectivas participaciones en el Préstamo Subordinado B.

Excepcionalmente, y para el caso de que, sin mediar impago, uno o varios de los Emisores hubiesen amortizado anticipadamente la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) B por él/ellos emitida(s), tal(es) Emisor(es) no se verá(n) relegado(s) en el pago de intereses pero cobrará(n), a partir de la fecha en que se hubiera producido la amortización, unos intereses sobre su(s) respectivas participación(es) en el Préstamo Subordinado B igual al tipo de interés al que se remunera la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero.

En todo aquello no específicamente regulado en este apartado 5.4 para el supuesto de que uno o varios de los Emisores incumplan sus obligaciones de pago derivadas de una o varias Cédulas Hipotecarias B o se produzca la amortización anticipada de una Cédula Hipotecaria B, se estará a lo dispuesto en los apartados 5.1 a 5.3 anteriores, ambos inclusive para llevar a cabo la liquidación y distribución de intereses.

6. AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL

6.1. El Fondo reembolsará, en función de los fondos disponibles y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la totalidad del importe del Préstamo Subordinado B dispuesto pendiente de devolución, el 18 de noviembre de 2019 o, en caso de que tal día no fuera hábil, al siguiente Día Hábil sin que se devengue por ello ningún tipo de interés adicional (la "**Fecha de Vencimiento Final del Préstamo Subordinado B**").

6.2. La amortización del Préstamo Subordinado B se efectuará de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final del Préstamo Subordinado B, no pudiendo realizarse amortizaciones parciales salvo que la Sociedad Gestora así lo autorice como consecuencia de que las Entidades de Calificación hayan dado con carácter previo su

conformidad a la minoración del Fondo de Reserva B.

El Préstamo Subordinado B, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, incluidos, entre otros, los tenedores de los Bonos.

6.3. En caso de que, llegada la Fecha de Vencimiento Final del Préstamo Subordinado B, alguno de los Emisores hubiera incumplido sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria B por él emitida, dicho(s) Emisor(es) incumplidor(es) se verá(n) asimismo relegado(s) frente a los demás Emisores cumplidores en su derecho a recuperar el principal del Préstamo Subordinado B, de forma que dicho(s) Emisor(es) incumplidor(es) únicamente tendrá(n) derecho a cobrar el principal una vez que el resto de los Emisores cumplidores hubieran obtenido de forma íntegra el importe del principal que les correspondería recuperar al amparo de este Contrato.

7. DURACIÓN

Este Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Final del Préstamo Subordinado B, o siguiente Día Hábil, o hasta la fecha anterior en que la emisión de los Bonos haya sido amortizada en su totalidad.

El Fondo no incurrirá en ninguna penalización derivada de este Contrato como consecuencia de la amortización o cancelación anticipada del Préstamo Subordinado B.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses o amortización del principal del Préstamo Subordinado B con posterioridad a 18 de noviembre de 2022 (Fecha de Vencimiento Legal). Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles para efectuar dichos pagos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de pagar los intereses pendientes y la amortización del principal del Préstamo Subordinado B quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal.

8. CESIONES

Los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato por las partes no podrán ser objeto de cesión, transferencia, sustitución o subrogación sin el consentimiento previo y por escrito de las restantes partes.

9. CONFIDENCIALIDAD

Ni durante la vigencia de este Contrato ni con posterioridad, ninguna parte revelará a personas o entidades (salvo en el supuesto en que la ley exija tal revelación, que medie la autorización de las restantes partes contratantes o que fuera necesaria para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos) información relativa a los negocios, finanzas u

otras cuestiones de índole confidencial de las otras partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones aquí previstas o de otro modo, y todas las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, dentro de lo razonable, por impedir que se efectúe tal revelación.

10. NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes relacionadas con este Contrato podrán realizarse por télex, fax o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes sin necesidad de emplear claves o códigos especiales, debiéndose enviar a los domicilios de las partes indicados en el Anexo I del presente Contrato.

11. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Contrato se regirá por la legislación común española y las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

12. CONDICIÓN RESOLUTORIA

Las obligaciones de las partes nacidas de este Contrato quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el Folleto.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en un ejemplar original para cada una de ellas y a un solo efecto.

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA

CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU

CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS

CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

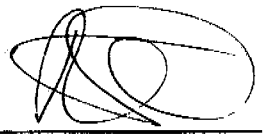
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA

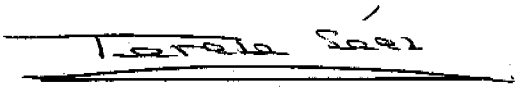
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

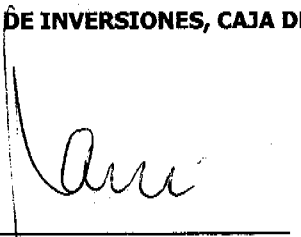
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)



CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD



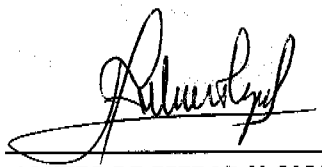
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA



CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS



CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN



MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE DE 1862

0,15 €

5S7086103

06/2004

MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

ANEXO I

Identificación y Representación de las Partes

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 – 2ª Planta y C.I.F. A-80732142 interviene debidamente representada en este acto por D. Luis Miralles García, con D.N.I. número 50.148.259-W, que actúa en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 7 de octubre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 19 de octubre de 2004.

BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, domiciliada en Bilbao (Vizcaya), Gran Vía D. Diego López de Haro, 30-32, inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, al Tomo BI-1, Folio 112, Hoja nº BI-9A, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G48412720, interviene debidamente representada en este acto por D. Alfredo López Marañón, con D.N.I. número 72.387.956-X, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 23 de julio de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 30 de septiembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, domiciliada en Manlleu (Barcelona), Plaça de Fra Bernadí, 24-25, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22896 sección general, folio 1, hoja número B-44315, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169849, interviene debidamente representada en este acto por D. Joan Faja Costa, con D.N.I. número 90.001.269-S, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 23 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 5 de octubre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, domiciliada en Barcelona, Plaza Antoni Maura, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 23.120, folio 1, hoja B47.741, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169815, interviene debidamente representada en este acto por D. José María Alentorn Torras, con D.N.I. número 38.367.246-A, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 21 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 21 de septiembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, domiciliada en Girona, Carrer de la Creu, 31, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 302, sección 8, folio 1, hoja GI-5887, y con N.I.F. G1700807-9, interviene debidamente representada en este acto por D. Jaume Viladecans Bombardó, con D.N.I. número 40.557.269-N, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 13 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 15 de septiembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, domiciliada en Vilafranca del Penedès (Barcelona), Rambla Nuestra Señora, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.093, folio 1, hoja B-31131, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169807, interviene debidamente representada en este acto por D. Jordi Ruiz Barceló, con D.N.I. número 46.125.486-K, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 7 de octubre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 8 de octubre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, domiciliada en Sabadell (Barcelona), Calle Gracia, 17, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21370, folio 1, hoja B-20.785, y con N.I.F. G08169799, interviene debidamente representada en este acto por D. Salustiano Medina Medina, con D.N.I. número 39.021.531-F, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 5 de octubre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 6 de octubre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, domiciliada en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, tomo 680, folio 1, hoja T-239, y con N.I.F. G43003938, interviene debidamente representada en este acto por D. Pere García Homs, con D.N.I. número 46.652.790-G, y por D. Felipe Escudero de Antonio, con D.N.I. número 70.645.446-A, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 24 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 24 de septiembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, domiciliada en Mataró (Barcelona), Calle Palau, 18, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 21.529, folio 001, hoja nº B-23.609, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169823, interviene debidamente representada en este acto por D. Marc Zaragoza Vicente, con D.N.I. número 38.748.035-G, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 14 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 15 de septiembre de 2004.

CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), domiciliada en Vigo (Pontevedra), Avenida García Barbón, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al folio 38 del libro 2.404 de sociedades, hoja número PO-4.111, inscripción 281, y con N.I.F. G36600369, interviene debidamente representada en este acto por D. José María Montalvo Moreno, con D.N.I. número 2.516.329-Z, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 30 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 28 de octubre de 2004, y certificado del Director General del 28 de octubre de 2004.

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, domiciliada en Logroño (La Rioja), Calle Miguel Villanueva, 9, inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, al tomo 267 general, folio 1º, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª y con N.I.F. G26003038, interviene debidamente representada en este acto por D. Antonio Calderón Vilches, con D.N.I. número 50.014.167-T, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 7 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 28 de septiembre de 2004.

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en Alicante, Calle San Fernando, 40, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Alicante al tomo 1358 general, folio 1, hoja nº A-9358, inscripción 1ª, y con N.I.F. G03046562, interviene debidamente representada en este acto por D. Juan Luis Sabater Navarro, con D.N.I. número 21.454.984-D, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 16 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 13 de octubre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, domiciliada en Ávila, Plaza Santa Teresa, número 10, inscrita en el Registro Mercantil de Ávila al Tomo 55, Libro 13, Folio 1, S8, Hoja AV684, y con N.I.F. G05011846, interviene debidamente representada en este acto por D. Antonio López Picón, con D.N.I. número 6.562.533-N, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 30 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 22 de octubre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES, domiciliada en Palma de Mallorcar, Calle Ramón Llull, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 883 de Sociedades, folio 173, hoja número PM-3734, inscripción 1ª, y con N.I.F. G07013154, interviene debidamente representada en este acto por D. Karl Walter Klobuznik, con N.I.E. número X-0296379-R, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 24 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 6 de octubre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), domiciliada en Córdoba, Ronda los Tejares, 18-24, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al folio 104 vuelto, del tomo 569, hoja número CO-2423, inscripción 67ª, y con N.I.F. G14004485, interviene debidamente representada en este acto por D. José Francisco Ruiz Ortiz, con D.N.I. número 30.177.746-K, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 30 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 4 de octubre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, domiciliada en Cáceres, Calle San Pedro, 15, inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres, Tomo 179, Libro 9, Sección General, Folio 1, Hoja CC-153, y con N.I.F. G10058618, interviene debidamente representada en este acto por D. Serafín Moreno Castillo, con D.N.I. número 6.995.220-T, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 27 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 27 de septiembre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, domiciliada en Pamplona (Navarra), Avenida Carlos III, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, tomo 1, folio 1, hoja NA-1, y con N.I.F. G31001993, interviene debidamente representada en este acto por D. Eduardo Luis Astibia García, con D.N.I. número 15.793.341-T, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 10 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 13 de septiembre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, domiciliada en Ontinyent (Valencia), Plaza Santo Domingo, 24, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 6033, libro 3339, folio 13, hoja V-18091, y con N.I.F. G46002796, interviene debidamente representada en este acto por D. Francisco Sanchos Penades, con D.N.I. número 20.393.741-D, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 28 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 26 de octubre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avenida Fernández Ladreda, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Segovia, al tomo 28 general, folio 119, hoja SG 560, y con N.I.F. G40000192, interviene debidamente representada en este acto por D. Jesús Martín Cuenca, con D.N.I. número 3.435.503-Q, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 23 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 23 de septiembre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 1.194, Folio 23, Hoja Z-4.862, inscripción 1ª, y con N.I.F. G50000652, interviene debidamente representada en este acto por D. Pedro Dolz Tomey, con D.N.I. número 29.102.335-K, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 30 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 30 de septiembre de 2004.

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, Plaza San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí), inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general del archivo, folio 1, hoja LE-203, inscripción 1ª, y con N.I.F. G24219891, interviene debidamente representada en este acto por D.ª María Teresa Sáez Ponte, con D.N.I. número 32.396.000-V, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 7 de octubre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 19 de octubre de 2004.

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en Granada, Cr Armilla, 6, inscrita en Registro Mercantil de Granada al Tomo 381 general, Folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con N.I.F. G18000802, interviene debidamente representada en este acto por D. José Antonio Martínez Garrido, con D.N.I. número 24.213.102-J, en virtud de escritura de poder especial otorgada el 14 de octubre de 2004 ante el Notario de Granada D. Julián Peinado Ruano, con el número 2.914 de su protocolo.

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Triana, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 907, Folio 152, Hoja GC-4.209, y con N.I.F. G35000272, interviene debidamente representada en este acto por D. Constantino Toribio García, con D.N.I. número 43.274.862-V, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 31 de agosto de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 29 de septiembre de 2004.

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, domiciliada en Jaén, Plaza Jaén por la Paz, 2, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Jaén al tomo 57, folio 1, hoja J-1781, y con N.I.F. G23019003, interviene debidamente representada en este acto por D. Dionisio Martín Padilla, con D.N.I. número 1.084.612-R, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 22 de julio de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 10 de agosto de 2004, modificado en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad

de 13 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 13 de septiembre de 2004..

MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10-12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1137, libro 50, sección Soc. General, folio 1, hoja MA2447, inscripción 1ª, y con N.I.F. G29498086, interviene debidamente representada en este acto por D. Antonio López López, con D.N.I. número 27.143.927-V, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 3 de agosto de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 3 de agosto de 2004.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ, domiciliada en Badajoz, Paseo de San Francisco, 18, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al tomo 36, folio 1, hoja BA-1853, inscripción 1ª, y con N.I.F. G06000681, interviene debidamente representada en este acto por D. Guadalupe Guerrero Manzano, con D.N.I. número 8.789.502-Y, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 27 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 28 de septiembre de 2004.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID - ANNUL PRIUS FIDE

0,15

5S7086106

06/2004

CONTRATO DE GESTIÓN INTERNA

ENTRE

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

En nombre y representación de

AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

y

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V, S.A.

y

BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

GOMEZ-ACEBO & POMBO
ABOGADOS

16 de noviembre de 2004

CONTRATO DE GESTIÓN INTERNA

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004

REUNIDOS

De una parte,

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V, S.A. (la "**Entidad Cedente**").

De otra parte,

BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA.

CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU.

CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA.

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS.

CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL.

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA.

CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA).

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA.

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA).

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD.

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA.

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS.

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN.

MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA).

MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ.

Las anteriores entidades serán en adelante designadas conjuntamente, como los "**Emisores**" e, individualmente, como un "**Emisor**".

Y de otra parte,

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora actúa de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y Sociedades Gestoras de los mismos (el "Real Decreto 926/1998"), en representación de **AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.**

Los datos de identificación y de representación de la Entidad Cedente, los Emisores y la Sociedad Gestora figuran en el Anexo I al presente Contrato, que forma parte integrante del mismo a todos los efectos y en el que se hacen constar asimismo los apoderamientos de los que derivan sus respectivas facultades para este acto.

EXPONEN

I. Que el día de hoy se ha constituido el Fondo de Titulización de Activos denominado "**AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (el "**Fondo**"), con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de Constitución del Fondo

de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis Jacinto Ramallo García (la "**Escritura de Constitución**").

II. Que el día 11 de noviembre de 2004, la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE Valores registró la constitución del Fondo mediante la inscripción en sus registros oficiales del Folleto Informativo de Constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización (el "**Folleto**").

III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido de la Entidad Cedente las cédulas hipotecarias cuyas características se describen en el Capítulo IV del Folleto (los "**Activos**" o las "**Cédulas Hipotecarias**") emitidas en el día de hoy por los Emisores y suscritas inicialmente por la Entidad Cedente.

IV. Que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, ha realizado en el mismo acto de su constitución, una emisión de Bonos de Titulización representados mediante anotaciones en cuenta (los "**Bonos**") cuyas características se detallan en el Capítulo II del Folleto.

V. Que la Sociedad Gestora ha contratado con el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (el "**Agente Financiero**") los servicios financieros y de pagos relacionados con la emisión de Bonos.

VI. Que la Entidad Cedente, los Emisores y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, desean regular las relaciones que entre ellos deriven de la gestión interna del Fondo.

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este **CONTRATO DE GESTIÓN INTERNA** (el "**Contrato**") con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1. INTERPRETACIÓN

Los términos que en este Contrato aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto, salvo que en el Contrato se disponga otra cosa.

2. DISTRIBUCIÓN DEL MARGEN DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

2.1. El Margen de Intermediación Financiera (que constituye el 7º concepto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo con cargo a los Fondos Disponibles B, tal y como se detalla en el Folleto) será la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo previos al cierre de su contabilidad oficial, a su vencimiento. Una vez calculado su importe anualmente (que recogerá el acumulado de la cuenta de

acreedores a largo plazo por comisión variable que figurará en el pasivo del balance del Fondo conforme a lo establecido en el Folleto), éste permanecerá ingresado en la Cuenta de Tesorería hasta la Fecha de Vencimiento Final del Fondo en que se traspasará a la Cuenta de Cobros para proceder a su abono a la Entidad Cedente.

El Margen de Intermediación Financiera resultará pagadero por el Fondo (actuando a través de la Sociedad Gestora) a la Entidad Cedente de una sola vez de forma coincidente con la liquidación del Fondo.

El Margen de Intermediación Financiera resultará pagadero a la Entidad Cedente para que ésta, a su vez, lo distribuya entre los Emisores. La distribución del Margen de Intermediación Financiera entre los Emisores se llevará a cabo de conformidad con lo establecido al efecto en este Contrato.

2.2. El Margen de Intermediación Financiera será distribuido, en su caso, por la Entidad Cedente entre los Emisores en proporción a:

(i) el valor nominal que las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada Emisor representen respecto de la totalidad del Activo del Fondo; y

(ii) el plazo de tiempo durante el cual las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada Emisor han integrado el Activo del Fondo. A efectos de este apartado (ii), se entenderá que una Cédula Hipotecaria ha dejado de formar parte del Activo del Fondo a partir del momento en que se impague al Fondo cualquier cantidad debida de conformidad con los términos de la misma, si dicho momento es anterior a aquél en el que formalmente dicha Cédula Hipotecaria haya sido dada de baja en el Activo.

De conformidad con el Folleto, se entenderá que un Emisor ha incumplido sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas cuando no haya realizado el pago debido en la fecha en que dicho pago debió realizarse, bien en concepto de principal (por haberse producido su vencimiento anticipado por cualquiera de las causas establecidas en Derecho, singularmente, en el caso de situación de insolvencia sobrevenida del Emisor) o de intereses.

2.3. Corresponderá a la Sociedad Gestora calcular el importe del Margen de Intermediación Financiera y la participación que cada uno de los Emisores debe recibir de la misma de acuerdo con sus registros internos, de los que se proporcionará copia a la parte que lo solicite.

3. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA LEGAL

3.1. En caso de que cualquiera de los Emisores anticipe que puede producirse un supuesto de Amortización Anticipada Legal en los términos descritos en el Folleto, deberá ponerlo

en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato.

3.2. En el plazo de los cinco (5) días siguientes a la comunicación recogida en el apartado 3.1 anterior, el Emisor en cuestión deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles opta para volver a los límites legalmente establecidos al respecto.

Los Emisores se comprometen a tratar de restablecer el equilibrio bien a través del depósito de efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto.

Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, los Emisores procederán a adquirir sus propias cédulas en el mercado. Si la cédula a adquirir fuese alguna de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas e integradas en el Fondo, el procedimiento de adquisición se ajustará a las condiciones que a continuación se exponen. En tal caso, el Emisor afectado procederá a ofertar en firme la recompra al Fondo de la Cédula(s) Hipotecaria(s) por él emitida(s) e integrada(s) en el activo del Fondo.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación prevista en el párrafo anterior si acepta la oferta de recompra realizada por el Emisor.

Si la Sociedad Gestora aceptase la oferta de recompra del Emisor, en su comunicación a este último deberá indicar asimismo la fecha en la que debe producirse la recompra, que en ningún caso será posterior al quinto (5º) Día Hábil posterior a dicha comunicación.

El precio de recompra, en su caso, de la correspondiente Cédula Hipotecaria será el que resulte mayor entre:

(i) el precio de amortización a la par de la Cédula Hipotecaria en cuestión y

(ii) el precio de mercado de la referida Cédula Hipotecaria en cuestión. A estos efectos, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir

(a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos emitidos con cargo a la Cédula Hipotecaria ofrecidas por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (actuando como Entidades de Contrapartida de conformidad con los términos del Contrato de Aseguramiento) por

(b) el valor nominal de dichos Bonos.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los referidos Bonos ofrecidos por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado a la Sociedad Gestora su oferta de recompra de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) por él emitida(s).

En caso de que alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) Aseguradora(s) y Colocadora(s).

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) hasta la fecha de recompra de la(s) misma(s), que deberán ser abonados en la fecha de recompra.

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha recompra, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adoptará las medidas oportunas para proceder a la amortización anticipada parcial de la emisión de los Bonos por reducción de su valor nominal, en los términos descritos en el Folleto y en la Escritura.

Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las cantidades correspondientes a la recompra de la Cédula Hipotecaria, procederá, primero, a abonar con cargo a las cantidades recibidas los intereses devengados los intereses devengados y no pagados de los Bonos hasta la fecha de recompra de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos y, en segundo lugar, a amortizar la parte de principal de los Bonos que corresponda. La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Para proceder al pago, en su caso, de intereses y a la amortización anticipada parcial por reducción del importe nominal de los Bonos antes reseñadas la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades cobradas como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria.

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión de Bonos en los términos aquí previstos serán repartidos entre los bonistas del correspondiente Tramo (es decir, Tramo A en caso de que la Cédula Hipotecaria recomprada sea la Cédula Hipotecaria A y Tramo B en caso de que la Cédula Hipotecaria recomprada sea la Cédula Hipotecaria B) a prorrata del número de Bonos de dicho Tramo de los que cada uno sea titular y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso,

se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas las cantidades que deban ser abonadas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión en los términos aquí previstos.

El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos del Folleto.

3.3. Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo) no optase por vender la Cédula Hipotecaria a su Emisor en los términos antes indicados, y en consecuencia el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula Hipotecaria que se ha integrado en el Activo del Fondo, los términos en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria deberán ser comunicados con un preaviso razonable a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para que adopte las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de la emisión de Bonos mediante una reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada.

En todo caso, la amortización de la Cédula Hipotecaria conforme a lo establecido en el párrafo anterior se efectuará por el importe nominal total de la misma, sin que quepa su amortización parcial.

A estos efectos, el preaviso mínimo que deberán dar a la Sociedad Gestora de la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) días respecto de la fecha en que deba producirse dicha amortización.

4. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA FORZOSA

4.1. En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera sus obligaciones de pago de la Cédula Hipotecaria A o B singular por él emitida ya sea en concepto de principal y/o de intereses, la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial de la emisión de los Bonos del Tramo correspondiente mediante una reducción del importe nominal de los Bonos de dicho Tramo equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria impagada en los términos que se indican en el siguiente apartado.

4.2. Una vez que se haya obtenido el importe – ya sea por principal o por intereses – correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora procederá, tan pronto como los fondos correspondientes a la Cédula Hipotecaria impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y pueda disponer de los mismos, primero, a abonar con cargo a la cantidad recuperada los intereses devengados y no pagados de los Bonos del Tramo correspondiente hasta la fecha de ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos de dicho Tramo y, en segundo lugar, a amortizar la parte de principal de los Bonos del Tramo correspondiente que corresponda,

aplicando, en su caso, el resto de cantidades de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Folleto.

La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago.

En caso de que las cantidades recuperadas sean insuficientes para pagar íntegramente a los bonistas del Tramo correspondiente, los importes antes reseñados, pendientes de pago a tales bonistas tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores y serán satisfechos, en la forma descrita en el párrafo siguiente.

Para proceder al pago de las cantidades antes reseñadas, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada o del pago voluntario por el Emisor, sin perjuicio de la utilización del Fondo de Reserva correspondiente (Fondo de reserva A o Fondo de Reserva B) en la Fecha de Vencimiento Final o en caso de liquidación del Fondo.

5. SANEAMIENTO DE VICIOS OCULTOS

5.1. En el caso de que alguno de los Activos adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Emisor que hubiera emitido la Cédula Hipotecaria afectada por los citados vicios ocultos para que remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria por otra de las características adecuadas, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación. Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre

(i) el precio de amortización a la par de la Cédula Hipotecaria en cuestión y

(ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria en cuestión. A estos efectos, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir

(a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos emitidos con cargo a la referida Cédula Hipotecaria (es decir, los Bonos Tramo A en el caso de la Cédula Hipotecaria A y los Bonos del Tramo B en el caso de la Cédula Hipotecaria B) ofrecidas por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (actuando como Entidades de Contrapartida de conformidad con los términos del Contrato de Aseguramiento) por

(b) el valor nominal de dichos Bonos.

A efectos de calcular dicho "precio de mercado" se tomará el precio de cotización, expresado en euros, de los Bonos ofrecidos por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a aquél en que la Sociedad Gestora hubiera comunicado al Emisor la existencia del vicio en cuestión.

En caso de que alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) Aseguradora(s) y Colocadora(s).

La amortización se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del periodo de subsanación de cinco (5) Días Hábiles antes indicado.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta la fecha de amortización de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de amortización.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la Amortización Anticipada parcial de la emisión de los Bonos del Tramo A y/o los Bonos del Tramo B, según sea el caso, mediante una reducción del importe nominal de los mismos equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada y al pago de los intereses correspondientes.

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como consecuencia de la amortización de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en el Folleto serán repartidos entre los bonistas a prorrata del número de Bonos del correspondiente Tramo de los que cada uno sea titular y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas cualesquiera cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en el Folleto.

Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas cualesquiera cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en el Folleto.

El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos del Folleto.

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los bonistas del Tramo correspondiente una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades.

5.2. En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y a la Entidad Cedente al amparo del presente Contrato, cada uno de los Emisores se compromete a, y garantiza, mantener indemne al Fondo y a la Entidad Cedente frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en las Cédulas Hipotecarias por cada uno de ellos emitidas.

6. FECHAS DE PAGO DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

6.1. En caso de que, de conformidad con los términos de la emisión de las Cédulas Hipotecarias, la fecha de pago de los cupones o, en su caso, del principal de las mismas no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior.

6.2. Además, si por cualquier razón el pago de los cupones o, en su caso, del principal, de las Cédulas Hipotecarias debe realizarse en un Día Hábil (D) y desde tal fecha (D) hasta la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos no transcurrieran, al menos, dos (2) Días Hábiles, el pago de los importes correspondientes deberá realizarse en aquél Día Hábil anterior que resulte aplicable de forma que, entre la fecha en que se realice el pago de cupones o principal de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos transcurran, al menos, dos (2) Días Hábiles.

7. DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

Cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular pueda razonablemente solicitar.

Con carácter meramente enunciativo, cada uno de los Emisores deberá remitir, cuando la Sociedad Gestora lo considere necesario, para su envío a las Entidades de Calificación, información relativa a los siguientes extremos: saldo vivo de las cédulas, datos sobre la cartera total de préstamos hipotecarios de cada Emisor (incluyendo información sobre saldo vivo, LTV medio, vida media, tipo medio, etc.) y sobre el saldo vivo de cédulas hipotecarias emitidas por cada Emisor.

Por su parte, la Entidad Cedente remitirá a la Sociedad Gestora copia de cuanta información facilite a las Entidades de Calificación, en los plazos y con el alcance acordados con éstas.

8. ACCIONES DE RESARCIMIENTO

8.1. Si, como consecuencia bien (a) del incumplimiento por parte de alguno de los Emisores de las obligaciones de pago que para él se derivan de la Cédula Hipotecaria por él emitida, bien (b) del hecho de que la Cédula(s) Hipotecaria(s) emitida(s) por cada uno de ellos adoleciera de vicios ocultos y dicho defecto no sea subsanado en los términos previstos en la Cláusula 5 anterior, o bien (c) por cualquier otra razón imputable a un Emisor o a la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) por él emitida(s), uno o varios Emisores cumplidores no obtuviesen bien (i) el pago íntegro de los intereses estipulados en el Contrato de Préstamo Subordinado A (en el caso de que la Cédula Hipotecaria afectada sea la Cédula Hipotecaria A) o el Contrato de Préstamo Subordinado B (en el caso de que la Cédula Hipotecaria afectada sea la Cédula Hipotecaria B), o bien (ii) la íntegra devolución del principal del Préstamo Subordinado A (en el caso de que la Cédula Hipotecaria afectada sea la Cédula Hipotecaria A) o del Préstamo Subordinado B (en el caso de que la Cédula Hipotecaria afectada sea la Cédula Hipotecaria B), dichos Emisores cumplidores conservarán cualesquiera derechos que puedan asistirles para reclamar del Emisor incumplidor el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

8.2. El mismo derecho asistirá a la Entidad Cedente para reclamar de cualquier Emisor incumplidor los daños y perjuicios que para aquélla se hubieran derivado de la falta de cumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago derivadas de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) por él emitidas (o de la falta de subsanación de los vicios ocultos de la(s) misma(s) u otra razón imputable al Emisor o a su(s) Cédula(s) Hipotecaria(s)). En concreto, si como consecuencia del incumplimiento por parte de uno o varios de los Emisores de sus obligaciones de pago al amparo de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) por ellos emitidas (o de la falta de subsanación de los vicios ocultos de la(s) misma(s) u otra razón imputable al Emisor o a su(s) Cédula(s) Hipotecaria(s)), la Entidad Cedente no pudiera resarcirse de los gastos extraordinarios del Fondo que hubieran sido abonados anticipadamente por ella, la Entidad Cedente podrá reclamar el importe correspondiente del o de los Emisores incumplidores.

8.3. A los efectos previstos en la presente estipulación, se entenderá que los cálculos realizados por la Sociedad Gestora en relación con las cantidades que puedan resultar pagaderas por una(s) parte(s) de este Contrato a otra(s), de conformidad con lo anterior, serán finales y vinculantes para las partes. La Sociedad Gestora llevará a cabo estos cálculos de acuerdo con sus registros internos, de los que se proporcionará copia a la parte que lo solicite.

9. OTRAS OBLIGACIONES DE LOS EMISORES

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o

retención sobre los pagos debidos al Fondo, los mismos correrían por cuenta de los Emisores, y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que el Fondo los recuperara.

10. CUENTAS ANUALES

Los Emisores manifiestan y garantizan que tienen depositadas en la CNMV las cuentas auditadas individuales y/o consolidadas de los ejercicios 2001, 2002 y 2003, con opinión favorable todas ellas, excepto en el caso de BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD que presentan salvedades, si bien ninguna de ellas se refiere a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia.

11. DURACIÓN

Este Contrato vencerá en la fecha en que, una vez amortizados todos los Activos, se hubiesen extinguido todas las obligaciones asumidas por los Emisores en relación con los mismos, sin perjuicio de la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de las partes nacidas durante su vigencia y que permanezcan incumplidas, así como de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

12. CONFIDENCIALIDAD

Ni durante la vigencia de este Contrato ni con posterioridad, ninguna parte revelará a personas, firmas o entidades (salvo en el supuesto en que la ley exija tal revelación, que medie la autorización de las restantes partes contratantes o que fuera necesaria para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las otras partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones aquí previstas o de otro modo, y todas las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, dentro de lo razonable, por impedir que se efectúe tal revelación.

13. NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes relacionadas con este Contrato podrán realizarse por télex, fax o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes sin necesidad de emplear claves o códigos especiales, debiéndose enviar a los domicilios de las partes indicados en el Anexo I de este Contrato.

14. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

14.1. Este Contrato se regirá por la legislación común española.

14.2. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se

someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

15. CONDICIÓN RESOLUTORIA

Las obligaciones de las partes nacidas de este Contrato quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el Folleto.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en un ejemplar original para cada una de ellas y a un solo efecto.

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V, S.A.

BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA

CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU

CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS

CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN

MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

ANEXO I

Identificación y Representación de las Partes

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 – 2ª Planta y C.I.F. A-80732142 interviene debidamente representada en este acto por D. Luis Miralles García, con DNI número 50.148.259-W, que actúa en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 7 de octubre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 19 de octubre de 2004.

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta y C.I.F. A-79202628, interviene debidamente representada en este acto por D. Antonio Fernández López, con DNI número 669.552-E, que actúa en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 21 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida en esa misma fecha.

BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, domiciliada en Bilbao (Vizcaya), Gran Vía D. Diego López de Haro, 30-32, inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, al Tomo BI-1, Folio 112, Hoja nº BI-9A, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G48412720, interviene debidamente representada en este acto por D. Alfredo López Marañón, con D.N.I. número 72.387.956-X, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 23 de julio de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 30 de septiembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, domiciliada en Manlleu (Barcelona), Plaça de Fra Bernadí, 24-25, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22896 sección general, folio 1, hoja número B-44315, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169849, interviene debidamente representada en este acto por D. Joan Faja Costa, con D.N.I. número 90.001.269-S, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 23 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 5 de octubre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, domiciliada en Barcelona, Plaza Antoni Maura, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 23.120, folio 1, hoja B47.741, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169815, interviene debidamente representada en este acto por D. José María Alentorn Torras, con D.N.I. número 38.367.246-A, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 21 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 21 de septiembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, domiciliada en Girona, Carrer de la Creu, 31, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 302, sección 8, folio 1, hoja GI-5887, y con N.I.F. G1700807-9, interviene debidamente representada en este acto por D. Jaume Viladecans Bombardó, con D.N.I. número 40.557.269-N, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 13 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 15 de septiembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, domiciliada en Vilafranca del Penedès (Barcelona), Rambla Nuestra Señora, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.093, folio 1, hoja B-31131, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169807, interviene debidamente representada en este acto por D. Jordi Ruiz Barceló, con D.N.I. número 46.125.486-K, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 7 de octubre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 8 de octubre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, domiciliada en Sabadell (Barcelona), Calle Gracia, 17, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21370, folio 1, hoja B-20.785, y con N.I.F. G08169799, interviene debidamente representada en este acto por D. Salustiano Medina Medina, con D.N.I. número 39.021.531-F, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 5 de octubre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 6 de octubre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, domiciliada en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, tomo 680, folio 1, hoja T-239, y con N.I.F. G43003938, interviene debidamente representada en este acto por D. Pere García Homs, con D.N.I. número 46.652.790-G, y por D. Felipe Escudero de Antonio, con D.N.I. número 70.645.446-A, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 24 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 24 de septiembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, domiciliada en Mataró (Barcelona), Calle Palau, 18, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 21.529, folio 001, hoja nº B-23.609, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169823, interviene debidamente representada en este acto por D. Marc Zaragoza Vicente, con D.N.I. número 38.748.035-G, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 14 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 15 de septiembre de 2004.

CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), domiciliada en Vigo (Pontevedra), Avenida García Barbón, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al folio 38 del libro 2.404 de sociedades, hoja número PO-4.111, inscripción 281, y con N.I.F. G36600369, interviene debidamente representada en este acto por D. José María Montalvo Moreno, con D.N.I. número 2.516.329-Z, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 30 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 28 de octubre de 2004, y certificado del Director General del 28 de octubre de 2004.

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, domiciliada en Logroño (La Rioja), Calle Miguel Villanueva, 9, inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, al tomo 267 general, folio 1º, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª y con N.I.F. G26003038, interviene debidamente representada en este acto por D. Antonio Calderón Vilches, con D.N.I. número 50.014.167-T, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 7 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 28 de septiembre de 2004.

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en Alicante, Calle San Fernando, 40, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Alicante al tomo 1358 general, folio 1, hoja nº A-9358, inscripción 1ª, y con N.I.F. G03046562, interviene debidamente representada en este acto por D. Juan Luis Sabater Navarro, con D.N.I. número 21.454.984-D, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 16 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 13 de octubre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, domiciliada en Ávila, Plaza Santa Teresa, número 10, inscrita en el Registro Mercantil de Ávila al Tomo 55, Libro 13, Folio 1, S8, Hoja AV684, y con N.I.F. G05011846, interviene debidamente representada en este acto por D. Antonio López Picón, con D.N.I. número 6.562.533-N, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 30 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 22 de octubre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES, domiciliada en Palma de Mallorcar, Calle Ramón Llull, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 883 de Sociedades, folio 173, hoja número PM-3734, inscripción 1ª, y con N.I.F. G07013154, interviene debidamente representada en este acto por D. Karl Walter Klobuznik, con N.I.E. número X-0296379-R, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 24 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 6 de octubre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), domiciliada en Córdoba, Ronda los Tejares, 18-24, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al folio 104 vuelto, del tomo 569, hoja número CO-2423, inscripción 67ª, y con N.I.F. G14004485, interviene debidamente representada en este acto por D. José Francisco Ruiz Ortiz, con D.N.I. número 30.177.746-K, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 30 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 4 de octubre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, domiciliada en Cáceres, Calle San Pedro, 15, inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres, Tomo 179, Libro 9, Sección General, Folio 1, Hoja CC-153, y con N.I.F. G10058618, interviene debidamente representada en este acto por D. Serafín Moreno Castillo, con D.N.I. número 6.995.220-T, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 27 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 27 de septiembre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, domiciliada en Pamplona (Navarra), Avenida Carlos III, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, tomo 1, folio 1, hoja NA-1, y con N.I.F. G31001993, interviene debidamente representada en este acto por D. Eduardo Luis Astibia García, con D.N.I. número 15.793.341-T, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 10 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 13 de septiembre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, domiciliada en Ontinyent (Valencia), Plaza Santo Domingo, 24, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo

6033, libro 3339, folio 13, hoja V-18091, y con N.I.F. G46002796, interviene debidamente representada en este acto por D. Francisco Sanchos Penades, con D.N.I. número 20.393.741-D, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 28 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 26 de octubre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avenida Fernández Ladreda, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Segovia, al tomo 28 general, folio 119, hoja SG 560, y con N.I.F. G40000192, interviene debidamente representada en este acto por D. Jesús Martín Cuenca, con D.N.I. número 3.435.503-Q, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 23 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 23 de septiembre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 1.194, Folio 23, Hoja Z-4.862, inscripción 1ª, y con N.I.F. G50000652, interviene debidamente representada en este acto por D. Pedro Dolz Tomey, con D.N.I. número 29.102.335-K, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 30 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 30 de septiembre de 2004.

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, Plaza San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí), inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general del archivo, folio 1, hoja LE-203, inscripción 1ª, y con N.I.F. G24219891, interviene debidamente representada en este acto por D.ª María Teresa Sáez Ponte, con D.N.I. número 32.396.000-V, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 7 de octubre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 19 de octubre de 2004.

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en Granada, Cr Armilla, 6, inscrita en Registro Mercantil de Granada al Tomo 381 general, Folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con N.I.F. G18000802, interviene debidamente representada en este acto por D. José Antonio Martínez Garrido, con D.N.I. número 24.213.102-J, en virtud de escritura de poder especial otorgada el 14 de octubre de 2004 ante el Notario de Granada D. Julián Peinado Ruano, con el número 2.914 de su protocolo.

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Triana, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 907, Folio 152, Hoja GC-4.209, y con N.I.F. G35000272, interviene debidamente representada en este acto por D. Constantino Toribio García, con D.N.I. número 43.274.862-V, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 31 de agosto de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 29 de septiembre de 2004.

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN, domiciliada en Jaén, Plaza Jaén por la Paz, 2, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Jaén al tomo 57, folio 1, hoja J-1781, y con

N.I.F. G23019003, interviene debidamente representada en este acto por D. Dionisio Martín Padilla, con D.N.I. número 1.084.612-R, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 22 de julio de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 10 de agosto de 2004, modificado en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 13 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 13 de septiembre de 2004..

MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10-12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1137, libro 50, sección Soc. General, folio 1, hoja MA2447, inscripción 1ª, y con N.I.F. G29498086, interviene debidamente representada en este acto por D. Antonio López López, con D.N.I. número 27.143.927-V, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 3 de agosto de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 3 de agosto de 2004.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ, domiciliada en Badajoz, Paseo de San Francisco, 18, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al tomo 36, folio 1, hoja BA-1853, inscripción 1ª, y con N.I.F. G06000681, interviene debidamente representada en este acto por D. Guadalupe Guerrero Manzano, con D.N.I. número 8.789.502-Y, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 27 de septiembre de 2004, según se acredita mediante certificación expedida el 28 de septiembre de 2004.

ES COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. Y para el compareciente, según interviene, la expido en ciento cinco folios de papel timbrado del estado serie 5S, número: 7086013 y los ciento cuatro siguientes en orden correlativo que signo, firmo y rubrico. En Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil cuatro. **DOY FE.** ----------

DOCUMENTO SIN CUANTIA

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

NOTARIADO EUROPA

RAMALLO GARCÍA

NOTARIUS FIDEI

ILUSTRE COLEGIO DE MADRID

TIMBRE DEL ESTADO



5S7099914

06/2004

LUIS J. RAMALLO GARCÍA
Notario
C/ Claudio Coello, 33, 2º A-D
Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31
28001 MADRID
lramallo@ctv.es

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

C.N.M.V.
Registros Oficiales
Escrituras de
Anotaciones en cuenta
Nº R.O. 6495.2

ACTA.----------

NÚMERO: TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA. ---

En Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil cuatro. -

Por mí y ante mí, **LUIS J. RAMALLO GARCÍA,** Notario del Ilustre Colegio de esta Capital y con residencia en la misma,----------

---------- **HAGO CONSTAR** ----------

Que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil cuatro se me exhiben veinticinco (25) cédulas hipotecarias singulares nominativas con vencimiento a diez (10) años ("Cédulas Hipotecarias A") y veinticinco (25) cédulas hipotecarias singulares nominativas con vencimiento a quince (15) años ("Cédulas Hipotecarias B") correspondientes a dos (2) emisiones realizadas en el día de hoy a favor de la entidad AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. (titular por tanto de las mismas), por veinticinco Cajas de Ahorros españolas con los siguientes valores nominales:----------

BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA; Cédula Hipotecaria A: 219.512.195

euros, Cédula Hipotecaria B: 80.487.805 euros. ----------

CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU; Cédula Hipotecaria A: 36.585.366 euros, Cédula Hipotecaria B: 13.414.634 euros. ----------

CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA; Cédula Hipotecaria A: 292.682.927 euros, Cédula Hipotecaria B: 107.317.073 euros. ----------

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA; Cédula Hipotecaria A: 91.463.414 euros, Cédula Hipotecaria B: 33.536.586 euros. ----------

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS; Cédula Hipotecaria A: 285.365.854 euros, Cédula Hipotecaria B: 104.634.146 euros. ----------

CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL; Cédula Hipotecaria A: 73.170.732 euros, Cédula Hipotecaria B: 26.829.268 euros. ----------

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA; Cédula Hipotecaria A: 73.170.732 euros, Cédula Hipotecaria B: 26.829.268 euros. ----------

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA; Cédula Hipotecaria A: 73.170.732 euros, Cédula Hipotecaria B: 26.829.268 euros. ----------

CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA); Cédula Hipotecaria A:

TIMBRE DEL ESTADO



5S7099913

06/2004

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

73.170.732 euros, Cédula Hipotecaria B: 26.829.268 euros.-

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA; Cédula Hipotecaria A: 43.902.439 euros, Cédula Hipotecaria B: 16.097.561 euros. ----------

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO; Cédula Hipotecaria A: 365.853.659 euros, Cédula Hipotecaria B: 134.146.341 euros.----------

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA; Cédula Hipotecaria A: 36.585.365 euros, Cédula Hipotecaria B: 13.414.635 euros. ----------

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES; Cédula Hipotecaria A: 109.756.097 euros, Cédula Hipotecaria B: 40.243.903 euros. ----------

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA; Cédula Hipotecaria A: 219.512.195 euros, Cédula Hipotecaria B: 80.487.805 euros. ----------

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA; Cédula Hipotecaria A: 73.170.732 euros, Cédula Hipotecaria B: 26.829.268 euros. ----------

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE

NAVARRA; Cédula Hipotecaria A: 54.878.049 euros, Cédula Hipotecaria B: 20.121.951 euros. ----------

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT; Cédula Hipotecaria A: 7.317.073 euros, Cédula Hipotecaria B: 2.682.927 euros. ----------

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA; Cédula Hipotecaria A: 128.048.780 euros, Cédula Hipotecaria B: 46.951.220 euros. ----------

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA); Cédula Hipotecaria A: 219.512.195 euros, Cédula Hipotecaria B: 80.487.805 euros. ----------

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD; Cédula Hipotecaria A: 142.682.927 euros, Cédula Hipotecaria B: 52.317.073 euros.----------

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA; Cédula Hipotecaria A: 36.585.366 euros, Cédula Hipotecaria B: 13.414.634 euros. ----------

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS; Cédula Hipotecaria A: 109.756.098 euros, Cédula Hipotecaria B: 40.243.902 euros. ----------

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN; Cédula Hipotecaria A: 21.951.219 euros, Cédula

TIMBRE DEL ESTADO

0,15

5S7099912

06/2004

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID -

Hipotecaria B: 8.048.781 euros.----------

MONTE DE PIEDAD Y CAJAS DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA); Cédula Hipotecaria A: 146.341.463 euros, Cédula Hipotecaria B: 53.658.537 euros.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ; Cédula Hipotecaria A: 65.853.659 euros, Cédula Hipotecaria B: 24.146.341 euros.-

Fotocopias de dichas cédulas, después de comprobar yo, el Notario, que coinciden bien y fielmente con sus respectivos originales, quedan unidas a la presente acta. -----

De todo lo cual y de que la presente va extendida en tres folios de papel timbrado del Estado, serie 5S, números 7096146, 7096147 y el presente, que signo, firmo y rubrico y sello yo, el Notario, doy fe. ----------

SIGNADO: Luis J. Ramallo García. Rubricado y sellado. ----------

---

---------- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS ----------

bbk

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR BILBAO BIZKAIA KUTXA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, domiciliada en Bilbao (Vizcaya), Gran Vía D. Diego López de Haro, 30-32, inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, al Tomo BI-1, Folio 112, Hoja nº BI-9A, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G-48412720 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES, QUINIENTOS DOCE MIL, CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS (€ 219.512.195).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7099911

06/2004

bbk

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En BILBAO, a 16 de noviembre de 2004.

P.p. Alfredo López Marañón
BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA
BILBAO BIZKAIA KUTXA
MERCADO DE CAPITALES

bbk

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR BILBAO BIZKAIA KUTXA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR BILBAO BIZKAIA KUTXA, domiciliada en Bilbao (Vizcaya), Gran Vía D. Diego López de Haro, 30-32, inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, al Tomo BI-1, Folio 112, Hoja nº BI-9A, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G-48412720 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **OCHENTA MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS CINCO EUROS (€ 80.487.805).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID -

0,15

5S7099910

06/2004

bbk

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En BILBAO, a 16 de noviembre de 2004.

P.p. Alfredo López Marañón
BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA

BILBAO BIZKAIA KUTXA
MERCADO DE CAPITALES

Caixa de Manlleu

Plaça Fra Bernadí, 24 - 25
08560 Manlleu
Tel. 93 851 08 00

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, domiciliada en Manlleu (Barcelona), Plaça de Fra Bernadí, 24-25, inscrita en 22896 sección general, folio 1, hoja número B-44315, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169849 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (€36.585.366)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caixa d'Estalvis Comarcal de Manlleu - Plaça Fra Bernadí, 24-25 - 08560 Manlleu - NIF G-08.169.849

WEB www.caixamanlleu.es | E-MAIL servtel@caixamanlleu.es | FAX 93 850 63 43 | SWIFT CECAESMM040 | TÉLEX 50973 CECM E

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID -

0,15

5S7099909

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.

CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU

Caixa de Manlleu

Plaça Fra Bernadí, 24 - 25
08560 Manlleu
Tel. 93 851 08 00

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, domiciliada en Manlleu (Barcelona), Plaça de Fra Bernadí, 24-25, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22896 sección general, folio 1, hoja número B-44315, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169849 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA CUATRO EUROS (€13.414.634).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caixa d'Estalvis Comarcal de Manlleu - Plaça Fra Bernadí, 24-25 - 08560 Manlleu - NIF G-08.169.849

ced. 12.082-0.5 (50.0600) CG

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID -

0,15

5S7099908

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.

CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU

CAIXA CATALUNYA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, domiciliada en Barcelona, Plaza Antoni Maura, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 23.120, folio 1, hoja B47.741, inscripción 1ª., y con N.I.F. G08169815 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS (€ 292.682.927).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID -

0,15

5S7099907

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA

CAIXA CATALUNYA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, domiciliada en Barcelona, Plaza Antoni Maura, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 23.120, folio1, hoja B47.741, inscripción 1ª. y con N.I.F. G08169815 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y TRES EUROS (€ 107.317.073).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Mod. 4164 Ed. 311

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID -

0,15 €

5S7099906

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA

Caixa de Girona

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, domiciliada en Girona, Calle de la Creu número 31, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 302, sección 8a, folio 1, hoja GI-5887, y con N.I.F. G1700807-9, (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS (€ 91.463.414,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caixa d'Estalvis de Girona. Reg. Merc. de Girona, tom 302, sec. 8a, fol 1, full núm. GI-5887. C/ de la Creu, 31 - Girona - NIF G-17008079

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7099905

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Girona, a 16 de noviembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

Caixa de Girona

P.p.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

Caixa de Girona

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, domiciliada en Girona, Calle de la Creu número 31, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 302, sección 8a, folio 1, hoja GI-5887, y con N.I.F. G1700807-9, (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (€ 33.536.586,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caixa d'Estalvis de Girona, Reg. Merc. de Girona, tom 302, mic. 8a, fol 1, full núm. GI-5887. C/ de la Creu, 31 - Girona - NIF G-17008079

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID -

0,15

5S7099904

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Girona, a 16 de noviembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

Caixa Penedès

Rambla Ntra. Senyora, 2 i 4 -Tels. 93 891 06 00 - Apartat 36 - FAX 892 06 16 - Telex 53425 CAPE E
08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS

Caixa Penedès

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, domiciliada en Rambla de Nostra Senyora, num. 2-4, 08720 Vilafranca del Penedès, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España, folio 23, con el número 35 y el número de codificación 2081, y con N.I.F. G-08169807 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **doscientos ochenta y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro EUROS (€ 285.365.854,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID -

0,15

5S7099903

06/2004

Caixa Penedès

Rambla Nra. Senyora, 214 -Telf. 93 891 05 00 - Apartat 36 - FAX 892 06 16 - Telex 52426 CAPE E
08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS

Caixa Penedès

Caixa Penedès

Rambla Ntra. Senyora, 2 i 4 -Tels. 93 891 00 00 - Apartat 36 - FAX 892 00 16 - Telex 53428 CAPE E
08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS

Caixa Penedès

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, domiciliada en Rambla de Nostra Senyora, num. 2-4, 08720 Vilafranca del Penedès, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España, folio 23, con el número 35 y el número de codificación 2081, y con N.I.F. G-08169807 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **ciento cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y seis EUROS (€104.634.146,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7099902

06/2004

Caixa Penedès

Rambla Ntra. Senyora, 214 -Telf. 93 891 06 00 - Apartat 36 - FAX 892 06 16 - Telex 69439 CAPE E
08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

Caixa Penedès

P.p.
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS

Caixa Sabadell

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA SABADELL

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA SABADELL, domiciliada en Sabadell (Barcelona), Calle Gracia 17, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21370, folio 1, hoja B-20.785, y con N.I.F. G08169799 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **SETENTA Y TRES MILLONES, CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (€ 73.170.732,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7099901

06/2004

Caixa Sabadell

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Sabadell, a 16 de noviembre de 2004.

Caixa Sabadell

P.p.
SALUSTIANO MEDINA MEDINA

Caixa Sabadell

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA SABADELL

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA SABADELL, domiciliada en Sabadell (Barcelona), Calle Gracia 17, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21370, folio 1, hoja B-20.785 y con N.I.F. G08169799 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **VEINTISEIS MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (€ 26.829.268,00]).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID -

0,15

5S7099900

06/2004

Caixa Sabadell

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Sabadell, a 16 de noviembre de 2004.

Caixa Sabadell

P.p.
SALUSTIANO MEDINA MEDINA

Caixa Tarragona

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, domiciliada en Pl. Imperial Tàrraco, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona: tomo 680, folio 1, hoja T-239 y con N.I.F. G-43003938 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS **EUROS (€ 73.170.732)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caixa Tarragona
TRESSORERIA I MERCAT DE CAPITALS

Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, el 6-9-1990, tom. 680, fol 1, full 5.239, inscripció 1a. CIF G-43003938
Mod. 1.000149 07-04/20

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7099899

06/2004

Caixa Tarragona

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

Caixa Tarragona
TRESORERIA I MERCAT DE CAPITALS

Mod. 1.000149 07-04/20 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, al 8-9-1990, tom 680, fol 1, full 5.239, inscripció 1a. CIF G-43003839

Caixa Tarragona

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, domiciliada en Pl. Imperial Tàrraco, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona: tomo 680, folio 1, hoja T-239 y con N.I.F. G-43003938 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO **EUROS (€ 26.829.268)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caixa Tarragona
TRESORERIA I MERCAT DE CAPITALS

Mod. 1.000149 07-04/01 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, el 8-4-1990, tom 680, fol 1, fol 6.239, inscripció 1a. CIF G-43003938

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0.15

5S7099898

06/2004

Caixa Tarragona

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

Caixa Tarragona
TRESORERIA I MERCAT DE CAPITALS

Mod. 1.000149 07-04/50 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, el 6-9-1990, tom 680, fol 1, full B.239, inscripció 1a. CIF G-43008839

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA domiciliada en calle Palau núm. 18 de Mataró, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, volumen 21529, folio núm. B 23609 y con N.I.F. G08169823 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **setenta y tres millones ciento setenta mil setecientos treinta y dos EUROS (€ 73.170.732)** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Palau, 18 - 08301 Mataró - Tel. 93 741 75 00 - Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, volum 21529, sec. General, full 1, full núm. B 23609, insc. 1a, 20.12.91 - N.I.F.: G-08169823

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID -

0,15

5S7099897

06/2004

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

P.p.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

Pelau, 18 - 08201 Mataró - Tel. 93 741 75 00 - Inscrita en el Registre Mercantil de Barcelona, volum 21529, sec. General, fol 1, full núm. B 23055, insc. 1a, 20.12.91 - N.I.F.: G-08169823

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA domiciliada en calle Palau núm. 18 de Mataró, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, volumen 21529, folio núm. B 23609 y con N.I.F. G08169823 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de veintiséis millones ochocientos veintinueve mil doscientos sesenta y ocho EUROS (€ 26.829.268). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7099896

06/2004

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

caixanova

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), domiciliada en Vigo (Pontevedra), Avenida García Barbón 1 y 3, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Pontevedra, en el tomo 2.404, libro 2.404, folio 38, sección 8, hoja numero PO-4.111, inscripción 281ª, y con C.I.F. G-36600369 (el **"Emisor"**).

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **setenta y tres millones ciento setenta mil setecientos treinta y dos euros (73.170.732 euros)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7099895

06/2004

caixanova

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vigo, a 16 de noviembre de 2004.

caixanova VALORES CLIENTES 50

P.p. Fdo. José María Montalvo Moreno
Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)

caixanova

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), domiciliada en Vigo (Pontevedra), Avenida García Barbón 1 y 3, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Pontevedra, en el tomo 2.404, libro 2.404, folio 38, sección 8, hoja numero P0-4.111, inscripción 281ª, y con C.I.F. G-36600369 (el **"Emisor"**).

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **veintiséis millones ochocientos veintinueve mil doscientos sesenta y ocho euros (26.829.268 euros)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID -

0,15

5S7099894

06/2004

caixanova

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vigo, a 16 de noviembre de 2004

caixanova VALORES CLIENTES Y CONTROL 59

P.p.Fdo. José María Montalvo Moreno
Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)

cajaRioja

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, domiciliada en Logroño, Calle Miguel Villanueva nº 9, e inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-2600303-8 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con CIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **cuarenta y tres millones novecientos dos mil cuatrocientos treinta y nueve EUROS (€43.902.439).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caja de Ahorros de La Rioja. Inscrita en el Registro Mercantil de la Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª. C.I.F. G-2600303-8

Mod. 050020005

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7099893

06/2004

cajaRioja

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

Fdo. D. Antonio Calderón Vilches
P.p.
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Caja de Ahorros de La Rioja, inscrita en el Registro Mercantil de la Rioja, al tomo 287 general, folio 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1.ª- C.I.F. G-26003018

Mod. 0060200005

cajaRioja

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, domiciliada en Logroño, Calle Miguel Villanueva nº 9, e inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-2600303-8 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **dieciséis millones noventa y siete mil quinientos sesenta y un EUROS (€ 16.097.561)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

Caja de Ahorros de La Rioja, inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, al tomo 267 general, folio 1, hoja nº LO-1131, inscripción 1ª- C.I.F. G-2600303-8

Mod. 0080320005

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15 -

5S7099892

06/2004

cajaRioja

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

cajaRioja

Fdo. D. Antonio Calderón Vilches
P.p.
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Caja de Ahorros de La Rioja. Inscrita en el Registro Mercantil de la Rioja, al tomo 287 general, folio 1, hoja nº LR-1131, inscripción 1ª. C.I.F. G26003003-B

Mod. 006020005

CAM Caja de Ahorros del Mediterráneo

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en C/ San Fernando 40 03001 Alicante, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, al Tomo 1358 general, folio 1, hoja número A-9358, inscripción 1ª con N.I.F. G-03046562 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de EUROS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (€ **365.853.659**). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID -



5S7099891

06/2004

CAM Caja de Ahorros del Mediterráneo

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Alicante, a 16 de noviembre de 2004.

Juan Luis Sobrer Navarro
Director de Tesorería

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

CAM Caja de Ahorros del Mediterráneo

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en C/San Fernando 40, 03001 Alicante, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, al Tomo 1358 general, folio 1, hoja número A-9358, inscripción 1ª, y con N.I.F. G-03046562 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS **(€ 134.146.341)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID -

0,15

5S7099890

06/2004

CAM Caja de Ahorros del Mediterráneo

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Alicante, a 16 de noviembre de 2004.

Juan Luis Sabater Navarro
Director de Tesorería

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

CajadeÁvila

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, domiciliada en Ávila, Plaza de Santa Teresa, 10, inscrita en El Registro Mercantil de Ávila al Tomo 55 Libro 13,, Folio 1; S8, Hoja AV684, y con N.I.F. G05011846 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (€ 36.585.365).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del **4,0065%** pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

Inscrita: Registro Mercantil de Ávila al T°. 55, L°. 13, secc. 8°, HOJA AV-684-1°.- NIF G05011846

Mod. 0121 (04.2004) 4.000 ejs.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7099889

06/2004

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

CAJA D AHORROS D AVILA

AVILA

P.p.
Antonio López Picón
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA

CajadeÁvila

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA domiciliada en Ávila, Plaza de Santa Teresa, 10, inscrita en el Registro Mercantil de Ávila al Tomo 55, Libro 13, Folio 1, S8, Hoja AV684, y con N.I.F. G05011846 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (€ 13.414.635).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del **4,2565%** pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Inscrita: Registro Mercantil de Ávila al T°. 55, L°. 13, secc. 8ª, HOJA AV-684-1ª.- NIF G05011846

Mod. 0121 (04.2004) 4.000 ejs.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7099888

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

CAJA D AHORROS D AVILA

AVILA

P.p.

Antonio López Picón
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA

"SA NOSTRA"
CAIXA DE BALEARS

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES, domiciliada en Palma de Mallorca, Calle Ramón Llull, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 883 de Sociedades, folio 173, hoja número PM-3734, inscripción 1ª, y con N.I.F. G07013154 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CIENTO NUEVE MILLONES SETE CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE EUROS (€ 109.756.097).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

C/ Ramon Llull, 2 - 07001 PALMA DE MALLORCA - Apartado 562 - tel. 971 17 17 17 - Telex 68681 CAMPBE - Dirección SWIFT CECAESMM051
Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al folio 173, del tomo 883 de Sociedades, Hoja número PM-3734, Inscripción 1ª - C.I.F. G07013154

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID -

0,15 €

5S7099887

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Palma de Mallorca, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

"SA NOSTRA"
CAIXA DE BALEARS

C/ Ramón Llull, 2 - 07001 PALMA DE MALLORCA - Apartado 342 - Tel. 971 17 41 17 - Telex 68681 CAMPBE - Dirección SWIFT CECAESMM051
Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Tomo 883, del Libro 173, del Folio 883 de Sociedades, Hoja número PM-3734, inscripción 1ª - C.I.F. G07013154

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES, domiciliada en Palma de Mallorca, Calle Ramón Llull, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 883 de Sociedades, folio 173, hoja número PM-3734, inscripción 1ª, y con N.I.F. G07013154 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES EUROS (€ 40.243.903)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID -

0,15 €

5S7099886

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Palma de Mallorca, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

CajaSur

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA "Cajasur"

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA "Cajasur", entidad domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares, 18-24, con número de CIF G-14004485 e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, folio 104 vuelto, tomo 569 de Sociedades, hoja número CO-2423, inscripción 67ª (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS (€ 219.512.195)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7099885

06/2004

CajaSur

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Córdoba, a 16 de noviembre de 2004.

José Francisco Ruiz Ortiz
P.p.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA "Cajasur"

CajaSur

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA "CAJASUR"

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA "Cajasur", entidad domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares, 18-24, con número de CIF G-14004485 e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, folio 104 vuelto, tomo 569 de Sociedades, hoja número CO-2423, inscripción 67ª (el "Emisor

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO Euros [€ 80.487.805)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7099884

06/2004

CajaSur

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Córdoba, a 16 de noviembre de 2004.

José Francisco Ruiz Ortiz
P.p.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA "CajaSur"

Caja de Extremadura

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, domiciliada en Cáceres, Plaza de Santa María, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres, Tomo 179, Libro 9, Sección General, Folio 1 Hoja CC-153 y con N.I.F. G10058618 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (€ 73.170.732). El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Mod. 1003.3 15 0601 15 - C.I.F. G-10058618 - San Pedro, 15. CÁCERES - R.M. Cáceres, H-153. F-1. T-179. L-9. I-1.ª Sección General

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7099883

06/2004

Caja de Extremadura

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

Caja de Extremadura

TESORERIA Y MERCADO DE CAPITALES

P.p.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA

Mod. 1003.3 15 0601 15 - C.I.F. G-10003861.8 - San Pedro, 15. CÁCERES - R.M. Cáceres. H-153. F-1. T-179. L-9. 1-1.ª Sec. Gral.

Caja de Extremadura

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, domiciliada en Cáceres, Plaza de Santa María, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres, Tomo 179, Libro 9, Sección General, Folio 1 Hoja CC-153 y con N.I.F. G10058618 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (€ 26.829.268). El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que

Mod. 1003.3 15 0601 15 - C.I.F. G-10058618 - San Pedro, 15. CÁCERES - R.M. Cáceres. H-153. F-1. T-179. L-9. I-1.ª Sec. Gral.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID -

0,15 €

5S7099882

06/2004

Caja de Extremadura

resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

Caja de Extremadura
TESORERÍA Y MERCADO DE CAPITALES

P.p.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA

Mod. 10003.3 15 0601 15 - C.I.F. G-10035861.8 - San Pedro, 15. CÁCERES - R.M. Cáceres. H-153. F-1. T-179. L-9. I-1.ª Secc. Gral.

CAJA NAVARRA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, domiciliada en Pamplona (Navarra), Avenida Carlos III, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, tomo 1, folio 1, hoja NA-1, y con N.I.F. G31001993 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS (€ 54.878.049,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, Tomo 1, Folio 1, Hoja NA-1 C. I. F. G-31-001993

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID -

0,15 €

5S7099881

06/2004

CAJA NAVARRA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Pamplona, a 16 de noviembre de 2004.

P.p. Eduardo Luis Astibia García
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, Tomo 1, Folio 1, Hoja NA-1 C.I.F. G-31-201963

CAJA NAVARRA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, domiciliada en Pamplona (Navarra), Avenida Carlos III, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, tomo 1, folio 1, hoja NA-1, y con N.I.F. G31001993 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **VEINTE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (€ 20.121.951,00).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, Tomo 1, Folio 1, Hoja NA-1 C.I.F.G-31-001993

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7099880

06/2004

CAJA NAVARRA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Pamplona, a 16 de noviembre de 2004.

P.p. Eduardo Luis Astibia García
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, Tomo 1, Folio 1, Hoja NA-1 C.I.F.G-31-001924-3

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, domiciliada en Ontinyent (Valencia), Plaza Sant Domingo, 24, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia, Tomo 6033, libro 3339, folio 13, sección 8, hoja V-18091, y con N.I.F. G-46002796 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y TRES EUROS (€ 7.317.073). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7099879

06/2004

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Ontinyent, a 16 de noviembre de 2004.

CAIXA Ontinyent
La caixa de les comarques

Francisco Sanchis Penadés
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, domiciliada en Ontinyent (Valencia), Plaza Sant Domingo, 24, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia, Tomo 6033, libro 3339, folio 13, sección 8, hoja V-18091, y con N.I.F. G-46002796 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS (€ 2.682.927). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7099878

06/2004

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Ontinyent, a 16 de noviembre de 2004.

CAIXA Ontinyent
La caixa de les comarques

Francisco Sanchis Peñadés
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

caja segovia

BIC: CECA ES MM 009

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avenida Fernández Ladreda, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Segovia, al tomo 28 general, folio 119, hoja SG 560, y con N.I.F. G40000192 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (€ 128.048.780,00).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Reg. Merc. Segovia, Tomo 28 Gen. Folio 119, Hoja SG. 560, Ins.1ª C.I.F.: G-40000192
Domicilio Social: Avda. Fernández Ladreda, 8 - 40001 SEGOVIA

Mod. 246

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Segovia, a 16 de noviembre de 2004.

CAJA DE AHORROS DE SEGOVIA

P.p.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

caja segovia

BIC: CECA ES MM 069

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avenida Fernández Ladreda, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Segovia, al tomo 28 general, folio 119, hoja SG 560, y con N.I.F. G40000192 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS (€ 46.951.220,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Reg. Mercantil Segovia, Tomo 28 Gen. Folio 119 - Hoja SG 560, Inscripción 1ª C.I.F.: G-40000192
Domicilio Social: Avda. Fernández Ladreda, 8 - 40001 SEGOVIA

Mod. 248

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7099876

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Segovia, a 16 de noviembre de 2004.

CAJA DE AHORROS DE SEGOVIA

P.p.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

ibercaja

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA), domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 1.194, folio 23, hoja Z-4.862, inscripción 1ª, y con N.I.F. G50000652 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS EUROS (€ 219.512.195)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7099875

06/2004

iberCaja

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Zaragoza, a 16 de noviembre de 2004.

D. Pedro Dolz Tomey
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

iberCaja

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA) domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 1.194, folio 23, hoja Z-4.862, inscripción 1ª, y con N.I.F. G50000652 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL de OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS (€ 80.487.805)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7099874

06/2004

iberCaja

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Zaragoza, a 16 de noviembre de 2004.

D. Pedro Dolz Tomey
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, Plaza San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí), inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general del archivo, folio 1, hoja LE-203, inscripción 1ª, y con N.I.F. G24219891 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS (€ 142.682.927).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID -

0,15 €

5S7099873

06/2004

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En León, a 16 de noviembre de 2004.

P.p. **CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, Plaza San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí), inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general del archivo, folio 1, hoja LE-203, inscripción 1ª, y con N.I.F. G24219891 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CINCUENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y TRES EUROS (€ 52.317.073)** . El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID -

0,15 €

5S7099872

06/2004

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En León, a 16 de noviembre de 2004.

Isabel Sáez

P.p. **CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

CAJA GRANADA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en Granada, Cr Armilla, 6, inscrita en Registro Mercantil de Granada al Tomo 381 general, Folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con N.I.F. G18000802 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **treinta y seis millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y seis EUROS (€ 36.585.366)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caja General de Ahorros de Granada. C.I.F.: G-18/000.802. MOD. 20008135. 08-04. Ejemp. 50.000(1) - Imp. CajaGRANADA

Carretera de Armilla, 6
18006 Granada. España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID -

0,15 €

5S7099871

06/2004

CAJA GRANADA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Granada, a 16 de noviembre de 2004.

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

P.p.
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

Caja General de Ahorros de Granada. C.I.F.: G-18.000.807. MOD. 2000/0135. 09-04. Ejemp. (0,0001) - Imp. CajaGRANADA

Carretera de Armilla, 6
18006 Granada. España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

CAJA GRANADA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en Granada, Cr Armilla, 6, inscrita en Registro Mercantil de Granada al Tomo 381 general, Folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con N.I.F. G18000802 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **trece millones cuatrocientos catorce mil seiscientos treinta y cuatro EUROS (€ 13.414.634).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caja General de Ahorros de Granada. C.I.F.: G-18.000.801. MOD. 20026135. 08-04. Ejmp. 50.000(1) - Imp. CajaGRANADA

Carretera de Armilla, 6
18006 Granada. España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID -

0,15 €

5S7099870

06/2004

CAJA GRANADA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Granada, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

CAJA GENERAL DE AHORROS - GRANADA

Caja General de Ahorros de Granada. C.I.F.: G-18.500.249. MOD. 200606135. 08-04. Ejemp. 80.000(1) - Imp. CajaGRANADA

Carretera de Armilla, 6
18006 Granada. España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es

La Caja de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS
Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lacajadecanarias.es

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Triana, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 907, Folio 152, Hoja GC-4.209 y con N.I.F. G35000272 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO EUROS (€ 109.756.098).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907 general, hoja GC-4209, y NIF G35000272

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7099869

06/2004

La Caja de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lacajadecanarias.es

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907 general, hoja GC 4208, y NIF G35000272

La Caja de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS
Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lacajadecanarias.es

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Triana, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 907, Folio 152, Hoja GC-4.209 y con N.I.F. G35000272 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CUARENTA MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS EUROS (€ 40.243.902)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907, general, hoja GC 4209, y NIF G35000272

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7099868

06/2004

La Caja de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS
Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lacajadecanarias.es

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 987 general, hoja GC 4209, y NIF G35000272

CAJA DE JAEN

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN, domiciliada en Plaza Jaén por la Paz nº 2 de Jaén, inscrita en El Registro Mercantil de Jaén en su Folio 1, Tomo 57, Hoja J-1781, y con C.I.F. G-23019003 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECEINUEVE EUROS (€ 21.951.219).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

R.M.DE JAÉN, FOLIO 1, TOMO 57, HOJA J-1781, INSCRIPCIÓN 1ª - C.I.F.: G23019003

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5S7099867

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid , a 16 de noviembre de 2004.

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN

CAJA DE JAEN

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN, domiciliada en Plaza Jaén por la Paz nº 2 de Jaén, inscrita en el Registro Mercantil de Jaén en su Folio 1, Tomo 57, Hoja J-1781, y con C.I.F. G-23019003 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS (€ 8.048.781).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

R.M.DE JAÉN, FOLIO 1, TOMO 57, HOJA J-1781, INSCRIPCIÓN 1ª - C.I.F.: G23019003

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID -

0,15

5S7099866

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2004.

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN

Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERIA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR UNICAJA, domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10 y 12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 1.137, libro 50, Sección de Sociedades General, Folio 1, Hoja MA-2.447, y con N.I.F. G-29498086 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS.** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065%, pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,5065% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Málaga, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
UNICAJA

Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja). Avda. de Andalucía, 10 y 12. Málaga. Inscrita R. M. de Málaga. Tomo 1.137. Libro 50. Sec. Sociedades General. Folio 1. Hoja MA-2447. Inscripción 1ª. C.I.F.: G-29498086.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID -

0,15

5S7099865

06/2004

Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERIA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR UNICAJA, domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10 y 12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 1.137, libro 50, Sección de Sociedades General, Folio 1, Hoja MA-2.447, y con N.I.F. G-29498086 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS.** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565%, pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Málaga, a 16 de noviembre de 2004.

P.p.
UNICAJA

Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), Avda. de Andalucía 10 y 12, Málaga. Inscrita R. Mº de Málaga, Tomo 1137, Libro 50, Sec. Sociedades General, Folio 1, Hoja MA-2447, Inscripción 1ª. C.I.F. G-29498086.

Caja de Badajoz
Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F.: G-06000681

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE BADAJOZ

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ, domiciliada en Paseo de San Francisco, nº 18 de Badajoz, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorros Popular con el número 15, y con NIF G-06000681 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseó de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (€ 65.853.659,00)**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,0065% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2014. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2014 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

0,15

5S7099864

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Badajoz, a 16 de noviembre de 2004.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

P.p. Doña GUADALUPE GUERRERO MANZANO
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

Caja de Badajoz
Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F.: G-06000681

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE BADAJOZ

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ, domiciliada en Paseo de San Francisco, nº 18 de Badajoz, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorros Popular con el número 15, y con NIF G-06000681 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (€ 24.146.341,00).** El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,2565% pagadero los días 16 de noviembre de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 18 de noviembre de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 16 de noviembre de 2019. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 18 de noviembre de 2019 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

LUIS J. RAMALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID



5S7099863

06/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora del 5,7565% sobre las cantidades impagadas.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Badajoz, a 16 de noviembre de 2004.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

P.p. Doña GUADALUPE GUERRERO MANZANO
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

ES COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. Y para que conste, la expido en cincuenta y dos folios de papel timbrado del estado serie 5S, número: - 7099914 ——— y los cincuenta y un anteriores en órden correlativos. En Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil cuatro. **DOY FE.** ----------

Aplicación Arancel, Disposición Adicional Tercera, Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL

NOTARIADO EUROPA

MALLO GARCÍA

ILTRE DE MADRID

00617808SX

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO



5W9583770

09/2004

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

LUIS J. RAMALLO GARCÍA
Notario
C/ Claudio Coello, 33, 2º A-D
Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31
28001 MADRID
lramallo@ctv.es

C.N. Registros Oficiales Escrituras de Anotaciones en cuenta Nº R.O. 6495.4

SUBSANACIÓN DE ERRORES MATERIALES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS DENOMINADO "AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS". ----------

NÚMERO: NOVECIENTOS QUINCE. ----------

En Madrid, a ocho de abril de dos mil cinco. ----------

Ante mí, **LUIS J. RAMALLO GARCÍA**, Notario del Ilustre Colegio de esta capital y con residencia en la misma, ----------

----------**COMPARECE** ----------

DON LUIS MIRALLES GARCÍA, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Alcalá, 18, 2ª Planta y provisto de DNI y NIF nº 50148259-W----------

INTERVIENE, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de

Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria en virtud de autorización otorgada mediante O. M. de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, libro 0, folio 191, Sección 8ª, hoja M-117365, inscripción primera; y en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Tiene CIF nº A-80732142. ----------

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de fecha 7 de octubre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración, D. Luis Ábalos Culebras, con el VºBº del Presidente, D. José Antonio Olavarrieta Arcos, que consta incorporada a la escritura de constitución del Fondo que se dirá. ----------

Tiene, a mi juicio, según concurre, legitimidad y capacidad legal suficientes para otorgar la presente escritura de subsanación de error material y, al efecto, ----------

---------- **EXPONE** ----------

I.- Que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil

cuatro, se constituyó el Fondo de Titulización de Activos denominado **AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** mediante el otorgamiento de escritura de constitución otorgada ante el Notario infrascrito, con el número 3358 de mi protocolo (la "**Escritura de Constitución**").----------

II.- Que, con posterioridad a la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora ha advertido dos errores materiales en la Escritura de Constitución que a continuación se describen. ----------

III.- Que en el párrafo sexto de la Estipulación 11.4 (Aseguramiento de la Emisión) (página 80) de la Escritura de Constitución existe un error material consistente en que la Comisión de Aseguramiento sobre el importe nominal total de los Bonos del Tramo A es igual al 0,191%, y no al 1,191%, como se acredita en la cláusula 4.1 del Contrato de Aseguramiento de la Colocación de Bonos de Titulización, protocolizado mediante escritura pública otorgada ante el Notario infrascrito, en la misma fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución con el número 3359 de mi

protocolo. De conformidad con dicho contrato, la comisión de aseguramiento efectivamente abonada a cada entidad aseguradora y colocadora fue igual al 0,191% del importe nominal total de los Bonos del Tramo A y al 1,328% sobre el importe nominal total de los Bonos del Tramo B asegurados por cada una de ellas. ----------

IV.- Que en el párrafo primero de la Estipulación DECIMONOVENA (DOTACIÓN DE CONSTITUCIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN) (página 157) de la escritura de constitución existe un error material consistente en que el importe de la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. no fue de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (€ 64.377.925,93), sino de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (€ 22.543.825,93), siendo este importe el de la Dotación de Constitución, Gestión y Administración efectivamente realizada por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., como se acredita en la carta remitida por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA,

TIMBRE DEL ESTADO

09/2004



5W9583768



S.V., S.A. a la Sociedad Gestora con fecha 12 de noviembre de 2004, que se adjunta como **ANEXO I** a la presente escritura.----------

Dicho error fue consecuencia de la transcripción literal del total de gastos del Fondo previstos en el apartado II.14 del Folleto Informativo del Fondo, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 11 de noviembre de 2004 (el "**Folleto**"), importes que como se indica en dicho apartado tienen carácter indicativo. Las Comisiones de Aseguramiento finalmente establecidas y abonadas ascendieron a 20.338.000 euros, como se acredita en la carta que se adjunta como ANEXO I a esta escritura, y no a 62.172.800 euros como se recogía en el Folleto de forma indicativa, lo que explica la modificación del importe de la Comisión de Constitución, Gestión y Administración finalmente realizada. ----------

Con base en los antecedentes expuestos, el compareciente, según interviene, acuerda el otorgamiento de la presente ESCRITURA DE SUBSANACIÓN DE ERRORES MATERIALES DE LA ESCRITURA DE

CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS DENOMINADO "AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (la "**Escritura de Subsanación**"), a la que se incorpora, formando parte integrante de la misma, el Anexo que en la misma se cita y que se regirá por las siguientes: ----------

---------- **ESTIPULACIONES** ----------

PRIMERA.- INTERPRETACIÓN.----------

Los términos que en la presente Escritura de Subsanación aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en el Folleto y/o en la Escritura de Constitución, salvo que en esta Escritura de Subsanación se disponga otra cosa. ----------

SEGUNDA.- SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA ESTIPULACIÓN 11.4 DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN ----------

Se sustituye la redacción del párrafo sexto de la Estipulación 11.4 de la Escritura de Constitución: "*Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras recibirá, en la Fecha de Desembolso, una Comisión de Aseguramiento igual al 1,191% sobre el importe nominal total de los Bonos del Tramo A por ella asegurados y al 1,328% sobre el importe nominal total de los Bonos del Tramo B por ella asegurados*", por la siguiente redacción:

TIMBRE DEL ESTADO



5W9583767

09/2004

LUIS J. MALLO GARCIA - NOTARIO DE MADRID

"Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras recibirá, en la Fecha de Desembolso, una Comisión de Aseguramiento igual al 0,191% sobre el importe nominal total de los Bonos del Tramo A por ella asegurados y al 1,328% sobre el importe nominal total de los Bonos del Tramo B por ella asegurados".----------

TERCERA.- SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA ESTIPULACIÓN DECIMONOVENA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN ----------

Se sustituye la redacción del párrafo primero de la Estipulación DECIMONOVENA de la Escritura de Constitución: "*En este acto, AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. realiza una dotación de constitución, gestión y administración al Fondo por importe de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (€ 64.377.925,93) (la "**Dotación de Constitución, Gestión y Administración**")*", por la siguiente redacción: "*En este*

*acto, AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. realiza una dotación de constitución, gestión y administración al Fondo por importe de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (€ 22.543.825,93) (la "**Dotación de Constitución, Gestión y Administración**")".* ----------

---------OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION---------

Así lo dice y otorga el señor compareciente, según interviene. ----------

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y entre ellas, las prevenidas en la vigente Legislación Fiscal.--

Leída reglamentariamente esta escritura, enterado el compareciente de su contenido según manifiesta, se ratifican íntegramente en sus disposiciones, la consiente y la firma. --

De haberle identificado por medio de su reseñado documento de identidad, comprobando la concordancia de su fotografía y firma, de conformidad con lo dispuesto al respecto en la Ley y Reglamento del Notariado, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel Timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie 6A, números 6982548, 6982549, 6982550 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello yo, el Notario, doy fe. ----------

TIMBRE DEL ESTADO



5W9583766

09/2004

LUIS J. RAMALLO GARCÍA - NOTARIO DE MADRID

Está la firma del compareciente. Signado: Luis J. Ramallo García. Rubricados y sellado.----------

---

Ahorro Corporación Financiera, S.V.B. S.A.
Grupo Ahorro Corporación
Pº Castellana 89, 10º pl.
28046 Madrid
Tel. (91) 586.94.44
Fax (91) 556.83.05

AHORRO Y TITULIZACIÓN S.G.F.T.
Att. D. Luis Miralles
Alcalá, 18, 3ª
FAX 91.522.32.73
MADRID

Madrid, 12 de Noviembre de 2004

Muy Sres. nuestros:

Adjunto les remitimos detalle de los conceptos que integrarán la aportación a realizar por ACF con fecha 16 de Noviembre próximo en concepto de dotación de constitución, administración y funcionamiento del Fondo A y T CEDULAS CAJAS VIII FTA en la cuenta 1000/0001/10/0211804801 que dicho fondo mantiene en el Instituto de Crédito Oficial.

Comisiones de aseguramiento	20.338.000,00 €
Standard & Poor's	435.000,00 €
Moody's Investor Service	339.300,00 €
Fitch Ratings	303.920,00 €
Comisión Agente Financiero	195.000,00 €
CNMV – Registro – Supervisión	 38.267,93 € 123.000,00 €
AIAF	52.200,00 €
SS Iberclear	638,00 €
Comisión Sociedad Gestora	400.000,00 €
Notaría	107.500,00 €
Asesores Legales	120.000,00 €
Auditorías	66.000,00 €
Prensa e imprenta	25.000,00 €
Total	**22.543.825,93 €**

Saludos.

Fdo. Jesús Verdasco Bravo
Director de Renta Fija

TIMBRE DEL ESTADO

09/2004

0,15 €

5W9583765

ES COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. Y a instancia del compareciente, según interviene, la expido en seis folios de papel timbrado del estado serie 5W, número: 9583770 y los cinco anteriores en órden correlativos. En Madrid, a once de abril de dos mil cinco. **DOY FE.**----------

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Números: 1,7:
Honorarios: 42,07: €

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA

ILTRE GARCÍA
ILTRE DE MADRID

EUROPA

ESPAÑA

NIHIL PRIUS FIDE

NOTARIO

6495-5

María Bescós Badía

Notario

Velázquez, 20 - 1º D - 28001 Madrid
e-mail: notaria@notariav20.es
mbescos@correonotarial.org

Tel. 91 575 16 78
Fax: 91 575 16 97

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BZ4843910

02/2014

6495-5

SEGUNDA ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS". ----------

NUMERO: MIL CIENTO NUEVE. ----------

En Madrid, a veintidós de diciembre de dos mil catorce. ----------

Ante mí, MARÍA BESCÓS BADÍA, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital y con residencia en la misma, constituida, por expresa petición de los comparecientes, en el Paseo de la Castellana, número 143, de Madrid. ----------

---

----------**COMPARECEN:** ----------

DON JESÚS SANZ GARCÍA, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, número 143, 7ª planta, con DNI número 3466275Z. ----------

Y DOÑA ANA MARIA DELGADO ALCAIDE, mayor de edad, casada, con domicilio profesional en Madrid, Paseo

de la Castellana, número 143, 7ª planta, con DNI número 53018763Z. ----------

---

----------**INTERVIENEN:** ----------

En nombre y representación de la entidad denominada **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 143, 7ª planta y Número de Identificación Fiscal: A-80732142. ----------

Entidad constituida en escritura otorgada el 16 de Noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Díe Lamana, con el número 2609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja número M-117365, inscripción primera; y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. ----------

"*La Sociedad tiene por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal de fondos de titulización de activos y fondos de titulización hipotecaria, así como las actividades legalmente reservadas a las sociedades*

BZ4843909

02/2014

gestoras de fondos de titulización de activos en relación con los Fondos de Activos Bancarios, previstas en el artículo 47 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, o normativa que, en su caso, lo sustituya", según resulta de la escritura de modificación de objeto social autorizada por el Notario de Madrid, Don José Manuel García Collantes, el día 11 de octubre de 2013, número 773 de protocolo, que causó la inscripción 44ª en la hoja de la sociedad en el Registro Mercantil. CNAE: 6630.- Actividades de Gestión de Fondos. ---

---

Actúan como apoderados mancomunados de dicha Sociedad en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de dicha entidad en su reunión de 24 de septiembre de 2014, que fueron elevados a público en virtud de escritura otorgada ante mí, el 24 de noviembre de 2014 número 990 de

orden de mi protocolo, que causó la inscripción 47ª en la hoja de la sociedad y que manifiestan vigente. ----------

Y yo, el Notario, por el contenido de la copia auténtica de dicha escritura, que tengo a la vista, les juzgo, bajo mi responsabilidad, con capacidad y facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la presente de esta escritura de modificación. ----------

---

Manifiestan los comparecientes que los datos identificativos de las personas jurídicas a las que representan, y muy especialmente sus domicilios y objetos sociales, son los que constan en los documentos referidos. ----------

---

Yo, el Notario, hago constar que dado que las Entidades intervinientes están comprendidas dentro de los supuestos comprendidos en el artículo 9 de la Ley 10/2010 de 28 de abril no procede la identificación del titular real. ----------

---

Identifico a los comparecientes por sus respectivos documentos reseñados en la

BZ4843908

02/2014

comparecencia. Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, facultades suficientes y capacidad para formalizar la presente **ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, y al efecto, ----------

---

----------**EXPONEN** ----------

I. Que con fecha de 16 de noviembre de 2004 se constituyó el Fondo de Titulización de Activos denominado **"AyT CÉDULAS CAJAS VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** (el **"Fondo"**), con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de Constitución del Fondo, otorgada ante el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo García con el número 3358 de orden de su protocolo (la **"Escritura de Constitución"**). ----------

II. Que el día 11 de noviembre de 2004, la **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES** (**"CNMV"**) registró la constitución del Fondo mediante la

inscripción en sus registros oficiales del Folleto Informativo del Fondo (el "**Folleto**"). ----------

III. Que la Sociedad Gestora tiene intención de proceder a la modificación de la Escritura de Constitución del Fondo con el fin de adecuar los requisitos de calificación crediticia del Agente Financiero a la calificación actual de los Bonos, sin que en ningún caso dicho ajuste tenga impacto sobre la calificación de los Bonos. ----------

IV. Que, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la Escritura de Constitución y en el artículo 7 de la Ley 19/1992, introducido por la disposición final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio, la modificación de la Escritura de Constitución que se recoge en la presente Escritura ha sido comunicada previamente a la CNMV. ---------

V. Que se ha notificado a las Entidades de Calificación la intención de proceder a la referida modificación. ----------

VI. Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de esta Escritura de modificación de la Escritura de Constitución (la "**Escritura de Modificación**" o la "**Escritura**"), al amparo del Real Decreto 926/1998, y que se regirá

BZ4843907

02/2014

por las siguientes ----------

----------**ESTIPULACIONES** ----------

UNO.- INTERPRETACIÓN. ----------

Los términos que en esta Escritura aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución, salvo que en la presente Escritura se disponga otra cosa. ---------

DOS.- MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. ----------

Las partes acuerdan introducir las siguientes modificaciones en la Escritura de Constitución, quedando ésta plenamente vigente en todo lo modificado expresamente por medio de la presente Escritura. ----------

Se sustituye el apartado (viii) de la Estipulación Tercera de la Escritura de Constitución, por el siguiente: ----------

"*(viii) en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada del Agente Financiero*

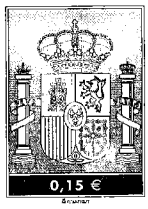
*tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a la que se recoge en la Estipulación 15.1.3 siguiente respecto de cada Entidad de Calificación (la "**Calificación Requerida**"), la Sociedad Gestora instará las acciones correctivas que se señalan en dicha Estipulación;"* ----------

Asimismo, se sustituye la Estipulación 15.1.3 de la Escritura de Constitución, por la siguiente:

"15.1.3 Supuestos de pérdida de la Calificación Requerida por el Agente Financiero ----------

En el caso de FITCH, en el supuesto de que la calificación crediticia del Agente Financiero implique que la calificación asignada por FITCH a los Bonos, no pueda alcanzar su máxima calificación sin tener en cuenta la calificación del Agente Financiero, según los criterios recogidos en el documento "Counterparty Criteria for Structured Finance and Covered Bonds" publicados el 14 de mayo de 2014 que se resumen en la siguiente tabla o en caso de que la calificación crediticia le sea retirada, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro del plazo

TIMBRE DEL ESTADO



BZ4843906

02/2014

NOTARIA DE MARÍA BESCÓS BADIA
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID

que se indica en dichos criterios, las acciones correctivas necesarias para mantener o recuperar la máxima calificación que podrían alcanzar los Bonos sin tener en cuenta la calificación del Agente Financiero según la tabla que aparece a continuación, siempre en cumplimiento de los criterios anteriormente mencionados. ----------

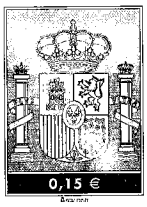
	Calificación Mínima del Agente Financiero	
Calificación Bonos	***A largo plazo***	***A corto plazo***
AAA	*A*	*F1*
AA+, AA, AA-	*A-*	*F2*
A+, A, A-	*BBB+*	*F2*
BBB+,BBB,BBB-	*BBB-*	*F3*
BB+,BB,BB-	*Misma calificación de los Bonos*	*n.a.*

En el supuesto de que la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero otorgada por MOODY´S implique que los Bonos, no puedan alcanzar su máxima calificación sin tener en cuenta la calificación del Agente Financiero conforme a los criterios de

marzo de 2013 denominados "The Temporary Use of Cash in Structured Finance Transactions: Eligible Investment and Bank Guidelines" ", la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, deberá realizar las actuaciones correctivas que se indican en dichos criterios, y en los plazos que en los mismos se indican, En particular, teniendo en cuenta que la calificación crediticia máxima actual de los Bonos, sin tener en cuenta la calificación del Agente Financiero, es Baa1, en caso de que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Agente Financiero otorgada por MOODY´S fuera rebajada a una calificación inferior a Baa3 y P-3 para su riesgo a largo y corto plazo, respectivamente, o en caso de que le fuera retirada la calificación, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo deberá poner en práctica, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles alguna de las opciones descritas a continuación: --

(a) Obtener una garantía a primer requerimiento, incondicional e irrevocable que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente Financiero, de una entidad o entidades de crédito con calificación

TIMBRE DEL ESTADO



BZ4843905

02/2014

NOTARIA DE MARÍA BESCÓS BADA
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID

no inferior a Baa3 / P-3 a largo y corto plazo respectivamente, según la escala de calificación de Moodys´s; o ----------

(b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación para su deuda no inferior a Baa3 o P-3 para su riesgo a largo y corto plazo respectivamente, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el presente Contrato. ----------

En el caso de S&P, en el supuesto de que la calificación crediticia del Agente Financiero implique que la calificación asignada por S&P a los Bonos, no pueda alcanzar su máximo potencial rating, según los criterios recogidos en el documento "Counterparty Risk Framework Methodology And Assumptions", publicado el 25 de junio de 2013, o en caso de que la calificación crediticia le sea retirada, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro del plazo

que se indica en dichos criterios, las acciones correctivas necesarias para mantener o recuperar al menos el máximo potencial rating según los criterios anteriormente mencionados para los Bonos del Fondo. ----------

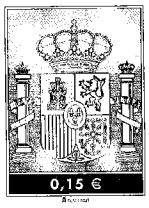
El Agente Financiero se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por las Entidades de Calificación correspondientes, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos. ----------

La Sociedad Gestora, a propuesta del Agente Financiero, podrá aplicar actuaciones correctivas incluidas en criterios que se publiquen en el futuro por las Entidades de Calificación y que sustituyan a los indicados anteriormente y vigentes en esta fecha, o que dichas Entidades de Calificación consideren suficientes expresamente, siempre y cuando se mantenga, al menos, tanto la calificación otorgada a los Bonos como la perspectiva de calificación de los mismos." -------

TRES.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. -

La presente Escritura sólo podrá ser modificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de

TIMBRE DEL ESTADO



BZ4843904

02/2014

NOTARIA DE MARÍA BESCÓS BADA
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID

la Ley 19/1992, introducido por la disposición final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio. ----

CUATRO.- NUEVO CONTRATO DE SERVICIOS FINANCIEROS. ----------

En la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribe con BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. un nuevo Contrato de Servicios Financieros, en los términos que se recogen en la Escritura de Constitución tal y como ha sido modificada por la presente Escritura. -----

CINCO.- GASTOS. ----------

Con el fin de realizar el pago de los honorarios (entre otros el pago de honorarios del Notario, asesores legales, Entidades de Calificación y Sociedad Gestora), se realizará una dotación por el Fondo a la Sociedad Gestora por un importe de **12.100 euros.** ----------

SEIS.- LEY Y JURISDICCIÓN. ----------

La presente Escritura se regirá e interpretará

de acuerdo con la legislación española. ----------

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la presente Escritura serán conocidos y fallados por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. ----------

---

----------**AUTORIZACION Y OTORGAMIENTO** ----------

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, en especial el RD 1720/2007 de 21 de diciembre, yo el Notario informo a los comparecientes de que sus datos personales recogidos en este instrumento público van a ser tratados informáticamente e incorporados a los ficheros de Protocolo y documentación notarial y de Administración y organización de la Notaría, con arreglo a lo previsto en la Legislación notarial y, en su caso, cedidos a aquéllas Administraciones Públicas que legalmente tengan derecho a ello, para lo cual los comparecientes prestan su

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

BZ4843903

02/2014

NOTARIA DE MARÍA BESCÓS BADÍA · NIHIL PRIUS FIDE · MADRID

consentimiento. ----------

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa citada, ante el Notario autorizante, su sucesor en el protocolo o en su caso ante la Dirección General de Registros y Notariado. ----------

Hago a los comparecientes las reservas y advertencias oportunas, entre ellas las de carácter fiscal y registral. ----------

Así lo otorgan. Leída por mí, el Notario, la presente escritura a los comparecientes, después de informarles del derecho que tienen de hacerlo por sí, del que no usan, quedan enterados de su contenido, la consienten y firman. ----------

De identificarles por exhibición de sus reseñados documentos, en los que figuran las fotografías de los titulares respectivos, de su legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se

adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, de que la firman ante mí, de todo lo contenido en el presente instrumento público, extendido en ocho folios de papel timbrado notarial de serie BZ, números el presente y los siete siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE. ----------

Sigue la firma de los comparecientes.- Signado: MARÍA BESCÓS BADÍA . -Rubricados y sellado. -------

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido para CNMV en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie BZ y números 4843910 y los siete anteriores en orden correlativo. En Madrid, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. --

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
0194442223

DOCUMENTO SIN CUANTÍA
"APLICACIÓN ARANCEL, DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª, LEY 8/89"